

Revista del Archivo Nacional del Perú

PUBLICACION SEMESTRAL

DIRECTOR

OSCAR MALCA OLGUIN



JULIO - DICIEMBRE

TOMO XXI

ENTREGA II

1957

LIMA

LIBRERIA E IMPRENTA GIL, S. A.—LIMA

Jirón Junín (Zárate) Nos. 459-465

SUMARIO

- **CREACION E INSTALACION DE LA CORTE SUPERIOR DE TACNA.**—Año 1856.—Comentario del Director del Archivo Nacional Doctor Oscar Malca Olguín.
- **ORDENANZAS PARA EL GOBIERNO DEL CONSULADO Y COMERCIO DE CHILE.**—Confeccionadas por el Doctor Domingo Martínez de Aldunate conforme a la Cédula Real de 29 de Junio de 1767.—Ligero apunte del Director del Archivo Nacional.
- **PROSIGUEN LAS INFORMACIONES SOBRE ENCOMIENDAS Y ENCOMENDEROS CON MOTIVO DE LA VISITA DE INIGO ORTIZ DE ZUNIGA AL REPARTIMIENTO DE LOS YACHAS EN 1562.**—(Continuación).
- **INFORMACION DE FRAY FRANCISCO DE TORRES DE LA ORDEN DE PREDICADORES DE SANTO DOMINGO SOBRE LAS MISIONES PARA REDUCIR A LOS INDIOS INFIELES RACHES, MOSOTIES, MANICHES Y MOJOS DE LA CUENCA DEL PURUS, DEPARTAMENTO DE LORETO.**—Siglo XVII.—Por Alberto Márquez Abanto.
- **PROSIGUEN LAS INFORMACIONES SOBRE LA BIOGRAFIA DE DON PEDRO DE OÑA.**—Año 1610.
- **HISTORIA DE LA MEDICINA PERUANA.—LA ENTREGA DE LA BOTICA DEL HOSPITAL DEL ESPIRITU SANTO A DON GUILLERMO GERALDINO.**—Siglo XIX.—Por el Doctor Juan B. Lastres.
- **LAS BELLAS ARTES EN EL VIRREYNATO DEL PERU EN EL SIGLO XVII.**—Historia de la Iglesia de Nuestra Señora de los Desamparados y costo de su Fábrica.—Por el Ingeniero Emilio Harth Terre y Alberto Márquez Abanto.
- **COMPILACION DE REALES CEDULAS, PROVISIONES, LEYES, ORDENANZAS, INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS SOBRE REPARTIMIENTOS DE TIERRAS A FAVOR DE LOS INDIOS DESDE EL AÑO 1591 HASTA 1754; INCLUYENDO LOS DECRETOS Y DISPOSICIONES DICTADAS POR EL LIBERTADOR DON SIMON BOLIVAR EN LOS AÑOS 1824 a 1828 INCLUSIVE.**—Continuación.
- **PREOCUPACIONES Y GASTOS DEL GOBIERNO ESPAÑOL CON MOTIVO DE LA SUBLEVACION DE DON JOSEPH DE TUPAC AMARU.**—Gestiones a favor de la Corona por el Visitador don José Antonio de Areche.—Siglo XVIII.—Por Felipe Márquez Abanto.

SECCION HISTORICA

Indice o Catálogo del Archivo Nacional del Perú.—Encomiendas.—Año 1776.

Indice del Real Tribunal del Protomedicato.—Año 1789-1843.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Durante el 2º Semestre de 1957.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ARCHIVO ADMINISTRATIVO DE TACNA

CREACION E INSTA-
LACION DE LA CORTE
SUPERIOR DE TAC-
NA.—AÑO 1856.

El Archivo Nacional guarda en sus repositorios, documentos aislados de la Epoca Republicana. Casi todos ellos, incluso los de la Emancipación propiamente dichos, se alojan y están en poder de distintas Instituciones Históricas, y en crecido número en la Biblioteca Nacional de Lima. He reiterado la opinión, para corregir y enderezar ésta equivocada línea, que la Institución es la única que debe asumir la tenencia y depósito de los manuscritos históricos, por su propia naturaleza y destino. Es de desear, que muy pronto se opere un cambio al respecto, para ventura de los investigadores y estudiosos; y entonces se habrá dado cima al propósito henchido de rectitud y civismo, de centralizar la existencia de toda la documentación histórica, en el Instituto, tal como acontece en la mayoría de las Naciones Americanas, y particularmente, en las Europeas.

Los documentos que ahora publicamos, conexos con la creación e instalación de la Corte Superior de Tacna; en esa ocasión Capital del Departamento de Moquegua, se conservan en el Archivo Nacional, por haber sido enviados el año 1938, por el Gobierno de Chile. Está avanzada la catalogación de todos los documentos de éste Archivo, en el que hay notariales y judiciales, en Libros y legajos reducidos; y pronto, estarán dotados de sus Inventarios e Índices.

La Corte Superior de la Heróica ciudad de Tacna, ahora desligada del Departamento de Moquegua, se creó por la Convención Nacional, según Ley de 15 de setiembre de 1856. Sus primeros Vocales nombrados fueron: los doctores José Chipoco Rivero, Pedro Carbajal, Miguel Tudela, Fiscal, y Felipe Osorio. Prestaron juramento el 15 de Junio de 1857, protestando obedecer la Constitución.

1857
La instalación de la Corte Superior de Tacna, tuvo lugar el 13 de Junio de 1857, presidida por el Benemérito Prefecto del Departamento doctor don Ildefonso de Zavala; con la concurrencia de los Vocales, público, y séquito correspondiente. Después de la inauguración, se dirigieron en comitiva a la Iglesia Catedral donde se cantó solemne Te Deum en Acción de Gracias.

Posteriormente, reunidos los Vocales en Sala Plena, eligieron Secretario Provisional para el primer mes, a Dn. Manuel Vásquez por estar ocupado en la Convención Nacional el propietario doctor Sebastián Bravo; Relator, y Procuradores Provisionales, al Abogado José Cirilo Julio Rospigliosi, y a los señores Manuel Barrios, Vicente Espinoza, Fortunato Osorio y Mariano Vareareel. Se tomó Acuerdo para la formación de la Matrícula de Abogados, y para solicitar Libros, Códigos y Utiles para uso del Tribunal. Se formaron Ternas para la provisión de los Juzgados de Primera Instancia de Tacna, y Arica, consiguándose los nutridos méritos y antecedentes de los postulantes.

Antes de la dación de ésta Ley de erección del Tribunal de Tacna, los asuntos judiciales en alzada dependían del Tribunal de Arequipa; ciudad que estaba muy distante, imponiendo sacrificios y privaciones a los litigantes. Su establecimiento dentro de sus linderos, significaba un beneficio, por el que siempre se enalteció a los fundadores, reclamando honores para su memoria.

Del examen y apreciación de éstos papeles añejos, se desprende intacto y fresco el ánimo y patriotismo que embargaba a los pobladores de la Heróica Ciudad de Tacna, por la erección e instalación de su Tribunal de Justicia propio, que en adelante debía resolver con su competencia e integridad, todos los negocios judiciales o contenciosos que se plantearan. A través de la lectura de los documentos se refleja verdadera satisfacción, marcándose el progreso alcanzado, a tono con la cultura y naturaleza de los intereses de la circunscripción. En la Re-

lación de Libros y Códigos solicitados para la administración de Justicia, se advierte la preparación y suficiencia de sus Miembros, que en su anhelo de desempeñar cumplidamente el alto magisterio confiado, reclaman e impetran la entrega de obras que sirvan de consulta para sus justicieras decisiones.

Lima, diciembre de 1957.

Dr. Oscar Malca Olgún
Director del Archivo Nacional.

ERECCION E INSTALACION DE LA CORTE SUPERIOR DE TACNA.

En la Heroica Ciudad de Tacna, Capital del Departamento de Moquegua a los trece días del mes de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete años, a fin de dar cumplimiento a lo mandado por el Supremo Gobierno; el benemérito Señor Prefecto del Departamento doctor don Ildefonso de Zavala, se dirigió a la una de la tarde del dicho día de la Casa Prefectura, al local destinado para la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, acompañado de los Señores nombrados para componer el Tribunal y de las demás autoridades y Corporaciones.

Legado a dicho local con todo el séquito de acompañamiento, procedió el Señor Prefecto ha hacer la instalación del Tribunal; y habiendo ocupados todos sus respectivos asientos, ordenó su Señoría al Secretario de la Prefectura, leyese en voz alta los documentos relativos a la erección del Tribunal y en efecto se leyeron por el Secretario la Ley de quince de Setiembre de mil ochocientos cincuentiseis, por la cual se mandó establecer la Corte Superior de Justicia en el Departamento; las notas que con fechas diecisiete y veinticuatro del año pasado, cinco y dieciocho de Abril y veintisiete de Mayo del presente año, dirigió el Señor Ministro del Ramo a la Prefectura, avisando los nombramientos de los señores que componen la Corte hecho por el Supremo Gobierno en quince de Octubre del año pasado, treinta de Marzo, quince de Abril y veintisiete de Mayo del presente; y las que dicho Señor Ministro dirigió con fecha veinticuatro de Octubre de cincuentiseis y veintisiete de Mayo próximo pasado, ordenando la Instalación del Tribunal. Terminada la

lectura de las piezas referidas y puesto en pié el Señor Prefecto y todos los presentes, recibió el Señor Vocal Decano como Presidente, el juramento de obedecer a la Constitución conforme al artículo trece de la misma, habiendo recibido después el Presidente Doctor don José Chipoco Rivero, el juramento respectivo a los Señores Doctor don Pedro Carbajal, Doctor don Miguel Tudela y Doctor don Felipe Osorio.

Enseguida el Señor Prefecto pronunció un discurso, declarando al concluirlo quedar inaugurado el Tribunal Superior de Justicia, al que contestó el Doctor don José Chipoco Rivero. I habiendo terminado de este modo el acto solemne de la instalación, se retiró el Señor Prefecto con todos los funcionarios que lo acompañaban a la Casa Prefectura de la que pasó con el mismo acompañamiento a la Iglesia, donde se cantó con toda solemnidad un Te Deum en Acción de Gracias. En fé de la cual mandó su Señoría el Prefecto se formara esta Acta y la firmó con todos los demás Funcionarios que presenciaron el acto de la instalación.— Firmados: Ildefonso de Zavala.— José Chipoco Rivero.— Pedro Carbajal.— Miguel Tudela.— Felipe Osorio.— Clodomiro Landa, Secretario.

DISCURSO DEL PREFECTO DEL DEPARTAMENTO DOCTOR DON ILDEFONSO DE ZAVALA

Señores:

Bendita sea la Providencia que al través de conflictos de todos los géneros de riesgos no interrumpido y de constantes inquietudes nos ha permitido llegar a este día, que es ciertamente el Día del Departamento. Los Representantes del Pueblo con la experiencia y el estudio concienzudo del pasado, con las observaciones previsorias del presente, fijaron su atención en la suerte y el porvenir de las cuatro provincias que componen el Departamento, y crearon en él

una Corte Superior de Justicia, y el Supremo Gobierno solícito, interesado y decidido por la conveniencia pública, por el adelanto progresivo y por el bienestar de los pueblos, se ha servido ordenarme proceda a la Instalación del Tribunal, del que habéis sido nombrado Vocales, y del que penden tantas ventajas inmensas e incalculables beneficios, que enumeraré en dos palabras, pronta, recta e imparcial administración de justicia, ya el infeliz no se verá condenado a desahucarse, a olvidarse de sus más importantes y caros derechos, por la penosísima cuanto gravosa precisión de tener que buscar justicias en tierra lejana.

En vuestras manos está señores convertir en realidad las patrióticas intenciones de la Representación Nacional y del Gobierno, a vuestras luces, a vuestra probidad y a vuestro patriotismo, incumbe contribuir a que no sean ilusorios y estériles las esperanzas de nuestros compatriotas, será tan celosa, tan asidua y exacta y celosa debe ser por que todos los Funcionarios de su Dependencia, bajo ningún sentido falten a los suyos y tengamos pronta, recta e imparcial administración de justicia. Señores, está instalada la Corte Superior de Justicia del Departamento de Moquegua.

**EL SEÑOR VOCAL DECANO DOCTOR DON FELIPE CHI-
POCO RIVERO CONTESTO:**

Señor Prefecto:

La Inauguración de la Corte Superior, satisface una de las más apremiantes necesidades del Departamento. A pesar de la rectitud de la Corte de Arequipa, no era posible salvar las dificultades que ofrecen la enorme distancia, la falta de relaciones, el aumento de gastos y el cúmulo de privaciones que experimenta el litigante, cuando se ve forzado a reclamar justicia, abandonando su hogar y la familia. Muchos pleitos terminaron en Primera Instancia, y tal vez triun-

fó la injusticia por la imposibilidad de llevar adelante las apelaciones.

La Convención Nacional oyó el clamor del Departamento de Moquegua y votó la erección de un Tribunal Superior. El Gobierno Supremo, aunque contrariado por las atenciones de la guerra, apresuró la realización del beneficio, y vos señor Prefecto, no habéis omitido diligencia para su consecución. El pueblo agradecido bendicirá a los promotores de su bien y la posteridad les hará justicia, honrando su memoria.

La Ley impone a los jueces la obligación de velar por la conservación de la vida, honor, propiedad y demás derechos del hombre. Tan preciosos objetos requieren probidad constantes, severa imparcialidad y profundo conocimiento de las leyes. Contad con que de nuestra parte no se restará esfuerzo, trabajo ni sacrificio para corresponder dignamente a la confianza del Gobierno y a las fundadas esperanzas de la Nación. Más permitid exponer, que de nada servirán la integridad y firmeza del Juez si las autoridades políticas entorpecen o eluden el cumplimiento de las sentencias, o si el Poder Legislativo sansiona la impunidad del crimen con el uso frecuente de los indultos particulares.

Si queremos vislumbrar la felicidad del Departamento, concurramos todos a hacerla efectiva con la sumisión a la Ley y promoviendo el reinado de la moral. Tengamos siempre presente que nadie es acreedor a la dicha, ni puede conseguirla, sin la virtud, el honor y el saber.

NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO PROVISIONAL

En la Heroica Ciudad de Taena, Capital del Departamento de Moquegua, a quince días del mes de Junio de mil ochocientos cincuentisiete años. Reunidos en Sala Plena los Señores Vocales Doctor don José Chipoco Rivero, Doctor don Pedro Carbajal, Doctor don Miguel Tudela, Fiscal y Doctor don Felipe Osorio, Vocal Interino, procedieron a nombrar Secretario de Cámara provisional para el primer mes, por es-

tar ocupado en la Convención Nacional el propietario Doctor don SEBASTIAN BRAVO, y hecho el escrutinio resultaron dos votos en favor de don Manuel Vásquez, dos en el de don José Calixto Hernández y habiendo empate se procedió a segunda votación, de la que también resultó segundo empate y llegado el caso del Artículo trescientos sesentidos del Reglamento de Tribunales se acudió a la suerte, la que señaló a DON MANUEL VASQUEZ, a quien se le tomó por el Señor Presidente el juramento de buen desempeño, con lo que concluyó el acto, ordenándose se extienda ésta que firmó el Señor Presidente y el Secretario electo por ante mí el infrascrito Escribano de Estado de que doy fe.—Firmados: Chipoco Rivero.— Manuel Vasquez.— J. J. García, Escribano de Estado.

JURAMENTO DEL DOCTOR JOSE CHIPOCO RIVERO.

En la Heroica Ciudad de Taena, Capital del Departamento de Moquegua, a quince días del mes de Junio de mil ochocientos cincuentisiete años. Reunidos en Sala Plena los Señores Vocales doctor don José Chipoco Rivero, doctor don Pedro Carbajal, doctor don Miguel Tudela, Fiscal y el doctor don Felipe Osorio, Vocal Interino, el señor Vocal Decano mandó leer los nombramientos de los señores que componen el Tribunal para proceder a prestar el juramento de Ley y tomar posesión de su respectivos destinos, para lo que el señor doctor Don Pedro Carbajal, tomó el juramento al Señor doctor don JOSE CHIPOCO RIVERO en estos términos: “¿Juráis por Dios y éstos Santos Evangelios, guardar y hacer guardar la Constitución y las Leyes del Estado, y Administrar imparcialmente la justicia?. A lo que contestó:— Sí juro”.

I el Señor Carbajal le repuso, si no lo hicieres Dios y la Patria os lo demanden y señalado el asiento correspondiente tomó posesión del cargo con lo que concluyó el acto que

firman por ante mí el Secretario.— Firmados: CARBAJAL. JOSE CHIPOCO RIVERO.— MANUEL VASQUEZ, Secretario de Cámara.

JURAMENTO DE LOS VOCALES DD. PEDRO CARBAJAL, Y FELIPE OSORIO, Y OTROS

En la Heroica Ciudad de Taena, Capital del Departamento de Moquegua, a quince días del mes de Junio de mil ochocientos cincuentisiete años. Reunidos en Sala Plena, los Señores doctor don José Chipoco Rivero, doctor don Pedro Carbajal, doctor don Miguel Tudela y doctor don Felipe Osorio, Vocal Interino, procedió el primero a tomar el juramento de Ley a los Señores doctor don **Pedro Carbajal** y doctor don **Felipe Osorio, Vocales**, y puestos de rodillas con las manos sobre los Evangelios el Señor Chipoco Rivero les dijo:— "¿Juráis por Dios y éstos Santos Evangelios, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes del Estado y administrar imparcialmente la justicia?. Respondieron—Sí juramos.—A lo que le repuso— Si no lo hicieréis Dios y la Patria os lo demanden". Terminado el acto tomaron asiento en señal de posesión. En seguida el expresado señor Decano tomó juramento al **Fiscal Doctor don Miguel Tudela**, en estos términos: "¿Juráis por Dios y éstos Santos Evangelios guardar la Constitución y las leyes, defender la causa pública y desempeñar lealmente las obligaciones de Fiscal? —Respondió— Sí juro". A lo que repuso, si no lo hicieréis Dios y la Patria os lo demande. I habiendo tomado asiento en señal de posesión concluyó el acto y se mandó extender esta acta, que firman, el Señor Decano y los señores juramentados, por ante mí el Secretario.— Firmados: Chipoco Rivero.— Pedro Carbajal.— Felipe Osorio.— Manuel Vásquez, Secretario de Cámara.

ELECCION DE PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR EN FAVOR DEL DOCTOR DON JOSE CHIPOCO RIVERO.

En la Heroica Ciudad de Tacna, Capital del Departamento de Moquegua, a quince días del mes de Junio de mil ochocientos cincuentisiete años, reunidos en Sala Plena los Señores Doctor don José Chipoco Rivero, Doctor don Pedro Carbajal, Doctor don Miguel Tudela, Fiscal, y doctor don Felipe Osorio, Vocal Interino, procedieron a elegir Presidente del Tribunal, y depositadas las cédulas en la ánfora respectiva y hecho el escrutinio resultó electo para este cargo el Señor Doctor don José Chipoco Rivero por tres votos, habiendo obtenido uno el señor Carbajal. Publicada la elección se mandó sacar copia de esta Acta para remitirlas al Señor Prefecto para su publicación, al Supremo Gobierno y a la Excelentísima Corte Suprema, dándose aviso a todas las demás Cortes de la República, con la noticia de la instalación del Tribunal. Terminado el acto se extendió esta Acta que firmó el Señor Presidente por ante mí el Secretario de que certifico.— Firmados: Chipoco Rivero.— Manuel Vásquez, Secretario de Cámara.

NOMBRAMIENTO DE RELATOR Y PROCURADORES PROVISIONALES

En la Heroica Ciudad de Tacna, Capital del Departamento de Moquegua a quince días del mes de Junio de mil ochocientos cincuentisiete años. Reunidos en Sala Plena los señores Presidente Doctor don Felipe Chipoco Rivero, Doctor don Pedro Carbajal, Doctor don Miguel Tudela, Fiscal, y Doctor don Felipe Osorio, Vocal Interino, teniendo en consideración que para poner expedito el servicio del Tribunal, es necesario nombrar provisionalmente Relator y Procuradores, mientras el Supremo Gobierno hace el nombramiento previa las propuestas que se le dirijan, procedieron a ha-

er los respectivos nombramientos y practicada la votación para Relator, hecho el escrutinio, resultó electo por cuatro votos el **Abogado don José Cirilo Julio Rospigliosi**, a quien se le señaló la primera Audiencia del día de mañana para que preste el Juramento. En seguida se votó por cuatro Procuradores y hecho el escrutinio, resultaron elegidos **don José Manuel Barrios, don Vicente Espinoza, don Fortunato Osorio y don Mariano Valcárcel**, por cuatro votos cada uno. Se mandó notificar el nombramiento señalándoles la primera Audiencia del día de mañana para el Juramento que deben prestar, y otorgándoles el término de veinte días para afianzar el cargo. Luego se procedió a elegir Portero y resultó nombrado don Francisco Olmedo por cuatro votos, se ordenó poner la elección en conocimiento del Supremo Gobierno y del Señor Prefecto del Departamento. Con lo cual terminó el acto, disponiéndose se extendiese la presente Acta que firmó el Señor Presidente por ante mí el Secretario de que certifico.— Firmado: Chipoco Rivero.— Manuel Vásquez, Secretario de Cámara.

ACUERDO PARA LA FORMACION DE MATRICULA DE ABOGADOS

En la Heroica Ciudad de Tacna, Capital del Departamento de Moquegua, a quince días del mes de Junio de mil ochocientos cincuentisiete años reunidos en Sala Plena los Señores Presidente, Doctor don José Chipoco Rivero, Doctor don Pedro Carbajal, Doctor don Miguel Tudela, Fiscal, Doctor don Felipe Osorio, Vocal Interino, acordaron se dirija nota a los Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial, pidiéndoles razón de todos los Abogados residentes de su distrito con noticia bastante para formar la matrícula del Tribunal. Terminado se ordenó se extendiese esta Acta que firman.— Firmados: Chipoco Rivero.— Manuel Vásquez, Secretario de Cámara.

NOMBRAMIENTO DE RELATOR PROVISIONAL DOCTOR JOSE CIRILO JULIO ROSPIGLIOSI

En la Heroica Ciudad de Tacna, Capital del Departamento de Moquegua a los dieciseis días del mes de Junio de mil ochocientos cincuentisiete años. Reunidos en Sala Plena los Señores Presidente Doctor don José Chipoco Rivero, Vocal Doctor don Pedro Carbajal y Doctor Felipe Osorio, Interino, procedió el Señor Presidente a tomar juramento al Relator Provisional Doctor don José Cirilo Julio Rospigliosi en éstos términos “¿Juráis por Dios y estos Santos Evangelios obedecer la Constitución y las leyes del Estado y desempeñar fielmente las obligaciones de vuestro oficio?” —Respondió: Sí Juro. y le repuso si no lo hicieréis Dios y la Patria os lo demanden. I tomando asiento en señal de posesión, se concluyó el acto ordenando el Señor Presidente se extendiera esta acta y firmó con el juramentado por ante mí el Secretario, de que certifico.— Firmados: Chipoco Rivero.— José C. Julio Rospigliosi.— Manuel Vásquez, Secretario de Cámara.

NOMBRAMIENTO DE PROCURADORES

En la Heroica Ciudad de Tacna, Capital del Departamento de Moquegua, a dieciseis días del mes de Junio de mil ochocientos cincuentisiete años. Reunidos en Sala Plena los Señores Presidente Doctor don José Chipoco Rivero, Vocal Doctor don Pedro Carbajal, Doctor don Miguel Tudela, Fiscal, y Doctor don Felipe Osorio, Vocal Interino y estando en Acuerdo, yo el Secretario de Cámara recibí juramento a los Procuradores provisionales don José Manuel Barrios, don Vicente Espinoza, don Fortunato Osorio y don Mariano Valcárcel, en los términos siguientes: ¿Juráis por Dios obedecer la Constitución y las leyes del Estado y desempeñar fielmente las obligaciones de vuestro oficio. Respondieron: Sí juramos,

les repuso: Si no lo hicieréis Dios y la Partía os lo demanden. Con lo cual se terminó el acto y firmó el Señor Presidente con los juramentados, de que certifico:— Firmados: Chipoco Rivero.— José Manuel Barrios.— Vicente Espinoza.— Fortunato Osorio.— Mariano Valcárcel.— Manuel Vásquez, Secretario de Cámara.

ACUERDO PARA SOLICITAR LIBROS Y CODIGOS

En la Heroica Ciudad de Tacna, Capital del Departamento de Moquegua, a dieciseis días del mes de Junio de mil ochocientos cincuentisiete.— Reunidos en Sala Plena los Señores Presidente Doctor don José Chipoco, Doctor don Pedro Carbajal y Doctor Felipe Osorio, Vocales de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, acordaron se pasen nota al Señor Prefecto del Departamento con dos razones, la primera de los libros necesarios para dar cumplimiento al artículo ciento ochenticinco del Reglamento de Tribunales y otra de los útiles y especies para el menaje del Tribunal. La primera comprende las especies siguientes:

LIBROS EN BLANCO que por lo pronto necesita el Tribunal: Un libro para tomar razón de las Sentencias y Autos interlocutorios. Uno para los Acuerdos.—Uno para sentar los Conocimientos de Entrada y Salida de los Procesos.—Un Copiador de Comunicaciones Oficiales.— Uno para Sentar las Actas de Visitas de Cárcel.—Uno para el trabajo diario del vocal semanero.— Uno para el Despacho diario del Relator.

LIBROS IMPRESOS: Dos Códigos Civiles Patrios.— Dos Códigos de Enjuiciamientos.— Dos Códigos de Comercio idem.— Cuatro Constitución de la República.— Dos Reglamentos de Comercio.— Dos Reglamentos de Policía.— Dos Ley de Prefectos.— Dos Ley de Municipalidades.— Dos Ley Departamentales.— Dos Ley de Elecciones.— Un Pre-

supuesto vigente de la República.— Un Ordenanza Militares.—Un Ordenanza Navales.— Un Ordenanza de Minería.— Un Idem de Intendentes.— Uno Sinodales del Obispado de Arequipa.— Una Colección de Leyes de Quiroz, con el índice y continuación por Nieto.— Una Colección de "EL PERUANO", periódico Oficial hasta la época presente.— Dos índices de los Códigos y Reglamentos por duplicados.— Un Registro Oficial de Lima, desde el año 51 hasta que se estableció "EL PERUANO".— Una Colección completa del Registro Oficial del Departamento.— Un Código Españoles, Obra en doce tomos que comprende toda la Lesgislación Hispana.—Un Causa célebres de los Tres Foros, Español, Inglés y Francés.— Un Cavalario.— Derecho Canónico.— Un Diccionario de Derecho Canónico.— Un gran Diccionario por Dominguez, de la Lengua Castellana última edición.— Un Defensor de los Gobiernos, por el Doctor Vigil.— Un defensa de los Obispos.— Un Diccionario de Lesgilación con notas y citas por Seriche, edición española.

LA SEGUNDA: comprende los útiles y especies que sigue: Un Escudo para la puerta principal de la Sala de Justicia.— Un Escudo para debajo del dosel de mejor material y trabajo.— Un cuadro de madera con luna, barnizado del tamaño de un pliego de papel ordinario y adaptado para poner y quitar la razón de causas semanales.— un sello de tinta con las Armas de la República.— Una Mesa de tinteros de plata con su campanilla de lo mismo.— Siete cortinas para las puertas y ventanas de vidrios de la Sala, blancas.— Dos Cortinajes carmesíes para las dos ventanas contiguas al Estrado del Tribunal.— Un jergón para toda la Sala de la Corte.— Un petate para fódas las demás piezas.— Un jergón para el cuarto de descanso y cuarto de la Relatoría.— Un lavatorio con jarra y palangana, jabonera y escobillas de uñas.— Seis tohallas y dos bacinicas.— Dos vasos de cristal con sus platos de loza.— Dos botellas de cristal para agua.— Dos plumeros, una tijera, y dos escobas de cerda.— Seis escupideras finas para el Salón del Despacho

y cuarto de madera para el Relator y Secretario.— Tres varas y media de hule, de ancho para y media para cubrir la mesa del Tribunal.— Una sobremesa de paño azul de cuatro varas de largo.— Cuatro varas franja de oro, ancho de tres dedos para el contorno del cojín.— Cuatro borlas de oro para el mismo.— Franja bastante para el respaldo del sillón del Presidente.— Mesita aparente para la mesa de timbrar con su cajón y llave para guardar el papel.— Un par de felpudos.— Dos picaportes para las puertas.— Con lo cual se terminó el acto y firmó el Señor Presidente por ante mí el Secretario de que certifico.— Firmados: Chipoco Rivero.— Manuel Vásquez, Secretario de Cámara.

TERNAS PARA JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

En la Heroica Ciudad de Tacna, Capital del Departamento de Moquegua, a dieciocho días del mes de Julio de mil ochocientos cincuentisiete años. Reunidos en Sala Plena los Señores Presidente doctor don José Chipoco Rivero, doctor don Pedro Carbajal, Vocal, doctor don Miguel Tudela, Fiscal, y doctor don Felipe Osorio, Vocal Interino, de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia del Departamento, procedieron a proponer Ternas dobles para la provisión de la Judicatura de Primera Instancia de Tacna, mandada crear por la Ley de quince de Setiembre de mil ochocientos cincuentiseis, fecha la votación y practicado el escrutinio, resultaron electos para primer lugar de la Primera Terna:

EL DOCTOR DON JOSE VICENTE BENAVIDES, por cuatro votos. Es natural de esta Ciudad, casado, abogado, recibido en Chuquisaca el año de 1824, se matriculó en la Corte de Arequipa el 25, ha desempeñado interinamente un tiempo la Judicatura de Primera Instancia de esta Capital y ha sido Conjuez muchos años.

Para el segundo lugar el DOCTOR DON SIMON GREGORIO PAREDES, por cuatro votos, es natural de Lima, ca-

sado, tiene 10 años, ocho meses, 11 días de abogado, y ha sido Relator, Agente Fiscal, Juez de Primera Instancia y Conjuez de la Corte Superior del Departamento de Lima, habiendo servido en dichos empleos 4 años, ocho meses, 13 días. Ha sido también miembro de la Comisión revisora de las ordenanzas del Ejército, instalada a consecuencia de la Resolución Lesglativa de 27 de Mayo de 1850, cuyo informe fué remitido al Superior Gobierno en Abril de 1853, para dar cuentas a las Cámaras.

Para el tercer lugar el DOCTOR DON JORGE RAMOS, por cuatro votos. Es natural de Puno, soltero, ejerce la profesión de abogado, diez años, y ha sido Conjuez de Primera Instancia muchas veces.

Para el primer lugar en la SEGUNDA TERNA, el Doctor DON FRANCISCO CARACCILO VIZCARRA, por cuatro votos. Es natural de la Ciudad de Moquegua de cuarentiseis años de edad, casado ejerce la profesión de abogado desde el nueve de Marzo de mil ochocientos treinticinco en que se recibió en la Corte de Arequipa, hizo su carrera en el Colegio de la Libertad de Moquegua, desde el año 26 hasta el 32 y desde este último año permaneció en el mismo Colegio desempeñando sucesivamente, las Cátedras de Gramática Castellana y Latina, de Matemáticas Puras y Mixtas, de Filosofía, de Derecho y de Economía Política, el Vice-rectorado y Secretaría, y últimamente el RECTORADO, hasta el 20 de noviembre de 1854. Ha desempeñado además el Protectorado de Indígenas de su Provincia por dos años, la Sindicatura de esa Ciudad por otros dos años, la Con-judicatura del Juzgado de Primera Instancia por 4 o 5, la misma Judicatura por un mes y la Secretaría de la Prefectura de este Departamento por 3 meses.

Para el segundo lugar el DOCTOR DON FRANCISCO DE PAULA BECERRA, por cuatro votos. Es natural de Moquegua, de 47 años, se recibió de abogado en 20 de setiembre de 1833; ha sido Conjuez en el Tribunal de Arequipa en

1834, sirvió de Sub-teniente en el Escuadrón Inmortales de dicha Ciudad, ha sido Catedrático de Derecho del Colegio de la Libertad de Moquegua, Segundo Jefe del Batallón de la Guardia Nacional de Moquegua en el que concurrió a la Batalla de San Antonio, en el año 44, a las órdenes del Ilustrísimo Gran Mariscal Don Domingo Nieto. Sirvió de Oficial primero en la Secretaría General, en la Sección de Hacienda de la Junta de Gobierno, en toda la **Campaña Constitucional**—Sirvió de Juez de Primera Instancia de Moquegua por un año, y por renuncia se le volvió la Cátedra de Derecho del Colegio de la Libertad y después fué promovido al Vicerectorado cuyo destino sirvió desde Octubre de 1851 hasta principio de 1854. Ha sido Socio de Beneficencia, Síndico Procurador por dos veces y Conjuez de Primera Instancia por algunos años.

Para el tercer lugar el DOCTOR DON JOSE CIRIACO HURTADO, natural de Arequipa, soltero, tiene 18 años de abogado, y ha sido Catedrático del Colegio de la Independencia, Relator y Conjuez de aquel Tribunal.

En seguida se procedió a formar ternas dobles para la provisión de la Judicatura de Arica, creada por la Ley General de 4 de diciembre de 1856. Verificada la votación y hecho el escrutinio, resultaron electos, para el primer lugar de la PRIMERA TERNA, el DOCTOR DON JOAQUIN CHIPOCO, por tres votos habiendo obtenido uno el DOCTOR DON MARIANO EDUARDO VARGAS. El doctor Chipoco, es natural de Moquegua, de 41 años de edad, se recibió de abogado en la Corte de Arequipa, en Julio de 1842 sirvió en el año 43, a la causa Constitucional en Clase de Oficial de la Secretaría de la Junta de Gobierno, ha enseñado en el Colegio de la Libertad de Moquegua, dos cursos de matemáticas puras, tres de Filosofía, y dos de Literatura, como Catedráticos de estos dos últimos ramos. Ha desempeñado los cargos de Conjuez y Promotor Fiscal en esa Ciudad y últi-

mamente ha sido nombrado RECTOR del Colegio durante la ausencia del propietario.

Para el segundo lugar el doctor don MARIANO BALLON por cuatro votos. Es natural de Moquegua, de 60 años de edad, se recibió de abogado el 14 de Mayo de 1839, ha desempeñado 3 veces la Judicatura de Primera Instancia de esa Provincia en 1844 y 1848, y desde Diciembre de 1851 hasta Mayo del 53. Ha sido Catedrático del Colegio de La Libertad de Moquegua, miembro de la Junta de Sanidad, Adjunto del Juzgado de Primera Instancia, Municipal antes y después de la Independencia, Juez de Paz y Síndico muchas veces.

Para el tercer lugar el doctor don José Julián Luza. Es natural de Tarapacá, tiene muchos años de Abogado, y es Juez de Primera Instancia cesante de aquella Provincia.

Para el primer lugar en la SEGUNDA TERNA, al Doctor don MARIANO VARGAS, por tres votos, obteniendo uno el Doctor don JOAQUIN CHIPOCO. El primero es natural de la Provincia de Moquegua se recibió de abogado en la Corte de Arequipa el 10 de Diciembre de 1847, es actualmente Agente Fiscal del Departamento, desde el arreglo del Poder Judicial. Ha sido Conjuez en Arequipa y Sargento Mayor de Ejército en la Campaña pasada.

Para el segundo lugar el DOCTOR DON JOSE ALVARADO, por cuatro votos. Es natural de Arequipa, casado, tiene 14 años de abogado y ha sido Agente Fiscal Interino de este Departamento por muchos meses.

Terminado el Acuerdo mandaron se remita copia de esta Acta al Supremo Gobierno, por conducto del Señor Ministro de Justicia acompañando las ternas dobles y firmó el Señor Presidente por ante mí el Secretario de que certifico. Se acordó además se consultase a Supremo Gobierno si se procedería a proponer ternas para otro de los Jueces de Primera Instancia de Tacna y Moquegua, que desempeñan

el cargo interinamente, pues según la ley de 2 de Enero del corriente año sirven sus cargos provisionalmente con nombramiento del Gobierno. Firmados: Chipoco Rivero.—Manuel Vásquez, Secretario de Cámara.

(1) En Libro 1° de Acuerdos de la Corte Superior de Tacna, correspondiente al año de 1857. (Archivo de Tacna).

GOBIERNO COLONIAL

Ordenanzas para el Go- bierno del Consulado y Co- mercio de Chile, confec- cionadas por el Doctor Don Domingo Martínez de Aldunatte, conforme a la Cédula Real de 29 de Ju- lio de 1767.

En la remoción de papeles antiguos de los diversos renglones históricos que está efectuando el Archivo Nacional, para la clasificación cronológica y por materias; en el Anaquel del Consulado, se ha encontrado éste importante y trascendental manuscrito referente a las Ordenanzas del Gobierno del Consulado y Comercio de Chile, elaborado en cumplimiento de la Cédula Real de Julio de 1767, por el Dr. don Domingo Martínez de Aldunatte; que gustosos publicamos para conocimiento de los historiadores e instituciones dedicadas al estudio e investigación de éstas árduas cuestiones, vinculadas con el *Comercio de esa Epoca*.

Don Antonio Guill, Gobernador y Capitán General del Reyno de Chile, Presidente de la Real Audiencia de la ciudad de Santiago, expuso en carta de 24 de febrero de 1764, al Rey, que al pasar por Lima para tomar posesión de su cargo, trató con el Virrey Don Manuel de Amat, sobre los inconvenientes que sufría el comercio de ese Reyno, por depender su Diputación del Consulado de Lima; acordando que se buscara el remedio para aliviar esa situación, procurándose el nombramiento de un JUEZ DE ALZADAS, el que, sin la traba de ocurrir a Lima, tramitase las apelaciones de los asuntos de Comercio, terminando en el Gobierno con dos comerciantes, a semejanza de la práctica observada en Quito y Panamá. Consultado el Consejo de Indias y con el informe del

Virrey del Perú se decretó el establecimiento de un Juez de Alzadas, que debía gobernarse por las mismas leyes que los de Lima y Méjico, debiendo ejercer ese cargo uno de los Oidores de ésta Audiencia; a quien se encargará la confección de las Ordenanzas, que debía remitir al propio Consejo para su aprobación. Esta Cédula Real se dictó en San Ildephonso el 29 de Julio de 1767.

En Santiago el 9 de marzo de 1768, cumpliendo lo ordenado por su Majestad en la Real Cédula citada; se nombró para la solicitada **JUDICATURA DE ALZADAS**, al señor doctor don Domingo Martínez de Aldunatte, la que debe gobernarse por las mismas Leyes que las de Lima y Méjico.

Por Decreto de 21 de Abril de 1768, y por estar nombrado ya el Juez de Alzadas Dr. Domingo Martínez de Aldunatte, se le encomienda la formación de las Ordenanzas mandadas por su Magestad; las que serán remitidas al Excelentísimo señor Virrey de éstos Reynos. Estas fueron formadas por el Comisionado y elevadas el 16 de mayo de 1768.

En la propia ciudad de Santiago, el 20 de abril de 1768, el señor doctor don Domingo Martínez de Aldunatte, del Consejo del Rey, Oidor y Alcalde de Corte de ésta Real Audiencia; solicita el nombramiento de dos adjuntos para la resolución definitiva de los asuntos de comercio; debiendo el Juez de Comercio convocar en sus moradas a todas las personas que han sido Diputados para formar las listas de comerciantes matriculados etc, y autorizada se eleve a la Superioridad para la elección solicitada.

En la reunión tenida el 30 del mismo mes de Abril para formar la lista de comerciantes Matriculados, presidida por el General don Joseph Bacilio de Roxas y Fuentes, Juez del Comercio de Santiago, se acordó que las Ordenanzas, en lo relativo a salarios de Prior y Cónsules y demás Ministros, debían contemplar el derecho de Avería en los géneros y frutos comerciales con suavidad y prudencia tolerantes; a ejemplo de lo que se practica en el Consulado de Lima, con la debida rebaja y que no sea más que un 5% de lo que se cobra en dicha ciudad. Las Ordenanzas constan de 9 Títulos.

En el Título Primero se trata de la Elección de Juez o Prior y Cónsules; designándose al Comercio del Reyno con el nombre de "**UNIVERSIDAD DE NUESTRA MADRE Y SENORA DE MERCEDES**", a quien debe tenerse como Patrona. El Consulado tendrá como sello para su Despacho un Escudo con una Cruz Blanca en Campo Rojo con la orla que tienen las armas de España.—En los sucesivos Capítulos se desarrollan la orientación y camino que debe seguir el Gobierno y Consulado para resolver sus recargadas ocupaciones.

Las Ordenanzas del Consulado de la Ciudad de los Reyes, constan de 48 Capítulos, que han sido publicadas literalmente en los Tomos

XX y XXI de la Revista del Archivo Nacional del Perú, años 1956 y 1957; y están fechadas en Lima, el 20 de diciembre de 1619, firmadas por el Príncipe don Felipe de Borja, mandadas publicar por el Virrey. Estas Ordenanzas se hicieron a semejanza de las de los Consulados de Burgos y Sevilla. El Tribunal Mayor del Consulado de la ciudad de los Reyes, se fundó por el Rey Felipe II el 23 de diciembre de 1593, y sólo funcionó 20 años después, o sea en Abril de 1618.

Interesa subrayar después de la lectura paciente de éste Manuscrito, la valiosa e indeclinable contribución puesta al servicio de la resolución del Gobierno y Comercio del Consulado de Chile, de las altas personalidades dirigentes en ese tiempo; que debido a su singular constancia e interés, lograron vencer las dificultades inherentes al desenvolvimiento de los negocios de Chile, con la dación de éstas Ordenanzas, producto exclusivo de la capacidad y competencia de su autor y ejecutor el señor doctor Domingo Martínez de Aldunatte.

Dr. Oscar Malca Olguín
Director del Archivo Nacional.

ORDENANZAS PARA EL
GOBIERNO DEL CONSULA-
DO Y COMERCIO DE CHI-
LE, CONFECCIONADAS POR
EL DOCTOR DON DOMIN-
GO MARTINEZ DE ALDU-
NATTE, OIDOR Y ALCALDE
DE CORTE DE LA REAL
AUDIENCIA DE CHILE, DE
CONFORMIDAD CON LA
REAL CEDULA DE 29 DE
JULIO DE 1767 (1)

OFICIO

Excelentísimo Señor. Paso a manos de Vuexelencia el expediente, y ordenanzas que se han formado para el Gobierno de el Comercio de este Reyno, consequente a lo dispuesto en Real Cédula de veinte y nueve de jullio de el año próximo pasado, a fin de que en su vista se sirva Vuexelencia disponer según y como su Magestad ordena, preveniéndome lo que fuere de su Superior determinación.— Nuestro Señor guarde a Vuexelencia muchos años como deseo; Santiago de Chile, veinte y seis de Agosto de mil settecientos sesenta y ocho.

Excelentísimo Señor: Beso la mano de Vuexelencia su más atento seguro servidor. Juan Balmaceda.—Excelentísimo Señor Don Manuel de Amat.

(1) En Legajo N° 9, Cuaderno N° 102, del Archivo del Real Tribunal del Consulado (Administrativo).

OFICIO

Señor Presidente, Governador y Capitán General. Paso a manos de Useñoría las ordenanzas que he formado para el Gobierno de este Comercio, por Comición de Useñoría en virtud de la Real Cédula de veinte y nueve de Jullio de mil settecientos sesenta y siete, y descare que estén a satisfacción de Useñoría y de su Superior agrado.— Nuestro Señor guarde a Useñoría muchos años.— Santtiago y Mayo dies y seis de mil settecientos sesenta y ocho.— Doctor Don Domingo Martínez de Aldunatte.

Señor Mariscal de Campo Don Antonio Guill y Gonzaga. Ordenanzas que para el Gobierno de el Consulado de este Reyno de Chile ha formado el Doctor don Domingo Martínez de Aldunatte, Oydor y Alcalde de Corthe de esta Real Audiencia, y Juez de Alzadas por turno por nombramiento y comición de este Superior Gobierno, en conformidad de lo mandado por su Magestad en su Real Cédula dada en San Ildephonso a veinte y nueve de Jullio de mil settecientos sesenta y siete, cuyo thenor y decreto proveydos en su execución y cumplimiento son en la forma siguiente.

REAL CEDULA

El Rey.— Don Anttonio Guill, Governador y Capitán General de el Reyno de Chile, y Presidente de mi Real Audiencia de la ciudad de Santiago. En cartta de veinte y quatro de Febrero de mil settecientos sesenta y quatro, representásteis que al pasar por Lima para Vuestro destino tratásteis con mi Virrey **Don Manuel de Amat** sobre los inconvenientes que se siguen al Comercio de esse Reyno de la dependencia de su Diputación al Consulado de Lima y que el os havia manifesttado encontraríais en Chile providencia para su remedio, mediante que el la havia pedido, siendo Presidente de esa Audiencia. Pero que no haviendo-

se verificado esto y continuando los perjuicios que os acababa de hacer presente el Comercio en el escrito que acompañastéis, esperaváis que para alivio de ese vecindario, y conforme a lo propuesto por Vuestro antecesor el mencionado Don Manuel de Amat se dignase mandar que se nombrase hay un Juez de Alzadas, ante el qual sin la pención de ocurrir a Lima, se siguiesen las apelaciones de las causas de Comercio, feneciéndose estas en el Gobierno con dos comerciantes, a imitación de lo que se practica en Quito y Panamá, en vista de esta representación y de lo que acerca de ella me consultó mi Consejo de Indias, tube a bien pedir informe sobre el asunto al expresado mi Virrey de el Perú quien en carta de veinte y siete de Noviembre de mil settecientos sesenta y cinco, remitiéndose a lo que representó en el asunto, siendo Presidente de esa Audiencia ha expuesto que quando pasó a Lima a servir aquel Virreynato, halló entre los papeles que le quedaron de su antecesor una **Real Orden de veinte y seis de Agosto de mil settecientos cinquenta y dos** en que se le mandó estableciese en esa Ciudad un **Juez de Alzadas** que conociese en grado de apelación de las causas de comercio y que haviéndose reservado a su antecesor por la citada orden su execución ignora los justificados motivos que tendría para suspenderlo, pero que de qualquier modo contempla no sólo útil, sino necesario el Nombramiento de Juez o Tribunal que contenga las violentas determinaciones de el Diputado de el Comercio en ese Reyno. En dos memoriales de este que acompañan con una representación de el Cavildo Secular de esa Ciudad, se me han expuesto dilattadamente los gravísimos perjuicios que experimentan, y lo mucho que embarasan el Giro regular de el Comercio con notable detrimento de mi Real Hacienda, la absoluta dependencia y subordinación de este Comercio al Consulado de Lima en lo contencioso, y en lo gubernativo, conforme a lo dispuesto por las ordenanzas de el Virrey, Marqués de Villa García de lo que dizen exelamó desde luego al Comercio por los años de mil

settecientos treinta y siete, o el siguiente y que no había tenido resultta este expediente pidiendo me sirva de tomar providencia en el asunto. I habiéndose visto en el enunciado mi Consejo de las Indias con lo que dixo mi Fiscal y consultándome sobre ello, he resuelto se ponga en execución en esa Ciudad el establecimiento de un Juez de Alzadas el qual se Governe por las mismas **Leyes y reglas que los de Lima y México**, exerciendo esta Julicatura, uno de los Oidores de esta Audiencia el que se nombrare por turno entre ellos, y en su consecuencia os encargo la execución de este proyecto, y que hecho forméis con interbención de mi Virrey de el Perú (a quien por Despacho de la fecha de este se previene lo combaniente) las ordenanzas particulares que os parecieren arregladas para su Gobierno remitiéndolas al propio mi Consejo, para su aprovación. De San Ildephonso a veinte y nueve de Jullio de mil settecientos y sesenta y siete. YO EL REY.— Por madado de el Rey Nuestro Señor.— DON NICOLAS DE MOLINEO.— Hay tres rúbricas.

OBEDECIMIENTO

En la Ciudad de Santtiago de Chile en diez y ocho días del mes de Enero de mil settecientos sesenta y ocho años. El Señor Licenciado Don Juan de Balmaceda, de el Consejo de su Magestad, su Oydor decano de esta Real Audiencia Subalterno de el Superior Gobierno y Capitán General de el Reyno, por indisposición de el Señor Presidente Governador, y Capitán General de él.

Haviendo recibido la Real Cédula que antecede destocado y puesto en pie la bajó y colocó sobre su cabexa, y dixo que la obedecía y obedeció, como cartta de el Rey Nuestro Señor natural (que Dios guarde) y para su más puntual y efectivo cumplimiento se diese vistta al Señor Fiscal para que pidiera lo más conbeniente al Real Cervicio y poner en execución, lo que su Magestad dispone, y assí lo proveyó mandó y firmó, su Señoría de que doy fe.— JUAN DE BAL-

MACEDA.— Ante mí: JUAN GERONIMO DE UGARTE Secrettario mayor de Gobierno.— Y habiendo respondido el Señor Fiscal a la vistta que se le dió por el Superior Gobierno, y consulttado sobre ello del Real Acuerdo se proveyó el Decretto de el thenor siguiente.

DECRETO

Santiago y Marzo nuebe de mil settecientos sesenta y ocho.— Conformándome con el dictamen de el Real Acuerdo se guarde cumpla y execute lo mandado por su Magestad en su Real Cédula de veintte y nuebe de Julio de mill settecientos sesenta y siete, y en su conformidad y en la de ordenarse por ella que la Judicatura de el Juez de Alsadas que haya de conocer en esta Ciudad en grado de apelación de las causas de Comercio, la exersa uno de los oydores de esta Real Audiencia el que se nombrare por turno entre ellos. **Nombro para dicha judicatura al Señor Doctor Don Domingo Marttínez de Aldunatte quien se Gobernará por las mismas Leyes y reglas que los de Lima y México,** y se informe con testimonio de estos autos el Exelentíssimo Señor Virrey de estos Reynos, para que en conformidad de la prebención que le tiene hecha su Magestad se sirva deliberar sobre formación de ordenanzas partticulares en los términos que prescribe el Real Rescriptto y se haga saber esta providencia a los apoderados nombrados a fin de que representten a su Excelencia lo que tengan por combeniente en beneficio de el Comercio de este Reyno.—DON ANTONIO GUILLY GONZAGA.— DON JUAN GERONIMO DE UGARTE, Secretario Mayor de Gobierno.— I habiendo insistido los Apoderados de este Comercio, sobre que se declarase con expreso y devido pronunciamiento la independencia e inhivición de este Comercio de el de Lima, como se ordena en la Real Cédula y que assí mismo se formasen en esta Ciudad las ordenanzas para su Gobierno y se remittiesen al Exelentíssimo Señor Virrey para su aprovación respectto de haverse de

formar a proporción de las circunstancias de el País que se tienen aquí presentes, se proveyó el Decretto de el thenor siguiente, con vista de lo que dixo el Señor Fiscal y respondió el Real Acuerdo a la Consulta que se le hizo por el Superior Gobierno.

DECRETO

Santiago y Abril veintte y uno de mil settecientos sesenta y ocho.— Conformándome con el dictamen de el Real Acuerdo, se confirma lo mandado por el Decretto de foxas doze en quanto a lo pedido en el primer puntto de el escrito de foxas trece por estar virtualmente declarada la inhiación de este Consulado de el de Lima y no ser necesaria la declaración pedida; y en quanto a lo pedido en el segundo punto respectto de hallarse nombrado de Juez Alzadas el Señor Docttor don Domingo Martínez de Aldunatte, formará las ordenanzas que manda su Magestad por su Real Cédula dada en San Ildephonso a veintte y nueve de el mes de Julio de el año pasado de mil settecientos sesenta y siete, las que se remitirán al Exelentísimo Señor Virrey de estos Reynos por la interbención que en ellos deve tener su Excelencia, según lo prevenido por el Soberano a quien se dará cuenta de ellas para su confirmación.— Guill.— Ugarte.

ACEPTACION Y JURAMENTO

En la Ciudad de Santiago de Chile, en veintte días del mes de Abril de mil setteccientos sesenta y ocho años. El Señor Docttor Don Domingo Martínez de Aldunatte de el Consejo de su Majestad, Oydor y Alcalde de Corte de esta Real Audiencia, con vista de el nombramiento de Juez de Alzadas que se ha hecho en su Señoría por el Decretto de arriba por este Superior Gobierno. Dixo que lo aceptava y aceptó y que vajo de el Juramento que hizo al tiempo de el ingreso a su Plaza, prometió y protextava cumplir bien y fiel-

mente con el dicho nombramiento, a su leal saber y entender y lo firmó de que doy fee.— Doctor Don Domingo Martínez de Aldunate.— Ante mí: Santiago Santivañez. Escribano Público y de Provincia.

En cuya conformidad para proceder a la formación de las Ordenanzas, como también para determinar las causas en el Tribunal de Alzadas, mandó su Señoría por Auto proveído en veintte de Abril de este presente año que el Juez de este Comercio convocase en las casas de su morada por no haberla propia de el Consulado, a todas las Personas, que han sido Diputtados en años antteriores, y se formase listta de todos los comerciantes matriculados y con efecto lo executó de sesenta comerciantes, personas todas de honor, Comercio y buenas prendas cuyas diligencias son de el thenor siguiente.

AUTO

En la Ciudad de Santiago de Chile, en veintte días de el mes de Abril de mil settecientos sesenta y ocho años. El Señor Doctor don Domingo Martínez de Aldunate de el Consejo de su Magestad, Oydor y Alcalde de Cortte de esta Real Audiencia y Juez de Alzadas nombrado por este Superior Gobierno conforme a lo resuelto por su Magestad en Real Cédula expedida a este fin. Dixo: que por quanto en las causas de Comercio que se han de determinar definitivamente, deven haver dos adjuntos que tengan voto con su Señoría para proceder a su nombramiento con la brevedad que la matheria pide, devía de mandar y mandava que el Juez de Comercio mande combocar en las Casas de su morada todos los suxettos que anteriormente han sido Diputtados para que con asistencia de ellos forme listta de todas los comerciantes, matriculados y firmada por sí, y los concurrentes y authorizada por mí el presente Escrivano la remitta a su Señoría para el fin expresado, y así lo proveyó mandó y firmó de que doy fee.— Doctor Don Domin-

go Martínez de Aldunatte.— Ante mí: Santiago de Santivañez, Escribano Público y de Provincia.

DECRETO

Santiago y Abril veintte de mil settecientos sesenta y ocho años. En conformidad de el Auto de la buelta que se me acaba de hacer saber por el presentte Escrivano, combocará para el día de mañana veintte y uno del corrientte a las cuatro de la tarde a todas las Personas que existieren en esta Ciudad y huvieren sido Diputtados de este Comercio y para formar la Listta que en dicho Auto se previene se tendrá precente el Libro de elecciones donde se halla la Matricula de los suxetos de este Comercio.— Roxas.— Santivañez.

RAZON.— Doy fee que hoy día de la fecha en virtud de lo mandado pasé a sittaa a los suxettos que han sido Diputtados en este Comercio y que existen en esta Ciudad, y con efecto sitté los siguientes.— Al General Don Juan Francisco de Larrión.— Al Marqués de Monttepío.— A Don Miguel de Oballe.— A Don Martín Joséph de Larraín. A Don Martín de el Trigo.— Al General Don Matheo de Toro.— A Don Francisco de Saravia.— A Don Manuel de Zañartu. Y haviendo solicitado para el mismo efecto al Maestro de Campo Don Andrés de Roxas y la Madrid.— y Don Juan Anttonio de Palacio repondieron sus familiares esttar fuera de esta Ciudad, y para que constte lo pongo por Diligencia, en la Ciudad de Santiago de Chile en veintte y un días de el mes de Abril de mil settecienttos sesenta y ocho años.— SANTIVAÑEZ.

LISTA DE LOS MATRICULADOS EN ESTE CAMERCIO DE CHILE

En la Ciudad de Santiago de Chile, en veintte y dos días de el mes de Abril de mil settecienttos sesenta y ocho

años. El General Don Joséph Bacilio de Roxas y Fuentes, Juez de el Comercio de estta dicha Ciudad con interbenición y asistencia de los demás suxettos que avajo firman procedió a formar la Lista de las Personas, que se hallan matriculadas y de las que tiene por combeniente formarlas con respecto al auto proveydo por el Señor Docttor Don Domingo Martínez de Aldunatte de el Consejo de su Magestad, Oydor y Alcalde de Cortte de esta Real Audiencia, y Juez de Alzadas nombrado por este Superior Gobierno conforme a lo resuelto por su Magestad en Real Cédula expedida a este fin y dando principio a la referida Listta por los Individuos de este Comercio que han sido Diputtados es en la manera siguiente: General Don Juan Fransisco de Larraín.— Don Manuel de Zañartu.— General Don Juan Nicolás de Aguirre.— Don Andrés de Roxas y la Madrid.— Don Manuel López de Sottomayor.— Don Martín Joséph de Larraín.— Don Juan Antonio de Palacios.— Don Miguel de Challe.— Don Martín de el Trigo.— Don Matheo de Toro Sambrano.— Don Fransisco Díaz Saravia.— General Don Joséph Bacilio de Roxas y Fuentes —hasta aquí los sugetos que han sido Diputtados antteriores y que se hallan existtenttes en esta Ciudad, y se prosigue con otros de los que constan de la matrícula como los anttedenttes, y son los siguientes.— Don Manuel Díaz Montero.— Don Juan de Dios Herrera.— Don Juan de los Ríos.— Don Antonio Ruiz y Garay.— Don Alexandro de Salamanca.— Don Miguel de Arístegui.— Don Juan Antonio de Araoz.— Don Félix Fernández.— Don Nicolás de los Olivos.— Don Gregorio Gonzáles.— Don Juan de Alcalde.— Don Juan Ignacio de Goycolea.— Don Franciseo Díaz de Artteaga.— Don Manuel Luis de Zañartu.— Don Salvador Trucíos.— Don Joséph de Errada.— Don Joséph de la Thorre Gana.— Don Franciseo Corttés y Carttavio.— Don Juan Antonio Díaz.— Don Miguel Pérez Cotapos.— Don Pedro Andrés de Asagra.— Don Juan Daroch.— Don Juan Bautistta de la Fonttequilla.— Don Lucas Fernández de Layba.— Don Gabriel de Oballe.— Don

Lorenzo Gutierrez.— Don Gregorio Morán.— Don Joséph Pérez García.— Don Manuel Marttínez de Matta.— Don Manuel de Encalada.— Don Pedro Gregorio de Echenique.— Don Agustín de el Castillo.— Don Francisco de Abaria.— Don Pedro Dominguez de Guzmán.— Don Pedro Fernández Palasuelos.— Don Pedro Joséph de Cañas.— Don Diego de Armida.— Don Joachín de Bustamante.— Don Joséph Anttonio de Lecaros.— Don Francisco Xavier Valdez.— Don Augustín de Tagle.— Don Juan Ruiz de Balmaceda.— Don Anttonio Barrainca.— Don Ignacio de Irigarae.— Don Ramón Anttonio de el Pedregal.— Don Anttonio de la Lastra Don Diego Porttales.— Don Domingo de Izaguirre.— Con lo qual se concluyó esta lista en la que se han senttado todas aquellas Personas que consttan de la matrícula y que se ha tenido por combeniente tener precenttes sin embargo de haver otras varias Personas matriculados, y lo firmó el Señor Juez de Comercio, con los demás que se han hallado presenttes a esta diligencia y que han sido Diputados anteriores de que doy fee.— Joséph Bacilio de Roxas y Fuentes.— Juan Fransisco de Larrín.— Marttín de el Trigo y Maqueda.— Matheo de Toro.— Ante mí: Santiago de Santiváñez, Escrivano Público y de Provincia.

Y para la formación de dichas ordenanzas especialmente de las que trattan de salarios de Prior y Cónsules y demás Ministros para quando su Magestad se digne de conceder su elección y nombramiento y para imponer el Derecho de Avería para la paga de dichos salarios, en los géneros y fruttos comerciales con la suavidad y prudencia que se requiere para que se haga tolerable y menos gravoso, y con la devida proporción al Comercio, y caudales de este Reyno **a exemplo de lo que se practica en el Consulado de Lima**, pero con la devida rebaxa para que sólo sea (bervigracia) un cinco por cientto de lo que se cobra en dicha Ciudad de Lima mandó su Señoría combocar a la Casa de su morada a los principales comerciantes de esta Ciudad de Santiago en quienes concurre el conocimiento y experiencia, assí en la

Administración de Reales Derechos, como en los géneros y fruttos de Comercio; y habiendo consultado y meditado con maduro acuerdo, procedió con su dictamen a la formación de estas ordenanzas. Pero con la debida advertencia que ni la elección de Prior y Cónsules, y demás Ministros ni la asignación de salarios, ni la cobranza en el Derecho de Avería en los Géneros y Fruttos comerciabiles ha de tener efecto hasta que su Magestad (que Dios guarde) se digne resolver, sobre estos asuntos, y confirmar las respectivas Ordenanzas, porque estas sólo se forman para que salgan complettas todas las que miran y tratan de el Gobierno de el Consulado de este Reyno, y ahorrar las addiciones que entonces se habían de hacer expecialmente quando todas las demás son uniformes para el Juez de el Consulado que hoy existe, como para Prior y Cónsules, quando los hubiere, y se nombraren con facultad de su Magestad para ello. Lo qual supuesto se procede a las Ordenanzas en la forma siguiente:

ORDENANZAS.

TITULO PRIMERO

DE LA ELECCION DE JUEZ O PRIOR Y CONSULES

I

Primeramente ordeno y mando en nombre de su Magestad (que Dios guarde) que este Comercio se intitule **Universidad de Nuestra Madre y Señora de Mercedes**, a quien ha de tener por Patrona, como lo es de los Campos y Fruttos de esta Ciudad para que incoyándola continuamente, floresca y se aumente el Comercio en servicio de Dios y de el Rey, en beneficio de el Reyno, y de toda la Monarchía Española cuyos progresos se afianzan en la protección de la Madre y Señora de las Mercedes y Misericordia. Y tendrá este

Consulado por sello con que ha de despachar un **Escudo con una Cruz Blanca en Campo Roxo con la orla que tienen las Armas de España**, para que se conosca, que sí la Madre de Mercedes es su protectora, es también favorecido y amparado de Nuestro Monarcha y Señor Natural.

II

Para que la elección de Juez de Consulado por ahora que así se ha de nombrar, y titular y de Prior y Cónsules, quando su Magestad lo concediere, se haga en Persona temerosa de Dios, amante de el bien público y de el Comercio, que sepa distribuir la Justticia sin agravio de partes, se ordena y manda que se haga y celebre esta elección el **día ocho de Henero** que es el primero en que se abren los Tribunales para el Despacho y que para ello el Juez de Comercio o Prior y Cónsules que acaban, hagan pregonar en la Esquina de Cavildo, y en la calle de el Rey, y la otra que llaman de Ahumada por ante el Escrivano de dicho Consulado en los días dos y tres de Enero que la elección de los Electtores para nombrar Juez de Comercio, o Prior y Cónsules se ha de hacer el día ocho de Enero para que todos los comerciantes matriculados concurren el referido día ocho de Enero a dar su votto y elexir quinse personas de virttud, prudencia y Juicio que han de ser los electtos de el Juez de Comercio, o Prior y Cónsules. Y estando junttos y congregados en la Sala de su Ayunttamiento el día ocho de Enero, harán todos los Comerciantes matriculados el Juramento de elegir el que les pareciere más digno, cuya junta precedirá el Señor Juez de Alzadas quien mandará leer las Listtas de todos los Comerciantes matriculados, y de ellos elexiría cada uno quinse que pondrá en una papeleta y entregará al Señor Juez de Alzadas, en precencia de el Juez de Comercio y ante el Escrivano de el Consulado, y los quinse que sacaren mayor número de votos, se tendrán por electtores de el Juez de Comercio o Prior y Cónsules, y el

Escrivano ante quien pasare esta eleccíon hará saber su nombramiento a los quinse electtores, para que el día nuebe siguiente a las horas que señalare el Señor Juez de Alzadas concurren a la eleccíon de Juez de Comercio o Prior y Cónsules.

III

El día nuebe de Enero a la hora señalada concurrirán el Señor Juez de Alzadas, el Juez de Comercio o Prior y Cónsules, y los quinse electtores nombrados a la sala de el Ayunttamiento, o la que tubiere propia el Consulado y pasarán a la Iglesia de Nuestra Señora de Mercedes, donde se dirá una Misa cantada o rrecada al Espíritu Santto, para que les ylumine e ilustre a fin de que elixan la Persona más digna y a propósito para Juez de Comercio o Prior y Cónsules, y acavada la Misa volverán junttos a la Sala de su Ayunttamiento y votarán el Juez de Comercio o Prior y Cónsules, y los quinse electtores por la Persona o Personas que le pareciere más digna y a propósito para Juez de Comercio o Prior y Cónsules, que sean de el Cuerpo de el mismo Comercio y matriculados y el que saliere con mayor número de votos, se ttendrá por electto, y en caso de que salgan iguales el Señor Juez de Alzadas regulará por el que o los que le parecieren más a propósito y practicará lo mismo, en caso de que los quinse electtores salgan con igualdad de votos, quienes harán primero el Juramento prevenido.

IV

Para la nominación de los quinse electtores habrá un cántaro, o caxuela, y cada Comerciante entregará su papeletta doblada al Señor Juez de Alzadas quien en precencia de todos la entrará y pondrá en el cántaro o caxuela y concludida la votación, el Escrivano sacará quinse cédulas o papelettas, y los que estubieren escrittos en ellas y salieren con mayor número de vottos se ttendrán por electtores como queda di-

cho en las ordenanzas antteriores, y las demás cédulas que quedan en el cánttaro o caxuela se romperán o quemarán para que no se lean, y antes de sacarse las quinse cédulas, o papelettas se rebolverán bien todas en el cánttaro y de el mismo modo dichos quinse electtores en el día siguiente, a las horas que pareciere al Señor Juez de Alzadas como queda dicho votarán por papeles escribiendo en cada uno de ellos nombre y apellido de el Juez de Comercio o de Prior y Cónsules, y lo entregarán al Señor Juez de Alzadas quien lo entrará en la caxuela o cánttaro.

Y habiendo vottado los quinse, se rebolverán y sacarán de uno en uno que irá leyendo el Señor Juez de Alzadas, y después el Juez de Comercio y Prior y Cónsules, y entregarán al Escrivano y vistto por éste se apunttarán los nombres y apellidos y el que sacare mayor número de vottos se tendrá por Juez de Comercio o Prior y Cónsules como queda dicho y se romperán y quemarán los vottos.

V

Quando su Magestad se dignare conceder la elección de PRIOR Y CONSULES se elegirá el Prior y Cónsul menos anttiguu porque el que enttonses hiciere de Juez de Comercio ha de quedar de Cónsul más anttiguu para que pueda informar e imponer al Prior y Cónsul nuevamente electtos de el estado y dependencias de el comercio como instruídos en ellas, y los demás años subsecuentes se ha de elexir Prior y Cónsul solamente porque el que en el año anttecedente hizo de Cónsul menos anttiguu éste ha de quedar de Cónsul más anttiguu, como más impuestto para informar a los nuevamente electtos.

VI

Los que han de vottar en la nominación de los quinse electtores, assí en el año que viene como en los subsecuentes

han de ser los sesenta comerciantes matriculados cuya lista se ha formado e incertado en ésta y también los más que se matricularen este año y los siguientes hasta el día último de Diciembre, en cada uno concurriendo en su Persona la de ser vecinos de esta Ciudad, casados, viudos, o solteros que sean personas de Comercio y trattos, que tengan tienda o almasén públicos y hallan pagado en una sola vez trescientos pesos de Almojarifazgo, o Alcavala, con casa propia o alquilada, y sacando Certificación de los Oficiales Reales (si corrieren con la Administración de Alcavalas, o de los arrendatarios) y con ellos se ha de presenttar el Juez de Comercio o Prior y Cónsules ante su Escrivano para que se le ponga en la matrícula y con esta sola diligencia se tendrá por matriculados y por vocal para la Elección de los quince electores.

VII

De esta clase se excluyen todos los Estrangeros y Personas que hallan exercido oficio viles, porque aunque después hallan pasado a comerciantes, no hallan de ser matriculados, ni sufragar en las elecciones, ni los que actualmente fueren Abogados o Procuradores porque sólo han de ser comerciantes de oficio en Almasenes y tiendas públicas.

(Continuará).

GOBIERNO COLONIAL

PROSIGUEN LAS INFORMACIONES SOBRE ENCOMIENDAS Y ENCOMENDEROS, CON MOTIVO DE LA VISITA DE INIGO ORTIZ DE ZUÑIGA AL REPARTIMIENTO DE LOS YACHAS, EN 1562.

(Continuación)

Visita del Repartimiento de Joan Sánchez Falcón visita de Pueblos y Personas

Este dicho día se visitó otra casa y en ella tres indios **CASA** y una india que dijeron ser hermanos, hijos de un indio ⁴² que se llamaba Topiecrimasea y su madre Orcos Chiquilla, que ha muchos años que murieron, llámanse Vilcaninga, de veintidós años, otro se llama Manhiasto de veintiún años, otro se llama Alonso Guayaninga, de veinte años, la hermana se llama Arcos Chiquilla, de diecinueve años, ellos se han criado, y la hermana los sirve.

Dan de tributo, nueve ovillos de hilo de algodón hilados para el tributo, y ponen ellos el algodón.

Dixo que ayudan en las chacras de las papas del tributo e no en más, e el mayor da una gallina.

Tienen chacras para sus comidas e tienen tiempo para sembrarlas. No tienen ganado; y siendo preguntados como a los demás, no se quejaron de ninguna cosa.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio
CASA viejo que dijo llamarse Gómez Arias Guanancoy de
43 ochenta años, amancebado con una india, que dijo llamarse Leonor Tanta de treinta años, tiene en ella una hija y un hijo que se llama Alonso Coru de año e medio, otra se llama Ana Guamucha, de tres años. Tiene una nieta, hija de su hija, que está con su marido, en Pachacoto que se llama esta muchacha Inés Marca, de doce años, no tiene más gente.

Dixo que de los que habían de hacer el ovejero e chacarero e vaquero de su encomendero, le cabe a él e a su mujer cuatro ovillos de hilo de algodón de dos onzas cada uno en cada un año, para la ropa del tributo e no da otra cosa más de ayudar en las chacras del tributo de las papas, que se hacen junto a este pueblo. No tiene ganado alguno, ni se quejó de cosa alguna de su encomendero ni cacique, tiene chacras sembradas.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio,
CASA que dijo llamarse Alonso Tacori, de treinta años, ca-
44 sado, su mujer se llama Joana Pazna, de veinte e cinco años, tienen dos hijas que se llaman María Hachaquipi de cuatro años, se llama Tarpoy, que no es cristiana, que la ha de llamar Catalina, de año e medio. Está en casa de este indio otro que se llama Domingo Anacoro de veinte años, soltero, sobrino del dicho Alonso Tacori, no tiene padre ni madre.

Da el dicho Alonso Tacori, una pierna de liquilla e su mujer una de anaco cada año y pone el algodón.

Dixo que da y hace todo lo que los otros han dicho en el tributo e servicio del encomendero e se ocupa en ello cinco meses y no tiene en ello trabajo alguno.

Dixo que tienen chacras e tierras sembradas para sus comidas. No tiene ganado alguno, ni se quejó de cosa alguna, e el otro indio no da tributo alguno por que hasta ahora ha si-

do muchacho de la doctrina, y le cabe de lo que los chacareros y olleros e vaquero habían de hacer, dos ovillos de hilo de algodón.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio que **CASA** dijo llamarse Pampachayco, de cincuenta años, no
45 es cristiano, amancebado con una india, que dijo llamarse Leonor Astopilco de la misma edad, tienen un hijo que se llama Ventura Achapilco de seis años.

Dixo que da de tributo él y su mujer cuatro ovillos de hilo de algodón de dos onzas cada uno, para la ropa del tributo y pone el algodón.

Dixo que da una gallina y no otra cosa y sirve en las chacras del tributo de las papas e no sirve más, tiene chacra de todas comidas y no tiene ganados. No se quejó de su encomendero, ni de del cacique en todo lo que le fué preguntado.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio **CASA** que dixo llamarse Misaparihuana, de treinta e cinco años,
46 amancebado con una india que dijo llamarse Leonor Nanpa Collay de la misma edad tiene una hija que se llama Mochina, que entiende llamarse Violante, de cuatro meses.

Dixo que da de tributo cada año una pierna de liquilla y su mujer otra de anaco, y ponen el algodón. Da una gallina y un pollo, e un pan de sal.

Dixo que en lo demás de los tributos e sementeras e servicio de su encomendero, como los otros han dicho. Tiene chacras sembradas de sus comidas e tienen chacras las que han menester.

Dixo que se ocupa seis meses poco más o menos en lo del tributo, e lo hace descansadamente.

Dixo que no tiene ganado alguno, ni se quejó de su encomendero ni del cacique.

Este dicho día se visitó otra casa, que esta en la mis-
CASA ma del de arriba y en ella otro indio que dijo llamarse

⁴⁷ Agostín Vileatopia, de veinte e cinco años, casado, su
 mujer se llama Joana Yapoma de veinte años, no tienen hijos

Dixo que da él una pierna de liquilla y ella una pierna
 de anaco cada año, de su algodón. Da una gallina, un pollo
 y un pan de sal.

Dixo lo que los otros en todo lo demás del tributo y servi-
 cio.

Dixo que se ocupe en todo ello cinco meses, e lo hacen des-
 cansadamente. Tiene chacras sembradas e muchas tierras pa-
 ra sembrar si pudiese, e siembra lo que puede.

Dixo como los demás en todo lo otro, y no se quejó.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio
CASA que dixo llamarse Joan Sánchez Tomaipauca, de trein-
⁴⁸ ta e cinco años, casado con una india que dijo llamarse
 Joana Marcachilque, de cincuenta años, tiene un hijo que
 se llama Joan Guacuayri, de nueve años poco más, no tiene
 más gente.

Dixo que da de tributo una pierna de liquilla, y la mu-
 jer otra de anaco, y pone el algodón.

Dixo que dan un pan de sal y un pollo.

Dixo que en lo del tributo y chacras para él y servicio de
 su encomendero, como los demás, que se ocupa en ello cinco
 meses y lo demás en su hacienda.

Dixo que lo hacen descansadamente.

Dixo que al dicho principal lo sirven en hacer las otras
 chacarillas, y no le dan otra cosa, más de un poco de leña y
 paja. No tienen ganados, fué preguntado como los demás, y
 no se quejó de **ninguna cosa**.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio
CASA que dixo llamarse Gonzálo Arcos Guamán, de veinte-
⁴⁹ e cinco años, a treinta, casado, su mujer se llama Ca-
 talina Misachumbi, de la edad de su marido, tiene tres hijos,

llámanse, Lonrenzo Usea, de seis años, otro se llama Pedro Yucura, de tres años, otro se llama Joan Yupasi, de un año.

Dixo que dan de tributo una pierna de liquilla él, y ella una pierna de anaco, cada año.

Dixo que da e tributa lo que los otros han dicho en chacras del tributo y servicios de su encomendero, y gallina y pollo y sal cada año. Y se ocupa en todo lo del tributo cinco meses y lo hacen descansadamente, sin fatiga. No tiene ganado ni queja de cosa alguna, de la que le fueron preguntadas, tiene chacras de todas comidas.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio **CASA** viejo, que dijo llamarse Alonso Tomaylla de edad de
50 setenta años, tiene mujer que se llama Violante Julcachisque de la misma edad, enferma, tiene en su casa un indio que se llama Polieres Aucanán de diez e ocho a veinte años, amancebado con una india que se llama Leonor Caquiacarua de veinte e cuatro años, tienen una hija que no está bautizada que la han de llamar Inés Acapajullia de año y medio, dijo que le cabe a los dos viejos de lo que habían de hacer los ovejeros, vaquero y ollero cuatro ovillos de hilo de algodón, y no dan más, que no lo pueden dar por ser viejos y que no sirven para hilar.

Dixo, que el dicho mozo dá así mismo otros cuatro ovillos del peso que esta dicho cada año.

Dixo, que no sirven más de que en las chacras del tributo de maíz e papas e no en otra cosa. Tienen chacras sembradas de todas comidas, e tierras para sembrar más, no tiene ganado, ni se quejaron del cacique ni encomendero.

(Sic) Este dicho día se visitó otra casa y en ella un **CASA** indio que dixo llamarse Xpobal Acóm, de veinte e cuatro
52 años, amancebado con una india que dixo llamarse Joana Llacoachimbo, de veinte años, tiene esta india un hijo de otro indio difunto, que se llama Joan Collichí de dos años, tiene este indio madre que se llama Catalina Uscochucqui, muy

vieja que no es para trabajo, e otro hermano que se llama Francisco Panta, muy enfermo de gran papo, de quince años.

Dixo que dan de tributo dos ovillos cada uno de los dos amancebados, de hilo de algodón de dos onzas cada uno, para la ropa del tributo, e algunas veces ayuda en las chacras del tributo y del encomendero, cuando se lo mandan; no dan otra cosa ni se quejaron de cosa alguna que le fué preguntado, no tiene ganado alguno. Tienen sembradas chacras en pedazos, que le bastan para sus comidas.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio **CASA** que dixo llamarse Caypaananga de edad de treinta

53 años, muy papudo, amancebado con una india que dixo llamarse Inés Quispechimbo de treinta años, tienen dos hijos e tres hijas que se llaman Alonso Coro de siete años, otro se llama Chuspe, que lo han de llamar Chuspe, de año e medio, una hija se llama Violante Alpa de diez años, otra se llama Catalina Tarpo de cinco años, otra se llama Isabel Capo, de tres años. Tiene este indio en su casa un indio que dixo llamarse Parina de diez e siete años, muy enfermo de papo.

Dixo que dan su mujer y él dos ovillos de hilo de algodón, de dos onzas cada uno, e una gallina cada año, e trabaja en la chacra del tributo de las papas e no hace otra cosa por ser enfermo de papo e tener muchos hijos e pobres. Tiene chacra sembrada de papaz y maíz y otras comidas. No tiene ganado alguno, ni se quejó de lo que le fué preguntado como a los demás.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio **CASA** que dixo llamarse Antón Cato Parihuana, de diez e ocho

54 años, soltero, tiene madre que se llama Ana Guana de cincuenta años que tiene una hija, hermana de este indio que se llama Luisa Cato de diez e seis años.

Dixo que por veces hilan para el tributo seis ovillos para la ropa del tributo y dan algodón para ello, e ayudan algunas veces a hacer las chacras de las papas para el tributo, e

no dan otra cosa. Tienen chacras, no tienen ganado, no tienen queja de ninguna cosa.

PUEBLO DE YACAN

Después de lo cual, lunes diez e séis días del dicho mes
CASA de febrero de dicho año, el dicho señor Iñigo Ortiz, pro-
55 siguiendo la visita del dicho pueblo Yacan, visitó otra
casa y en ella un indio que dixo llamarse Domingo Anaparia-
huana, de treinta años, casado, su mujer se llama Ana Asto-
caroa, de cincuenta años, tiene dos hijas que se llaman una
Catalina Illa, de diez años, otra se llama Isabel Pomay de
cinco años.

Dixo que da de tributo una pierna de liquilla y su mu-
jer una de anaco de algodón cada año y pone él el algodón con
que lo hace, y que tienen todos una chacra de algodón de
donde el cacique se lo reparte entre ellos para el tributo y
para los pobres y le benefician todos en común.

Dixo que dan un pan de sal, una gallina e un pollo ca-
da año.

Dixo que trabaja en las chacras de los tributos de papa
e maíz que dan y en las del encomendero, y en el servicio que
le hacen en su casa, como los otros han dicho cuando le cabe
la mita.

Dixo que se ocupa cinco meses en el tributo y todo lo que
hacen para el y los demás en sus chacras y haciendas; e que
no tiene trabajo y lo hacen descansadamente.

Dixo que tiene chacras sembradas de maíz y de todas las
otras comidas, que otros han dicho.

Dixo que no tiene ganado alguno de ningún género. Sien-
do preguntado como a los demás, dixo que su cacique ni su
encomendero ni otra persona lo ha tratado mal ni tiene que-
ja alguna.

Dixo que no sirven al cacique ni principal más de en ha-

cerle por ruegos su chacra y darle leña y yerba cuando está en la plaza.

Este dicho día se visitó en el dicho pueblo otra casa
CASA y en ella un indio que dijo llamarse Baltazar Vil-
56 capariguana, de treinta e cinco años, casado, su mujer se
llama Inés Cocachuqui de veinte e cinco años, tienen un hijo
que no está bautizado, que lo ha llamar Pedro Vsca, de un año y
medio poco más. Tiene este indio una hermana que se llama
Angelina Julcachimbu, soltera de trece a catorce años.

Dixo que da de tributo cada año, una pierna de liquilla
y su mujer de anaco, que es media pieza.

Dixo que da un pan de sal y una gallina e un pollo.

Dixo que los demás del tributo lo hacen todos juntos y
sementerías de maíz y papas para ello, como los demás tienen
dicho y se ocupa cinco meses en todo el dicho tributo, y en
ello no recibe trabajo.

Dixo que la dicha moza de cinco ovillos de hilo de algo-
dón hilado para la ropa que habían de hacer los chacarero e
cabrero e olleros de dos onzas cada uno e que ellos ponen al-
godón para ello, y lo rescatan con sus cuyes y otras cosas.

Dixo que no tiene ganado, ni se quejó de su encomendero
ni cacique de lo que les fué preguntado como a los demás, y
que sirve al principal en hacer sus chacras cuando se lo ruega.

Este dicho día en el dicho pueblo se visitó otra casa y
CASA en ella una india que dijo llamarse Elvira Llaeja,
57 de más de sesenta años, es viuda. Tiene una hija que
se llama Llaeja, no es cristiana, soltera de diez e ocho años.

Dixo que da la vieja tres ovillos de hilo de algodón, y la
hija, cuatro de dos onzas cada uno, para ayudar de hacer la
ropa del chacarero e ollero e vaquero, e esto todo lo que hace
la moza por que la vieja no puede por ser ciega e muy vieja.

Dixo que no da otra cosa ni se quejó de lo que le fué
preguntado.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella una india **CASA** que dijo llamarse Inguillay, viuda, no es cristiana, tie-
58 ne dos hijos e una hija que se llaman, Antón Astocondori de diez e ocho años, el otro se llama Guamán Naupa que no es cristiano de doce años, la hermana se llama Isabel Astochasque, de veinte años, el mayor de los dos hermanos es cabrero y el otro le sirve y la hermana le hace de comer, guardan las cabras de su encomendero, la dicha india madre de estos, de cuarenta e cinco años.

Dixo que da de tributo tres ovillos de hilo de algodón, de dos onzas cada uno para ayuda de la ropa e otros para el toldo del tributo, da una gallina cada año e trabaja a las veces en las chacras que hacen para el tributo de las papas, que estan cerca del pueblo, e no dan ni hacen otra cosa, ni tiene; más; e tiene chacras sembradas, e no se quejó de ninguna cosa.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella una india **CASA** viuda, que dijo llamarse Isabel Pacoy de cincuenta
59 años, tiene un hijo que se llama Hernando Lincay Asta de catorce años, no tiene más gente.

Da de tributo seis ovillos de hilo de algodón de dos onzas cada año, para el toldo del tributo.

Dixo que dan una gallina y no trabaja en otra cosa, ni tiene ganado ni se quejó de cosa alguna. Tiene chacras sembrada que le basta para su comida, y que a las veces se les hiela las sementeras, e lo da sin trabajo lo que da.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella una india **CASA** viuda, que dixo llamarse Isabel Astochumbi de cincuenta
60 ta años, tiene una hija y un hijo que se llaman Leonor Limaypoco de catorce años con un gran papo y el hijo se llama Pedro Pariguana de ocho años. Tiene consigo esta india otra sobrina suya que se llama Leonor Moyopatre de diez e ocho años.

Dixo, la dicha viuda que da tres ovillos de hilo de algodón e la soltera, cinco de dos onzas cada uno, para ayuda a la ropa del tributo, ponen el algodón, la vieja da una gallina cada año y la moza va a trabajar en la chacra del tributo y de su encomendero, e veces cinco días y otros diez. No dan ni hacen otra cosa, tienen chacras en pedazuelos sembrados, que le bastan para sus comidas; no reciben trabajo en lo que hacen y es descansadamente, no tienen ganado, ni se quejó en todo lo que se les preguntó.

Este dicho día se visitó una casa de dos indias que di-
CASA jeron ser hijas de un indio que se llama Pedro Pilco-
61 supa, natural de los Ananquichuas mitimae, puesto por el inga en los Chachapoyas y volviéndose a su tierra al Cuzco a su natural se quedó aquí puede haber cinco años y no se visitó a la visita que hizo el Licenciado Diego Alvarez, por que entonces aún tenía por supuesto de irse a su tierra, y ahora tiene tierra, y es ido a rescatar algodón y quiere estar en este pueblo, por que es muy viejo que no puede ir a ninguna parte, que será de edad de sesenta años, es viudo y su mujer era natural de Cianco, cerca del cusco, mitimae de los indios de Rodrigo Tinoco, que se llamaba Coca. Llámense estas dos hermanas una, Guarcaay, de veinte e cinco años, otra se llama Catalina Ahuae de veinte años, que sirven a su padre. No son casadas ayudan con cuatro ovillos cada una de ellas de hilo de algodón, dan para la ropa del tributo y el dicho principal quichua, les da el algodón para ello; no dan ni hacen otra cosa más de ayudar a hacer las chacras de papas y del maíz del tributo; y son bien tratadas, no dan otra cosa, ocupándose en esto dos meses, su padre de ellas no da ninguna cosa.

Dixo que les han dado chacras para sus sementeras, y tienen sembradas que les bastan. No tienen ganado ni se quejaron de ninguna cosa de las que les fueron preguntadas.

MITIMAES ANANQUICHUAS

Este dicho día visitándose en dicho pueblo, se hallaron siete casas de indios quichuas mitimaes, que son amanquichuas de los mitimaes de Pachacoto, que es principal don Xpobal Alcacóndor, que se ha de visitar por ser sujetos a don Andrés Anquilluco, inga principal del pueblo de Nauca, visitado por de este repartimiento, del dicho Joan Sánchez que se halló presente el dicho don Andrés, y dixo ser sus sujetos los indios de las dichas siete casas que por se hallar bien en este pueblo no se quieren ir al dicho pueblo de Pachacoto y es su voluntad que en su ausencia los mande el dicho don Francisco Pito Ananga, principal de los mitimaes de este pueblo Huranquichuas, y se hizo de consentimiento de los dichos principales y de los indios, los cuales se visitaron en esta manera.

(1) Luego se visitó una de las dichas casas y en ella **CASA** un indio que dixo llamarse Xpobal Alcarima, de treinta e cinco años a cuarenta años, casado, tiene manceba ⁶² que se llama Beatriz Poco, de la misma edad, tienen dos hijas llámanse Ana Picha de tres años otra que se llama Angelina Suyo de dos años, tiene madre este indio que se llama Anyo, de sesenta años.

Dixo, que da él una pierna de liquilla y la mujer una de anaco cada año y ellos compran el algodón para ello.

Dixo que dan un pan de sal, una gallina y un pollo cada año.

Dixo que trabajan en las chacras del tributo y de su encomendero por la orden de los demás, y que se ocupan en todo lo del tributo cinco meses.

Dixo que tienen chacras que les bastan y sobran para sus comidas.

Dixo que no tienen trabajo en lo del tributo y lo dan descansadamente.

Dixo que no tienen ganado para sus comidas ni viviendas;

no se quejó en todo lo demás que le fué preguntado, de ninguna cosa. La vieja da los ovillos de hilo para toldo cada año.

(2) Este dicho día se visitó otra casa de las dichas **CASA** Ananquichuas y se halló en ella un indio que se llamó
63 Andrés Guaulle Angara de cuarenta años, casado, su mujer se llama Inés Caroa de treinta e cinco años, tiene dos hijas y un hijo que se llaman Helena Chimbo de seis años, otra se llama Isabelica Chamatiela de cuatro años, otro hijo se llama Joan Quispe, de dos años.

Dixo que da de tributo una pierna de liquilla él, y ella una pierna de anaco, cada año, y pone él el algodón para ello.

Dixo que dan un pan de sal e una gallina e un pollo, en todo lo demás del tributo, dixo lo que los otros, y que se ocupan en todo ello seis meses e no reciben en ello trabajo y lo da y hacen descansadamente.

Dixo que tiene chacras sembradas que le bastan para su comida; y si pudiese sembrar más mas tendría.

Dixo que no tiene ganado e que sí quieren estar en este pueblo y no seguir a Pachacoto, por que aquí están mejor y más a su contento, y quieren que los mande el dicho principal Uranquichua. Fué preguntado como los otros y no se quejó de ninguna cosa.

(3) Este dicho día se visitó otra casa de las dichas y **CASA** en ellas se halló un indio viejo que dijo llamarse don
64 Pedro Anca, muy viejo que no tiene fuerzas para hacer ninguna cosa; tiene manceba que se llama Helena Moyo Tiela de la misma edad.

Dixo que da este viejo dos ovillos de hilo greso, para ayuda a hacer el toldo y pone él el algodón cuando lo tiene lo hace y cuando no se lo piden, no da otra cosa, tiene chacra.

(4) Este día se visitó otra de las dichas casas y en **CASA** ella se halló una india vieja que dijo llamarse Poco-
65 guareay, no es cristiana, de sesenta años, es viuda, tie-

ne con ella una hija suya que se llama Isabel Tiquilla, moza de veinte años, muy enferma de papo, tiene un nieto suyo, hijo de otra india que está en Pachacoto, que se llama Joan Cheero, de cuatro años.

Dixo la vieja que da dos ovillos de hilo de algodón hilado, para ayuda a la ropa de a onza cada uno, la moza da tres ovillos de a dos onzas cada uno, para la misma ropa y ponen el algodón para ello.

Dixo, que ayudan a hacer las chacras de papas para el tributo.

Dixo, que se ocupan en esto, tres o cuatro meses; y no reciben en ello trabajo.

Dixo que tiene chacras sembradas para su comida, no tiene ganado, ni se quejó de cosa alguna.

(5) Este día se visitó otra casa y en ella un indio que **CASA** dixo llamarse Pedro Sordo Inga de ochenta años, ca-
66 sado, su mujer se llama María Guanaba de cincuenta años, no tiene consigo más que a una nuera suya que fué mujer de un hijo suyo, que se llama Beatriz Colquitinta, de cuarenta años tiene esta, una hija que se llama Catalina Tanta de cinco años.

Dixeron, los viejos que dan de tributo, él, dos ovillos de hilo grueso y lo mismo su mujer, de algodón, e lo dan al principal y no sabe para qué. La nuera da cinco ovillos de hilo de algodón para ayuda a la ropa, cada año y ellos ponen el algodón, ayuda esta nuera a las chacras del tributo y del encomendero, e tres meses se ocupa en todo ello, no tiene trabajo en ello. Tiene chacras sembradas para sus sementeras de todas comidas, tienen una oveja de esta tierra los viejos.

(6) En este dicho día se visitó otra casa, de las di-
CASA chas casas, y en ella un indio que dijo llamarse Juan
67 Maza de veinte e dos años, no tiene mujer, sírvese de su hermana que se llama Uyo Achaucha de treinta años, no es

casada, que tiene una hija que se llama Leonor Payna, de dos años, no tiene más gente.

Da de tributo cada año, él, una pierna de liquilla y la hermana una de anaco, y pone el algodón ellos, que lo rescatan.

Dixo que dan un pan de sal e una gallina e un pollo; en todo lo demás del tributo e chaeras e servicios de su encomendero hace lo que los demás han dicho.

Dixo que se ocupa en todo lo del tributo seis meses y no tienen trabajo, y lo hace descansadamente.

Dixo que no tiene ganado y tiene chaeras sembradas de las dichas comidas, lo que le bastan para su comida y sustentación. Fué preguntado como los demás, y no se quejó.

(7) Este dicho día se visitó otra casa y en ella un **CASA** dio que se llama Pedro Poma, muy viejo que no se
68 puede menear, tiene consigo una sobrina suya que se llama Isabel Quimnoato, de treinta años, muy enferma de papo, soltera, no hay en esta casa más gente.

Da la moza tres ovillos de hilo de algodón, de dos anzas cada uno, cada año, y pone ella el algodón. No dan ni hacen otra cosa, tienen chacra sembrada; no se quejó de ninguna cosa, ni tiene ganado.

Este día se visitó un indio que dijo llamarse Cóndor, **CASA** no es cristiano, de veinte e cinco años, dixo ser hijo de
69 un indio que se llama Puca que se ahorcó, de los mitimaes de Pachas de la encomienda de Rodrigo Tinoco puede haber veinte años y su madre se llama Aleachumbe que está en su casa de este indio y es natural del Cuzco, y por que su marido se ahorcó, se unió al pueblo de Maraynes, que es sujeto al dicho don Andrés Auquilluco, y ha veinte años que están allí e se pasan a este pueblo donde tienen sus casas y allí siembran, que es de la otra parte del río, que parte ésta

quebrada. No tiene mujer está amancebado con una india que se llama Cojichimbo, de veinte e cuatro años, tienen tres hijas que se llaman Catalina Acra de nueve años, y la otra Catalina Yapa de seis años, otra se llama Isabel Yarco de dos años.

Dixo, que no ha dado hasta ahora tributo alguno, y que ahora que se visita de su voluntad en este pueblo, dará el tributo que le repartiere el macas, tiene chacras para sus sementeras. Entran en esta visita que hasta ahora se ha hecho los de este pueblo de Yacán y los de Querocollay y Maraynes que están cerca del uno al otro y tienen las chacras juntas, y los manda a todos el dicho principal don Francisco Pito Ananga en su ausencia del dicho Andrés Auquilluco a quien reconoce el dicho don Francisco, los cuales fueron apercebidos que no encubriesen indios algunos, so graves penas que les fueron puestas, y dixeron no haber más indios ni se hallaron, con esto se feneció la visita de los dichos tres pueblos.

Dixeron que ellos todos de su voluntad se quieren pasar a este pueblo de Yacán por estar juntos y ser mejor doctrinados y por que las tierras están juntas y las pueden sembrar y beneficiar.

Pareció por la visita de estos tres pueblos que todos están reducidos a uno, ay los indios siguientes:

Casadas con sus mujeres once que son veintidós personas	XXII
Amancebados quince con sus mancebas	XXX
Viuda una	I
Solteros catorce indios	XIII
Solteras trece indias	XIII
Muchachos de siete años a doce, tres	III
De siete años a doce, muchachas, siete	VII
De otros años a siete, muchachos, cinco	V
De la misma edad, muchachas, once	XI
Niños de tres años abajo, ocho	VIII
Niñas de la misma edad, once	XI

Viejos de trabajo, dos	II
Viejas de la misma edad, ocho	VIII
Viejos que no trabajan, uno	I
Viejas de la misma edad, cuatro	III

CXL

Son por todos estos indios de todas edades ciento e cuarenta personas, parecen que este pueblo está en una ladera, tierra templada, buena disposición de tierras, aunque trabajosas de ir a ellas, por ser muy áspero no es para ganado, ni ellos lo tienen según parece por la declaración de los indios, tienen tierras que les sobra y así se vió por vista de ojos. Firmado: Iñigo Ortiz de Zúñiga.—Ante mí Diego Muños Ternero.

PUEBLO DE GUAPIA.—DE LOS YACHAS

Después de hecha la dicha visita en el dicho pueblo de Yacán, en el dicho día lunes diez e seis días del dicho mes de febrero de dicho año, el dicho señor Iñigo Ortiz, fué al pueblo de Guapia, de la encomienda del dicho Joan Sánchez Falcón y de García Sánchez y Sebastián Martínez, en el cual dicho pueblo se halló un indio que dijo llamarse Martín Tumaychagua, principal de este pueblo y de Paucar e de Coromarca, que dixo tener en este pueblo cuatro indios casados, y un soltero que solía ser muchacho de la doctrina y otra moza soltera, otro muchacho de la doctrina y tres muchachas de la doctrina y un muchacho de teta y otra niña de teta.

Dixo que los dos mozos indios casados dan cada uno una pieza de ropa de algodón y el uno da un peso en plata y el otro tres tomines; y los viejos hilan para costales y otras cosas de la tasa y juntos con lo de Paucar, y el uno de ellos no da tributo que es criado del cacique. Y este principal se ha de contar en Paucar y allí ha de declarar por cabeza de aquel pueblo.

Declaró más que había otro muchacho de la doctrina, los cuales dichos indios se visitaron en esta manera:

Este dicho día se visitó una casa de los dichos indios **CASA** y en ella un indio que dijo llamarse Xpobal Quispicón-
70 dor, de sesenta años, casado con una india que dijo llamarse Leonor Maleao, de cincuenta años, tiene dos hijos varones que se llaman Joan Córdorguasa, de catorce años, enfermo de papo y flaco, otro se llama Francisco Vico, de cinco años, al parecer.

Dixo que da cuatro ovillos de hilo de algodón para mantas de caballo y dos de cabulla para costales; su mujer da lo mismo y no otra cosa y esto acuden con ello al dicho Martín Tumay. También va a ayudar a ser las chacras que hacen para el tributo de maíz y papas en Paucar, donde se juntan todos y se ocupa en todo ello tres días y otros tres en lo de las papas.

Dixo que recibe trabajo en lo de hilar y chacras por ser viejo y tener corta vista.

Dixo que estos cuatro indios, sus pasados fueron naturales de Tunsucancha, puestos aquí por mitimaes por cambicamayos y el inga les dió aquí tierras que al presente poseen y gozan, de que cogen maíz e papas e oca y maxua e oilucos e taures e quinua, y tienen tierras en lo bajo en la ribera del río que parte esta quebrada y no la siembra por lo que no pueden dar ni se da maíz e zapallo e hay bastante e que de un almud cogen doce almudes y que cogen de papas al tercio más de lo que siembran por que se les hiela de mucho frío e de muchas aguas e mucho sol se le suele quemar. No tiene ganado alguno ni se quejó de las cosas que le fueron preguntadas si tenía quejas de ellas.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella una india **CASA** que dixo llamarse Francisca Yaro, viuda de cincuenta
71 años, no tiene marido, tiene dos hijos que se llaman,

el mayor, Baltazar Yanachagua de veinte e dos años, soltero, tiene un hijo de una india de los García Sánchez que es chiquito que lo cría su madre y está con los otros indios, otro se llama Joan Ratayco, de diez e ocho años, una hija se llama Pasma, que no es cristiana de siete años, tiene otro hijo esta india que se llama Joan Acchari de diez años que está con otra hermana de esta india que está casada en Coromarca.

Dixo que tiene tierras para su sementera y las siembra.

Dixo que esta india en un año da un anaco de algodón, y se lo da a su encomendero.

Da su hijo, el mayor, una liquilla entera y dos gallinas una hembra e otro gallo.

Dixo, que va a Pitomay cerca de Guánuco a trabapar en la chacra de su encomendero, cerca de un mes se ocupan en todo ello. También ayuda en hacer las chacras del tributo de maíz e papas.

Dixo que esto lo dan sin trabajo e descansadamente. No se quejó de su encomendero ni cacique.

Este dicho día se visitó otra casa de los dichos indios, **CASA** y en ella una india que dijo llamarse Costanza Caruasuyo, de veintecuatro años, mujer de Pedro Para de su edad, no tienen hijos, es ido su marido a rescatar algodón tiene consigo una india, madre de su marido que se llama Lloamba de más de cincuenta años.

Dixo que dan de tributo una pierna de liquilla su marido, y ella otra de anaco y su encomendero les da algodón.

Dixo que da una gallina y un pollo cada año.

Dixo que ayuda a su marido a la chacra del tributo de maíz e papas e sirve al encomendero cuando le sirve la mita como otros lo tienen dichos.

Dixo que en ella no tienen trabajo. No tiene ganado alguno, tienen tierras e chacras sembradas. No se quejó de ninguna cosa.

Este dicho día, se visitó otra casa y en ella un indio **CASA** que dixo llamarse Liquira que no es cristiano, de cincuenta años, tiene manceba que se llama Violante Vilcasuyo en que tiene dos hijas y un hijo que se llama Joan Córdor Guayanán, de ocho años, otra se llama Inés Virja de cinco años, otra se llama Inés Chuquis de cuatro años y la madre es de cuarenta años, tiene otra manceba que se llama Vilcasuyo de treinta años, tiene en ella una hija que se llama Barbora y así la entienden de llamar Orsi en su nombre de su tierra, de seis o siete días de nacida.

Dixo que este indio sirve a don Joan Chuehoyaure e no da otro tributo más de que hacer para el dicho cacique una chacra de maíz e papas e de lo que coge da al cacique y va a rescatar a Chinchacocha, lana para los vestidos del cacique y otras va a Guánuco a rescatar algodón para el dicho cacique, e no da ni entiende en otra cosa; e texe este indio e sus mancebas del algodón e hilado que le da el cacique, vestidos para las indias del servicio del dicho cacique y sus hijos y les sirve en todo lo que le manda.

Preguntado que como se concertó con el dicho cacique, y quién se lo dió, dixo: que no lo sabe, más de que lo sirve de buena voluntad y lo quiere servir.

Dixo que el dicho cacique tiene sin este, tres indios que lo sirven e no tributan que están uno en Paucar y otro es ovejero e otro está en el valle de Onguimarán, que es chacarero, tiene más tres indias de servicio solteras que le sirven en casa de sus hermanos de las dichas indias, en lo que les mandan, después tornó a decir, que lo sirven en su casa de chicha y otras cosas.

Dixo este indio que no tiene chacras y tiene tiempo para sembrarlas.

Dixo que el dicho cacique no le da otra cosa más de que del maíz e papas que coge en su chacra, rescata para él algodón y lana para vestir a sus hijos.

Dixo que esto lo hace de su voluntad e no le reparten otro

tributo alguno. No se quejó de ninguna cosa de las que les fueron preguntadas. No se hallaron entre estos indios otros algunos del dicho repartimiento de Juan Sánchez, aunque se hicieron diligencias para ello.

Parece que estos mitimaes de este pueblo son dos indios

casados con sus mujeres	III
Un indio amancebado con su mujer	II
Hay solteros indios por casar, tres	III
Indias solteras, una	I
De siete años a doce, dos muchachos	II
De tres años a siete, un muchacho	I
De la misma edad, tres muchachas	III
De tres años abajo, una niña	I
Viejos que no trabajan, uno	III
	XVIII

Son por todas las personas de estos mitimaes diez e ocho personas, de todas edades.

Está este pueblo en ladera de temple, que antes parece ser frío que caliente tiene chacras y no ganados, cogen todas comidas, excepto trigo, están sin doctrina, no parecen ser ricos ni pobres, y esto se vió por vista de ojos. Firmado: Iñigo Ortiz de Zúñiga.—Ante mí, Diego Muñoz Ternero.

PUEBLO DE PAUCAR.—YACHAS

Después de lo cual, este dicho día lunes, el dicho señor Iñigo Ortiz, fué a otro pueblo que se nombra Paucar que fué informado haber en él indios del dicho Juan Sánchez Falcón, una legua del dicho pueblo de Guapia, y estando en él, mandó al dicho Martín Tomaychagua, principal del repartamiento de por cuenta los indios que tiene en dicho pueblo, el cual los vió e declaró de esta manera:

Dixo que este dicho pueblo es de dos encomenderos, uno el dicho Juan Sánchez Falcón y otro García Sánchez, y que ellos fueron puestos por camayos de plumas del inga, sacado del pueblo de Yachas que al presente es del dicho García Sánchez y que de ellos es cacique principal el dicho Joan Chuchuyaure, y que hay en este pueblo los indios siguientes:

Tres indios casados con sus mujeres.

Dos viejos que son para trabajo.

Muy viejos, que no son para trabajo, tres.

Dos mancebos solteros, de veinte años.

Seis muchachos de la doctrina de ocho años arriba.

Nueve niños varones que maman.

Muchachas de la doctrina, de más de ocho años, cinco.

Muchachas poco menores que las de arriba, siete.

Once niñas de teta, que maman y recién nacidas.

Dos indias muy viejas que no son para trabajo.

Ganado.—Tienen veinte e una cabezas de ovejas de esta tierra entre machos y hembras, y no tienen más ganado, sino es que el dicho don Joan tiene una cabra; y que su encomendero dió para los pobres y viejos seis ovejas para criar.

Dixo que esta parcialidad en todos estos indios de la parte del dicho Joan Sánchez dan de tributo cuatro piezas de algodón y más una pierna de anaco y otra pierna de liquilla,

Dixo que dan más cada año tres pesos y dos tomines en plata.

Dixo que dan más ocho aves la mitad hembras y otra mitad gallos, cada año.

Dixo que dan más dos costales y una manta de caballo e dos sogas para cargar carneros e dos cabestros, e dos sueltas y dos mancebos dan papa, quinua e conchas, que cada indio da un ovillo de una onza de cabulla, e que no entra en lo de los vestidos ni costales ni manta de caballos, ni sogas ni cabestros ni sueltas los indios del dicho pueblo de Guapia, sino solamente en lo de la cabulla. Dan Guapia y este pueblo y

Coramarea todos dos puercoş cuando lo tienen, e no lo teniendo dan por ello dos pesos.

Dixo que esta parcialidad da dos pares de alpargates y los compran a dos tomines por que no los hacen.

Dixo que todos tres pueblos hacen una chacra de maíz de que dan a su encomendero veinte e cuatro anegas de maíz, puestas en Guánuco, y lo que sobra de ello lo llevan a las minas de oro del Cuzco y parte de ello a Chaquiguamisca a lo vender que es tres días de camino, y a las minas dos.

Dixo que estos tres pueblos dan seis fanegas y media de papas cada año, y para ello hacen chacra de común, y hacen lo mismo en la del maíz.

Dixo que los dichos tres pueblos dan seis indios para el servicio de leña y yerba del encomendero en Guánuco, en que se ocupan un mes y que su encomendero se lo paga, e lo descuenta del maíz e de las papas.

Dixo que hacen todos los Yachas sementera al dicho encomendero, de ocho anegas de maíz en Pitomama, una legua de Guánuco y lo benefician y cogen, en que se ocupan en el hacer todas las cosas del tributo siete meses.

Dixo que tienen mucho trabajo en hacer la ropa, aunque su encomendero les da el algodón; e más en hacer las chacras que le hacen e esto es por que en tanto que ellos van a rescatar a Chiehacocha lana hacen falta en la ropa que han de hacer a su encomendero, y otras veces van a rescatar a los Yungas, algodón para sus vestidos, y cuando hacen falta del maíz los hace el dicho encomendero trabajar en traer madera de la montaña de Carpilo a la ciudad y en hacer y acarrear adobes y desde este pueblo a la dicha montaña hay cinco días de camino, y en dos días la llevan a la ciudad que es de la otra parte de la dicha montaña y en esto reciben mucho trabajo, y esto no es de ordinario si no cuando se les hielan las sementeras que les falta con que pagar.

Dixo que tienen tierras que les bastan y sobran, las cuales les dió el inga y las heredan los hijos de los padres.

Fuéronle hechas otras preguntas de la instrucción que no supo de ellas cosa alguna.

Fué preguntado si estos tres pueblos se podían juntar en uno, dixo, que no, por que para todos juntos tienen pocas tierras, por ser mitimaes, en cada pueblo tienen sus tierras señaladas por el inga.

Dixo que no tiene queja alguna del encomendero ni del cacique, de cosa alguna, ni de otra persona.

Dixo que para hacerle repartimiento general que entre todos ellos se hizo de los tributos, conforme a la tasa, se halló él presente, y se repartió a cada principal y pueblo, conforme a los indios que tienen, y no están agraviados en esto, uno más que otros.

Dixo este indio que tiene de edad treinta e dos años, **CASA** casado, su mujer se llama Elvira Lichuyasuyo, de 74 treinta años, tiene cinco hijos, tres varones e dos hembras, una la mayor se llama Angelina Guacho de diez años, otra se llama Catalina Sapa, de cuatro años, los hijos se llaman Agostín Guacho Poma, de ocho años, otro se llama Gonzalo Aera de seis años, otro no está bautizado que se le llama Siejo de un mes poco menos.

Dixo que él y su mujer dan una pieza de ropa de algodón y le da su encomendero el algodón.

Dixo que da en plata un peso cada año.

Dixo que da una gallina e un pollo.

Dixo que le cabe un tomín para comprar un alpargate.

Dixo que da para sinchas e jáquima un ovillo de hilo de cabulla cada año.

Dixo que va a servir a la chacra del encomendero, como tiene dicho y cada principal cuando le cabe la mita de ello está un año en la ciudad de León entendiendo en aquello de la chacra y del servicio del encomendero y en mandar los indios, e no hace otra cosa.

Dixo que tiene chacras sembradas que le bastan de maíz y papas e oca e maxua e ollucos e taures e quinua.

Dixo que su parte tiene dos ovejas y un carnero de la tierra y no otro ganado alguno. No se quejó del cacique principal ni del encomendero.

Este dicho día se visitó otra casa del dicho pueblo y
CASA parcialidad, y en ella un indio que dixo llamarse Pe-
75 dro de Santillán Guaynaguaca, de cuarenta e cuatro años, casado, su mujer se llama María Vilcasuyo de treinta e cinco años, tiene los hijos siguientes: un hijo se llama Xpobal Callupa de ocho años; una mayor que se llama Inés Tocto de seis años, otra se llama Ursula Mallao de cuatro años, otra se llama Constanza Guaco de un año e medio.

Dixo que da de tributo cada año una pieza de ropa de algodón, y su encomendero se lo da.

Dixo que da en plata un peso cada año.

Que da un alpargate e una gallina e un pollo.

Dixo que todos juntos hilan las jáquimas e cinchas e los demás de cabulla.

Dixo que entiende en hacer la chacra de tributo e del encomendero, y sirve como los otros e de la manera que está dicho por los otros.

Dixo que se ocupa en todo lo del tributo seis meses, e recibe en ello trabajo. Tiene chacra de todas comidas en esta parte e en la otra de esta quebrada que les bastan.

Dixo que no tiene ganado más de seis puercos, cuatro puercas y dos puercos.

Dixo que no tiene queja de cosa alguna de la que le fueron preguntadas, del encomendero ni del cacique ni de otra persona.

Este día se visitó otra casa y en ella un indio que di-
CASA xo llamarse Juan Sánchez Ancacóndor de cincuenta
76 años y más, casado con una india que dijo llamarse Leo-

nor Paucarsuyo, de más de cuarenta años, tiene un hijo y una hija que se llama Mateo Juleacóndor de doce años, poco más, y la hija se llama Angelina Pocognato, de más de diez años.

Dixo que dan dos ovillos de hilo de algodón, para mantas de caballo y dos de cabulla para costales, de a dos onzas cada ovillo.

Dixo que ayuda en el beneficio de las chacras del tributo para el maíz e papas que dan, e que lo del algodón e cabulla no lo pueden dar por ser viejo y pobre y que no puede trabajar; e su mujer muy tullida.

Dixo que tiene chacras sembradas de sus comidas.

Este dicho día se visitó otra casa de la dicha parcialidad, en ella, que dixo llamarse Santiago Achachagua de **CASA** 77 setenta años, casado, su mujer se llama Angelina Caruaguato, de cincuenta años, tiene una hija que se llama Violante, de veinte e cinco años que está en casa de Juan Sánchez, que se casó con un anacona del dicho encomendero.

Dixo que dan cuatro ovillos de hilo de cabulla para costales, cada año, y otros cuatro de algodón para mantas de caballo.

Dixo que para sogas de cargar carneros le cabe un ovillo de hilo grueso de aguar.

Dixo que va a mandar los indios e indias que van a la chacra del tributo.

Dixo que recibe mucho trabajo en ello por que es viejo y pobre e no puede trabajar, y lo mismo su mujer.

Este dicho día se visitó otra casa de la dicha parcialidad, y en ella una india que dijo llamarse Marina **CASA** 78 rúa Yacja de veinte e cuatro años, mujer que dijo ser de un indio que se llama don Alonso Poma Cóndor, de cincuenta años, tiene los hijos siguientes: que se llaman los hijos de esta mujer se llaman Francisco Capcha Callupa, de siete años, otro se llama Pedro Valero Condorcallopa de cuatro años.

Los hijos que su marido tiene de otra mujer es una hija que se llama Inés Poccho de doce años.

Dixo que da una pieza de ropa de algodón élla y su marido y el encomendero da algodón para ello.

Dixo que a su marido le caben dos tomines en plata cada año, item gallina y un pollo cada año.

Dixo que no va a otra parte si no a hacer las chacras del tributo del trigo e del maíz.

Dixo que su marido es ido a rescatar algodón para vestir a sus hijos.

Dixo que no trabaja en otra cosa más de las que dicho tiene y que lo hacen descansadamente. Tienen una oveja y un carnero de esta tierra, tienen chacras sembradas que les bastan para su comida.

Este dicho día se visitó otra casa de la dicha parcialidad, y en ella una india que dijo llamarse Luisa Po-
CASA 79 masuyo, viuda, de sesenta años, tiene un nieto y una nieta, hijos de su hijo que se llama Xpobal Guaichao de diez e ocho años. La otra se llama Inés Payna de seis años, su padre y madre de estos, son muertos. No dan tributo alguno.

Este dicho día se visitó otra casa de la dicha parcialidad, un indio ausente él y su mujer que dijo el dicho
CASA 80 don Juan cacique, que se llama Francisco Vilca de treinta años, casado, Gerónima Yacomanco de la misma edad, tienen dos hijas y un hijo que se llaman Baltazar Caruachán de cuatro años, otra Catalina Chinri de seis años, otra se llama Violante Tapay de un año.

Dixo que este tributa como los otros indios casados de esta parcialidad, y está ausente en Guánuco en casa de su encomendero haciendo la mita de leña y yerba, e da una pieza de ropa de algodón y un peso en plata cada año. No tiene ganado, más de dos puercas hembras.

Este dicho día se visitó otra casa de la dicha parciali-
CASA dad y en ella un indio que dijo llamarse Juan Con-
81 dormamba, de cincuenta años, casado, su mujer se llama Anajires Pomacarua, de sesenta años, no tiene hijos en su mujer, tiene manceba que se llama Leonor Asto Acao de treinta años, tienen ellos dos hijos y una hija, que se llaman, Pedro Pomayaure de seis años, otro se llama Hernando Astoyaure de dos años, una hija se llama Melchora Pasua de tres años, no tienen más gente.

Dixo que es criado del dicho don Joan Chuchuyaure cacique principal, que le hace su chacra de maíz y papas, lo que pueden hacer él y su manceba, e que por ello no le dan más de que de lo que cogen de la chacra, rescatan lana y algodón para se vestir él y sus hijos, y también teje piezas de ropa de lo que le dan hilado las indias del dicho cacique, e también va a Chinchacocha a rescatar lana para el cacique y que no tienen en ello trabajo alguno, por que ahora que es viejo no trabaja tanto como cuando mozo.

Este dicho día se visitó otra casa de la dicha parciali-
CASA lidad y en ella un indio que dixo llamarse Juan Al-
82 varado Limachagua de cincuenta años, casado, su mujer se llama Ursula Poco de edad de treinta e cinco años tiene un hijo e tres hijas que se llaman Hernando Vilcarilly de nueve años, que está con las ovejas, que lo dejó en su lugar en guarda de ellas, una hija se llama Joana Guacho de seis años, otra se llama María Uriay de cinco años, otra se llama Barbo-la Tarpoy de dos años.

Dixo que este indio es anacona de estos dos pueblos, guarda seis cabezas de ganado de esta tierra, del cacique principal y de particulares treinta e tres, y es anacona del dicho cacique, y no sirven en otra cosa más de airear el dicho ganado y guardarlo y dar cuenta de él, y en esto se ocupa, y su mujer hace las chacras para ambos, y el cacique le da de su parte maíz y

papas, y los otros indios le hacen sus chacras de maíz y papas y otras comidas.

Este dicho día se visitó otra casa de la dicha parcialidad, y en ella una vieja que dijo llamarse Catalina
CASA 83 Quilay, muy vieja, no es para trabajo. No tiene más gente, ni paga tributo por que no puede, y que su principal le manda a hacer su chaera e le da de comer cuando le falta.

El dicho don Joan Chuchuyaure de sesenta años, tiene
CASA 84 su mujer doña María Juares Mancocarua, de cincuenta años, tiene en su mujer dos hijos y tres hijas que se llaman, don Pedro Lunanguanca de diez años otro se llama Joan Tello Aucas de tres años una de las hijas se llama Utcotupay, muda y sorda, de dieciocho años, muy enferma de papo que se ahoga, otra se llama Inés Mallactacta, de doce años, otra se llama Ursola Yaccha de seis años.

Dixo que tiene tres indias de servicio en que tiene hijos, llámanse las manebas una Isabel Chacra, tiene en ella dos hijos y una hija que se llaman don Alonso Guallanca de cinco a seis años, otro se llama Jerónimo Arca de un año, la niña se llama Luisa Capa, de tres años. Otra de las dichas manebas se llama Luisa Pochumbe de veinte e cuatro años, tiene en ella dos hijas que se llaman Francisca Uriay de cinco años, otra se llama Beatriz Puccho, de tres años. Otra de las dichas manebas se llama Melchora Chiquiyay de treinta e cinco años, en la que tiene una hija que se llama Beatriz Pasma de tres años. La dicha Isabel Chacra será de veinticinco años.

Dixo el dicho don Joan que no da tributo alguno, más de recoger los tributos y mirar por los indios y recogerlos y castigarlos y mandarlos y regirlos, como hacía en tiempo del inga sin haber en ello novedad alguna.

PUEBLO DE OCROMARCA.—DE LOS YACHAS

Y muy cerca de este pueblo de Paucar está otro pueblo que se llama Ocromarca sujeto al dicho Martín Tumaychagua, el cual lo dió por quipo y cuenta en esta manera.

Cinco indios casados con sus mujeres.

Otro indio, amancebado, chacarero, del encomendero.

Dos viejos para trabajo, casados.

Un viejo, muy viejo, con su mujer.

Dos indios solteros.

Dos muchachos de la doctrina, uno mudo.

Tres niños que maman.

Una muchacha de la doctrina.

Cuatro niñas de leche, que maman.

Los cuales dichos indios se visitaron por sus casas en esta manera:

Un indio en su casa que se llama Sebastián Quispeyau-
CASA re, de sesenta años casado, su mujer se llama
(Sic) Barbora Quillay de cuarenta años, tiene un hijo mudo de diez años que se llama Fabián Marco.

Dixo que da de tributo una pieza de ropa de algodón, y su encomendero le da el algodón. Da dos tomines de plata en un año.

Dixo que todos juntos hacen chacra para el tributo, de papas y maíz. Da una gallina y un pollo cada año.

Dixo que da un alpargate de un pié.

Dixo que no da ni tributa en otra cosa y que por ser viejo recibe trabajo en ello.

Dixo que en tiempo del inga tenían algún descanso y ahora tienen mucho trabajo y los tributos son diferentes que los que entonces e que el trabajo que ahora más siente es por que es viejo y no puede trabajar, tiene chacra para sus comidas que las siembra él y su mujer.

Tiene tres puercas y un puerco, no tiene más ganado.

No se quejó del encomendero ni del cacique en todas las cosas que le fueron preguntadas de la instrucción.

Este dicho día se visitó otra casa del dicho pueblo, y **CASA** en ella un indio que dijo llamarse Juan Espinoza Quis-
87 pivilca, de treinta años, casado, su mujer se llama Is-
cocaruquilla, de veinte e cinco años, no tienen hijos, tiene un
sobrino y una sobrina, hijos de su hermano difuntos padre e
madre, que se llaman Juan Jicji de ocho o nueve años, la ni-
ña se llama Violante Acomochumbe, de cuatro años.

Dixo que da de tributo él y su mujer una pieza de ropa
de algodón, y se lo da a su encomendero.

Dixo que da un peso de plata cada año.

Dixo que da una gallina y un pollo en un año.

Dixo que da treinta huevos cada año.

Dixo que en lo demás del tributo hace la chacra que para
él hacen todos de maíz y papas, y sirven en la chacra del en-
comendero, y en la leña y yerba por la orden que los demás
cuando le cabe la mita.

Dixo que se ocupa en lo del tributo seis meses.

Dixo que tienen en el dicho tributo trabajo por ser mu-
cho, y tornó a decir que no recibía trabajo ni descanso.

No tiene ganado, tiene sembradas chacras. No se quejó
del encomendero ni del cacique en todo lo que le fué pregun-
tado.

Este dicho día se visitó otra casa en el dicho pueblo,
CASA y en ella un indio que dijo llamarse García Esteban
88 Naupa de sesenta años, casado, su mujer se llama Fran-
cisca Guato de treinta años, tienen dos hijas que se llaman
Madalena Izmo, de cuatro años, otra se llama Inés Tajay de
un año poco menos. El dicho indio no da tributo y ella da
una liquilla del algodón que su encomendero le da.

Dixo que da una gallina y un pollo y treinta huevos ca-
da año, e no otra cosa.

Dixo que la dicha mujer ayuda a las chacras del tributo de maíz e papas, e no en otra cosa. Tienen tres ovejas e un carnero de la tierra, e chacras las que han menester y pueden sembrar y más.

Dixo que no reciben trabajo en el dicho tributo.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio **CASA** que dixo llamarse Guamán y en cristiano Juan de Mori,⁸⁹ de sesenta años, casado, su mujer se llama Costanza Yacha de veinte e cinco años, tiene de ella un hijo que se llama Pedro Pascual, de cuatro años, no tienen más hijos.

Dixo que dan de tributo una pieza de ropa de algodón cada año y su encomendero les da algodón para ello.

Dixo que dan una gallina y un pollo cada año, dan treinta huevos más.

Trabaja en la chacra de papas y maíz del tributo y en lo demás del encomendero, de chacra, leña y yerba cuando le viene la mita.

Dixo que da para las otras cosas del tributo un ovillo de hilo de cabulla para costales.

Dixo que no tiene trabajo y que lo hace descansadamente.

Dixo que tiene una oveja de esta tierra, con las de los otros, que las guarda el dicho ovejero.

Dixo que se ocupa seis y siete meses en lo del tributo. No se quejó de ninguna cosa en las demás preguntas que le fueron hechas.

Este dicho día se visitó una casa, y en ella una india **CASA** que dixo llamarse Angelina Llacjachaspi de veinte e cinco años,⁹⁰ mujer que dixo ser de un indio que se llama García Hernández Guamán, de treinta años, que es ido con una carta a Guánuco, tiene dos hijos y una hija que se llaman Andrés Guari, mudo, de seis años, otro se llama don Felipe Useo de tres años, una niña que se llama Leonor Vicsa de un año; no tienen más hijos ni hijas.

Dixo que dan de tributo una pieza de algodón, de lo que su encomendero les da. Da un peso en plata cada año y treinta huevos cada año dan de tributo.

Trabaja en todo lo que los otros han declarado.

Dixo que tienen dos ovejas y un carnero de la tierra, tienen chacras para sus sementeras de todas comidas. No se quejó de ninguna cosa en todo lo que le fué preguntado.

Este dicho día se visitó otra casa del dicho pueblo y **CASA** en ella una india que dijo llamarse Inés Mallao, de ⁹¹ cuarenta años, mujer que dijo ser de Juan Tello Llaija Guamán de treinta años, no tienen hijos.

Dixo que el dicho su marido guarda los puercos de todos los de este pueblo y del otro, que son veinte e cinco cabezas machos y hembras.

Dixo que hace una pieza de ropa del algodón que su encomendero les da y no hace otra cosa cada año.

Dixo que da un peso en plata cada año.

Dixo que da una gallina y un pollo cada año, y que no da otra cosa de tributo.

Dixo que a su marido no le dan por el dicho trabajo de guarda de los puercos otra cosa más de comida y le hacen sus chacras y todo el tributo lo pagan ella y su marido, y en ello reciben mucho trabajo, por que ella es vieja y lo trabaja, y su marido no entiende en más de guardar los puercos y estar en tierra fría.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella una india **CASA** que dijo llamarse Ana Uti de sesenta años, viuda, que ⁹² no tiene marido, tiene un hijo que se llama Andrés Caruahuc, de veinte años, casado, su mujer se llama Violante Pocosuyo, de la edad del marido, tienen una hija que se llama Leonor Vieza de tres años.

Dixo que da una pieza de ropa de algodón cada año, del algodón de su encomendero.

Dixo que da un peso en plata cada año.

Da una gallina e un pollo.

Dixo que da un tomín para un alpargate. Da para jáqui-ma y sincha dos ovillos de cabulla. Trabaja en todas las otras cosas del tributo y del encomendero y los demás. Tienen nueve cabezas de ganado hembras y un carnero de esta tierra, que son todos nueve, no tiene más ganado. Tiene chacras que le sobran por sembrar.

Este dicho día, se visitó otra casa de un indio ausente, **CASA** que dijo el dicho Martín Tomayehagua, que era un ⁹³ indio que se llama Juan Bautista Allán de veinte e cinco años, su mujer se llama Isabel Manhiaguato, de treinta años, que están ausentes, que fueron a Guánuco a hacer la mita a casa de su encomendero, de leña y yerba.

Dixo que el dicho indio da de tributo una pieza de ropa de algodón, que su encomendero les da.

Dixo que da un peso en plata cada año, una gallina e un pollo, un tomín para un alpargate, dos ovillos de cabulla para cincha, y en lo demás de las chacras del tributo y del encomendero, sirve como los otros.

Dixo que no tiene ganado alguno, y tiene chacras las que ha menester y las tiene sembradas.

Dixo el dicho principal que está en Guánuco dos indios solteros que se llaman Xpobal Chotas de diez e ocho años, otro se llama Xpobal Jacjaguamán, soltero de diez e seis años que fueron a llamar los casados que allá estaban para que se allasen a esta visita y que aquellos sirviesen por los otros, mientras se hiciese la visita este año, tributan más de en llevar cargas y en hacer otras cosas que les manden por los viejos que no pueden trabajar.

El dicho principal dijo, que otro indio vecino del dicha pueblo donde tiene su casa se llama Juan Tello

⁹⁴ Chinacoro, de treinta años, amancebado con una india que se llama Guaccho, de la edad del dicho su marido, no

tienen hijos, sirve este indio en ser chacarero de su encomendero en Pitomama, el cual no da otro tributo alguno más de guardar y beneficiar las dichas chacras, y no se lo pagan por que es de la Tasa.

Dixo el dicho principal que un indio que se huyó en tiempo de Gonzálo Pizarro que ahora ha parecido que es el que mostró presente, que dixo llamarse Caruapoma, de sesenta años, no tiene mujer ni hijos, ni casa, no da tributo alguno, por que ha poco que vino a este pueblo, y ha de tributar de aquí a un año, y después hilará cabulla para jáquimas y mantas de caballo.

Dixo el dicho Juan, cacique principal, que se le olvidó una hija suya de una india su manceba que se llama Astocaruá, difunta, y la niña se llama Isabel Pilcoguato, de siete años.

Con lo cual se feneció la visita de los dichos dos pueblos y no hubo ni se hallaron más indios en ello, con todas las diligencias que se hicieron para saber e inquirir verdad, según pareció por todo ello y así se feneció esta dicha visita, hoy dicho día lunes dieciséis días del dicho mes de febrero del dicho año.

SUMA DE LOS DOS DICHOS PUEBLOS PAUCAR Y OCROMARCA

Un indio casado que después pareció, va en la margen	II
Parece por la dicha visita que son diez e siete indios casados con sus mujeres	XXXIII
Un indio amancebado	II
Indios solteros e indias mujeres, tres	III
Indias sólteras seis	VI
Muchachos de siete años a doce, siete, otro que se halló	VIII
Muchachas de la misma edad, cinco, otra que se halló	VI
Muchachos de tres años a siete, ocho	VIII
Muchachas de la misma edad, doce	XII
Muchachos de tres años, abajo, cinco	V

Muchachas de la misma edad son diez	X
Viejas que no trabajan, cuatro	III

	C

Suman todos los indios de estos dos pueblos, de todas edades noventaecincos personas, son por todas con las añadidas, ciento.

Anotación marginal.—Hallóse en este pueblo Yachas de García Sánchez un indio natural de este pueblo, que tributa en él que se llama Lorenzo Tiquillaguachoto de treinta e cinco años, su mujer se llama Inés Tiquillaguato de la misma edad, tienen dos hijas que se llaman, Yacha de diez años, otra María Caruapoco de dos años, un hijo que se llama Hernando Mascó de ocho años, sujetos al dicho Martín Tomaychagua, principal de este pueblo Paucar, y están en el dicho Yachas, por que son de allí naturales. Dan de tributo, hacen una pieza de algodón, dan un ducado en plata, una gallina, sirven en lo que los otros. Tienen una oveja y un carnero. Tienen en el dicho pueblo Yachas, chacras de comidas, excepto que no las tiene de maíz.—Una rúbrica del escribano de la visita.

Parece que estos dichos dos pueblos están en una gran ladera e tierra muy áspera, y más fría que templada, tienen chacras de maíz e papas y otras comidas de sierra, no tienen yungas, tienen algún ganado de esta tierra y puerco, no hay pastos cerca para ganados, antes es gente pobre y miserable, que no rica, no tienen contrataciones en ninguna parte, si no es de sus comidas, no tienen ni han tenido doctrina en todo el tiempo que los ha tenido el dicho Juan Sánchez, y algunas veces han venido frailes, una vez en el año a los bautizar y casar, y esto parece por vista de ojos e información.—Firmado Iñigo Ortiz de Zúñiga.—Ante mí Diego Muñoz Ternero, Escribano.

(Continuará)

GOBIERNO COLONIAL

Información de Fray
Francisco de Torres de la
Orden de Predicadores de
Santo Domingo sobre las
Misiones para reducir a los
indios infieles Raches, Mo-
soties, Maniches y Mojos
de la Cuenca del Purús,
Departamento de Loreto.
—Siglo XVII.

El texto del manuscrito que publicamos, trascribiéndolo literalmente, proporciona datos interesantes y pintorescos sobre las reducciones de los indios Raches, Mosoties, Maniches, que moraban cerca del pueblo de Santa Rosa, y en la cuenca del Purús del Departamento de Loreto.—Relata las penurias y el auxilio de los misioneros Jesuitas para la reducción de los indios Mojos.

Los Jesuitas del Perú en el siglo XVI, comenzaron las Misiones de Tucumán, Paraguay, Quito y Chile.—Las tierras conocidas con el nombre de la tribu de los Mojos, se extendieron por los Departamentos del Beni y Santa Cruz en el Nor-Oeste de Bolivia y parte del Estado de Matto Grosso del Sur Oeste del Brasil.—Según René Moreno la extensión aproximada de estas es de 14,000 leguas cuadradas.—Los ríos que las bañan son el Mamoré, el Guaporé e Itenes que juntos originan el río Madera.—Los pueblos fundados por la Compañía de Jesús viven escalonados a lo largo de dicho río. (1)

(1) Los Jesuitas en el Perú 1568 - 1767.—Por el Reverendo Padre Rubén Vargas Ugarte.

En 1674 los padres Pedro Marban y Cipriano Baraze, fueron enviados a evangelizar a los Mojos.—En 1681 el padre Hernando de Saavedra destinó a las Misiones de estos, a los padres Antonio de Orellana y José de Vega.—Después de 7 años de penalidades e incertidumbres se creó la primera Reducción con el nombre de Nuestra Señora de Loreto el 25 de Marzo de 1682.—El año 1687 el padre Cipriano Baraze fundó la segunda Reducción, poniéndola bajo la advocación de la Santísima Trinidad a la vera del río Mamoré, a una distancia de 13 leguas de Loreto.—El cofundador de la Misión de los Mojos padre Cipriano Baraze pereció a manos de los indios en la primera entrada de Baures en 1702.

Los padres Antonio de Orellana y Juan de Espejo fundaron la tercera Reducción con el nombre de San Ignacio, el 1° de Noviembre de 1689, distante de la Trinidad 15 leguas.—La cuarta Reducción fué fundada por el padre Agustín Zapata, con el nombre de San Javier en 1691, llevándose 500 indios cristianos de Trinidad a los que se agregaron otros 2,000 indios reducidos por el celo de los padres Baraze y Montenegro.—El padre Juan Espejo fundó la Reducción de San José el 7 de Octubre de 1691.—La sexta Reducción llamada San Francisco Borja, fué fundada por los padres Francisco de Borja e Ignacio de Sotomayor en la ribera del río Maniquí.

El padre Lorenzo Legarda fué encargado por el Padre Antonio de Orellana para la exploración de un camino que ofreciese menos dificultad para llegar a Baures, fundando el pueblo de la Concepción. (2)

El padre Jesuita José de Buendía, testigo de esta declaración, era natural de Lima, de familia distinguida, catedrático de Filosofía en el Colegio Máximo de San Pablo.—En 1693 publicó en Madrid su libro "Vida del Venerable padre Francisco del Castillo de la Compañía de Jesús".—Se asevera además que fué cooperador para la publicación de la obra "Estrella de Lima" por Francisco de Echave. (3)

El Venerable padre Francisco de Torres que formula esta declaración refiere los atropellos que cometían los Mamelucos.—Es conveniente caracterizar el origen de estos indios: los portugueses conquistadores del Brasil después que fundaron la ciudad de San Vicente de Costa del Mar, destacaron personal para realizar otras fundaciones, entre las cuales se cuenta una de las más célebres, la de San Pablo, en el Cánon de los naturales del país llamado de la Piratininga.—Después llegó el padre Manuel Nebrega de la Compañía de Jesús, Primer Provincial enviado por San Ignacio de Loyola; el que considerando esta población más apropia-

(2) Historia de las Misiones de los Mojos — por Diego Francisco Altamirano, publicado por Manuel B. Ballivian.—La Paz.—Bolivia 1891.

(3) Diccionario de Mendiburu.

da para fundar una Misión de Indios, transfirió el Colegio que se había levantado en San Vicente la víspera de la conversión de San Pablo el año de 1554, dedicando a este apóstol el nuevo colegio que pasó a llamarse de San Pablo de Piratininga.—Los pobladores con el auxilio de los Jesuitas se conservaron durante algún tiempo dentro de las buenas costumbres, porque veían que dichos religiosos eran la base para que los portugueses los trataran bien, abrazando así la religión Católica; pero esto duró poco y la colonia de San Pablo de Piratininga en quien los Misioneros tenían esperanzas para su labor colonizadora, se tornó en el mayor obstáculo para sus prédicas espirituales; comunicándose el mal a otra colonia vecina en que los portugueses se mezclaron con las indias, y el mal ejemplo contaminó a la de San Pablo de cuya unión provino una generación perversa de mestizos que se entregaron a los mayores desórdenes y vejámenes, los que recibieron el nombre de Mamelucos por su semejanza con los antiguos esclavos de los soldados de Egipto.—Estos indios intentaron sacudirse del yugo de la autoridad Divina y humana, engrosaron sus filas con bandidos de varias naciones portuguesas, españolas, italianas y holandesas prófugos de la justicia.—Entre los ardidés de los Mamelucos para practicar sus fechorías se presentaban en pequeñas partidas, vestido el principal de ellos de Jesuita, por saber que en aquellos parajes estos religiosos buscaban prosélitos, plantaban cruces, hacían regalos a los indios, y les daban remedios.—Con estos artificios llevaban a muchos a establecerse en otros parajes diciéndoles que nada les faltaría lo cual era un engaño mayúsculo; pues quitándose la máscara los ataban a la fuerza, degollando a los que intentaban escapar, llevándose a los demás para venderlos como esclavos.—Los Mamelucos finalmente fueron derrotados por un escuadrón de españoles que salieron de Santa Cruz de la Sierra. (4)

Alberto Márquez Abanto.

(4) Diccionario Geográfico e Histórico de las Indias por Antonio de Alcedo.

DECLARACION.— DEL REVE-
RENDO PADRE FRAY FRANCIS-
CO DE TORRES, MISIONERO DE
LA ORDEN DE PREDICADORES

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en catorce días del mes de enero de mil seiscientos y noventa y ocho años, ante mí el Escribano, y testigos el Reverendo Padre Predicador Fray Francisco de Torres de la Orden de Predicadores, Misionero Apostólico en las Provincias y Montañas de Indios Infieles, Rachis, Mosotíes y Manichíes, quien muchos años ha mantiene allí su Sagrada Religión.

Dijo: que habrá un mes que llegó a esta Corte de dicha Provincia y Montañas, donde ha servido por espacio de ocho años de Misionero, instruyendo, catequisando y bautizando a mucho número de indios de que deja en la Misión de Maniquí y Pueblo de Santa Rosa, cuatro mil almas, las mil y cuatrocientas cristianas ya, y las otras catecúmenas y amistadas, dispuestas para recibir en breve el Santo Evangelio, con una Iglesia que fundó y levantó a honra de dicha Santa Rosa, con altares, pila bautismal, sacristía y demás oficinas pertenecientes no menos al ministerio de dicha Iglesia, como a la decente pobre habitación de Religiosos sustentándose y a muchos de sus indios pobres párvulos de los socorros y limosnas que solicitaba, así de los Padres de la Compañía de Jesús Misioneros de los **Indios Mocos** de quienes está distante espacio de diez leguas, que les socorrían con vacas, abalorios y otros donesillos con que se conquistan las almas de los indios como de otras personas que piadosamente le socorrían, sin haberle tenido alguno de su Majestad ni de sus

Reales Cajas, viéndose obligado a vender sus trastos y alhajas pobres religiosas para poder entrar a dichos indios.

Y que después de trabajos indecibles así por el sumo destempe de ardentísimos soles, inundaciones continuas, montañas sombrías pobladas de sabandijas venenosas y de tigres y otras fieras, como por la hambre, la sed y desnudez que necesariamente se padece en parajes tan remotos y extraños y entre enfermedades malignas que todo lo sufrió a Gloria de Dios nuestro Señor y para el bien de las almas, se vió precisado a salir de esta Misión a solicitar el remedio de ella y de todas, porque habiéndose rebelado lo indios mataron al Ciervo de Dios Venerable Padre Fray Juan de los Ríos, Misionero antiguo y socorredor con su asistencia de dicha Misión, estando revestido de los Ornamentos Sagrados para decir Misa y a un hermano lego Fray Clemente Pardo, que estaba para ayudarle y a dos hermanos novicios para coristas y siete familiares de dicha casa e Iglesia. Lo cual le sucedió a principios del mes de Marzo del año de mil seiscientos y noventa y seis. Y saboreándose los bárbaros en tan crueles muertes, disponían consitando a las demás naciones un alzamiento general y muerte de todos los misioneros, así los de la Orden de Nuestro Padre Santo Domingo como los de la Compañía de Jesús que tienen sus Misiones en aquellas Provincias de infieles quienes igualmente se hallaron amenazados de muerte, y en algún pueblo salieron huyendo de la persecución porque entraron los indios a pegar fuego y saquear la Iglesia y casa como sucedió en la Reducción de San Francisco de Borja, a los Padres Francisco de Borja y Francisco Javier —que por espacio de veinte y cinco días anduvieron errando por las Montañas descalzos de pié y pierna padeciendo hambres y trabajos. Por esta causa salió su Paternidad de dicho Padre declarante, de dicha Misión y a pié anduvo diez leguas hasta entrar en la Reducción de San José, que está a cuidado del Padre Juan de Espejo de la Compañía de Jesús, donde para Gloria de Dios Nuestro

Señor, dice lo que vio, que halló al dicho Padre Juan de Espejo en tanta pobreza que aún ni que comer tenía para sí, y fué necesario que por atención del huesped saliese por el Pueblo con una sarta de abalorios a buscar de comer, que allí vió una Iglesia muy capaz que dicho Padre tiene fundada, donde se celebran los oficios Divinos con mucha devoción y ternura y frecuencia de confesiones y comuniones, especialmente en tiempo de cuaresma y semana Santa, hacen sus Procesiones de Penitencia y disciplinas de sangre, coronados de espinas y empalados que le parece tenía hasta cuatro mil almas entre bautizados y catecúmenos a quienes hacía la Doctrina cristiana de todos los días, les decía misa y enseñaba a cantar las oraciones y otras músicas devotas como para officiar las misas, que vio a dicho Padre asistir a los indios con gran caridad, darles de comer postrado de rodillas, repartiéndoles la comida y sirviendo a los enfermos, con lo mismo que para él le dan de socorro y sustento y se lo quita así para los indios.

Que de aquí pasó a la Reducción de San Ignacio que está tres días de camino de la de San José y que en ella halló al Padre Antonio de Orellana que tiene fundada una Iglesia de tres naves hermosísima muy capaz que la vió llena de gente que cabrían tres mil almas, las cuales ví en la Iglesia asistiendo a misa mayor y los oyó cantar toda la Pasión del Señor, y que en el Sementerio, habría como quinientas almas a todos los cuales asistía con opostólico celo dicho Padre Antonio; el cual no contento con instruir a los de su Pueblo, hace varias correrías a las Naciones vecinas de infieles atrayéndolas con donesillos de abalorios, cuchillos, agujas y otras menudencias que ellos estiman para que con mas facilidad se disponga a recibir la fé. Y que la caridad de dicho Padre Antonio que tiene con todos los de su Pueblo de quien es Padre y Madre, médico, cirujano, enfermero y todos los oficios juntos lo experimentó en sí. Porque llegando desnudo a estas Reducciones el Padre Juan de Espejo, le soco-

rrió con camisas y calzones que para su uso le habían enviado sus Superiores, y, algunas camisetas y sustento. Y el Padre Antonio le cortó una capa que tenía para su sotana y la cosió con sus manos y dió mantas y todo avió.

Que pasó a la Reducción de San Francisco Javier, donde halló al Padre Agustín Zapata y al Padre Lorenzo Legarda, dos ángeles, que a porfía ejercitaron todos los oficios de caridad y agasajo con dicho Reverendo Padre declarante; que tiene una Iglesia muy hermosa con un retablo de cedro, reja de cedro labrada preciosamente para las comuniones, dos altares colaterales de nuestra Señora de Belén, donde cantan la misa los sábados, las letanías, el rosario todas las noches y otro de Santo Cristo con misa cantada todos los viernes que tendrá tres mil almas, las dos mil ya bautizadas, que se halló un día de Corpus y cantó la misa que oficiaron los indiesitos e indiesitas con tal compás, y armonía como pudieran en cualquier catedral, que dió por sus manos más de quinientas comuniones, que predicó dicho Padre Agustín, y que después salió la Procesión del Señor por las cuatro calles de la Plaza entre muy vistosos arcos de flores, plumas y gargantillas de abalorio, cuatro altares en las cuatro esquinas con muchas danzas alegres delante del Señor que lo que más admiró fué la gran reverencia, devoción y silencio con que asistían los indios adorando al Santísimo, que este día todo se le fué en llorar de ternura viendo cuán bien fundada estaba la fé en aquellos poco antes bárbaros ya tan fieles y finos cristianos, que salió de aquí aviado de lo necesario para continuar su dilatada peregrinación embarcándose en el río grande llamado Mamoré hasta la reducción de la Santísima Trinidad tres días de camino donde halló al Padre Cipriano Baraze, y fuera de otra iglesia vieja que fué la primera que fundó, estaba fabricando una iglesia, la mayor de las que había visto, que tendrá más de ses mil almas cristianas todas, que tiene otras naciones muy numerosas ya reconocidas y amistades en que introducir el Santo Evange-

lio; que sus indiesitos oficiaban las misas y cantan muy diestramente todo género de canciones sagradas, que tiene un pueblo muy bien formado y hermoso, que cantan todas las noches el rosario en las cuatro esquinas de la Plaza. Y vió otras calles por sus parcialidades, que le dió para hacer unos hábitos del género de la tierra, algodón tejido y varias camisetas y bastimento para lo restante del viaje.

Que de aquí pasó cinco días de navegación río arriba a la reducción de Loreto donde estaba el Padre Superior de las Misiones Padre Pedro Marban, que tiene una grande iglesia muy bien adornada, altares y restablos de cedro de tres naves como son todas, su pila de bautisterio, música, que oficiaban las misas domingos y lunes, jueves, viernes y sábados todos los días de fiesta su sermón en muy hermoso púlpito, que también los tienen las demás iglesias que tendrá más de seis mil almas todas cristianas.

Que llegó en ocasión que el Mameluco había hecho invasión en los pueblos vecinos de la Provincia de los indios Chiquitos, así llamados, y amenazaba a Santa Cruz de la Sierra por donde todas las reducciones temían su total ruina por estar embarazados los dos pasos y caminos, el de Cochabamba con la rebelión de los indios, y el de Santa Cruz con el asalto de los Mamelucos, y que determinaban ya los Padres escapar río abajo a donde los llevasen las aguas y la misericordia de Dios.

Que en medio de estos sustos se embarcó dicho Padre Misionero río arriba, donde navegó veinte y dos días para lo cual le dió el dicho Padre Pedro Marban, camisas, camisetas y todo el avío necesario. Despidiéndose de los Padres consolándolos con que venía a dar parte al Gobierno Superior para que pusiese el remedio a tantas hostilidades como afligen a las misiones.

Que llegó a un Puerto ocho leguas antes de Santa Cruz de la Sierra, donde halló carretas prevenidas del Padre Rector de la Compañía que le había enviado para su viaje.

Que halló en aquella ciudad de Santa Cruz a los Padres José de Vargas y Juan de Montenegro, que salieron huyendo de la tiranía de los Mamelucos desamparando los pueblos que tenían en los indios Chiquitos en que habían fundado, que también halló a cinco Padres de la Provincia del Paraguay, que también salieron escapando las vidas porque el Mameluco les había quemado sus pueblos e Iglesias.

Todo lo cual ha visto y experimentado, real y verdaderamente y por tal lo ha querido declarar y publicar y confesar la caridad que recibió de los Padres de la Compañía de Jesús, que a todos los veneró como a santos, viéndolos por el amor de las almas hechos esclavos de los indios en oficios de sastres, zapateros, herreros, pintores, escultores, alarifes y hechos todos a todo para ganarlos a todos en Cristo.

Que llegó a esta dicha Ciudad de los Reyes del Perú, donde a hablado diferentes veces al Excelentísimo Señor Conde de la Monclova, Virrey de estos Reynos, en orden a que dé Providencia para que se castiguen las temeridades de los indios rebeldes y para que así se mantengan las Misiones y haya alguna seguridad y resguardo de las vidas de los Misioneros que tanto descargan la Real conciencia y amparo de los que reciben el Santo Evangelio.

Que trajo consigo cinco muchachos indiesitos de las dichas Montañas como se a visto y reconocido en esta ciudad y de presente los llamó y manifestó en mi presencia y de los dichos testigos y por lo que demuestran se hallan alegres y de buenos naturales que estos ha traído para conmovier los ánimos viéndolos rezar y cantar las oraciones; que en premio de haber trabajado tanto tiempo en estas conversiones y caminado desde la Provincia de Maniquiés hasta esta Ciudad, más de novecientas leguas, sólo desea en premio volver a los mismos trabajos a Gloria de Dios, provecho y salvación de las almas.

De todo lo qual que dicho y declarado tiene pidió a mi el presente Escribano de Su Majestad se lo dé por testimo-

nio para que de ello conste al Rey Nuestro Señor que Dios guarde en mayores Reynos y Señoríos, en sus Reales Consejos donde convenga, e yo se lo doy en la forma que puedo para el efecto que hubiere lugar. Y dicho Reverendo Padre Misionero Apostólico, como tal, usando de su autoridad y facultad, lo firmó a quien doy fé que conozeo, siendo testigos los Reverendos Padres José de Buendía y Bartolomé de la Rea de la Compañía de Jesús, el Padre Predicador Fray Fernando Espejo del Orden de Predicadores, Andrés Martínez y Juan Agustín Sayago y otras personas, presentes con dicho Reverendo Padre Misionero.— FRAY FRANCISCO DE TORRES, MISIONERO.— Ante mí Jacinto de Navasta, Escribano de su Majestad. (1)

(1) Protocolo del Notario Jacinto de Navasta años 1698-1699, folio 21. — Sección Notarial y Judicial del Archivo Nacional del Perú.

APORTE PARA LA BIO-
GRAFIA DE DON PEDRO
DE OÑA.

(Continuación)

Auto para que comparezca personalmente a rendir cuentas

En el Pueblo de San Gerónimo de Omas, en treinta días del mes de octubre de mil y seiscientos y diez años, el Capitán Gonzalo Dolmos Sarmiento, Correxidor y Juez de Quentas y residencia en él, por el Rey Nuestro Señor, dixo: que aunque es verdad que el Licenciado don Pedro de Oña, su antecesor está llano a dar las quentas de la caja deste Partido y de las demás cosas de que la deba dar y para este efecto está personalmente en este pueblo, sin embargo de lo susodicho, a mayor abundamiento para que en todo tiempo conste y se sepa que se procede jurídicamente, mandaba y mandó se le notifique al dicho Licenciado don Pedro de Oña, asista con él personalmente en este pueblo donde está la dicha caja a los inventarios della y a las demás dilixencias que se hubieren de hacer en que se requiera su presencia personal para la justificación y liquidación de las dichas cuentas y las dé con pago de todos los tributos y tasas que han sido a su cargo, y anssi mesmo de todos los demás pesos que ha cobrado de condenaciones en que hubiere hecho penas de cámara y demás efectos de que (roto el original) y *lo cumpla sin hacer ausencia en manera alguna, sin expresa licencia del dicho Correxidor y Juez de Quentas* con apercibimiento que lo contrario asiendo en su ausencia y rebeldía, acuda por presencia personal, visi-

tará la dicha caja haciendo las dilixencias que tiene obligación, y para el dicho efecto la abrirá poniendo por inventario lo que en ellas hallare y comencará las dichas quantas admitiendo los descargos que se deban admitir y las concluirá y fenecerá y acabará y ejecutará los alcances que de ellas le hiere en su persona y bienes, y assi mesmo en las de sus fiadores como por maravedis, pesos de oro y haberes de su Magestad para todo lo qual, le cita, llama y emplaca por último y perentorio término, y en ausencia y rebeldía le señalaba y señaló los estrados de su audiencia donde les serán fechos y notificados los autos, y le pararán el perjuicio que hubiere lugar de derecho como si en su persona fueran fechos, e notificados demás que se procederá contra él como contra persona que no da cuenta de la Hacienda Real que tiene a su cargo y lo firmó.—firmados: GONZALO DOLMOS SARMIENTO.—Ante mí: JOAN DE LARRA MORALES, Escribano de Quantas y Residencia.

Notificación

En el mismo día, mes y año dicho, leí y notifiqué el auto de suso al Licenciado Pedro de Oña, el qual respondió que está presto de hacer lo que se le manda, de que doy fe.—Ante mí: JOAN DE LARRA MORALES.

Auto de nombramiento de interpretes:

En el Pueblo de San Gerónimo de Omas, en treinta días del mes de octubre de mil y seiscientos diez años, el Capitán Gonzalo Dolmos Sarmiento Correxidor y Justicia Mayor de este Partido y Juez de Quantas y Residencia en él por su Magestad dixo: que atento a que por una de las ordenancas se le manda que en todos los casos y cosas en que hubieren de intervenir indios para testigos se examinen con dos intérpretes que hayan jurado de interpretar la verdad cada uno de por si por interpretación de los quales se examinen los testigos y porque

conforme a un capítulo, de las instrucciones de quantas ha de haver información y dilixencia secreta con los Caciques indios del repartimiento en rracón de lo que en las dichas instrucciones, se le ordena y manda y para esto es necesario personas de confianca, que usen el dicho officio de tales intérpretes, desde luego, nombraba y nombró para el dicho efecto, a Alonso Rodríguez y a Xpobal de Camargo, personas que saben y entienden las lengua de los indios, a los quales se le notifique, aceten y agan el juramento y solemnidad que son obligados, cada uno de por sí y no juntos, por que assí se manda por la dicha instrucción y lo firmó.—Firmado: GONZALO DOLMOS SARMIENTO.—Ante mí Juan de Larra Morales.

Juramento

En el Pueblo de San Gerónimo de Omas, en el dicho día, mes y año dicho, yo el dicho escribano notifiqué el auto de suso a Alonso Rodríguez y Xpobal de Camargo, el qual en acetación de lo que se le manda por el dicho Correxidor y Juez suso dicho, juró por Dios Nuestro Señor, en forma de derecho en presencia de mí el dicho escribano y testigo, de usar bien y fielmente el dicho officio de tal intérprete para que a sido nombrado y de interpretar verdad en rracón de lo que los testigos de la dicha información secreta dixeren y declararen, sin lo mudar ni ocultar, ni encubrir, ni tener en ello dolo alguno, so pena de perjuro y de caer en caso de menos valer y en las penas en que caen e incurren los que lo contrario hacen, y a la conclusión del dicho juramento dixo sí juro, amen; y lo firmó siendo testigos Alonso Gutiérrez y Juan de Moncada.—Firmado: Alonso Rodríguez.—Ante mí: Juan de Larra Morales.

Auto que ordena la averiguación secreta

En el Pueblo de San Gerónimo de Omas, en treinta días del mes de octubre de mill seiscientos y diez años, el Capitán

Gonzalo Dolmos Sarmiento, Correxidor y Justicia Mayor de esta Provincia de los Yauyos y Juez de Quentas y Residencia en ella, aviendo visto estos autos: dixo: Que atento a que por ellos consta aber fecho las dilixencias necesarias para la justificación de las quentas de las dichas Caxas, mandaba y mandó que en conformidad de lo que se ordena por las ynstrucciones que para el uso de su officio tiene, se aga averiguación e información secreta con los Caciques e yndios llaveros de la Caja de Comunidad de este dicho pueblo, y anssi mesmo con veinte y quatro yndios tributarios del, en racón de lo que contiene un capítulo de las dichas ynstrucciones, preguntándose el tenor del, en el primer lugar los dichos Caciques e yndios llaveros todos juntos y después de seis en seis, los dichos tributarios, que es el horden que se manda tener, la qual información se aga con asistencia de su merced y para ello se llamen los testigos; y lo firmó.—Firmado: GONZALO DOLMOS SARMIENTO.—Ante mí: JOAN DE LARRA MORALES, Escrivano de Cabildo, Quentas y Residencia.

Información

TESTIGO, PABLO SUTIPAULO, CACIQUE DE COLPAS.

En el Pueblo de San Gerónimo de Omas, en treinta días del mes de Octubre de mill y seiscientos diez años, el Capitán Gonzalo Dolmos Sarmiento, Correxidor y Justicia Maior de esta Provincia y Juez de Quentas y Residencia en ella, por su Magestad para la información y pesquisa secreta de ella hizo parecer ante ssí a Pablo Sutipaulo, Cacique Principal y Governador desta Provincia de Colpas y Chunsamarcos y don Carlos Paulo, Segunda Persona de este dicho pueblo y don Francisco Adeha y Juan Coyca, Alcaldes del dicho pueblo y el dicho don Pablo y don Francisco Alcalde llaveros de la dicha Caja de la Comunidad del dicho pueblo; anssi mesmo Juan Misa, Regidor y Capycamayo y todos juntos fueron preguntados por el tenor de la dicha yntrucción y juraron por una se-

ñal de cruz y por Dios Nuestro Señor en forma de derecho, los quales aviéndolo echo, prometieron decir verdad y siendo preguntado por el tenor de la dicha yntrucción y capítulos della, dixeron lo siguiente:

De las generales de la ley, dixeron: ser de setenta años el dicho don Pablo y don Carlos veinte y cinco años y don Fransisco Alcalde de quarenta años y Juan Coyca, Alcalde así mesmo de treinta y seis años y Juan Misa, Regidor, veinte y seis años y que no le tocan las generales.

De la primera pregunta de la dicha yntrucción, dixeron: que saben que en esta dicha Provincia no ay más de una Caixa de Comunidad, que es la que está en este dicho Pueblo, la qual siempre an visto que a tenido mucha guarda y costodia y que la plata que en ella esta nunca el dicho licenciado Pedro de Oña la a sacado por que estos testigos an tenido, el dicho don Pablo Sutipaulo y don Francisco Adehe la llaves della, como llaveros que son y an sido de la dicha Caixa de Comunidad y si otra cosa ubiera lo supieran como llaveros que son y Caciques de este dicho pueblo; y esto responden.

Segunda.—A la segunda pregunta de la dicha instrucción, dixeron, que saven que el dicho Licenciado Pedro de Oña, Correxidor que a sido de esta provincia a cobrado tan solamente la tassa que es seis patacones y dos reales, que en ensayado acen, quatro pesos los quales an visto que pagan todos los indios de este partido y no más, lo que saven por averse allado presentes siempre a las cobranças de los tributos; que en esta provincia no se pagan en especies ni otras cosas más de lo suso dicho; y esto responde:

Tercera.—De la tercera pregunta de la dicha instrucción, dixeron que no la saben aún que an oído decir que a pagado el dicho Licenciado siempre como es costumbre y otros correxidores an echo; y esto responden.

Cuarta.—A la quarta pregunta de la dicha instrucción dixeron que las saben como se contiene y que el dicho Licenciado Oña, a cobrado el dicho tomín del ospital como es cos-

tumbre y de ello a reparado y proveídos de lo necesario para los enfermos, con todo cuidado; y esto responden:

Quinta.—A la quinta pregunta de la dicha instrucción, dixerón que en esta provincia, no hay especies ningunas, que solamente pagan en plata como lo tienen dicho, y esto responden:

Sexta.—A la sexta pregunta y las demás de la dicha instrucción, dixerón: que no las saben y que tienen dicho lo que dicho es, en que se afirman y ratifican y siendo necesario lo dicen de nuevo y que son de la edad que declarado tienen, en la segunda pregunta, lo qual declararon y dixerón por lengua de los dichos intérpretes y asistencia del dicho Corredor, que firmó y por los que no supieron escribir, así mismo el dicho intérprete.— Firmado: GONZALO DOLMOS SARMIENTO.—ALONSO RODRIGUEZ.—Pablo Sutipaulo.—Ante mí: Joan de Larra Morales, Escribano de Quentas y Residencia.

TESTIGO, JUAN VILCA GUACHO Y OTROS. E luego incontinenti en el dicho día mes y año dicho, el dicho Corredor y Juez de Residencia y Quentas yco comparecer ante ssí para la dicha información secreta conforme a lo mandado por el Señor Virrey Marqués de Montesclaros a don Juan Vilcaguacho y don Juan Palco, don Diego Espilco, don Jerónimo Malca y Diego Payco y Juan Salvador, naturales deste dicho pueblo los quales en presencia de mí el Escribano tomé e recibí juramento en forma de derecho por una señal de Cruz y por Dios Nuestro Señor los quales aviéndolo fecho prometieron de decir verdad, y siendo preguntados por las preguntas y capítulos de la dicha instrucción, dixo lo siguiente:

Primera.—De la primera pregunta de la dicha instrucción dixerón: que la saben como en ellas se contienen y que an visto siempre que el dicho Licenciado Pedro de Oña a tenido guarda y custodia con la Caja de Comunidad y que tan

solamente hay una, la qual está en este pueblo de Omas y que no saven que el dicho Correxidor aya sacado ninguna plata de las dichas caxas de comunidad, lo qual saven por si aver allado siempre presentes en el dicho pueblo y si otra cosa fuera lo supieran y no pudieran menos; y éstos responden:

Segunda.—A la segunda pregunta de la dicha interrogatorio e intrucción, dixeron que siempre a cobrado el dicho Licenciado Pedro de Oña la tassa en plata como es costumbre pagar que son quatro pesos ensayados, que acen seis patacones y dos rreales, que cada tributario paga cada año por sus tercios, Navidad y San Juan y que saven que no ha cobrado en otra cossa, porque en esta provincia se paga siempre assí y no hay especies ningunos ni los yndios las pagan ni an pagado nunca; y estos responden:

Tercera.—A la tercera pregunta de la dicha instrucción dixeron que no la saven.

Cuarta.—A la quarta pregunta de la dicha instrucción, dixeron: que como dicho tienen en la segunda pregunta no hay en esta provincia especies ningunas ni los yndios pagan de tributos más de tan solamente seis patacones de dos rreales, que acen en ensayado quatro pessos y nunca se ha pagado otra cossa ni el dicho Licenciado la a cobrado y éstos responden.

Quinta.—A la quinta pregunta de la dicha ynstrucción, dixeron: que saven que el dicho Licenciado Pedro de Oña a cobrado el tomín de Ospital y del a acudido siempre con mucho cuidado a proveerlos de lo necesario, dándoles medecinas y otras cossas necesarias para los enfermos lo qual saven porque lo an visto y llebados a los Ospitales de Cumias (roto el original) y otras partes y estos rresponden:

Sexta.—A la sexta pregunta de dicha ynstrucción, dixeron: que no ha llevado el dicho Licenciado don Pedro de Oña Cédula de tassa ni otra cossa ni ha cobrado como dicho tienen más de lo que acostumbran a pagar, que son quatro pessos ensayados y éstos responden:

Dé las generales de la ley dixerón no les tocan y que son de edad don Jerónimo Vilcaguacho quarenta años y don Joan Paullo, treinta y quatro y don Diego Espilco, veinte y ocho y don Jerónimo Malca quarenta y dos y Diego Payco veinte y ocho años y Joan Salvador setenta y dos años, los quales dixerón, que lo que dicho tienen es la verdad so cargo del juramento que fecho tienen en que se afirman y ratifican y siendo necesario lo dicen de nuevo y los dichos don Joan Vilcaguacho y don Joan Paullo y don Diego Espilco y don Jerónimo Malca lo firmaron de sus nombres juntamente con el dicho Correxidor e yntérprete que presente estuvo al examen de los dichos testigos.—firmados: GONZALO DOLMOS SARMIENTO. — DON JOAN VILCAGUACHO. — DON JOAN PAULLO.—DIEGO ESPILCO.—DON JERONIMO MALLCA.—Intérprete ALONSO RODRIGUEZ.—Ante mí: JOAN DE LARRA MORALES, Escribano de Quentas y Residencia.

TESTIGO. DIEGO MAY. TAGUAMANTA Y OTROS.

En el dicho día mes y año dicho, el dicho Correxidor y Juez de Residencia, para la dicha información secreta yco comparecer ante ssí a Diego Mayta Guamanta, Martín Bilbi, Joan Chauca, Martín Coro, Jerónimo Maquibilca, yndios naturales del dicho pueblo de Omas de los quales en presencia de mí el Escrivano yuso escrito se recibió juramento por Dios Nuestro Señor y por una señal de Cruz en forma de derecho, los quales aviéndolo fecho prometieron de decir verdad, y siendo preguntados por los capítulos de la dicha ynterucción, dixerón lo siguiente:

Primera.—A la primera pregunta de la dicha ynterucción dixerón: que saven que en esta provincia no hay más de tan solamente una Caja de Comunidad la qual está en dicho pueblo de Omas la qual a tenido siempre mucha guarda

y custodia y que no saben que dicho Correxidor aya sacado ninguna plata de la dicha Caja, porque siempre an visto y entendido que los llaveros an tenido las llaves, lo qual saben por aver assistido en el dicho pueblo siempre; y si otra cossa hubiera lo supiera y esto responde:

Segunda.—A la segunda pregunta de la dicha yntrución dixeron: que siempre a cobrado el dicho Licenciado Pedro de Oña lo que es costumbre, que son quatro pesos ensayados de a doce rreales y medio el peso que montan seis patacones y dos reales que es lo que pagan cada uno, de tributo por sus tercios, Navidad y San Juan y que en esta provincia no hay especies de tasas ni otra cosa porque como dicho tienen tan solamente pagan los quatro pesos ensayados; y estos responden.

Tercera.—De la tercera pregunta de la dicha yntrución dixeron que no la saben.

Cuarta.—De la quarta pregunta de la dicha yntrución dixeron que como dicho tienen no pagan en especies porque en este Partido no la hay, ni pagan más de tan solamente en plata quatro pesos ensayados cada año y estos rresponden.

Quinta.—De la quinta pregunta de la dicha yntrución dixeron que saben que el dicho Licenciado Pedro de Oña a cobrado el tomín del Ospital siempre y de ello a proveídoles su Ospital de todo lo necesario medicina y demás cosas necesarias con todo cuydado rregalándolos teniendo quenta con los enfermos y esforsádo a los Administradores lo hagan; y esto responden.

Sexta.—A la sesta pregunta de la dicha yntrución, dixeron que nunca el dicho Licenciado Pedro de Oña le ha rrepartido cosa alguna ni les ha cobrado de su tributo porque no se pagan especies ni otra cosas y estos rresponden.

De las preguntas generales de la ley, dixeron ser de edad Diego Mayta, treinta y siete años, y Joan Maquibilca treynta años y Martín Mylluy, sesenta años, Jerónimo Chauca treynta

y siete, Martin Coro cinquenta, Jerónimo Malcabilca, veinte años; los cuales dixerón asimesmo no tocaban las xenerales de la ley y no saven firmar y lo que dicho tienen ser la verdad en que se afirmaron y rratificaron y siendo necesario lo decían de nuebo y el dicho Correxidor y Juez lo firmó juntamente con el yntérprete.—Firmado: GONZALO DOLMOS SARMIENTO.—Yntérprete: ALONSO RODRIGUEZ.—Ante mí: JOAN DE LARRA MORALES, ESCRIVANO DE QUENTAS Y RESIDENCIAS.

TESTIGO XERONIMO CHUMBI JOAN SUJO Y PABLO SOJO, Y OTROS

En el dicho día mes y año dicho, el dicho Correxidor y Juez suso dicho para la dicha ynformación secreta yeo parecer ante ssi a Xerónimo Chumbi, Joan Sojo,

y Pablo Sojo y Pedro Misa, Joan Tacos y Joan Tacos así mesmo yndios naturales deste dicho pueblo de Omas de los cuales en presencia de mí el Eserivano yuso escrito se rrecibió juramento por Dios Nuestro Señor y por una señal de Cruz en forma de derecho los cuales aviendo la fecho prometieron de decir verdad y siendo preguntados por los capítulos de la dicha yntrución dixerón lo siguiente.

Primera.—A la primera pregunta de la dicha yntrución dixerón que saven que en esta provincia no ay más de tan solamente una Caja de Comunidad en la qual entra la plata que se cobra la qual saven está en este dicho pueblo de Omas y que a tenido mucha guarda y costodia y que las llaves della las an tenido siempre los llaveros y Capycamayos como es costumbre y que no saven que el dicho Licenciado Pedro de Oña aya sacado plata ninguna della lo qual saven por ser naturales deste dicho pueblo, y si otra cossa huviera lo supieran; y estos rresponden.

Segunda.—A la segunda pregunta de la dicha yntrución, dixerón: que siempre an visto que el dicho Licenciado

Pedro de Oña a cobrado los tributos en plata, como es costumbre y que no a cobrado más de tan solamente quatro pesos ensayados de a doce rreales y medio el peso que montan seis patacones y dos rreales, que es lo que pagan de tributo cada yndio cada un año por sus tercios, Navidad y San Juan; y que en este Partido no se paga otra cossa por no haver especies ninguna y assi no han cobrado más de lo que dicho tiene; y estos rresponden.

Tercera.—De la tercera pregunta de la dicha yntrucción dixerón: que no la saven.

Cuarta.—De la quatra pregunta de la dicha yntrucción dixerón: que como dicho tienen en la segunda pregunta no hay especies en este Partido ni se cobra si no es plata como es costumbre; y estos rresponden.

Quinta.—De la quinta pregunta de la dicha yntrucción dixerón: que saven que el dicho Licenciado Pedro de Oña a cobrado el tomín del Ospital y que dello a acudido a dar a los Ospitales lo necesario de medecinas y demás cossas necesarias para los enfermos lo qual an visto acudido con todo cuidado porque estos testigos lo an visto assi y estos saven; y rresponden desta pregunta.

Sexta.—A la sexta pregunta de la dicha yntrucción, dixerón: que como dicho tienen en esta provincia no hay tassas, y assi el dicho Licenciado no les a repartido tassas ni otras cossas ni les ha llevado cosa alguna más de su tributo y estos rresponden.

De las xenerales de la ley dixerón ser de edad Jerónimo Chumbi de treinta y ocho años y Joan Sujo quarenta y seis años, Pablo Sujo sesenta años y Pedro Misa veinte y un años y Joan Tacos veinte y un años no tocarles las xenerales de la ley y que lo que dicho tienen es la verdad so cargo del juramento que fecho tienen y que se afirman y rratifican, y siendo necesario lo dicen de nuevo y el dicho Jerónimo Chumbi firmó de su nombre y lo demás dixerón no saver escrebir y

el dicho Correxidor y Juez, juntamente con el yntérprete lo firmaron.—firmados: GONZALO DOLMOS SARMIENTO.—Jerónimo Chumbi. — Yntérprete Alonso Rodríguez.—Ante mí: Joan de Larra Morales, Escrivano de Quentas y Residencias.

En el Pueblo de San Jerónimo de
TESTIGO: SEBASTIAN Omas en el dicho día mes y año di-
PAOLO QUINGUAMAN chos el dicho Capitán Gonzalo Dolmos
Y OTROS Sarmiento, Correxidor y Justicia Ma-
 ior y Juez de Quentas y Residencia,

por su Magestad yco parecer ante ssí para la dicha ynformación secreta a Sebastián Paulo, Martín Guamán, y Joan Tupi y Pedro Tusco, y Diego Visa, y Martín Sasa yndios tributarios y naturales deste pueblo de Omas, los quales en presencia de mí el Escrivano yuso escrito, tomó y rrecibió juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, y aviéndolo hecho prometieron de decir verdad y siendo preguntado por las preguntas y capítulos de la dicha yntruición, dixeron lo siguiente.

Primera.—A la primera pregunta y capítulo de la dicha yntruición, dixeron: que saven que en toda esta provincia no ay más de una Caja de Comunidad, la qual está en este dicho pueblo de San Jerónimo de Omas, la qual saven a tenido siempre la guarda y costodia posible por que assí lo an visto estos testigos y saven que el dicho Licenciado Pedro de Oña nunca cobró más de quatro pesos ensayados que acostumbran a pagar cada un año por sus tercios, Navidad y San Juan y que en este Partido no pagan en especies ni otra cossa y assimesmo saven que nunca el dicho Licenciado Pedro de Oña a sacado plata ninguna de la dicha caixa y que siempre an tenido las llaves los llaveros y Capycamayos como es costumbre todo lo qual saven por ser naturales de este dicho pueblo y si otra cossa ubiera lo supieran y no pudiera ser menos y esto rresponden.

Segunda.—A la segunda pregunta de la dicha yntrucción dixerón: que como dicho tienen el dicho Licenciado Pedro de Oña no a cobrado en ningún tiempo más de los quatro pesos ensayados a doce rreales y medio el peso que acen seis patacones y dos rreales, lo qual pagan de tributo cada un año y en rreales los an pagado siempre, y estos rresponden.

Tercera.—De la tercera pregunta de la dicha yntrucción dixerón: que no la saven y estos rresponden.

Cuarta.—De la quarta pregunta y Capítulo de la dicha yntrucción dixerón: que como dicho tienen, en todo este partido no se paga en especies cossa alguna más de lo que tiene dicho en la segunda pregunta, y esto rresponden.

Quinta.—De la quinta pregunta y Capítulo de la dicha yntrucción dixerón: que saven que el dicho Licenciado Pedro de Oña a cobrado el tomín del Ospital y de lo procedido del les a acudido proveyéndoles de medecinas y demás cossas necesarias teniendo toda quenta con los enfermos y estos rresponden.

Sexta.—A la sesta pregunta de la dicha yntrucción, dixerón: que no les a rrepartido el dicho Licenciado Pedro de Oña ningunas tassas por que como tienen dicho no se pagan en esta provincia y lo que es su tributo lo pagan a sus Caciques y los dichos Caciques por Navidad y San Juan viene a entregarlo al Correxidor y que saven que de la misma suerte an cobrado más de tan solamente quatro pesos ensayados que acen seis patacones y dos rreales lo qual es lo que pagan cada año; y estos rresponden.

De las xenerales de la ley dixerón: ser de edad, Sebastián Paulo de veinte y ocho años, Martín Guamán de veinte y seis años, Joan Tupi treinta y dos años, Pedro Tosco veinte y ocho años, Diego Vis, sesenta años, Martín Sasa, quarenta y ocho años y que no le tocan las xenerales de la ley y que lo que an dicho es la verdad so cargo del juramento que tienen fecho en que se afirmaron, rratificaron y siendo necesario lo dicen de nuebo y Martín Guamán lo firmó de su nombre y los demás

dixeron no saver escrebir y el dicho Correxidor y Juez firmó juntamente con el yntérprete.—firmado: GONZALO DOLMOS SARMIENTO.— MARTIN GUAMAN, — Yntérprete: Alonso Rodríguez.— Ante mí JOAN DE LARRA Y MORALES, Escrivano de Quantas y Residencias.

Descifración paleográfica
de José Insil Bonifaz.

HISTORIA DE LA MEDICINA PERUANA.

—La entrega de la Botica del Hospital del Espíritu Santo a Don Guillermo Geraldino.

El acto administrativo que ahora comentamos tiene por marco el antiguo Hospital del Espíritu Santo (1) hoy desaparecido, la figura preclara de Don Guillermo Geraldino, farmacéutico de fuste y patriota distinguido, y el año 1808 de inicio de la enseñanza médica sistemada en el Real Colegio de Medicina y Cirugía de San Fernando.

Hacia dos años que Abascal gobernaba el Perú, y ya las ideas separatistas estaban en marcha. Abatida la revolución de Túpac Amaru de fines del siglo anterior, y la de Aguilar de 1805, sólo quedaba la lucha ideológica que se libraba por los profesores y la juventud. Desde las páginas del "Mercurio Peruano" aparecido en 1791, ya se esbozaba la idea de patria y se mencionaban los nombres de los pioneros de la Ilustración. Al fundarse el Real Colegio de San Fernando en 1808 se habla de una conspiración —un cambio de ideas— sobre tópicos separatistas, en las que tomaron parte Unánue, Paredes, Chacaltana, Tafúr, Devoti y otros. En el Oratorio de "San Felipe Neri" que ocupaba el claustro de los expulsados Jesuitas, también se debatían con fervor estos temas que ya eran de dominio común en Sudamérica.

Uno de estos profesionales, hombre ilustrado y probo, que sentía hondamente la tónica liberal de la época, fué Guillermo Geraldino (1776-1847), gran *leader* de la profesión farmacéutica en esos convulsionados días (2). Nació en Lima en 1776 cuando llegaba a estas tierras el Virrey Guirior y se iniciaba una era de decadencia educacional por la expulsión de los Jesuitas durante el gobierno de Amat. Sin embargo, la aparición en el escenario nacional de la luminaria de Hipólito Unánue, dió realce a la medicina nacional, mejorando la enseñanza de la anatomía y fundando el Anfiteatro Anatómico de San Andrés en 1792. Ge-

raldino, joven apuesto e inteligente, asiste a la alborada del siglo XIX que se anuncia por la introducción del fluido vacuno en 1805, por la erección del Cementerio y por diversas obras de carácter higiénico, así como de mejoras en la enseñanza. Realiza su práctica de farmacia en las Boticas de los mejores Hospitales limeños y se matricula en el Colegio de San Fernando, siguiendo la sección preparatoria señalada en el Plan Sinóptico de Unánue. Bien adoctrinado en los temas de su especialidad, se recibe de Profesor de Farmacia en 1812, rindiendo examen ante el Alcalde Examinador del Tribunal del Protomedicato Dn. José Gil. Pero ya habían sonado para este entonces los clarines de la libertad; en Buenos Aires y Caracas se habían formado Juntas que reemplazaban al poder español; y aquí en Lima no faltó la idea atrevida de los hermanos Silva de tomar el Real Felipe y crear un gobierno separatista. Le subyuga a Geraldino el gesto epónimo del anciano Cacique de Chincheros, el Brigadier Mateo García Pumacahua, y por demostrar públicamente su simpatía hacia el rebelde, él y otros patriotas son encarcelados en las mazmorras de la Inquisición. Pero ello no aplaca el ánimo emprendedor del fernandino y a su salida vuelve a la brega, tomando parte en reuniones secretas y cumpliendo riesgosas comisiones. Los patriotas estaban en comunicación epistolar con los del Plata y muchos conocieron de antemano el plan de guerra de San Martín. Se consigna que Geraldino fué uno de los que contribuyeron con su palabra suasoria a la defección del Batallón Numancia, tan útil para la causa patriota.

Cuando San Martín fijó su cuartel en Huaura, lugar soleado de la costa peruana, experimentó una terrible contingencia, la epidemia de paludismo que causó elevada mortalidad. Geraldino envió de su peculio, un Botiquín de costo de 4,000 pesos. José M. de la Riva Agüero escribe en sus Memorias. "Cuando el ejército libertador se situó en las mortíferas costas de Huaura, cuyo maligno temperamento empezó a destruir a los dignos defensores, y para cuyo remedio se me pidieron varios artículos de medicina, ninguno pudo desempeñar como Geraldino este asunto, pues como profesor de Farmacia e interesado como el que más, y de toda mi satisfacción; era el que corría con la compra de aquellas y de acomodarlas para su remesa al ejército" (3). Más allá escribe. "Desde los primeros días en que se desplegó en el Perú la decisión por la Independencia de la pasada dominación española, le traté y advertí en él no un sistema superficial, fruto de la novedad, sino apoyado en principios que lo hacían invariable y capaz de sacrificar en su sostén su propia existencia; sin que la tenaz persecución con que el gobierno opresor procuraba sofocar este segundo fuego, ni verse rodeado de una dilatada familia". En iguales términos encomiásticos se expresan

de Geraldino Don José Braulio del Campo, Francisco Javier Mariátegui, José Boquí, López Aldana, Martín Herrera y otros.

Los farmacéuticos tomaron parte activa en la Emancipación, ya con su esfuerzo, ya con sus ideas y hacienda. En la trastienda de las boticas se charlaba y se discutían las nuevas ideas emanadas del siglo de las Luces. A una de ella llegó moribundo Bernardo de Monteagudo, asesinado por un negro. Algunos se alistaron voluntariamente para servir al Ejército, llevando sus respectivos Botiquines.

Estos no andaban muy bien surtidos. En la Relación de medicamentos que hace José Rodulfo a Geraldino haciendo entrega de la Botica del Hospital del Espíritu Santo (4), figuran Jarabes, Ungüentos, Preparaciones, Sales, Aceites, Bálsamos y Espíritus, Esencias, Sumos, Emplastos, Utensilios. Anotamos el unguento de Mercurio (5), la quina, el opio, los bálsamos, la piedra bezoar, la zarzaparrilla, el azufre, etc. etc.

Cargado de años y honores murió Geraldino en Lima en 1847, siendo un paladín de la causa revolucionaria, un convencido de que las profesiones liberales sólo pueden ejercerse con decoro en un ambiente de libertad.

Juan B. Lastres.

Bibliografía

(1) El Hospital del Espíritu Santo ocupó durante siglos la actual Calle del mismo nombre. Fué fundado en 1581 para atender a los marineros enfermos. El Padre Lizárraga escribe: "Aquí se curan solamente los marinos, por que ellos a su costa lo han fundado, han hecho una buena Iglesia. Los edificios van labrándose; cada navío le acude con una soldada, fuera de las limosnas que piden en los viajes y otras que marineros y pilotos les dejan al tiempo de su muerte" (LIZARRAGA, FRAY REGINALDO DE: *Descripción y población de las Indias*. Revista Histórica. Lima, 1907).

(2) BEDOYA VILLACORTA.: *Procer olvidado*. Rev. Farmacéutica Per. Año VIII, No. 91, Lima, nov. de 1939.

(3) RIVA AGUERO, JOSE M. DE LA (Pravonena). *Memorias*. París, 1858.

(4) Se realizó este acto el 18 de junio de 1808.

(5) El mercurio fué introducido en Lima por el Cirujano francés Pablo Petit, en 1730, aunque desde la época del Protomédico Sepúlveda (1539), se habla ya de la administración de píldoras para curar las "bubas".

HISTORIA DE LA MEDICI-
NA EN EL PERU.—LA EN-
TREGA DE LA BOTICA DEL
HOSPITAL DEL ESPIRITU
SANTO A DON GUILLERMO
GERALDINO.

**Entrega de la Botica del Hospital Real del Espíritu Santo
hecha por Don José Rodulfo a Don Guillermo Geraldino.**

INVENTARIO

Jarabes	
Miel Rosada 1 y ½ arroba.	Id. de membrillo, 4 os.
Jarabe de Mosquetas 1 arroba 6 lb.	Id. Meconio, 4 libs.
Dho. de Granada 20 lb.	Oxinier Seclítico 12 os.
Dho. de limón 25 lb.	Dho. Simple, 1 y ½ lbs.
Dh. Violado 15 dhas.	Unguentos
Dho. de Mucilagos, 10 dhas.	Rosado 2 y ½ lbs.
Dho. de Altea, 2 dhas.	Manzana, 25 dhas.
Dho. de Sidra, 6 lbs.	Amarillo, 5 dhas.
Miel de Llagas, 6 dhas.	De Azar, 12 dhas.
Dho. de Castilla 5 dhas.	Cetrino, 1 dh.
Chicoria compuesta, 6 dhas.	Blanco alcanforado, 4 os.
Jarabe de Quina, 3 y ½ dhas.	Deropilativo, 3 lbs.
Dho. de 5 raíces, 2 dhas.	De calabasa, 6 dhas.
Dho. de Ajenjos, 2 id.	Altea, 10 dhas.
Id. Verdolagas, ½ id.	Equipeiaco, 4 os.
	De caracha, 8 dhas.

Diapalma, 1 lb.
 Mercurio simple, 11 lbs.
 Dho. compuesto, 2 id.
 Serato Saturno, 12 dhas.
 Sinabrio, 4 os.
 Fermentina, 2 lbs.

Preparaciones

Madre de Perlas, 12 lbs.
 Cuerno de Ciervo preparado, 12 lbs.
 Ojos de Cangrejo, 3 id.

Sales

Nitro purificado, 27 lbs.
 Sal de Inglaterra, 50 id.
 Bálsamo blanco, 3 lbs.
 Injundia de gallina, $\frac{1}{2}$ lb.
 Ungüento de Zacarías, 2 id.

Aceites

Rosado, 8 lbs.
 Bálsamo de calabaza, 10 id.
 De lombrices, 1 id.
 De Alacranes, 10 id.

Bálsamos y Espíritus

De buda, 8 lbs.
 De vino, 10 id.
 Anodino, 3 id.
 Cathólico, 3 id.
 Espiritu de nitro dulce, 1 y $\frac{1}{2}$ id.

Acido de vitriolo, 1 id.
 Laudaro, 2 id.
 Tintura de acibar, 1 y $\frac{1}{2}$ id.
 Id. de Castor 1 y $\frac{1}{2}$
 Id. de Mirra, 2 id.
 Agua del Carmen, 1 y $\frac{1}{2}$ id.
 Dha. Simple, 2 id.
 Dha. Rabelina, 1 y $\frac{1}{2}$ id.
 Dha. Rosada, 25 id.
 Dha. de Azar, 1 y $\frac{1}{2}$ a.

Esencias

Tintura de cantárida, 2 os.
 Aceite esencial de aluzema, 3 y $\frac{1}{2}$ lbs.
 De romero, 3 y $\frac{1}{2}$ lbs.
 Mejorana, 3 y $\frac{1}{2}$ id.
 Bálsamo Giropsante, 2 y $\frac{1}{2}$ id.
 Espiritu de nitro ácido, 2 id.
 Colirio narfranco, 1 id.
 Agua de frutillas, 6 id.
 Id. policresta, 8 os.
 Mistura niuletica, 8 id.
 Agua pajadénica, 4 id.
 Aceite vitriolo, 4 id.
 Agua de la Reina, 8 id.
 Vinagre Saturno puro.
 Id. id. extracto, 27 lbs.
 Espiritu de salmoniaco, $\frac{1}{2}$ os.
 Hicor Anodino, 4 id.
 Sal de sirvio, 2 id.
 Elizir manurum, 1 y $\frac{1}{2}$ id.
 Aceite de yerbahuena, 2 os.
 Id. de anís, 4 id.
 Id. esencia de canela, 1 id.

Disolución de Acido nítrico 1 id.	Emplasto de Aquilón mayor 5 lbs. 1 os.
Agua de la luz 4 os.	Andrés de la Cruz, 2 lbs. 4 os.
Manteca de Antimonio 1 lb.	De Aquilón gomao, 6 $\frac{3}{4}$ lbs.
Sal suimo, $\frac{1}{2}$ lb.	Guillén Cerden, 4 lbs.
Id. polieresta, 4 os.	Emplasto de Cicuta, 2 lbs.
Aceite Tártaro de Liqueo, 8 os.	Id. Manusdei, 3 lbs. y 13 os.
Vino hemétrico, 2 y $\frac{1}{2}$ lbs.	Deapalma, 2 lbs. 5 id.
Dho. esquelético, 10 lbs.	Jermuinis, 3 lbs. 4 os.
Dho. estílico, 4 os.	De jabón, 12 y $\frac{1}{2}$ lbs.

Sumos

De granada, 18 lbs.	Id. $\frac{1}{2}$ lb.
De limón, 2 id.	Id. de quina, 1 y $\frac{1}{2}$ lbs.
De rosa, 24 id.	Rasis, $\frac{3}{4}$ os.
De mosqueta, 26 id.	De minio, 1 os.
Jarabe de manzana 2 id.	Trocicos de carabé, 2 y $\frac{1}{2}$ os.
Espíritu de Cuervo de Ciervo, 7 id.	Tartari hemetrico, 1 os.
Lamedor de vinagre, 2 id.	Polvos dentríficos, 3 os.
Conserva de tamarindo, 12 id.	Atinear, $\frac{1}{2}$ os.
Dha. de mosqueta, 2 y $\frac{1}{2}$ a.	Polvos de Jacinto preparado, 2 os.
Dha. de rosa, 54 lbs.	Id. de Tara, 6 os.
Harina de abas, 12 id.	Piedra lipis, 2 y $\frac{1}{2}$ os.
Agua de anilflor, 1 lb.	Alumbre quemado, 4 os.
Infusión de aceite rosado, 1 y $\frac{1}{2}$ a.	Polvos de Aravisca, 1 os.
Id. de unguento id., 1 y $\frac{1}{2}$ id.	Goma arábica, 2 lbs, 9 y $\frac{1}{2}$ os.

Emplastos

Confortativo 8 lbe. 3 y $\frac{1}{2}$ os.	Espíritu de trigo, 1 lb.
Emplasto nuevo, 5 lbs. una id.	Agua celeste, 2 lbs.
De Ranas triplicado, 5 $\frac{3}{4}$ lbs.	Tintura de goma alaca, 1 y $\frac{1}{2}$ lbs.

- Vinagre de ciprés, 1 y $\frac{1}{2}$ lbs.
 Diascordio, 4 y $\frac{1}{2}$ lbs.
 Confección de Jacintos, 1 y $\frac{1}{2}$ lbs.
 Benedicta, 5 lbs.
 Aceite de lagarto, 42 lbs.
 Infusión para rosella de masdelvas, 2 lbs.
 Escorcionera, 6 ps.
 Gramas, 12 rs.
 Zarza, 1 libra.
 Chicoria, 10 rs.
 Raíces de Chicoria.
 Ruibarbo, 4 os.
 Dho. en polvo, 7 os.
 Polvo de Jalapa, 2 os.
 Id. de Ipecacuana, 3 os.
 Id. de góma arábica, 4 y $\frac{1}{2}$.
 Id. de incienso de Castilla, 2 y $\frac{1}{2}$ os.
 Dho. de la tierra entero, 2 os.
 Cevadilla en polvo, 3 os.
 Dha. entera, 5 lbs.
 Minio, 2 os.
 Piedra imán, 3 os.
 Bisborta, $\frac{1}{4}$.
 De corteza simarubra, 1 adarme.
 Extracto de ruibarbo, $\frac{3}{4}$.
 Contra rotura, 18 os.
 Magnesia alva, 1 os.
 Lengua de buitre, 1 os.
 Coloquintidas, 8 os.
 Arina de abas a más de la ya apuntada, 2 lbs.
- Raíz de Mechoacán, 4 os.
 Vitriolo blanco, $\frac{3}{4}$.
 Abas cáusticas, $\frac{1}{2}$ os.
 Antimonio crudo, 8 lbs.
 Vidrios de antimonio, 2 os.
 Hígado de Id. 3 y $\frac{1}{4}$ de os.
 Aza fétida, 1 y $\frac{1}{2}$ lbs.
 Mirabolanos cétrico, $\frac{3}{4}$.
 Más esponja, 6 y $\frac{1}{2}$ os.
 Coralina, 1 lb. 10 y $\frac{1}{2}$ os.
 Dha. en polvo, 2 $\frac{1}{4}$ os.
 Sangre de Drago, 8 id.
 Polvo de Avar de la Mar, 8 os.
 Goma de Delio, 2 $\frac{3}{4}$ os.
 Semilla culantro, 9 os.
 Id. Id. 9 y $\frac{1}{2}$ id.
 Mirra, 5 id.
 Sándalo cetrino, 12 id.
 Serpentaria virginiana, 6 id.
 Más estiércol de lagarto, 4 y $\frac{1}{2}$ os.
 Pepita de cabalonga, 1 lb. $\frac{3}{4}$ os.
 Concha de gíbia, 6 y $\frac{1}{2}$ os.
 Goma lacra en grano, 1 lb. 9 os.
 Semilla de amapolas, 1 y $\frac{1}{2}$ id.
 Goma sajapeno, 12 lbs.
 Grano del paraíso, 1 lb. 4 os.
 Más injundia de gallina 1 lb.
 Ungüento de gallegos, 3 lbs.
 Cantáridas en polvo, $\frac{3}{4}$ os.
 Arinas resolutivas, 7 y $\frac{1}{2}$ id.
 Coleotas, 1 lb. 2 os.
 Pimienta larga, 8 $\frac{1}{2}$ id.

- Pomada occigenada, 2 y $\frac{1}{2}$ os.
 Ungüento de la Condesa 1 lb.
 8 os.
 Aceite de ruda, 2 lbs.
 Violado, 8 os.
 Aceite de almendras sacados
 sin fuego 6 os.
 Aceite de id. con fuego, 8 os.
 Bálsamo verde, 3 lbs. 8 os.
 Sal primela, 3 os.
 Suero destilado, 9 os.
 Agua de cal, 2 os.
 Arrope de moras, 1 lb.
 Goma sajapeno, 1 id.
 Goma lacra en lámina, 4 os.
 Mandíbula de pelusio, 2 os.
 Manteca ceroto, 30 tutomitos.
 Galvano, 2 lb.
 Ládano, 3 lbs 3. os.
 Godolobo, 4 os.
 Cebolla de azucenas, 2 lbs.
 Toronjil, 2 lbs.
 Carne munida, 1 lb. 7 y $\frac{1}{2}$ os.
 Grana cuernes, 3 lbs.
 Goma moníaco, 14 os.
 Goma de palo de Santo, 4 lbs.
 Ortiga, 4 rs.
 Sándalo rubro, 8 os.
 Seduaria, 1 lb.
 Elebro blanco, 1 lb.
 Canela de la China, 8 os.
 Agarico blanco, 9 id.
 Raíz de Corigonato, 1 lb. 8 os.
 Goma sajapeno, 3 lbs. 4 os.
 Raíz de chicoria, 4 rs.
- Vira vira, 2 rs.
 Agallas de ciprés, 2 lbs.
 Goma yedra, 11 os.
 Semilla de verdolaga, digo de
 saragotona, 8 os.
 Extracto de quina, 8 os.
 Extracto de ruibarbo, 9 lbs. 21
 os.
 Sucino en bruto, 4 lbs. 4 os.
 Maivas, 4 rs.
 Mastuerzo, 1 p.
 Borrajas, 6 rs.
 Raíces de opio y perejil, 1 p.
 4 rs.
 Fumaria, 4 rs.
 Parietasia, 1 p.
 Manzanilla, 4 rs.
 Aceite de María, 4 a. 16 lbs.
 Goma copial, 1 a. 21 lbs.
 Cremor, 1 a. 20 lbs.
 Azúcar 7 a. 22 y $\frac{1}{2}$ lbs.
 Yerba de San Agustín, 4 rs.
 Romero, 1 p.
 Aceite de comer, 22 y $\frac{1}{2}$ lbs.
 Vinagre de vino 2 y $\frac{1}{2}$ a.
 Simiento de sumo, 20 lbs.
 Un tamiz nuevo de cerda.
 1 dho. de Holanda nuevo.
 1 dho. estopilla id.
 1 dho. viejo con tela de seda.
 1 libro Palacios, usado.
 1 espátula de plata.
 2 cucharitas de plata.
 1 medida de plata de onza.
 1 medida de plata a 4 os.

- 1 embudo de plata.
 1 almirés pequeño en plata con su mano.
 1 pesa de a libra.
 1 marco de $\frac{1}{2}$ libra con fata de $\frac{1}{4}$.
 2 pesas sueltas de 2 os.
 1 dha. id. de 1 os.
 1 dha. id. de $\frac{1}{2}$ os.
 1 marquito de 4 os. incompleto.
 1 peso de plomo de 4 y $\frac{1}{2}$ lbs.
 1 balancita con su correspondiente cajón.
 1 granatalla con 6 piezas de plata.
 1 dha. vieja con sus pesitas de plomo.
 Almizcle, $\frac{1}{2}$ os.
 Azufre en canutillo, $\frac{1}{2}$ os.
 2 piedras de preparar con sus muletas de lo mismo.
 1 morterito de piedra de huamanga con su mano de palo.
 1 almirés de bronce, con su mano de lo mismo.
 1 mortero grande quebrado de piedra con su mano de madera.
 2 crisoles: 1 grande y 1 pequeño.
 2 peroles de cobre, 1 grande y otro mediano.
 1 perolito chico de purgas.
 1 dho. mediano remendado.
 1 sartensito nuevo estañado.
 1 dho. usado de derretir emplastos.
 Más vira vira, 4 rs.
 Agarico yesca, 2 os.
 Resinas de marfil, 12 lbs. 1 os.
 Flor de borraja y malvas, 4 os.
 Doradilla 4 rs.
 Yaravisca, 3 rs.
 Vitriolo verde, 4 rs.
 Más doradilla, 3 rs.
 Flor de manzanilla, 1 lbs.
 Sen en hoja, 1 os.
 Dha. en polvo, 8 id.
 Extracto de orerín, 1 lb. 4 os.
 Yerba del Oso, 1 r.
 Violeta 12 os.
 Cebolla albarrana, 1 lb.
 Azufre, 5 y $\frac{1}{2}$ lb.
 Quina, 1 id.
 Opio, 14 y $\frac{1}{2}$ os.
 Estoraque Caraminta, 11 y $\frac{3}{4}$ os.
 Aceite de María colado, 4 os.
 Fresa 3 $\frac{1}{2}$ id.
 Bálsamo de coco, 4 os.
 Sal de tártaro, 28 lbs.
 Cebada, 1 y $\frac{1}{2}$ fans.
 Sentuaria, 4 y $\frac{1}{2}$ lbs. btas.
 Asabetia, 12 lbs. id.
 Raíz agenciana, 18 lbs. btas.
 Paja de esquenanto, 3 lbs.
 Pulen, 9 lbs.
 Agengibre, 12 lbs. btas.

Alorbas y linaza, 1 lb. 14 os.
 Mantequilla de cacao, 14 id.
 Maná, 3 id.
 Calaguala, 20 rs.
 Cantáridas, 3 lbs. 1 os.
 Cardenillo, $\frac{1}{2}$ os.
 Piedra de besuar, $\frac{1}{2}$ os.
 Polvo de Castor, 2 y $\frac{1}{4}$ id.
 Arcano duplicado, 1 os.
 Polvo de margarita fríos, 1 y $\frac{1}{2}$ id.
 Cuerno mineral, $\frac{1}{2}$ draema.
 Polvo de zumo, 1 escrúpulo.
 Azuar, 4 os.
 Presipitado blanco, 1 draema.
 Polvos de mar, 1 os.
 Agungrejun, 2 os.
 Polvos de margariton, $\frac{1}{2}$ os.
 Sangre de Drago, 3 y $\frac{1}{2}$ id.
 Antártico de portería, $\frac{1}{2}$ id.
 Polvos contra aborto, 4 id.
 Dhos. de víboras, $\frac{1}{2}$ os.
 Escamoneda, 1 os, 6 adarmes.
 El tiope mineral, $\frac{1}{2}$ os.
 Azafrán de Marte, 4 os.
 Triaca magna, 1 os.
 Polvo de susino, $\frac{1}{2}$ os. $\frac{1}{2}$ ad.
 Fucia preparada, 4 os.
 Espíritu de sal de amoníaco, 4 os.
 Raíz de sinogtosa, 3 os. $\frac{3}{4}$.
 Cubebas, 4 y $\frac{1}{2}$ os.
 Troineor del andar, 7 y $\frac{1}{2}$ os.
 Raíz de galanga, 1 y $\frac{1}{2}$ id.
 Semilla de perejil, $\frac{1}{2}$ os.

Raíz de pelitre, 5 os.
 Yerba bitónica, 3 id.
 Semilla castamo, 20 os.
 1 libra de ilas.
 1 dha. de bálsamo Copaiba.
 1 lebrillo.

Utensilios

1 prensa nueva con su barreta de fierro.
 1 dha. vieja.
 7 tiboles nuevos, para tisanas con sus tapas de madera.
 2 dhos. viejos.
 1 mortero más de piedra.
 2 botijas de para agua.
 2 cajas de madera.
 1 dha. para azúcar.
 1 cajoncito toscó de pino.
 1 barril.
 1 pipa para agua.
 25 tinajas de barro.
 5 botijuelas para aceites.
 1 tiorato de barro vidriado por dentro.
 11 oratas de id. id.
 150 botes grandes de barro.
 19 dhos. pequeños id.
 2 pesas de id.
 73 cajoncitos y más 1 petaquita forrada en cuero.
 8 botes de hoja de lata.
 5 id. bálsamo tolú en bto.
 11 frascos de lata.
 25 dhos. de cristal sanos.

- | | |
|---|---|
| 8 dhos. remendados servibles. | 1 balanza con su cruz. |
| 60 dhos. medianos sanos. | 2 escaleras. |
| 1 dho. inservible. | 1 mesa vieja en la cocina. |
| 2 motibones de cristal de a
8 lbs. | 30 cajoncitos chicos de em-
plasto. |
| 1 dho. inservible. | 2 embudos grandes de hoja
de lata. |
| 42 potesitos de vidrio sanos. | 2 faroles crecidos. |
| 32 botes más pequeños de vi-
drio. | 2 pantallas para el mostra-
dor. |
| 9 botijones de id. | 3 espátulas de fierro. |
| 10 id. más de id. | 2 chicas y 1 grande. |
| 25 motibones de cristal. | 1 mesa dentro de la botica
con sus dos cajones. |
| 14 pomitos de vidrios chicos. | 1 blanca para la mesa. |
| 5 limetas de id. | 1 mostrador con sus 3 cajo-
nes. |
| 24 aceiteras chicas de vidrio. | 1 Virgen de la Purísima con
su corona de plata con sus
4 pantallas. |
| 4 frascos buenos de frasquera. | 1 Arenero. |
| 22 dhos. inservibles. | 1 Candelero de bronce. |
| 32 limetas inservibles. | 2 Sedasitos chicos. |
| 34 dhas. sanas de jarabes. | 2 Ollas grandes. |
| 1 dha. creidia de marca ma-
yor. | 2 dhas. medianas. |
| 3 botilones grandes de vidrio. | 2 tasas de barro. |
| 4 botes de cristal sanos. | 1 crecido con cabeza. (Equí-
boco). |
| 8 limetas inservibles. | 2 alambiques viejos, 1 crecido
con cabeza y 1 pequeño id. |
| 2 alcusas de barro. | |
| 1 botecito más de id. de 1
lb. | |
| 2 embudos de hojalata peque-
ños con su medida a 1 os. | |
| 1 plumero viejo. | |

Lima, y Junio 18 de 1808.

(Firmado) José Rodulfo.

Las Bellas Artes en el
Virreynato del Perú en el
Siglo XVII.—Historia de
la Iglesia de Nuestra Se-
ñora de los Desamparados
y costo de su Fábrica.

Muy poco se ha estudiado hasta ahora acerca de la economía de la obra de construcción y de arquitectura en la época del Virreynato. En este orden de cosas no sólo queremos decir de lo que al valor de las edificaciones se trata sino inclusive y como un aspecto por demás interesante, el de la sustitución de un edificio por otro, derribando uno y reemplazado por algo que se consideraba mejor, más grande, o destinado a otros fines, exigiendo más amplitud o nueva forma. Por lo común criterio general es que en la colonia la idea de permanencia y estabilidad monumental eran definitivas no siéndolo así. Por contrario son frecuentes los cambios y las sustituciones. Las necesidades de la ciudad impelían a esto. Y, además, los cambiantes gustos en cada uno de los sucesivos períodos de su crecimiento llevaron a renovaciones y a mejoras, (siempre inspiradas en un gusto contemporáneo) de las portadas, los retablos y la figura de imágenes. Añadiendo a todo esto los terremotos, dos de los cuales, el de 1687 y el de 1746 alteraron en muchos casos sustancialmente la forma de los edificios y los métodos de edificación, y exigieron por economía, la utilización de lo que quedaba en buen estado para mantenerlo dentro de las reparaciones que se lleva-

ban a cabo con nuevos materiales y estilos; causa de hibridaciones que son el rompecabezas de muchos curiosos en los estudios del arte virreinal y, subsecuentemente en quienes desconocen o ponen de lado todos estos factores, elucubrando tesis en muchos casos verdaderas aberraciones.

El Archivo Nacional del Perú en su Sección Histórica contiene para la Historia de las Bellas Artes Virreynales documentos de extraordinario valor. Exhumarlos es tarea de años y paciencia, pero el fruto de estos trabajos ha de ser suficientemente regalado no sólo para las investigaciones artísticas sino para los que a la sociología, política o economía significa. Los ángulos que bajo el del arte se ve una ciudad o su sociedad urbana, son muchos; se relacionan con esas disciplinas y tienen reflejos nuevos y singularísimos, a veces insospechados pero siempre significativos.

El caso de la Iglesia de Nuestra Señora de los Desamparados es uno de estos. Este sólo es suficiente para una detenida investigación y la deducción de conclusiones sobre la mutación de los monumentos y de la forma del plano urbano. Al mismo tiempo, el documento que ponemos a la vista de nuestro lector, vuelve a demostrar cómo en una obra eclesiástica eran muchos los artesanos que intervenían en ella con relativa independencia dentro del campo de sus actividades, sumándose en una unidad completa bajo la dirección de un mentor, si no maestro del oficio o artista, con una voluntad bien definida. Y aunque no se determinara en este mismo acto inicial todos sus detalles, se alcanzaba por una razón que pocas veces hasta ahora se ha puesto en evidencia, que todos y cuantos trabajaban, se subordinasen con un sentimiento colectivo, una idea cooperativa que fundía y pulía dentro de la gran unidad, las pequeñas particularidades individuales.

Rápidamente vamos a señalar algunos antecedentes históricos previos a la edificación del templo que muchos hemos conocido a la entrada del Puente de Piedra y que fuera de-

molido poco antes de 1940 para dar espacio a calles y jardines palaciegos en una atroz, absurda y caprichosa planificación.

Desde el primer día de la fundación de Lima, el terreno fué destinado a la Fundición. Pero hasta 1556, en unas ramadas que se levantaron sin mucho orden y concierto tuvieron allí techo para cobijarse los africanos traídos como esclavos. La construcción del puente de ladrillo emprendida por el Virrey Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete hizo que se trasladara el asiento a otro lugar. En este mismo sitio hasta 1562 hubo un pequeño lugar en donde se depositaban los cadáveres que se hallaban en las calles para ser reconocidos por sus deudos. El destino del sitio movió al Virrey Conde de Nieva a utilizarlo igualmente para poner allí la picota que hasta entonces estaba en el callejón que conocimos como de Petateros (de los Clérigos más antes) y que hoy es el Pasaje Olaya.

Durante mucho tiempo este expositorio fúnebre permaneció allí al punto que incitó el caritativo celo de un vecino de la ciudad Don Bartolomé de Calafe edificar allí una capilla que albergase a la cofradía bajo la advocación de Ntra. Sra. de los Desamparados y a cuyo cargo estaba el entierro de esos cadáveres. Y aunque la devoción era ya más antigua y los PP. Franciscanos del Convento de Asis, dedicábanse a este fúnebre servicio, la existencia de la cofradía y su capilla servirían mejor para los tristes caritativos fines que embarcaban el espíritu cristiano de Calafe. La otra de la capilla se inició de inmediato aunque no fué rápida la ejecución. Sus dimensiones eran pequeñas y las limosnas insuficientes para dar cima en breve tiempo a la construcción. Los donativos mayores no siempre llegaban a la caja de la cofradía con oportunidad. En 1635 el licenciado Juan Montes del Castillo uno de los más generosos donantes, minero en el asiento de Caylloma contribuyó con 1,250 pesos *“que hizo donación a la imagen de Nuestra Señora de la dicha advocación para ayudar y*

proseguir y acabar la dicha capilla" (1). Por el concierto de obra que Calafe celebró con el maestro Diego de Medina para cubrir la capilla (que en el concierto se llama iglesia) con techo de artesonado, plano, con ocho madres y dos caberos, de madera de roble, canes y cuartoncillos, con tablas con cinta y saltino, vemos que sólo en abril de 1639 se llevaba a término esta obra. (2) A la sazón era director espiritual y al mismo tiempo celoso vigilante de los trabajos por encargo de Don Bartolomé, patrón de la Capilla Fr. Diego de Buenaventura. (3) La muerte de Calafe redujo la intensidad de los trabajos que fueron continuados y terminados por su hija, Doña Ursula de Morales, la cual cedió su patronato a los PP. de la Cía. de Jesús en 1562. Fué entonces que el V. P. Francisco del Castillo estableció en ella la llamada "Escuela de Cristo", fundada primitivamente en la Casa Mayor de San Pablo; y albergó desde entonces el propósito de construir en esos sitios, a la vera de capillita, una casa de Ejercicios para vivir acompañado de uno o dos hermanos de su orden, sirviendo al mismo tiempo con su asistencia espiritual, al vecindario de abajo el puente. El P. Castillo era limeño; leamos de él estos primeros pasos. *"Está fundada aquesta capilla en la plazeta que está a las espaldas de las Casas Reales de Palacio de esta ciudad de Lima, antes de entrar a la puente, junto al río de molino, en donde me acuerdo había antiguamente un muladar, y estaba puesto el rollo de la ciudad, y en donde ahorcaban a los facinerosos y malhechores; y en un tiempo estuvo una pequeña capilla en que enterraban a los ahorcados y gente ajusticiada*

(1) Concierto ante Antonio de Tamayo. 14 de Agosto 1635. Archivo Nacional del Perú.

(2) Concierto ante Antonio de Tamayo. 8 de Abril 1639. A. N. del P.

(3) Diego de Buenaventura. Era entonces Guardián del Convento grande de San Francisco de Asís, cuya orden cumplía los servicios caritativos y religiosos inherentes al destino que se había dispuesto para esta Capilla, en cuya bóveda se enterraban los cadáveres de los abandonados o desconocidos.

y desamparada. Aqueste lugar y sitio tan abatido y humilde, quiso la providencia divina... escoger para casa y habitación de su Santísima Madre como la cueva dichoza y feliz del establo en Belén. Aquí, en aqueste lugar se solían también disponer y probar las piezas de artillería para el Callao, y los días de fiesta por la mañana, solían también tener la feria del Baratillo. Tiene esta capilla... veinticinco varas de largo y diez de ancho. Labróla el Señor Bartolomé Calafe desde sus cimientos primeros y fundamentos hasta dejarla en estado de poder techar y adornarla, con facultad y licencia que negoció y alcanzó del Cabildo, sede vacante, y del Exmo. señor Conde de Chinchón, Virrey de estos reinos... a cinco de abril de 1630 años en que... se llevó al dicho señor Bartolomé de Calafe; la cual perfeccionó doña Bernarda Morales Negrete, viuda del dicho señor Bartolomé de Calafe; la cual estando para morir nombró por patrones de dicha capilla a sus dos hijas Doña Beatriz de Calafe y Doña Ursula de Calafe... quién quedó por única heredera y patrona". (4).

No pudiendo continuar en el patronato, buscó una tercera persona acabando por entregar a la Cía. de Jesús. (Esto era en 1658). No fué fácil la realización de los propósitos del V. Castillo, pero con la eficaz ayuda del Virrey Conde de Lemos se lograron, pese a las resistencias que le oponían, entre ellos D. Cristóbal de la Cueva, quien argumentaba que el ensanche de la capilla significaba perjuicio para la calle impidiendo el fácil tránsito de los coches. El Virrey en una carta dirigida a la Reyna Gobernadora informando favorable-

(4) "Vida que el Venerable P. Francisco del Castillo escribió por mandato de sus Prelados, la cual está fielmente sacada de su original que queda en el Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús de esta ciudad... en 29 de Noviembre de 1677. (Reproducida en la Revista del Archivo Nacional del Perú, desde el Tomo III al VI, años 1925 al 1928). En la actualidad el manuscrito original se conserva en el Archivo del Arzobispado. Fué descifrado por el R. P. Domingo Angulo (?).

mente sobre la pretensión de los PP. de la Cía. de Jesús expresaba "*no hallo dificultad en las pretensiones no siendo de perjuicio a la calle en ensanchar la Capilla quedando bastante capaz para poder pasar muy desembarazadamente los coches por ella*" (5). Más tarde se calificó de "*ficciones*" la acusación que los PP. de la Cía. tenían un pasaje secreto subterráneo entre la Casa y el Palacio de los Virreyes. (6)

Concedida la propiedad de la capilla y ampliado el solar para poder construir la Casa, el P. Castillo se empeñó en la construcción de una Iglesia de más vastas proporciones, encontramos los datos más a propósito para describir a grandes rasgos la ejecución de esta obra.

"A siete de Junio de 1669, sábado por la tarde se echaron los cordeles para la nueva Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados. Este día a las tres de la tarde, habiendo el Exmo. señor Conde de Lemos venido a la Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados y hecho oración delante de la Virgen, que estaba descubierta este día, salió el señor Virrey a la Plazuela de dicha capilla, y habiendo visto echar los cordeles, tomó su Excelencia una barreta en las manos y comenzó él, primero a barretear en el lugar en donde se ha de hacer el altar mayor...."

Aunque esto podría significar el acta de nacimiento de la nueva iglesia, sin embargo por el mismo documento sabemos que "*a 29 de Junio de 1669, sábado por la tarde.. se puso la primera piedra en el cimiento de la nueva capilla*", en el lugar que había de ocupar el altar mayor.

La maestranza de la obra fué encomendada al alarife limeño Manuel de Escobar. Algunos acontecimientos pintorescos y muy propios del momento vánse descubriendo en el contex-

(5) Carta del Conde de Lemos a la Reina Gobernadora. 29. I. 1669. (Archivo de Indias).

(6) Carta del Conde de Castellar a S. M. 25.IV.1678. (Archivo de Indias).

to citado. Al tiempo que por él se confirma una vez más la presencia de este artífice.

“Una noche antes de esta función, teniendo el maestro de la obra de esta capilla, que se llama Manuel de Escobar los dibujos, la planta y forma de la Capilla de la Santísima Virgen de los Desamparados, junto con otros papeles sobre un escritorio que estaba sobre una mesa dentro de su aposento, dijo el dicho maestro y afirmó a su excelencia y a mí, que a media noche vió entrar un perro, o mono, o un animal muy feroz, y que se llegó al escritorio, y dejando los otros papeles arrebató el papel en que estaba dibujada la Capilla de la Santísima Virgen y cogiendo con los dientes le sacó tres bocados y echó en el suelo, en donde en la mañana lo halló el maestro, sin haber hallado los tres bocados para pegarlos”.

La obra se llevó a cabo sin desmontar la primitiva capilla que sirvió para el culto hasta octubre de ese año. Su espacio serviría de atrio y ampliar el espacio de la que entonces se llamaba aún Plazuela del Puente.

“Jueves, a 17 de Octubre, viernes 18 y sábado 19 de 1669 se celebró en la Capilla Real de Palacio la fiesta de la Asunción.... fiesta que se había transferido por haberse comenzado a derribar la capilla para la novena que entonces se comenzó”.

Los diversos hechos que por causas naturales se producían en la obra y que, como hechos milagrosos, se consideraron en esa relación de 1677, van dándonos cuenta del proceso de la edificación. Reproducimos aquí algunos que señalan cómo se alcanzó su término.

“En 11 de Abril de 1671, sábado por la tarde, a las cinco, se cerró el arco toral de la Capilla de la Virgen de los Desamparados.... a que asistió el señor Conde de Lemos.... Viernes por la tarde, 12 de Junio 1671, estando los oficiales cerrando el arco del altar mayor de la capilla... se descompusieron los serchones y fué conocido y grande milagro de la Santísima Virgen, como dijo el maestro de la obra Manuel de Escobar,

que no arrancasen y se saliesen dos clavos para que viniera todo el arco abajo y matara a todos los oficiales, y este peligro y riesgo duró cinco días.”

A fines de Agosto de 1671 cayó un pedazo de cornisa de que la obra de nuestra Señora de los Desamparados Santísima que estaba hacia el río, acabándose de quitar encima un oficial, lo cual se atribuyó a milagro.

Dándose ya término a las obras, todo el edificio fue pintado de blanco y almagre. Colores que predominaron en nuestras iglesias en el siglo XVII. (7) Tal había sido la *visión* que que el V. Castillo tuvo. Y nos la describe la relación: “*Cuando Dios nuestro Señor muchos años há me mostró en visión imaginaria e intelectual esta nueva iglesia de la Virgen de los Desamparados, me la mostró como ahora está por de fuera pintada y canteada de almagre y blanco*”.

Y fueron puestas en su sitio, las campanas que fundía el Licenciado Meléndez. “*El 27 de Diciembre 1671 bendijo y consagró nueve campanas para la Iglesia.... el Ilmo. Sr. Don Cristóbal de Quiroz, Obispo de Chiapa; consagráronse en el patio de Palacio, junto del Cuerpo de Guardia.... asistiendo el señor Conde de Lemos*”.

La inauguración del Templo fué solemnísimá, se señaló el 2 de Febrero de 1672, aunque su bendición tuvo lugar días antes, el 30 del mes de Enero. Fué ocasión de una de las más solemnes procesiones; el acontecimiento del traslado de la imagen de la Virgen desde la capilla de Palacio a su nuevo tem-

(7) Aquello del “rosa de Lima”, que ha señalado el arquitecto H. Velarde acerca de los colores empleados en nuestra arquitectura virreynal no deja de ser una nota de humorismo, por cierto impropia para obra histórica. Como vemos, el almagre, óxido de hierro más o menos arenoso que suele emplearse en la pintura, era la base de uno de los colores decorativos de nuestros rancieros monumentos. El ocre rojo abunda en nuestras sierras y su adquisición y empleo era fácil y ha seguido usándose en las pinturas rústicas y rurales.

plo fué consignada por el P. José de Buendía S. J. (8). También Mugaburu hace referencia a ella en su Diario de Lima, (9) y de los arcos, aderezos y colgaduras con que se adornaron las casas y calles por donde paseó la procesión: "*Martes 2 de Febrero de 1762, acababa de celebrar en la Catedral la Fiesta de la Purificación de la Stma. Virgen... se celebró la colocación de la Virgen a su nuevo y hermoso templo, a donde el dicho día, por la tarde, a las cinco se llevó la Santa Imagen... que salió de la capilla Real en donde estuvo depositada tres años*".

¿Quiénes eran los artífices que intervinieron en esta obra y que aparecen en las diversas partidas del contador anónimo que llevó las cuentas que publicamos?

En primer lugar, Manuel de Escobar. Su maestranza está señalada por el P. Castillo. Es el maestro de la obra y guardaba en su poder los dibujos y la planta de la capilla. El es quien cuenta la visión del perro, mono "*o un animal muy feroz*" que intenta a dentelladas, sin conseguirlo, deshacer el plano. Escobar es limeño; ha hecho sus primeras armas menestrales en la obra de la construcción de San Francisco el grande bajo la dirección de F. Constantino de Basconcellos, primero, muy muchacho, en los hornos de Ate y luego en la misma obra hasta que a la muerte de Basconcellos (1666) lo sustituye en la dirección. Deja en ella obra de su arquitectura: la portada lateral que ejecuta algunos años antes del terre-

(8) "Vida admirable y prodigiosas virtudes del Venerable y Apostólico Padre Francisco del Castillo, Madrid, 1693. Hizo también una que mandó imprimir el Virrey, Don Diego de León Pinelo, Fiscal Protector General en la Real Audiencia bajo el título "Relación de las Fiestas" etc. y que reproduce íntegramente en su relación el P. Castillo. Manuel A. Fuentes ha reproducido los detalles de esta solemnidad en "Estadística de Lima", 1858. pps.492-500.

(9) También hace referencias Mugaburu en "Diario de Lima".

moto de 1687 de cuyos estragos salió librado el templo. (10)

En ese lapso son muchas las obras que lo acreditan. Su nombre pasará a la historia en la Memoria del Virrey don Melchor de Navarra y Rocafull que lo califica por su obra de las murallas como "*alarife de primer crédito de esta ciudad*". Mientras languidecen los trabajos de San Francisco se dedica al templo de los Desamparados. Y allí cumple sus labores hasta darle término. (11)

Trabaja Escobar bajo las órdenes del P. Diego de la Maza, Hno. de la Cía. de Jesús. No es este un improvisado. Natural de Madrid, ingresó a la Compañía de esta provincia en 16 de Junio de 1660; y después de haber servido de procurador en el Noviciado y en los colegios de Trujillo y Callao, pasó a Pisco en donde dirigió la fábrica de la Iglesia (12). Luego, no mucho después, el P. Francisco de la Maza, cofundador del Convento Carmelita de Huamanga lo llamó para que lo ayudase en la construcción de la iglesia, volviendo a Lima para dirigir los trabajos de la de los Desamparados. Por el tenor del documento que publicamos se descubre que el Hno. Diego corrió con el gasto de la construcción en sus principios, pero que, luego, dejó esto a cargo de otro Padre cuyo nombre no nos ha sido posible descubrir. Sin embargo, su presencia activa en los trabajos es evidente por lo que refiere el P. Castillo en

(10) Sólo estaba medio cuerpo del templo construido faltándole la mitad anterior. Fué bendecida esta primera parte en 3 de Octubre de 1664, falleciendo dos años después su arquitecto Constantino de Basconcellos. Dejó instrucciones para proseguir las obras y su mejor conservación, manuscrito que se guarda en el Convento de S. Francisco. La portada lateral, obra de Manuel de Escobar es del año 1674.

(11) Véase acerca de las obras y vida de Manuel de Escobar, el prólogo de Emilio Harth-terré al libro "San Francisco de Lima", por Fr. Benjamín Gento Sanz, Lima, 1945.

(12) El Hno. Diego de la Maza, fué cofundador del Convento de Carmelitas de Huamanga y dirigió las obras de construcción de la Iglesia de la Cía. en el Puerto de Pisco. Falleció en 1702. Su carta de edificación la escribió D. Manuel de Herla S. J. y se guarda en el Archivo del Colegio de San Ignacio, Santiago de Chile.

uno de esos acontecimientos milagrosos de su relato. "*A 2 de Octubre de 1671, cerca de las cinco de la tarde, cayó de la obra una piedra de forma y tamaño de un pan de a cuartillo y le dió en la cabeza al Hno. Diego de la Maza que iba pasando*". etc. Y así no debe desestimarse su aporte artístico en esta obra.

El otro Escobar que figura por el trabajo "*de los Evangelistas*" es Francisco de Escobar, maestro en el arte de la pintura. En 1642 se concertó con Don Gerónimo de Acevedo Mayordomo de la Cofradía de las Animas, en la Catedral de Lima, para pintar, en compañía de un colega Juan de Figueroa, un gran cuadro de cinco varas y media de alto y ocho varas de largo "*de la suerte y forma que contiene una estampa que nos tiene entregada*". El maestro añadiría de su mano y con su arte "*una guardia de soldados conforme a un cuadro de la Pasión que está en la capilla del Santo Cristo de San Agustín*". (13) En 1662 había celebrado un concierto con los representantes del Hospital de San Diego, por la suma de 200 pesos para pintar diez grandes lienzos para el nuevo retablo y que representaban la vida de este santo. Estos cuadros serían copiados de unas imágenes que a propósito se le proporcionó. Fué Francisco de Escobar quien en 1671 y con Diego de Aguilera pintara los lienzos monumentales del Claustro Grande de San Francisco. (14)

El retablo lo ejecuta el afamado Diego de Aguirre, escultor vasco, natural de Torrelavega (15). Es quien presumiblemente introduce la columna salomónica en la arquitectura de los retablos en nuestra ciudad. En 1667 descubrimos su primera obra que, en compañía de Juan Díaz de Gamboa, hace para el tabernáculo del Altar mayor de la Iglesia de Santa

(13) Concierto ante Nicolás Gracia. 8 de Febrero 1649. A. N. del P.

(14) Concierto ante Bautista de Herrera, 1662. A. N. del P. Documento descifrado y publicado por D. Guillermo Lohmann Villena.

(15) "Escultores Españoles en el Virreynato del Perú", por Emilio Harth-terré. Estudio premiado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Madrid.

Catalina. Proyecta por encargo del Arzobispo D. Juan de Almoguera y Ramírez el altar mayor, en forma de baldaquino á lo "Bernini"; infortunadamente por parecer demasiado costosa no se llevó a cabo. El retablo para los Desamparados fué tratado en 9,500 pesos. (16) Había de ocupar todo el ancho de la capilla mayor así como en lo alto alcanzar el arco toral, con sus remates y arbotantes, conforme al *pitipie*; de tres cuerpos, se emplearía el roble y el cedro para su estructura; todo el relieve de arquitectura y encerrado en sus nichos, representaría a San Miguel Arcangel, San José, San Francisco Javier, San Ignacio y San Francisco de Borja y así mismo se determinaba "*que la imagen de Ntra. Señora que ha de estar en medio la ha de dar el dicho don Juan Pando*" añadiéndose que "*todo lo que pareciere en el sagrario y en todo el retablo de escultoría ha de ser a costa del dicho Diego de Aguirre, fuera de los tableros de los colaterales que tienen seis lienzos por banda y en mediados que es la Asunción de Ntra. Sra. y otro de la Santísima Trinidad*" todo lo cual había de hacer conforme y con el parecer de Manuel de Escobar que salía fiador del cumplimiento. Más adelante el costo se elevó a 14,000 pesos, como aparece en la cuenta.

Acabamos de ver que Aguirre ejecutaba las esculturas no así los bultos, ni las pinturas de lienzo. Fueron encargadas a Francisco de Escobar. A Don Francisco Martínez le correspondió la hechura de las figuras junto con otras obras. Parecería esto contradecir la obra de ensamblaje que se concertó con Aguirre. Pero es que dentro del contrato con Aguirre intervenía Martínez y era él quien realizaba las esculturas. Francisco Martínez, fué autor de numerosas imágenes religiosas y entre los muchos trabajos que se le conoce por los contratos que celebró o las referencias documentarias, hay un Santo Cristo

(16) Concierto ante P. Pérez Landero, 6 de Setbre. 1670. Algunos de los documentos notariales aquí citados han sido descifrados por D. Daniel Ulloa, paleógrafo del Archivo Nacional del Perú.

para la Cofradía del Agua Santa en la iglesia de la Merced; un Nazareno para la Cofradía de los Pardos en la Compañía de Jesús y otro para la de este nombre en la iglesia de Santo Domingo. La imagen de Nuestra Señora de la Piedad para la Cofradía de la Soledad, que como pintor que también lo era, la reprodujo en dos lienzos para otras santas cofradías; y las imágenes de San Pedro y San Pablo para el monumento en la Catedral de Lima, fueron de su taller.

Obra de ensambladura de menos cuantía correspondió ejecutar a un artífice que se nombra con sólo sus patronímicos. Se trata de José Lorenzo (Moreno). Este artífice fué también afamado en nuestra ciudad. Era maestro de retablos. Su obra es vastísima en un lapso que corre desde 1655 hasta 1680. Para la Iglesia de los Hospitalarios de San Juan de Dios, en 1662, el retablo para una imagen de Nuestra Señora de la Paz (17). También trabajó el de la Capilla Mayor del Hospital de Ntra. Sra. de Atocha; y el artesonado en la desaparecida Capilla de San Pedro Mártir del Santo Oficio. En ésta de los Desamparados ejecuta el púlpito, y la media naranja porque también entendía y ejercía la carpintería.

El Lic. Andrés Meléndez era un eximio fundidor. A él se le deben muchas campanas de nuestros alminares y torres. Andrés fué, entre sus muchas obras el maestro de la famosa "San Buenaventura" en la Catedral de Lima, fundida en 1659. Al referirnos a él tenemos que hacerlo a una familia de fundidores. Andrés tenía un hermano Rodrigo quien en 1646 fundía una campana grande para la torre del nuevo templo de San Juan de Dios. Sobrino de Andrés era Francisco, de más fama aún pero cuyas actividades más pertenecen al siglo XVIII que no a éste en que culminaban padre y tío que lo amestron en la difícil y ruda labor de la fundición. También a fines del siglo, además de Andrés y Rodrigo, había un tal Die-

(17) Concierto ante Juan Bautista de Herrera, 1662. Documento descifrado y publicado por D. Guillermo Lohmann Villena.

go cuyo parentesco con los ya nombrados no hemos podido establecer. Este Diego ha dejado una campana que aún se conserva en la iglesia del pueblo de Izcuchaca y que fundiera en 1698. La campana que funde Andrés Meléndez, por los datos que nos suministra el compilador tiene en su cuerpo bronceo, cobre de Coquimbo y estaño de Oruro. La leyenda del oro en la fundición de campanas se desvanece una vez más en nuestras investigaciones. (18)

El maestro dorador Francisco Vásquez, natural de Sevilla, tiene a su haber, cuando es solicitado por los PP. de la Cía., de Jesús, algunas obras de importancia. El retablo de Nuestra Sra. de la Peña de Francia, en la Iglesia de las Clarisas (1652); el de San Juan Bautista de los Pardos en Santa Ana, (1655); el de San Juan Bueno, en la Iglesia de San Agustín (1659); el de Nuestra Señora del Rosario, igualmente cofradía de Pardos en Santo Domingo (1666) y muchas menudencias en marcos y retablos domésticos que sería ocioso enumerar sin olvidar el dorado de la Pila de la Plaza Mayor obra que concertó con los Mayordomos de la Ciudad en compañía con Juan de Arce en 1651. En el retablo de San Juan Bautista se produce una vez más el fenómeno de la sustitución y renovación de que hemos hablado tanto. Dice el trato que se hizo "*que había de bajarse el retablo del altar para la renovación de la madera y añadirle al tercer cuerpo muchas cosas, arbolantes, remates y tarjas*" lo cual cumplió Lázaro del Aguila, su maestro, quien llevó muchas piezas donde Asencio de Salas para que lo ayudara en el trabajo.

Ahora, bien ¿Quién labró la imagen de Ntra. Señora de los Desamparados? Manuel A. Fuentes escribe en su "Estadística de Lima" que el Conde de Lemos hizo venir el bulto desde Zaragoza. No indica Fuentes de donde toma esta referencia.

(18) Véase: "La Iglesia de San Juan Bautista de la Compañía de Jesús, en Huancavelica". Revista del Archivo Nacional, Tomo XXXI. Entrega I, 1957.

No es exacta y obedece a un peregrino prurito, común entre nosotros, de valorar las cosas haciéndolas de origen foráneo. Sabemos que el Conde de Lemos tenía consigo y llevaba en su compañía una imagen de la Purísima, pero de la de los Desamparados, escribe el V. P. Francisco del Castillo en la tantas veces mencionada relación: "*En la Capilla Real de Palacio que estaba adornada curiosamente, estaba puesta en sus andas la hermosa imagen de la Purísima que su Excelencia trajo de España, y lleva consigo siempre y para mayor solemnidad de la fiesta, estaba también descubierta la devota y hermosa imagen de la Virgen Desamparados Santísima.*" En el concierto con Aguirre se conviene en que "la imagen de Ntra. Sra. que ha de estar en medio la ha de dar el dicho Juan de Pando con quien Aguirre ha celebrado el concierto del retablo. No tenemos por ahora la menor idea de quien pudiera ser este don Juan Pando que actuaba por encargo de los PP. de la Compañía de Jesús. El había de dar la imagen, pero es el mismo V. Castillo que nos informa mejor: "*Entrando un día en el oratorio de la Sra. Doña Ursula Calafe después de haber dado a la Cía. el Patronazgo de la Capilla.... vi encima del altar de dicho oratorio, una imagen de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza; parecióme muy a propósito para hacer una de Nuestra Señora de los Desamparados; pedí a la Señora Doña Ursu'a la dicha imagen para el efecto, y luego al punto me la dió, se la llevé a un maestro muy primo y aventajado en el arte de la escultura llamado Tomás de la Parra, hombre muy virtuoso y ejemplar, pedí que de aquella imagen me hiciese otra.... con el Niño Jesús en la mano izquierda y con la derecha teniendo un ramo de plata por cetro, y con dos santos niños inocentes a los lados; acabó el maestro la imagen con tanta perfección y hermosura que parecía que los ángeles la había hecho, como hicieran la de Valencia".* ¿Conoció este documento Fuentes?

La obra de carpintería de lo blanco fué encomendada a Alférez Diego de Mondragón. Es "maestro carpintero de lo

blanco", y conocemos su obra en esta ciudad desde 1660. Fué alcalde del gremio en 1669, año en que por tal le correspondió el juramento a nombre de su gremio de la declaración de Santa Rosa de Lima patrona de la ciudad. Era activo y diligente y se sabe de él una de estas prestezas en sus obras: en cuarenta días ejecutó para el monasterio de la Trinidad, una torre de dos cuerpos (19)

En cuanto a Juan Juárez, era igualmente como Mondragón "carpintero de lo blanco" y entre sus obras figura la de la Casa de la Legua, de los PP. de la Cía., entre 1664 y 1666.

El 20 de Octubre de 1687, un terremoto asoló la ciudad. Hacía ya más de quince años que la iglesia había sido inaugurada. Poco o ningún daño sufriera cuando de ella no se hace referencia alguna en la Información que llevó a cabo el Cabildo sobre los daños y ruina. (20) Tres de los principales alarifes de la ciudad fueron requeridos para esta información. Uno de ellos Manuel de Escobar, quien había amaestrado la construcción del citado tiempo. Ni en la información de Fernández Montaña ni en la de Escobar se hace referencia a la flamante de Ntra. Sra. de los Desamparados. ¿Quiere esto decir que no había sufrido daño alguno? Acerca del de San Pablo, Fr. Diego Maroto otro de los alarifes declaraba que "*es la que menos maltrataron los dichos temblores*". ¿Porqué no había de referirse este maestro a la de los Desamparados si no había sufrido perjuicio? Pero de haberlos, Maroto lo habría señalado. Maroto no tenía simpatía alguna para Escobar y ésta hubiera sido ocasión para desacreditarlo de haber sufrido daño la obra ¿Prefirió callar?. Que Maroto no simpatizaba

(19) Concierto ante D. Tomás de Quesada, 2 de Abril 1683. Legajo 7, Monasterio de la Trinidad. Archivo Arzobispal de Lima.

(20) Información que se hizo por el Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de los Reyes y por ante mi Diego Fernández Montaña, Teniente del Cabildo, de la Ruina que padeció esta ciudad con el terremoto de 20 de Octubre de 1687. (Revista del Arch. Nacional del Perú. Tomo XII, Entregas I y II, 1939.

con Escobar tenemos la prueba en un escrito del propio Maroto en que lo recusa como perito en la tasación de las obras de las Casas de la Inquisición en el año 1655, a raíz de los daños que sufrieron por el temblor fuerte de ese año y que había construído Fr. Diego Maroto. Escobar había sido designado junto con Constantino de Basconcelos; el nombramiento se justificaba por ser persona "*perito y general en todas las materias*" el primero, y el segundo, "*persona de satisfacción y excelencia*" en su facultad que asisten en la obra de la Iglesia del Convento de San Francisco". (21) Maroto en sus escritos señala a Escobar "*al cual tengo por odioso sospechoso*" y "*no ser alarife y no serme afecto*". Pero todo esto son abstracciones; lo evidente es que la iglesia no sufrió daños de importancia. Lo comprobamos en un documento contemporáneo al terremoto de 1746, resultado de la visita del P. Baltazar de Moncada a la Casa Profesa. (22) Hay en ese libro un asiento que dice: "*Primeramente en la iglesia se rebajaron los muros ocho varas en circuito por la mucha elevación que tenían y demás de esto se rebajaron a trechos en varias partes que estaban molidas. Púsosele techo plano por la parte superior y por la inferior bóveda de cerchas entabladas, media naranja, farol, etc. y todo lo superior de la iglesia se coronó de barandas con cuatro pirámides*". Resulta evidente que la bóveda de ladrillo del cuerpo de la iglesia no había entonces, en el de 1687, sufrido daño alguno y que, ahora en 1746 se reemplazaba por cerchas, entabladas por lo interior y techo plano por la parte superior, porque la experiencia mostraba, finalmente, que las bóvedas de ladrillo no resultaban

(21) Inquisición, Legajo 67. Sección Histórica. Archivo Nacional del Perú.

(22) Vista del P. Baltazar de Moncada, Prepósito Provincial de la Cía. de Jesús. Libro de Gastos de la Casa Profesa de Ntra. Sra. de los Desamparados. "Mejoras que ha tenido esta casa en tiempo que ha estado al cuidado del P. Prepósito don Feo. de Larreta. Papeles de la Compañía de Jesús. Leg. 24. Secc. Histórica del A. N. del P.

seguras. Esta, que ahora se había desplomado, había subsistido desde los tiempos de su edificación.

Con motivo de las restauraciones que fueron indispensables, el mismo documento antes citado añade: "*Los respaldos del altar mayor y de los colaterales del Santo Cristo y de nuestro Santo Padre se han hecho de "quinchas" dobles de madera. Se volvieron a armar los retablos que estaban muy maltratados y así se remendaron, limpiaron y renovaron con los de la iglesia*". (23) *Se han hecho también dos portadas, una para la puerta principal donde se volvió a colocar a Nuestra Señora en un nuevo trono con su puerta de vidrieras y dos faroles grandes; y otra para su puerta colateral en que se colocó un busto de San Borja hecho de nuevo y se hizo también un farol grande de vidrio. Se han hecho dos torres y fundido tres campanas para ellas. Los pilares de toda la iglesia se han adornado con láminas y lienzos entre mo'duras de talla, unas del todo doradas y otras dadas de carmín con sus perfiles de oro. También se ha hecho cimiterio con su balaustrada. Este con la iglesia se enladrillaron de nuevo*".

En toda esta renovación se gastaron según el mismo documento 31,822 pesos.

Alberto Márquez Abanto

Emilio Harth-terré

(23) Observará el lector, una vez más, cómo ciertas obras sufrían un renuevo de su modelo artístico, dentro de un concepto de economía y ahorro tantas veces reiterado en este estudio.

**"Resumen de lo que se ha gastado en la obra de la Capilla
de la Santísima Virgen de los Desamparados."**

PRIMERAMENTE por lo que ido dando a los PP. Sobrestantes en que entran 2U252 p. 4 que gastó el Padre Diego de la Maza antes que yo corriera con la obra que con esta partida dicha y 30U191 pesos que han gastado los demás Padres, hace treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos y cuatro reales	32U443 p 4
YTEN 2U030 pesos 5 reales que se ha montado la piedra tosca para cimientos	2U030 p 4
YTEN 4U829 pesos 6 que a montado la arena que se ha gastado para dicha obra	4U829 p 6
YTEN 2U125 pesos 1, por la piedra de cantera y flete de ella	2U125 p 1
YTEN por los fletes de ladrillos 2U939 pesos 3	2U939 p 3
YTEN por el gasto de herramientas y otras menudencias, mil quinientos y cincuenta y nueve pesos 1 real	1U559 p 1
YTEN por el salario de Manuel de Escobar del próximo año, seiscientos pesos	600 p
YTEN por los jornales de cortadores de ladrillo mil doscientos veinte pesos y cinco reales	1U220 p 5
YTEN por el salario del carpintero 651 peso 4	651 p 4
YTEN por el gasto de madera y fletes de ella doce mil cuatrocientos y noventa y siete pesos y cinco reales	12U497 p 5.
YTEN por lo que dí a los pintores 729 pesos 6 reales	729 p 6

YTEN que pagué a Francisco Vásquez por el oro y dorar las virtudes, cruces y otras menudencias cuatrocientos veinte y un pesos	421 p
YTEN que pagué a un herrero Tomás por las puntas de los clavos que se pusieron en las puertas de la Iglesia y cerrojos y rejas que todo montó 1U531 pesos 2 reales (24)	1U531 p
YTEN por lo que pagué a Ignacio Durán por las herraduras y cerrojillos y demás menudencias quinientos y ocho pesos	508 p
YTEN por los fletes del yeso que se trajo para la media naranja novecientos y ocho pesos	908 p

Débito de Oficiales

Mondragón

3U190 p.

YTEN debe que he dado al Alférez Mondragón por cuenta de la obra que hizo 7U732 p 1, y está tasada en 1U922 p.	7U732 p 1
--	-----------

Juan Juárez

2U068 p.

YTEN que he dado a Juan Juárez 4U164 pesos 1 real cuenta de la obra que hizo, tasada en 6U232 p.	4U164 p 1
--	-----------

Aguirre

3U078 p. 3.

YTEN a Diego de Aguirre a cuenta del Retablo 10U921 pesos 5 y está concertado en 14U000 pesos	10U921 p 5
---	------------

(24) Tomás de Torquemada, Maestro Mayor de Herrero, a la sazón Alcalde del Gremio de Herreros.

Licenciado Meléndez
1U623 p. 6.

YTEN al Licenciado Meléndez por la obra
que hizo 835 pesos 2, y monto 2U459 835 p 2

YTEN débese que no he pagado el cobre y
estaño de Oruro

Caleras

—La de Casa 23U451 pesos 5 23U451 p 5
—La de San Agustín 11U887 pesos 2 .. 11U887 p 2
—San Francisco 7U573 pesos 7U573 p
—Santo Domingo y la Merced 1U430 pesos 1U430 p
—Del Hospital de San Bartolomé 617 pe-
sos ½ 617 p 6½

De manera que estos 44U959 pesos 5½ tengo
pagados de ellos 30U459 pesos 5 por manera que
14U500 pesos que van a decir para el cumpli-
miento de los dichos 44U959 pesos 5, se le están
debiendo a la Calera de la Compañía 30U459 p 5

Por manera que suma el gasto ciento y
treinta y cinco mil, seiscientos sesenta y siete
pesos y seis reales 135U667 p 6

Y la de haber monta ciento y diez y nueve
mil ciento y noventa y un pesos y dos reales .. 119U191 p 2

Por manera que el resto que se me debe son
diez y seis mil cuatrocientos y setenta y seis pe-
sos cuatro reales 16U476 p 4

Ha de haber la dicha obra de la Capilla trein-
ta mil pesos que son los que se cobraron de An-
drés de Madriagas 30U000 p

YTEN a de haber 89U191 pesos 2 en que entran las limosnas de particulares y corregidores y la que a entregado Juan del Pando por libranzas del Padre Francisco	89U191 p
	<hr/>
	119U191 p 2
POR manera que suma a la de haber ciento y diez y nueve mil ciento y noventa y un pesos y dos reales	119U191 p 2

"Maderas que se entregó a José Lorenzo para la media naranja y los precios a que se le entregó y su valor".

Primeramente 290v de cedro que se le compraron al zapatero Rico del Callao en bodegas de Dn. Juan de los Ríos a 3 pesos	870
YTEN 272v que se compraron por orden del Consulado que eran del Capitán Francisco de León en bodegas de Dn. Francisco Bravo a 3 pesos	839
YTEN 315 pesos por 21 tablonos de Panamá a 15 pesos los cuales se compraron de Roque Jimenez	315
Cinco palos de amarillo a 35 pesos que se compraron de Martín Troncoso	175
Por otro que se compró a dicho Troncoso 20 pesos	020
Por otros dos dichos que se compraron de Andrés, mercader a 50 pesos	100
Por dos piezas que se trajeron del Hospital y las concertó el dicho José Lorenzo ciento y un pesos	101

Por 7 tablas de cedro que se trajeron del Callao a 8 pesos	056
81 pesos por un tablón de cedro de la Capilla que tasó el alférez Diego de Mondragón ..	084
Una pieza de amarillo que tasó el dicho en 80 pesos	080
Por tres palos de guachapeli que le entregaron en la atarazana por tasación de los dichos en cien pesos	100
Una pieza de madera de cedro del Padre Fray Cristóbal Caballero en 100 pesos (25) ..	100
Una tabla de cedro ancha en treinta pesos que la concertó el dicho	030
Un tablón de Barbacoas del Padre Pedro de Alvarado en 40 pesos	040
5 tabloncillos de Panamá que se le entregaron de capilla a 8 pesos	040
95 fardos de tablones de Barbacoas a 25 reales	296 p 7
2 palos de Guachapeli de la atarazana en 40 pesos	040 p
Monta la madera que se le entregó al dicho José Lorenzo	30U281 p 7

(25) Aunque Fr. Cristóbal Caballero no intervino en obra alguna en esta construcción, recordamos que fué un excelente escultor de imágenes. Español, natural de Zalamea de la Serena en Extremadura, perteneció a la orden de La Merced de esta ciudad. Acerca de su obra véase "El Alarife y escultor Mercedario", Emilio Harth-terré. Mercurio Peruano, Agosto, 1943. Lima No. 197.

COMPILACION DE REALES CE-
DULAS, PROVISIONES, LEYES,
ORDENANZAS, INSTRUCCIONES
Y PROCEDIMIENTOS SOBRE RE-
PARTIMIENTOS DE TIERRAS A
FAVOR DE LOS INDIOS, DESDE
EL AÑO 1591 HASTA 1754; INCLU-
YENDO ADEMAS, LOS DECRETOS
Y DISPOSICIONES QUE FUERON
DICTADOS POR EL LIBERTADOR
DN. SIMON BOLIVAR, EN LOS
AÑOS 1824 A 1828, INCLUSIVE.

(Continuación)

PROCEDIMIENTOS

**Procedimiento Observado en las Escrituras de Arrendamiento
de Tierras entre Indios**

(Lb. 4º Tit. 12 Ley XVII Recopilación Leyes de Indias)

Sepan cuantos esta carta vieren como yo Don Juan Bartolo, Cacique y Gobernador del Pueblo de Late, como marido y conjunta persona de doña Juana Nacaylle con licencia y expreso consentimiento que pido y demando a don Jusepe de Ribera Corregidor de Santiago del Cercado de esta ciudad de los Reyes y demás Pueblos de los naturales de su Jurisdicción por Su Majestad que está presente para otor-

gar esta escritura y lo que en ella será contenido y el dicho Corregidor da y concede y tan bastante cuanto es necesario.

I de ella usando otorgo y conozeo que arriendo a Felipe Calquiche El Mozo, indio natural del Pueblo de Surco, que está presente, dos fanegadas y media de tierras para pan sembrar, que yo tengo en el Valle del dicho Pueblo de Surco, que le nombran Canaguayca y lindan con tierra de Dn. Diego Francisco indio, y tierras de Don Diego, indio Segunda Persona y con tierras de Diego Naulin, por tiempo de diez años, que comienzan a correr contarse desde primero de mayo en que estamos en adelante por precio de diez y seis pesos de a nueve reales, la mitad una paga en pos de otra con las costas de la cobranza y a su riesgo y ventura de quien la siembre, coja o no coja en ellas cualquier casos o riesgo fortuito que por ninguno a de haber de pedir descuento de esta renta, antes la ha de pagar por entero como si no hubiera sucedido cosa alguna y en esta manera le arriendo las dichas tierras y me obligo de que no le serán quitadas durante el tiempo de este arrendamiento so pena de le pagar otras tierras tales y tan buenas y en tan buena parte y lugar como las de suso contenidas y por el propio precio y tiempo y el dicho Felipe Calquiche, no las pueda dejar so pena de pagar la renta de vacío y me obligo a la entera evicción y saneamiento de este arrendamiento en bastantes forma como de derecho pueda y debo y soy obligado.

I yo el dicho Felipe Calquiche, el Mozo, que soy presente acepto esta escritura de arrendamiento que el dicho don Juan Bartolo, indio me ha hecho y otorgado y con licencia del dicho Corregidor que le pido y me la da y concede tan bastante cuanto es necesario, y usando de ella otorgo que recibo en mi arrendadas las dichas tierras dos anegas y media de tierras de suso declaradas por el dicho tiempo de los dichos diez años y por el dicho precio de los dichos seis pesos de a ocho reales en cada un año, que me obligo de le pa-

gar a los tiempos y plazos y como están referidos y las tomo a mi riesgo y ventura de cualesquier casos fortuitos, como está referido y cumpliré y pagaré todo lo demás que es a mi cargo sin falta alguna para cuyo cumplimiento ambas partes damos y otorgamos poder cumplido cuán bastante a cualesquier justicias de Su Majestad y a las de esta ciudad y Señores Alcaldes de Corte de ella y al dicho Corregidor de los Naturales al fuero y jurisdicción de los cuales y de cada uno de ellos nos sometemos y obligamos con nuestras personas y bienes y renunciemos el nuestro propio y la ley sit convenit de juridicione onium judicium y la nueva pragmática de la sumisiones como en ellas y en cada una de ellas se contiene, para que a ello nos compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciemos las leyes de nuestro favor y la general del derecho y obligamos nuestras personas y bienes habidos y por haber.— Fecha la carta en los Reyes en siete días del mes de mayo de mil y seiscientos y doce años, y los otorgantes a quienes yo el escribano doy fe conozco, por no saber firmar su nombre por ellos y por su ruego un testigo, siendo presentes por testigos Agustín de Herrera y Francisco Ortiz y el Capitán Lucas Jimenes, presentes.—Don Jusépe de Rivera.— A ruego y por testigo: Francisco Ortiz.— Ante mí: Cristóbal de Pineda. Escribano de Su Majestad.

Procedimientos y Diligencias para el Empadronamiento de los Indígenas de Pueblos y Comunidades para Fijar la tasa de los Tributos que deben pagar y las Tierras que deben Repartíseles de Conformidad a su Calidad y Número

Emo. Señor: En cumplimiento del decreto de V. E. de 22 del corriente, he reconocido la carta de don Antonio López, Teniente General de la Provincia de Tarma y las diligencias que se actuaron ante dicho Teniente, a pedimento de don Joséph Calderón, Cacique Principal del Repartimiento de este nombre, sobre que los indios que nuevamente se numera-

ron en los pueblos de San Lucas de Chacapalpa y San Gerónimo de la Oroya, del Repartimiento de San Antonio de Yauli y jurisdicción de la Provincia de Huarochirí, son perteneciente a su Repartimiento de Tarma, según la numeración y revisita que hizo don Francisco López de Ezeiza. Y lo que puedo informar a su V. E. es que en la revisita que ejecutó el dicho don Francisco López Ezeiza de esta dicha Provincia de Tarma, por el año pasado de 1726, con las solemnidades prevenidas se numeraron en el pueblo de San Lucas de Chacapalpa, siete indios tributarios originarios, cuatro muchachos que no había llegado a la edad de tributar, y dos reservados de más de cincuenta años; y cotejados sus nombres con la numeración que hizo don Juan Antonio de Lesama y Llano, en el citado pueblo, sólo se encuentra a Julian de Rivera de edad de cuarenta y ocho años, que es el mismo que está numerado en el Repartimiento de Tarma.

En el pueblo de San Gerónimo de la Oroya, de la Provincia de Tarma, se numeraron veinte y cuatro indios tributarios originarios, once forasteros tributarios, treinta y seis muchachos, nueve reservados por edad y uno totalmente impedido; y cotejados con la nuevamente hecha por el citado don Juan Antonio, en las estancias y rancherías de Ucumarca, Paccha, Marco, Saco, Guaymanta y Suechu, que están de de esta banda del río de la Oroya, pertenecientes al Repartimiento de Yauli e inmediatas al dicho pueblo de San Gerónimo, se hallan numerados seis indios que pertenecen al Repartimiento de Tarma, y a su Cacique Principal don Joséph Calderón, por ser los mismos que por el año de 1726, numeró el dicho don Francisco López de Ezeiza, y sus nombres y edades que al presente tienen son los siguientes: Phelipe Vilcas Huamán de 40 años, Bernardo Vileas, Huamán de 30, Bernardo Gómez de 30, Christóval Huamán de 40, Alberto Huamán de 48, Félix Collachagua de 48, y agregados a estos el dicho Julián de Rivera del pueblo de San Lucas de Chacapalca, componen el número de siete tributarios,

que se deben testar y borrar de la numeración que hizo don Juan Antonio de Lesama, y que corra como hasta aquí, don Joséph Calderón con la recaudación de sus tributos, como Cacique Principal del Repartimiento de Tarma, donde tienen su origen.

Por la Carta de Informe del Revisor del Repartimiento de Yauli, que está en los autos de la revisita; consta que de esta banda del río de la Oroya, hay seis leguas de tierras desde la estancia de Ucumarea hasta el pueblo de Chapalpa, con más las quebradas de Saco, Guari, Cuchi y todo esto pretende el Cacique de Tarma, que sea de su Repartimiento, con sólo el título de posesión, según lo manifiesta en su pedimento y prueba, que a este fin ha presentado. Siendo así que todas estas tierras son de Su Majestad, que por estar vacas las ha estado gozando el dicho Cacique, y nunca puede fundar dominio en ellas, sino sólo de las que gozase con justo título. Y habiéndose descubierto este nuevo Repartimiento de Yauli, se hace preciso que a estos indios se les repartan sus tierras, según ordenanza, por el aumento que resulta a la Real Hacienda. Y siendo V. E. servido se podrá dar Comisión a persona práctica para que haga esta distribución de tierras, y que al mismo tiempo deslinde los dos Repartimientos de Yauli y Tarma, y que se testen y borren de la numeración de los indios de Yauli, los siete que arriba se expresan para que estos continúen su paga de tributos del Cacique del Repartimiento de Tarma, o lo que fuese del Superior Arbitrio de V. E.— Lima, y marzo 26 de 1751 Joséph de Orellana.

Auto

Lima, 20 de abril de 1751.— En conformidad de lo que expresa el Contador de Retasas y dicen los señores Fiscal y Fiscal Protector General, se remitirán por mi Secretaría de Cámara estos autos al Corregidor de la Provincia

de Huarochirí, para que por su propia persona, o la de su Teniente General, pase a la Doctrina de Yauli, y arreglándose a la Instrucción de Revisitadores, proceda a numerar los indios de que se compone y sus asientos, para que fuera de estar a los sujetos que deben concurrir, según lo prevenido en los Capítulos de dicha Instrucción, citará al Cacique y Gobernador del Repartimiento de Tarma y escribirá Carta a don Antonio López su Corregidor, previniéndole envíe sujetos de su satisfacción, a fin de evitar con su asistencia se empadronen los que tocan a su jurisdicción, y sólo lo hará de los pertenecientes a la dicha Doctrina de Yauli y sus asientos y para tener particular luz de los que se hallan numerados en dos partes, no perderá de la vista el Informe de 26 del pasado de dicho Contador de Retasas, en que prolijamente hace los cotejos necesarios, informado con toda individualidad los indios que tienen tierras, y los que no, y cuales se les pueden aplicar, y también acerca de la porción o tamaño de ellas y su calidad, a fin de que se les puedan distribuir sin perjuicio de los vecinos y de los demás que se hallasen en posesión de las suficientes para sus chacaras, lo que concluso se remitirá a mi Secretaría de Cámara, y en el interin dicho Corregidor de Huarochirí, cobrará solamente los Reales Tributos de los indios que verdaderamente fueron descubiertos y originarios de Yauli, y no de los tributarios de otros Repartimientos que mostraren recibo de sus Gobernadores, haciendo los enteros en las Cajas de Jauja, respectivamente, al nuevo aumento que resultare de dicho descubrimiento, de que se tendrá en más pleno conocimiento por la nueva numeración que se le manda actuar, todo lo que cumplirá con el celo que es de su obligación, sin agravio de los indios y perjuicio de la Real Hacienda, pena de que será responsable, y en virtud de este decreto que sirva de Despacho.— El Conde.— Diego de Hesles.— Una rúbrica.

Obedecimiento

En el pueblo de San Antonio de Yauli, en seis días del mes de setiembre de mil setecientos cincuenta y un años, ante mi Dn. Domingo de Unamunsaga, Teniente General de esta Provincia de Huarochirí por Su Majestad, se presentó este Superior Decreto de veinte de abril de este presente año, y habiéndolo visto y entendido, obedezco el orden de Exa. con el respeto y acatamiento debidos para hacer la nueva numeración de indios en esta Doctrina de San Antonio de Yauli, y en su cumplimiento se citarán todos los interesados que se expresan en la Instrucción y al Cacique de la Provincia de Tarma, para todo lo cual doy Comisión a Dn. Marcos de Igueras, y así mismo escribese la Carta a Dn. Antonio López, Comandante General de las Fronteras de la Provincia de Tarma y Justicia Mayor de ella, arreglada a dicho decreto, de que quedará copia en estos autos.—Domingo de Unamunsaga.

Señalamiento de fecha

En el pueblo de San Antonio de Yauli, en siete días del mes de setiembre de mil setecientos cincuenta y un años, Dn. Domingo de Unamunsaga, Teniente General por Su Majestad, de esta dicha Provincia, y Juez nombrado por el Superior Gobierno de estos Reynos, para hacer nueva numeración y revisita de los indios de esta Doctrina de San Antonio de Yauli. Digo que por cuanto en el Primer Capítulo de la Instrucción se previene el que haya de señalar día para dar principio a la revisita y numeración de indios, y que se citen a los **Oficiales de la Real Caja del Distrito, Mineros Gobernadores, Cacique y Principal, y demás interesados**, para que se hallen presentes a las diligencias que se hicieren en prosecución de mi cargo hasta haberse hecho la retasa, y siendo preciso el dar cumplimiento a esta obligación con la brevedad que se debe, señalo el día lunes trece de este pre-

sente mes para dar principio a dicha revisita, y que para ello sean citados los interesados para que por sí o por sus podatarios hagan personería en ella, así lo proveí, mandé y firmé, actuando ante mí y testigos infrascritos a falta de Escribano Público ni Real.— Domingo de Unamunsaga.— Lorenzo Secayros.— Pedro de Thapia.

Comisión

En el pueblo de San Antonio de Yauli, Doctrina de este nombre de la Provincia de Huarochirí, Dn. Domingo de Unamunsaga, Teniente General por Su Majestad de ella, y Juez nombrado por el Superior Gobierno de estos Reynos, para hacer nueva numeración de los indios de esta dicha Doctrina e informe de los indios que tienen tierras y pastos, y los que no, y cuales se les pueden aplicar, según su calidad y tamaño, a fin de que se les puedan distribuir sin perjuicio de los vecinos y de los demás que se hallasen en posesión de las suficientes para sus chacras. Digo que por hoy siete del corriente proveí auto señalando el día lunes trece del corriente para principiar dicha numeración de indios, y previniéndose en el primer Capítulo de la Instrucción de Revisitadores de Indios el que para ella se haya de citar a los señores Oficiales de la Real Hacienda y Caja del Distrito; y cumpliendo con su tenor doy Comisión en cuanto puedo y ha lugar en derecho a Dn. Marcos de Igueras, para que pasando al pueblo de esta jurisdicción de Atunjauja, cite a los señores Oficiales y de las Cajas Reales que residen en ella, Dn. Antonio Homboni y Du. Joaquín de Mendizaval, para que por sí o por su podatario hagan personería en ella, cuya diligencia la pondrá a continuación de este auto; así lo proveí, mandé y firmé, actuando por ante mí jurídicamente y con testigos a falta de Escribano; que es fecho en siete de setiembre de mil setecientos cincuenta y un años.— Domingo de Unamunsaga.— Lorenzo de Sacayros.— Pedro de Thapia.

Comisión

Y luego incontinenti, en dicho día mes y año, yo el dicho Dn. Domingo de Unamunsaga, Teniente General de esta Provincia de Huarochirí y Juez nombrado para hacer nueva numeración de indios de esta Doctrina de San Antonio de Yauli, en conformidad de lo que se me ordena en el Decreto del Superior Gobierno de veinte abril de este presente año, doy Comisión en cuanto puedo y ha lugar en derecho a Dn. Marcos de Igueras, para que después de hecha la citación del auto de arriba a los señores Oficiales de la Real Caja de Jauja, pase a la Provincia de Tarma y entregue la Carta que escribo, así mismo en virtud de orden del Superior Gobierno, a Dn. Antonio López, Comandante General de aquellas fronteras y Justicia Mayor de ella, haga saber el contenido del auto de arriba al Cacique de la dicha Provincia de Tarma, para que por sí o por su apoderado asista a la nueva numeración de indios de esta dicha Doctrina, que el día trece del corriente se ha de empezar a hacer, y hecha la citación pondrá por diligencia a continuación de este auto; así lo proveí, mandé y firmé, actuando jurídicamente ante mí y con testigos infrascriptos a falta de Escribano Público y Real.—Domingo de Unamunsaga.—Lorenzo de Secayros. Pedro de Thapia.

Notificación

En el pueblo y Real Caja de Santa Fe de Atunjauja, en tres días del mes de setiembre de mil setecientos cincuenta y un años, don Antonio Homboni, Tesorero Oficial Real de dichas Cajas, a cuyo cargo está el despacho, por ausencia del Contador y hallarse este en visita de las Provincias del Distrito, habiendo visto el auto de arriba que me hizo saber Marcos Higuera y hallándome en los precisos embarazos del cargo, ambos Oficiales Reales, sustituyo y doy poder y comisión bastante a don Lorenzo Secayros, para que asista por lo perteneciente a esta Real Caja a la revisita y siga en ella

cuantas diligencias sean convenientes a la Real Hacienda, que para todo lo anexo y concerniente, le doy la Comisión que de derecho se requiere y es necesaria, sin limitación alguna, y lo firmó.— Antonio Homboni.

Citación

En el pueblo de Tarma, Provincia de este nombre, en catorce días del mes de setiembre de mil setecientos cincuenta y un años, yo don Antonio López, Justicia Mayor y Comandante Militar de esta dicha Provincia y Frontera por Su Majestad, en virtud de expresarme el General don Domingo de Unamunsaga, Corregidor y Justicia Mayor de la Provincia de Huarochihí, hallarse con decreto de veinte de abril de este año, en el que por el Superior Gobierno se le ordena haga nueva numeración de los indios de la Doctrina de Yauli, y que para dicha actuación mande citar al **Cacique y Gobernador de este Repartimiento don Joséph Calderón**, para que por sí o por la persona que hiciere la suya, comparezca para el día trece de este dicho mes en dicho pueblo a asistir en dicha numeración, en cuya atención y en cumplimiento de mi cargo hice saber al dicho Cacique dicha citación, quien estando presente dijo lo cumpliría en lo principal de concurrir a dicha numeración, pero que respecto de que se le ha hecho saber la diligencia hoy día de la fecha, no podrá ser hasta el veinte de este dicho mes para que no le pare perjuicio se puso por diligencia para que conste, y lo firmó conmigo y los testigos de mi asistencia, con quien actúo por ausencia del Escribano.— Antonio López.— Don Joséph Calderón.— Joséph Vicente Farfán.

**Copia de la carta escrita al General Don Antonio López.
Comandante de las Fronteras de Tarma y Justicia
Mayor de Aquella Provincia**

Señor General Don Antonio López:— Muy señor mío:

Por decreto de veinte de abril de este año, me manda su Excelencia haga nueva numeración de los indios de esta Doctrina de San Antonio de Yauli, de la Provincia de Huarochirí, con citación de los interesados y la del Cacique del Repartimiento de Tarma, y que escriba a Vm. preveniéndole envíe sujeto de su satisfacción, a fin de evitar con su asistencia se empadronen los que tocan a su jurisdicción, lo cual pongo en noticia de Vm. para que por su parte lo cumpla el día trece de este mes en que empezaré la dicha numeración en este dicho pueblo.— Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años.— San Antonio de Yauli, siete de setiembre de setecientos cincuenta y un años.— M. S. M.— B. L. M. de Vm. su Muy Seguro Servidor.— Don Domingo de Unamunsaga.

Carta Respuesta

Señor General Don Domingo de Unamunsaga.— Muy señor mío: Doy respuesta a la de Vm. que acabo de recibir tan atrasada como ser su fecha de 7 del presente, y llegar a mi mano hoy 14, por lo que se hace impracticable la asistencia del Cacique de este Repartimiento en el día que se le cita, y sí sólo podrá concurrir el día veinte de este a la numeración de los indios de esa Doctrina de Yauli, como a Vm. se le previene ejecute por el Superior Gobierno de estos Reynos, por cuya razón me escribe Vm. envíe sujeto de la satisfacción del Cacique (o a el propio) a fin de evitar con su asistencia se empadronen los indios que tocasen a esta jurisdicción, y que quedando ejecutado todo según el tiempo que ha ofrecido la llegada de su Carta de Vm. e instrumentos no tengo que decir más sino que inmediatamente sale despachado el propio.— Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años.— Tarma y setiembre 14 de 1751.— M. S. M.— B. L. M. de Su Seguro Servidor Antonio López.

Proveido

En quince días del mes de setiembre de setecientos cincuenta y un años, en el pueblo de Santonio de Yauli, Provincia de Huarochirí, yo Don Domingo de Unamunsaga, Teniente General de ella por Su Majestad, y juez de Revisita de esta dicha Doctrina, recibí la carta respuesta de la vuelta, y mando se junte con estos autos; así lo proveí, mandé y firmé, actuando ante mí y testigos y falta de Escribano.— Domingo de Unamunsaga.— Pedro de Estrada.— Carlos Ximenez.

Auto Difiriendo el día 13 para el 20

Y luego incontinenti en el dicho pueblo, en dicho día, mes y año, yo el dicho Don Domingo de Unamunsaga, Teniente General de esta dicha Provincia por Su Majestad y Juez de Revisita, habiendo visto las diligencias actuadas por Don Antonio López, Justicia Mayor y Comandante Militar de las Fronteras y Provincia de Tarma, que están en estos autos; mando a que respecto que don Joséph Calderón, Cacique y Gobernador de dicha Provincia de Tarma, no puede concurrir a esta revisita para el día que en el auto del día siete del corriente, señalé para dar principio a ella se difiera para el veinte de este dicho mes en que dice asistirá sin falta, y se dará principio a la numeración y padrones de indios e indias de este dicho pueblo, con prevención que de no concurrir el dicho Cacique para el citado día veinte continuaré en la numeración; así lo proveí, mandé y firmé, actuando ante mí y testigos a falta de Escribano.— Domingo de Unamunsaga.— Pedro de Estrada.— Carlos Ximenez.

Nombramiento de Alguacil Mayor

En el pueblo de San Antonio de Yauli, en quince del mes de setiembre de setecientos cincuenta y un años, yo Do-

mingo de Unamunsaga, Teniente General de esta Provincia de Huarochiri por Su Majestad y Juez nombrado por el Superior Gobierno de estos Reynos para la revisita y numeración de indios de esta Doctrina de San Antonio de Yauli. Digo que siendo necesario nombrar persona que ejerza el cargo de Alguacil Mayor en dicha revisita, para ejecutar todas las diligencias y notificaciones que se ofrezcan pertenecientes a dicha revisita que sean del servicio de Su Majestad y concurriendo las partes y calidades de inteligencia, integridad y buenos procedimientos en la persona de don Pedro de Estrada, le nombro por tal Alguacil Mayor de dicha revisita, para que como tal le ejerza cumpliendo en todo aquello que es de su cargo, haciendo el juramento acostumbrado de usar de él fiel y legalmente; así lo proveí, mandé y firmé, actuando ante mí y con testigos infrascritos a falta de escribano Público y Real.— Domingo de Unamunsaga, Pedro de Estrada.— Carlos Ximenez.

Aceptación y Juramento

Y luego incontinenti, yo el dicho Domingo de Unamunsaga, Teniente General de esta dicha Provincia y Juez de dicha Revisita de esta Doctrina de Yauli, notifiqué e hice saber el nombramiento de Alguacil Mayor a don Pedro de Estrada, en su persona, que lo oyó y entendió y dijo que lo aceptaba y aceptó y juró por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz +, que hizo según derecho, de usar de él fiel y legalmente el tal cargo de Alguacil Mayor, en todo lo que fuere del servicio de Su Majestad (que Dios guarde) si así lo hiciere Dios Nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande, y a la conclusión dijo sí juro y amén, y lo firmó conmigo actuando ante mí jurídicamente y con testigos a falta de Escribano Público y Real.— Domingo de Unamunsaga.— Pedro de Estrada.— Carlos Ximenez.— Marcos Higuera.

Nombramiento de Defensor

En el pueblo de San Antonio de Yauli, en quince del mes de setiembre de setecientos cincuenta y un años, yo Domingo de Unamunsaga, Teniente General de esta Provincia de Huarochirí y Juez de la nueva numeración de indios de esta Doctrina de San Antonio de Yauli, digo que por cuanto en esta dicha Provincia no hay Protector de Indios con título del Superior Gobierno, que pueda alegar en favor de ellos, y hallándose en la persona de don Nicolás de Higue-
ras las partes y calidades de integridad, celo y buenos procedimientos y conocimientos de todos los indios de esta dicha Doctrina y saber la lengua general del Inga, la nombro por tal Defensor de los Indios de esta revisita durante ella, y así mismo por intérprete para que use del tal cargo de Defensor e Intérpsete, haciendo el juramento que se acostumbra de usar de él en todo fiel y legalmente; así lo proveí, mandé y firmé, actuando ante mí y testigos a falta de Escribano Público y Real.— Domingo de Unamunsaga.— Pedro de Estrada.— Carlos Ximenez.

Notificación

En dicho día, mes y año, yo el dicho Teniente General de esta dicha Provincia de Huarochirí por Su Majestad y Juez de Revisita de esta dicha Doctrina de San Antonio de Yauli, notifiqué e hice saber el nombramiento de arriba de Defensor e Intérprete de los indios a don Nicolás de Higue-
ras, en su persona, que lo oyó y entendió, y habiéndolo oído dijo que lo aceptaba y aceptó y juró por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz +, que la hizo según derecho, de usar fiel legalmente de los tales cargos de Defensor e Intérprete de los indos de esta dicha Doctrina, defendiéndolos en esta revisita en cuanto se les ofrezca; si así lo hiciere Dios le ayude y al contrario se lo demande y a la conclusión dijo sí juro y amén, y lo firmó conmigo, actuando an-

te mi y con testigos a falta de Escribano Público y Real.— Domingo de Unamunsaga.— Pedro de Estrada.— Carlos Ximenes.— Nicolás de Higuera.

Notificación a los Vecinos y Mineros de Yauli

En el pueblo de San Antonio de Yauli, Provincia de Huarocharí, en diez y seis días del mes de setiembre de mil setecientos cincuenta y un años, yo don Pedro de Estrada, Alguacil Mayor de la Revisita de Indios de esta Doctrina, hice saber y notifiqué el auto de f. . del día siete de este mes de setiembre, en que se señaló el día trece del corriente para principiar la dicha revisita, según y como en él se contiene, en sus personas, que lo oyeron y entendieron, a don Lorenzo Sacayros, al Sargento Mayor don Lorenzo Hordoñez, a don Antonio Hurbieta, Administrador del Asiento de Pocamocha, a don Carlos Ximenez de Cisneros, a don Pedro de Guerra, a don Juan José Hurtado, a don José de Agestas, a don Pedro de Tapia, a don Juan del Carpio, mineros y vecinos de esta Doctrina de San Antonio de Yauli, a don Francisco de Ansietta, arrendatario de las haciendas de Pomabamba y Santa Ana de la Provincia de Canta, vecino inmediato a esta Doctrina, y para que conste puse por diligencia, siento testigos don Francisco de Higuera y don Gabriel de Mayor y Llorca, quienes firmaron conmigo a falta de Escribano Público y Real.— Marcos Higuera.— Pedro de Estrada.

Notificación al Cacique y Principales

En el pueblo de San Antonio de Yauli, en diez y seis del mes de setiembre de mil setecientos cincuenta y un años, yo don Pedro de Estrada, Alguacil Mayor de la Revisita de Indios de esta Doctrina de San Antonio de Yauli, Provincia de Huarocharí, notifiqué e hice saber el auto del señor Juez de fs. . . . de estos autos, según y como en él se contiene a

don Lorenzo Surichaqui, a don Nicolás de Escalera, a don Claudio Pérez y a don Gregorio Navarro, vecinos y principales del pueblo de San Lucas de Chacapalpa, y a los Alcaldes Ordinarios, Sebastián Tello, y Regidores, y demás principales de este dicho pueblo de San Antonio de Yauli, en sus personas, siendo testigos don Marcos de Higuera y don Carlos Ximenez, quienes firmaron conmigo.—Pedro de Estrada.— Carlos Ximenez.— Nicolás Higuera.

Auto de la Revisita

En el pueblo de San Antonio de Yauli, de la Provincia de Huarochiri, en diez y seis de setiembre de mil setecientos cincuenta y un años, yo Domingo de Unamunsaga, Teniente General de dicha Provincia por Su Majestad y Juez nombrado por decreto de veinte de abril del Superior Gobierno de estos Reynos, para hacer nueva numeración de indios en esta Doctrina de San Antonio de Yauli. Digo que en conformidad de los despachos que están por cabeza de estos autos, en que tiene mandado dicho Superior Gobierno, hacer nueva numeración y revisita de indios, teniendo presente el informe de veinte y seis de marzo de este presente año del Contador de Retasas y con citación de todos los interesados para que se enmienden los errores que hubiese padecido la que hizo don Juan Antonio de Lesama, el año pasado de setecientos cincuenta, y así mismo que haga informe de las tierras y pastos que tienen dichos indios con claridad, de su calidad y tamaño, y de los que no tienen, y sobre cuales se les pueden aplicar, sin perjuicio de los vecinos, y de los demás que se hallasen en posesión de las suficientes para sus chacras: Y el día siete de este presente mes y año proveí el auto de fs., señalando este día lunes que se cuentan trece del mes corriente y año de la fecha, en el cual he de dar principio a la dicha numeración de indios de esta dicha Doctrina y respecto que para este efecto están

citados los señores Oficiales Reales que residen en el pueblo de Santa Elena de Atunjauja, el Cacique de la Provincia de Tarma y escrita Carta a la Justicia Mayor de dicha Provincia y citados también los mineros y vecinos de esta dicha Doctrina, y a don Lorenzo Surichaqui, don Nicolás de Escalera, Claudio Pérez y Gregorio Navarro, Principal del pueblo de San Lucas de Chacapalpa, y a los Alcaldes y Principales de este dicho pueblo de San Antonio de Yauli, y demás Alcaldes y Principales de esta Doctrina para que asistan a la dicha numeración, por sí o por sus podatarios: Y esta que se les haga saber que no oculten indios algunos para que se dejen de empadronar pena de que los tales que así ocultaren serán privados de sus oficios y castigados con todo rigor y que si algún indio cualquiera, aunque sea particular manifestare algunos indios ocultos le ofrezco y aseguro de almitirlo debajo del amparo Real y hacerlo Cacique e Principal de los indios, al que así manifestare librándolo de pagar tributos y mitas y al contrario a los que maliciosamente intentaren ocultar indios, aunque sean Caciques y Principales se les darán docientos azotes y con el pelo cortado serán desterrados por tiempo de dos años a el trabajo del Presidio y Puerto del Callao, y para el cumplimiento de todo lo referido mando se pregone este auto publicamente en la Junta General de Indios de esta dicha Doctrina, en la lengua castellana y en la general de Inga, para que venga a noticia de todos; así lo proveí, mandé y firmé, actuando ante mí y con testigos infrascritos a falta de Escribano Público y Real.— Domingo de Unamunsaga.— Carlos Ximenez.— Nicolás Higuera.

Publicación del Auto

En el pueblo de San Antonio de Yauli, Provincia de Huarochirí, en diez y siete días del mes de setiembre de setecientos cincuenta y un años yo don Pedro de Estrada, Alguacil Mayor nombrado para dicha revisita, hice publicar

el auto de arriba del señor Juez, en la Plaza Pública de este dicho pueblo, como a las doce del medio día, en la Junta General de Indios, por voz de Domingo de Altamisa, indio ladino que hizo oficio de pregonero, el cual lo ejecutó en altas e inteligibles voces, en las dos lenguas, castellano y general de Inga, de manera que lo pudieron entender todos los que se hallaron presentes, y con asistencia del intérprete, quien les dió a entender en su lengua indica; y para que coste, lo firmé con los testigos que fueron don Carlos Ximenez y don Pedro Guerra.— Pedro de Estrada.— Carlos Ximenez.— Pedro Guerra.

Exhorto

En el pueblo de San Antonio de Yauli, Provincia de Huarochirí, en diez y siete días del mes de setiembre de mil setecientos cincuenta y un años: Yo don Domingo de Unamunsaga, Teniente General de esta dicha Provincia por Su Majestad, y Juez nombrado para numerar de esta dicha Doctrina de Yauli, y enmendar los errores que padeció la que hizo don Juan Antonio de Lesama, el año pasado de mil setecientos y cincuenta años; digo que están citados todos los interesados y publicado el auto para empezar la dicha numeración de indios en este dicho pueblo de San Antonio de Yauli, y resta sólo se cite al señor doctor don **Gabriel López y Concha**, cura propio de esta Doctrina para que asista por sí o por su apoderado a la dicha numeración, en cuya conformidad arreglándome a las instrucciones del Superior Decreto, que están por cabeza de estos autos, mando sea citado y se le haga saber al dicho señor **CURA Doctrinero**, y en su ausencia a su Teniente el Reverendo Padre Fray Juan Chibelchis del Orden de Nuestro Padre Santo Domingo, para que se halle presente por sí o por su apoderado a la dicha numeración de indios, y a las demás diligencias que se ofrezcan hasta la conclusión y despacho de la retasa,

y que se le requiera con los dichos despachos del referido Superior Gobierno, para que manifieste y entregue los Libros de Bautismos y Entierros de las Iglesias de su Doctrina y juntamente los Padrones de Confección que hubiere hecho en su tiempo, especialmente los de este presente año, y las Memorias por donde cobra los santos y salarios, para que con la inspección de ellos pueda yo desempeñar la obligación de mi cargo; así lo proveí, mandé y firmé, actuando ante mí y testigos infrascritos a falta de Escribano Público y Real.— Domingo de Unamunsaga.— Pedro de Estrada.— Nicolás Higuera.

Notificación

En dicho pueblo, en dicho día, mes y año, yo don Pedro de Estrada, Alguacil Mayor nombrado de la revisita de esta Doctrina de San Antonio de Yauli, leí el exhorto de arriba, según y como en él se contiene, y le requerí con los despachos del Superior Gobierno de estos Reynos, al Reverendo Padre Fray Juan Chibelchis del Orden de Nuestro Padre Santo Domingo, cura inter de esta Doctrina, quien lo oyó y entendió en ausencia del propietario, siendo testigos don Carlos Ximenez y don Juan del Carpio, quienes firmaron conmigo.— Pedro de Estrada.— Carlos Ximenez.— Juan Joséph del Carpio.

Por presentada en 18 de setiembre de 1751 años:

Petición

Fray Juan Chibelchis del Orden de Predicadores, Inter de esta Doctrina de San Antonio de Yauli, sumiso lo necesario parezco ante Vm. en debida forma y digo que por cuanto habérseme informado un auto de orden de Vm. sobre que entregue los Libros de Fe de Bautismos, Casamientos y Entierros y la nómina de los santos y salarios de esta

Doctrina de Yauli, para la nueva revisita y numeración de indios hizo saber Vm. que los pueblos que están a mi cargo para la administración de sacramentos y cobro de dichos santos y salarios de las personas que residen en ellos son: este, pueblo de San Antonio de Yauli, el Ingeniero de Santa María de Belén de Pomacocha, el Mineral del Cerro de Nuestra Señora de la Natividad de Caraguacra, el Asiento nombrado Nuestra Señora del Rosario de Pucará, el pueblo de San Juan Bautista de Pachachaca, el pueblo de Santa Rosa de Socos, el pueblo de Nuestra Señora de la Purísima de Paccha, el pueblo de San Christóval de Ucumarea, y las estanzuelas que hay en los intermedios de estos pueblos y los demás pertenecientes a esta Doctrina, corren al cuidado del Licenciado don Ambrosio Santander, quien entregará los Libros de Bautismos y la nómina de santos y salarios de su cargo. Y por lo que mira a los míos hago exhibición del Libro de Bautismos en el que se comprenden casamientos y entierros, el cual corre desde el día primero de abril de mil setecientos cuarenta y tres, por haberse quemado los que corrieron hasta el tiempo de doctor don Miguel Gerónimo Collazos, cura que fue de esta Doctrina, ahora diez y ocho años poco más o menos, y los que después corrieron hasta el año de setecientos cuarenta y tres, se debieron de perder pues en el tiempo de más de dos años que ha que soy inter en esta Doctrina no los he visto; y he oído decir que se han perdido, y así mismo hago exhibición de la nómina de todos mis feligreses, por donde les cobro los santos y salarios, y juro en verbo sacerdotis tacto pectore, que lo que llevo expresado es la verdad y que no quedan otros Libros en mi poder pertenecientes a Bautismos, Casamientos y Entierros. Por tanto: A Vm. pido y suplico haya por exhibido dicho Libro y Memoria por donde cobre los santos y salarios a los indios, que es conforme a justicia que pido y lo necesario etc.— Fray Juan Chibelchis.

Auto

En el Asiento de San Antonio de Yauli, se presentó esta Petición y respuesta del exhorto de fs., ante mi Domingo de Unamunsaga, Teniente General de esta Provincia de Huarochirí por Su Majestad y Juez de Revisita de esta Doctrina. Y vista por mi, mando se acumule este escrito a los autos, y por presentado el Libro y Memoria de los santos y salarios que en dicho escrito se expresa; así lo provái, mandé y firmé, actuando por ante mi y testigos infrascriptos a falta de Escribano Público y Real.—Domingo de Unamunsaga.— Carlos Ximenez.— Marcos Higuera.

Diligencia de Empadronamiento

En el pueblo de San Antonio de Yauli, en venite días del mes de setiembre de setecientos cincuenta y un años, yo Domingo de Unamunsaga, Teniente General de esta Provincia de Huorochirí, por Su Majestad, Juez nombrado por el Superior Gobierno de estos Reynos para actuar nueva numeración y revisita de indios en esta Doctrina de Yauli; en cumplimiento de los despachos que se me han cometido y van por cabeza de estos autos, comencé a hacer lista y padrón de los indios e indias de esta dicha Doctrina, teniendo para ello presente la revisita original que ahora dos años actuó don Juan Antonio de Lesama, como así mismo el Libro de Bautismos y Entierros y la Lista de los santos y salarios que exhibió el Inter de Cura en ausencia del propietario de esta dicha Doctrina, presente don Nicolás de Higuera, Defensor nombrado de los dichos indios y así mismo que hace el oficio de Intérprete, y don Sebastián Tello, Alcalde Ordinario de este pueblo, y don Joséph Pilqueño Regidor, y demás Principales de este dicho pueblo que concurrieron y asistierron a esta revisita y habiendo precedido las citaciones, notificaciones y demás diligencias necesarias a todos los

interesados, como consta y parece de estos autos, se dió principio haciendo el padrón en la manera siguiente, con asistencia de don Lorenzo Secayros, como apoderado de los señores Oficiales Reales de la Real Caja, que reside en el pueblo de Santa Fe de Atunjauja, que lo aceptó y juró a Dios, a una señal de cruz +, de usar bien y fielmente a su legal saber y entender; y lo firmó conmigo.— Domingo de Unamunsaga Lorenzo Secayros.

PADRON

Indios originarios de este pueblo de San Antonio de Yauli.

Félix Condor de cuarenta años	40	
María Josepha, su mujer, de treinta años	30	
Calixto Condor, su hijo, de nueve años	9	
María Martina, su hija, de siete meses		7 m
Antonio Aldonsa de veinte y cinco años	25	
Martina Barrantes, su mujer, de treinta años	30	
Francisco Alonso Solís, su hijo, de seis meses		6 m
Simón Guerra de cuarenta y cuatro años	44	
Bernarda Ramos, su mujer, de treinta y ocho años ..	38	
Agustín Guerra, su hijo, de quince años	15	
Joséph Guerra, su hijo, de doce años	12	
Lagardo Guerra, su hijo, de diez años	10	
Michaela Guerra, su hija, de cuatro años	4	
Marcelino Guerra, su hijo, de tres años	3	
Alberto Guachua de treinta años	30	
María Josepha Gómez, su mujer, de veinte y siete años	27	
Santiago Vega de cuarenta y siete años	47	
María Simona, su mujer, de cuarenta años	40	
Valerio Vega, su hijo, de diez años	10	
Joséph Canchipoma de veinte y cinco años, casado..	25	
Francisca Vega, su mujer, de veinte años	20	
Juan Eustaquio Canchipoma, su hijo, de once meses		11 m

Francisco Canchipoma, de cuarenta años, casado ..	40
María Patrona, su mujer, de cuarenta y dos años, ausente mucho tiempo ha	42
Alejandro Inestrosa de quince años, soltero, está en Carahuacra y es sobrino de Francisco Canchipoma	15
Santos Sinchivileas de treinta y cinco años, casado	35
Juana Fructuosa de veinte y siete años	27
Alejo Sinchivileca, su hijo, de ocho años	8
Santiago Sinchivileca, su hijo, de siete años	7
Manuel Sinchivileca, su hijo, de dos años	2
Pablo Ribera de cuarenta y cuatro años, casado con María Simona Condor, su mujer de veinte y cinco años	44
Juan Ribera, su hijo, de cuatro años	25
Joséph Ignacio Santos, de cuarenta y siete años, casado	4
Lorenza, su mujer de veinte y seis años	47
Ventura Santos, hija de Joséph Ignacio Santos y de su primera mujer, de veinte años	26
Joséph Calixto Santos, hijo del dicho, de trece años	20
Francisco Santos, hijo del dicho, de diez años	13
Bernardo Santos, hijo del dicho, de siete años	10
Bartholomé Altamisa de veinte y dos años, casado..	7
María Leonarda Carhuavileca, su mujer, de diez y ocho	22
Isidro Altamisa, su hijo de dos años	18
Santiago Altamisa de veinte años, casado	2
María Dominga de Jesús de treinta años	20
Domingo Altamisa de diez y ocho años, viudo	30
Joséph Salvador Teto, hermano de Huachua, de cuarenta y dos años,	18
casado con Anita de treinta y seis años	42
y el dicho Joséph Salvador ausente ha muchos años, sin saber donde para, por lo que no está corriente este tributario	36

Sebastián Tello de cuarenta y cinco, Alcalde Ordinario de este pueblo, casado con	45	
Michaela Pipis, su mujer, de veinte y siete años . .	27	
María Polonia, su hija de ocho meses		8 m
Manuel Contreras de treinta años, casado con	30	
Magdalena Loxas, su mujer, de treinta y cinco años	35	
Dominga Contreras, su hija, de tres meses		3 m
Gregorio Bernardo Pipis de veinte y seis años, soltero	26	
y cuñado de Sebastián Tello, está en Carahuaera		
Ilario Gervasio de veinte y cuatro años, casado . .	24	
María Natividad, su mujer, de diez y siete años . .	17	
Francisco Pablo de diez y nueve años, casado con . .	19	
Pascuala Hurtado, su mujer, de veinte años	20	

De manera que en este dicho pueblo de San Antonio de Yauli, hay diez y ocho indios originarios tributarios corrientes, diez y siete muchachos y veinte y una mujeres, que hacen cincuenta y seis personas.

(Siguen los Indios Forasteros o Mostrencos
Siguen los Indios Reservados
Siguen las Viudas con sus Hijos)

De manera que en este dicho pueblo de San Antonio de Yauli, hay setenta y seis varones de todas edades y sesenta hembras, que uno y otro número hay el de 136 y entre ellos 21 indios corrientes de pagar tributos, los 18 originarios y los 3 forasteros.

Y para que conste por diligencia esta numeración de indios que he hecho en este pueblo de San Antonio de Yauli, Provincia de Huarochirí, con la mayor vigilancia que me ha sido posible para que ninguno se haya ocultado, ni dejado de numerar en esta revisita, y con la claridad y separación como parece de ella, a que me remito; y para que en

todo tiempo conste lo firmé con asistencia del R. P. P Fray Juan de Chibelchis del Orden de Nuestro Padre Santo Domingo, Cura Inter de esta Doctrina, y así mismo de don Lorenzo Sacayros, Apoderado de los señores Jueces Fiscales de la Real Caja de Santa Fe de Atunjanja y don Nicolás de Higuera Defensor e Intérprete de los indios de esta numeración.— Domingo de Unamunsaga.— Fr. Juan Chibelchis.— Lorenzo Sacayros.— Nicolás de Higuera. (1)

Los Derechos de Propiedad de Tierras de Indios.— Las Cacicales.— Las de Propiedad particular del Cacique.— Las Pertencientes a la Comunidad.— (2).

Petición.

Dn. Gaspar Casusoli de esta vecindad, y **Cacique del Pueblo de Pacora** de este Partido, ante V. S. conforme a derecho, digo: Que hago solemne presentación de los Testamentos y demás diligencias, que corren insertas en fs. 13, útiles, el primero el testimonio dado, y autorizado por Dn. Sebastián de Polo, Escribano que fué en este Pueblo de Lambayeque, y originales, para que la justificación de V. S. se sirva mandar que el Escribano Actuario me dé testimonio autorizado en pública forma, y a manera que haga fee, de la cavesa, y cláusula décima octava de fs. 4 hasta su final, del testamento de Dn. Solano Cususoli: cavesa, y cláusulas octava, y novena de fs. 8 del de Da. Catalina Cususoli y del todo a la letra desde Fs. 10 hasta fs. 13, por convenir así a mi derecho, y evacuado el citado testimonio, se me devuelvan los originales: en cuya atención.

(1) Ref. Derecho Indígena y Encomienda: Leg. nº 12 - Cº nº 283. Año 1751 (fs. 44 a 62, vta.)

(2).—En Sección Derecho Indígena y Encomiendas. — Legajo No. 21, Expte. No. 560. — Año 1800. — Archivo Nacional del Perú.

A V. S., pido, y suplico se sirva mandar se me franquee el Testimonio, que solicito en los propuestos términos, como es de justicia y para ello juro lo necesario no proceder de malicia. etc.— Gaspar Cususoli.

Decreto.

Lambayeque, Agosto 21 de 1799.— Como lo pide.—
(fdo.) Caveró.

Proveyó y firmó el decreto de la buelta, el Señor Dn. Josef Alvaro Caveró, Teniente Coronel de los Reales Ejércitos, Coronel de Milicias, y Juez Real Subdelegado de este Partido de la Ciudad de Saña.— Ante mí: Manuel Gómez de Guevara, Escribano de su Majestad, Público de Cavildo y Guerra.

Petición.

Exmo. Sor.— Isidro Vilea, Procurador de Naturales a nombre de Dn. Gaspar Casusoli Cazique propietario del Pueblo de Pacora en el Partido de Saña en la mejor forma que haya lugar en derecho ante V. E. parezco, y digo: **Que muchas Personas ignorantes de los privilegios de los Caziques persuaden a los Indios a la poca subordinación a que deben estar afectos, y los servicios Personales que deben dispensarles justamente con el número de tierras que por ordenanza les están señaladas.**

Es constante que a los Caziques se les señalan tierras para cultivarlas según la costumbre del Pueblo desde su primitiva, y por lo pertinenti a mi parte lo demuestra así los Documentos que en devida forma presento.

También les es concedido, que las siembras, y cosechas, que executasen en aquellas, las deven hacer los Indios de su reducción, dándoles a estos que comer, y que beber el tiempo que fuesen ocupados en esta operación.

Si el Cazique tuviese Ganados tiene por privilegio dos Indios de los reservados para guarda de ellos, y dos muchachos que no hayan llegado a la edad de Tributar. Si el Cazique fuese casado, tiene a más de lo asignado dos Indias viejas sin sospecha para el servicio de su muger. A todos los quales después del buen trato, y de darles de comer, y beber, les ha de dar un bestido de Abasca, y en su defecto, seis pesos en cada seis meces, que es el término por que deven alternarse a menos que voluntariamente quieran seguir en el servicio con el mismo goze, teniéndose por entendido que desde el acto en que se casen los muchachos, o cumplan la edad de Tributar quedan libres de esta obligación, y entran en su lugar otros.

Esto es lo que ha estado en práctica, y les es concedido por las L. L. (2) y ordenanzas del Reyno a los Caziques propietarios, y siéndolo mi parte del Pueblo de Pacora, se ha de servir V. Exa. mandar se le franquee el señalamiento referido, sin que ninguna Persona sea de la calidad que fuere, se atreve a ir contra su tenor en manera alguna, baxo del más serio apereevimiento que su justificación dictase ordenando al Subdelegado del Partido esté muy a la mira, del literal cumplimiento de las determinaciones de aquellos rescriptos sin dar lugar a su inobserbancia, poniendo los medios mas oportunos, para contener a los opuestos a los privilegios que ban relacionados: Por tanto, y haciendo el pedimento que mas combenga.

A V. Exa. pido y suplico que habiendo por presentados los Documentos y en atención a lo expuesto, y para el exclarecimiento de su verdad, se sirva ante todas cosas mandar, que la **Contaduría Gral de Tributos informe acerca de lo deducido, y constando el privilegio de los Caziques se sirva declarar el que compete a mi parte en los términos solicitados**

(2).—Recopilación Leyes de Indias. Libro 40—Tit. XII—Ley XVIII,

por ser así de justicia y merced que espero alcanzar de la poderosa mano de V. Exa. etc. Isidro Vilca.

Decreto.

Lima, y Septiembre cuatro de mil ochocientos.— Informe la Contaduría General de Tributos, y Vista al Sor. Fiscal Protector.— Rúbrica del Virrey D. Ambrosio de O'Higgins.— Monzón.

Vista Fiscal.

El Fiscal Protector Gral.: Visto este expediente y solicitud de Dn. Gaspar Casusoli dice: Que siendo V. Exa. servido podrá mandar que informe la Contaduría de Tributos, y fho. corra la vista.— Lima, octubre 17 de 1800.— Pareja.

Proveido.

Lima, Octubre 20 de 1800. Informe la Contaduría de Tributos y fecho corra la vista.— Rúbrica del Virrey D. Ambrosio.— O'Higgins, Marqués de Osorno.

Informe de la Contaduría.

La Contaduría Gral. de Tributos, ha visto la representación antecedente interpuesta a V. E. por parte de Don Gaspar Casusoli Casique Principal del Pueblo de Pacora del Partido de Saña y el testimonio con que le acompaña en quanto a que se le ampare en la posesión de las tierras y servicio Personal de los Indios que por razón de su oficio le corresponden: Y lo que en el asunto deve informar a V. E. cumpliendo con lo mandado en su Superior Decreto de 20 de Octubre próximo pasado se reduce: **A ser innegable que los Casiquez Principales gozan en el distrito de su mando de las tierras conocidas por el título de Casicales conforme a la**

costumbre establecida en los Partidos siendo obligados los Indios subyugados a sembrarlas y cosecharlas y los dichos caciques a darles las semillas como también el comer y beber el tiempo que fuere necesario sin que en este privilegio se comprendan las demás tierras que posean por compra o herencia de sus ascendientes porque constituidos en la clase de cualesquiera otro vecino particular las deven trabajar y labrar sin gravamen ni cargo de los mencionados Indios.

Por lo que hace al servicio personal, es también indubitable estarles concedidos a los Casiques Principales para la guarda de sus Ganados si los tubiere dos Indios de los reservados de tasa y dos muchachos que no hayan llegado a la edad de tributar, y para el servicio de su muger dos Indias viejas sin sospecha dándoles el buen tratamiento de comer y beber y pagándoles a razón de su bestido de abasca a cada uno o en su lugar seis pesos por los seis meses que deven mantenerse en sus respectivos ejercicios a menos que voluntariamente quieran seguir en ellos cumpliendo con las expresadas obligaciones a excepción de los muchachos que casándose o llegando a la edad de pagar tasa quedan libres de la mencionada obligación Personal subrogándose otros en su lugar: En esta inteligencia, y en la de que todo lo expuesto conuerda con el testimonio presentado por dicho Casique de Pacora podrá V. E. siendo servido declararlo así y mandando en su consecuencia que el actual Subdelegado del referido Partido de Saña expida las Providencias correspondientes a que los Indios llenen sus personales obligaciones en quanto al cultivo de las tierras y servicio personal de su Casique, siempre que este guarde las que le son propias y se han indicado sin dar lugar a que por cualesquiera falta en ambos se produzca queja a V. E. que sobre todo resolverá lo que tubiere por mas conveniente, Contaduría Gral. de Tributos, 14 de Noviembre de 1800.— Juan Jhp. de Leuro.—

Vista Fiscal.

El Fiscal Protector Gral. en vista de este expediente promovido por Dn. Gaspar Casusoli Casique propietario del Pueblo de Pacora en el Partido de Saña sobre que se le declaren las **preminencias, y fueros que le corresponden** dice: Que el informe precedente de la Contaduría de Tributos recopila menudamente las asignaciones, y demás privilegios de que goza; por lo que reproduciéndole se ha de servir V. Exa. de declarar según y como en ella se contiene. Lima, y Noviembre 19 de 1800.— Pareja.

Auto.

Vista al Sor. Fiscal.— Una rúbrica del Virrey Marqués de Osorno.— (fdo.) Monzon.

Vista Fiscal.

Exmo. Sor.— El Fiscal reproduce el informe de la Contaduría de Tributos, y lo expuesto por el Sor. Fiscal Protector Gral.— Lima, Diciembre 5 de 1800.— Gorbea.

Decreto.

Lima, Diciembre 12 de 1800. Remítase al Subdelegado de Lambayeque para que proceda con arreglo a lo que informa la Contaduría de Tributos, y exponen los Señores Fiscales.— (fdo.) Osorno.— Pascual Ant^o. Monzon.

Petición.

S. J. R. S.— Isidro Vilca Procurador Gral. de Naturales del Reyno en la Real Audiencia de Lima, en nombre de dn. Gaspar Casusoli, Cacique en propiedad del Pueblo de San Pablo de Pacora de la Jurisdicción del Partido de Saña, en

la mejor forma de Derecho ante U. Paresco y digo: que por la Superioridad del Exmo. Sor Virrey se ha remitido a U. el Expte. que en debida forma presento, para que con arreglo a lo que ha informado la Contaduría Gral. de Tributos del Reyno, que han producido los SS. Fiscales, **se le ponga a mi parte en posesión de las Tierras, que por Ordenanza le corresponde, y han gozado sus antecesores en el Sitio de Poma para bajo,** que por una parte linda con la Hacienda de Cabeza de Baca, por otra parte con las tierras del Pueblo de Jayanca, y por cavezera la Hacienda de Facho, sin que a ellas se haya introducido persona alguna a excepción de quatro Mixtos que están en ellas voluntariamente a que es consiguiente sus Pastos y los que en común con los demás Indios deben comer sus Ganados.

Los servicios que deben prestarle a mi parte reducidos a dos Indios reservados, y dos Muchachos que no hayan llegado a la edad tributaria, y para el servicio de la muger de mi parte, dos Indias viudas, siendo de obligación de ambos darles buen trato, de comer, y de beber, y el importe del vestido de abasca, **en caso de servir consecutivamente los seis meses a que son obligados,** y en otro corto término lo que hubiere servido.

Para el cumplimiento de los dos objetos a que se contrae el presente recurso, se ha de servir U. expedir las Providencias correspondientes, a fin de que los Indios llenen sus personales obligaciones en quanto al cultivo de las Tierras sin dar lugar a que por qualesquiera, falta, se produzca queja, que justificada que sea, **se le impondrá la pena a que se hagan acreedores por su inobediencia.** Por tanto: A U. pido, y suplico que habiendo por presentado el adjunto Expte. original, se sirva mandar, según y como llebo pedido por ser así de justicia.— etc.— Isidro Vilca.

Auto.

Lambayeque y Julio 17 de 1801.— Por recibido el Superior Decreto que antecede: Dn. Bernardo Borie, a quien se

confiere la Comisión en derecho necesaria, se constituirá al Pueblo de San Pablo de Pacora, y haciendo juntar a Cavildo de Naturales de el, les hará entender el contenido del Informe de la Contaduría General de Tributos que corre a fs. 16 de este expediente a que se refiere el expresado Superior Decreto de 12 de Diciembre del año próximo pasado: Y en consecuencia, procederá a poner en posesión, a Dn. Gaspar Casusoli, Casique Governador del expresado Pueblo, en las tierras que por Ordenanza le corresponden, y se manifiestan en el Testimonio que presentó en la Superioridad y para ello hará deslinde de ella, amojonándolas, y notificando a los que se hubiesen introducido en dichas Tierras: y así mismo hará que se le presten al enunciado Casique, los servicios personales, que se enuncian, sin que por persona alguna se le ponga embarazo en lo que justamente está declarado por aquel Superior Tribunal, bajo los más serios apersivimientos, y fecho con las diligencias que practicase, me devolverá, para lo que haya lugar.— Jph. Alberto Caveró. Ante mí: Manuel Gómez Guevara.

Medida Deslinde y Vista de Ojos

En el Sitio de Tembladera de la comprensión del Pueblo de Pacora yo el Comisionado para practicar la medida deslinde y vista de ojos de las tierras que devan corresponder a Dn. Gaspar Casusoli, Casique Governador de dicho Pueblo. En virtud de lo mandado procedió por ante mí a verificar el enunciado deslinde Dn. Alberto Velarde Perito nombrado para la presente Comisión con asistencia de Dn. Isidro Vilea, Procurador de Naturales de la Real Audiencia de Lima y de dos Alcaldes primero y segundo voto Juan Martínez y Francisco Farro, en unión de su Procurador de Cavildo Bartolomé Farro, y otras personas con los testigos de esta actuación, y tomando un cordel principió a medir desde la Acequia madre que riega el Pueblo y corre viento sin lindero con mano derecha con la raya que divide las tierras

del Pueblo de Jayanca, con la izquierda con la enunciada Acequia, tirando para abajo que es el Poniente hasta encontrarse con la Huaca de tierras montuosas, y llena de Algarrobos y Espinos, cada fanegada de a doscientos ocho varas de latitud, y ciento quarenta y quatro de longitud. Y pasando después al camino que va para la Hacienda de Facho puso la medida frente al salitral de Poma, y midiendo en línea recta hasta llegar a la anunciada Acequia madre se encontraron de latitud mil setecientos sesenta y quatro varas y siguiendo la medida hasta abajo a encontrar con la acequia de la Comunidad se hallaron de longitud ochocientas ochenta y dos varas que todas ellas componen quince fanegadas, las cuales lindan por la cabecera con los Pastos de la Hacienda de Facho, lado derecho llevando el rumbo al Poniente con la Acequia Madre que corre por este terreno, lado izquierdo al Sur con las tierras de los Indios del Pueblo hasta encontrarse con la Huaca de Pedro Véliz llevando línea recta que hace el Pie de estas tierras se encuentra con la enunciada Acequia de la Comunidad y tierras de los mismos Indios y ambas medidas componen diez y siete fanegadas. Y para el cumplimiento de las veinte y cinco que le corresponden como tal Cacique al enunciado Dn. Gaspar, según Leyes y ordenanzas del Reyno, y costumbre imbeterada del Pueblo, le faltan ocho fanegadas. Con lo qual quedó concluido este deslinde que firmó dicho Perito conmigo y testigos de esta actuación.— Bernardo Borie.— Alberto Velarde.—Lucas López.— Mauricio Valdivieso.

Posesión

En el Sitio la Tembladera, y demás que comprehende la medida antecedente en veinte y uno de Agosto de mil ochocientos uno. Yo Dn. Bernardo Borie, Juez Comisionado por el Subdelegado del Partido de Saña para la asignación de tierras a Dn. Gaspar Casusoli, Casique Gobernador en propiedad del Pueblo de Pacora, hallándose presente su Procurador Gral. de Naturales de la Rl. Audiencia de Lima, de

los dos Alcaldes de Naturales Juan Martínez y Franco. Farro, y Procurador de Cavildo Bartolomé Farro, y otras personas, tomé de la mano al expresado Cacique Dn. Gaspar Casusoli, y lo constituí en medio del terreno, y haciéndole arrancar yerbas, tirar terrasgos, y rebolcarse en el suelo diciendo en altas e inteligibles voces posesión, posesión, posesión, la que le dí en nombre de S. M. (que Dios güe.) de las diez y siete fanegadas que constan de la medida que antecede, amparándole en ella que la tomó real actual corporal Jure Domini velquasi sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, y que no sea desposeído sin primero ser oído, y por fuero y derecho vencido. Con declaración que al cumplimiento de las veinte y cinco fanegadas que le corresponden, le faltaron ocho fanegadas que deberá pedir las cada y quando de convenga, notificándose por mí a qualesquiera persona que se hallare en la comprehensión de dichas diez y siete fanegadas para que reconozcan por dueño, y legítimo poseedor al indicado Dn. Gaspar Casusoli, el que firmó conmigo ésta actuación en señal de posesión juntamente con el Procurador Gral., el Alcalde que supo firmar, y el que no hizo una Cruz, y asimismo el Procurador de Cavildo y testigos de esta actuación.—Bernardo Borie.— Isidro Vilca.— Gaspar Casusoli.— + .—Juan Martínez.— Bartolomé Farro Lucas López.— Mauricio Valdivieso.

Memorial

Exmo. Sor. Isidro Vilca, Procr. subtituto de Naturals. de esta Rl. Audiencia en nombre de Dn. Gaspar Casusoli, Cacique pral. del Pueblo de Pacora en el Partido de Saña en la mejor forma que haya lugar en derecho ante V. Exa. pareseo y digo: Que un célebre hombre nombrado Dn. Diego Lazo, que sólo vive de enredos de papeles, por cuya causa ha sido mandado salir del Partido de Piura de orden de esta Superioridad y del Sr. Intendente del Departamento de Truxillo, por condesender con las Personas de extraño fuero de los Indios y que por fines, particulares se quieren apro-

piar de los arrendamientos de las tierras de ellos, ha influido a algunos Indios que le profesan adbersidad a mi parte, que no sólo le es fácil separarlo del Cazicasgo, sino también que no entre al goze de las tierras que por ordenanzas le corresponde, para cuyo efecto se han hecho derramas.

Como aquellos Naturales ignoran los privilegios de los Caziquez, les ha hecho creer, que la providencia obtenida por esta Superioridad con audiencia de la Contaduría Gral. de Tributos, y de los Señores Fiscales y remitida al Subdo. de Lambayeque, fue havida con obrrección y subrrrección.

Esta no fue reducida a otra cosa, que a reconocer las tierras que deven asignársele a los Caziquez, según costumbre y ponérsele en posesión de ellas. El Subdo. para cumplir con lo mandado; y no pudiendo presenciarse personalmente comicionó para el efecto a Dn. Bernardo Borie, él que se dirigió a los montes y tierras en que siembran varios mestisos y satisfacen al cura los arriendos a títulos de las misas, que dice en la Iglecia, sin que los Naturales tengan ningún luero en estos productos, pues con la denominación de cofradías, los Párrocos en los más Pueblos se abrogan las utilidades de ellos.

El comisionado habiendo cumplido con el encargo y señaládole tierras a mi parte a presencia de los Alcaldes y Procurador lo puso en posesión, y devolvió lo actuado al Subdo. y quando a mi parte entró haver sus asignaciones, para hacer el uso que le combiniese, encontró resistencia porque con haber bajado dicho Lazo a esta Capital recomendado por un sujeto que a su tiempo se hará ver les he hecho creer a aquellos Naturales que ya tiene decidida la cosa, y que no admitan a mi parte al uso y exercicio de dichas tierras, semejante procedimiento, es muy combeniente exclarecerlo en esta Superioridad como que no ha havido obrrección, y subrrrección, sino que todo corrió por sus trámites y con la legalidad, con que todos deven presenciarse en esta Superioridad.

Para tratar esta materia es mui oportuno que los autos originales se tengan a la vista, para cuyo efecto se ha de

servir V. Exa. mandar, que el Subdo. de Lambayeque a vuelta del Correo remita los autos originales, que mi parte se presentó para la asignación y posesión de las tierras que como Cazique le corresponden, informando al mismo tiempo le presentó para la asignación y posesión de las tierras que zicales que no hubo contradicción en aquella época por ningún Indio, sino que toda la actuación se practicó con la tranquilidad apetecida en todas las Poblaciones, con cuyo documento haré a ver en esta Superioridad los derechos de mi parte, y lo necesario que es cortar de raíz los que influyen a los Indios a pleitos indevidos. Por tanto: A. V. Exa. pido y suplico se sirva mandar que el Subdo. de Lambayeque remita los autos en los términos solicitados en el anterior párrafo, que así es de Justicia que pido, etc. Isidro Vilca.

Auto

Lima, nueve de Marzo de mil ochocientos dos. Vista al Sor. Fiscal Protector Gl.— Rúbrica del Señor Virrey.— Monzón.— una rúbrica del Virrey Marqués de Osorno.

Vista Fiscal

Exmo. Sor. El Fiscal Protector Gral. en vista del memorial presentado por Isidro Vilca, a nombre de Dn. Gaspar Casusoli, Casique Principal del Pueblo de Pacora en el Partido de Lambayeque dice: Que siendo V. Exa. servido podrá mandar, que el Subdo. en caso de ser cierta la providencia, el suplicante expresa librada por esta Superioridad, sobre que el referido Casique se le señalen las tierras que como a tal le corresponden, y se le pusiese en posesión, lo verifique así, cumpliendo con aquella orden; y que si por parte de los Indios se hubiese puesto alguna contradicción, sin innovar en lo mandado, ni permitir el despojo de que se queja, en virtud de la posesión que se hacienda haberse le dado conforme a derecho, remita los autos originales a esta Superioridad, citando y emplazando para ello, a los Indios

que lexitimamente sean interesados y sin dar lugar a que se repita nueva queja.—Lima, y Marzo 10 de 1802.—Pareja.

Escrito

Sor. Juez Rl. Subdo. Dn. Gaspar Casusoli, Cacique Principal del Pueblo de Pacora de esta partido de Saña ante U. según derecho pareseo y digo: Que hago presentación en devida forma de la Providencia dictada por la bondad del Exmo. Sor. Virrey de estos Reynos en trece del próximo pasado Marzo, a efecto de que la justificación de U. se sirva en mérito, y en obediencia de lo mandado, **hacer comparecer al común de indios del Pueblo de Pacora para que se les notifique me dejen en quieta, y pacífica posesión del señalamiento de tierras que se me hizo como tal Casique, de orden de la Superioridad, y con Audiencia de su Ministerio, de las que se me posecionó por virtud de las diligencias practicadas por el Comisionado Dn. Bernardo Borie, las que se aprobaron por este Juzgado en veinte y dos de Agosto del año pasado de ochocientos uno, sin permitir, se innove, ni trate acerca del despojo que se pretende, notificándoles a dichos indios si tuvieren que deducir, se les site, y emplase para ello a aquella Superioridad, y evaquada esta diligencia se sirva mandar que el Escribano Actuario, ponga a la vista los originales sujeta materia para que en este mismo correo se remitan por este Juzgado, según ordena en cuya virtud.—**A. U. pido y suplico, se sirva en lo primero **mandar comparezca en este Juzgado al enunciado común para los propuestos fines** y en lo último caminen los originales en Justicia que pido, y espero alcanzar, y para ello juro lo necesario.—etc.— Gaspar Casusoli.

Auto

Lambayeque, Abril nueve de mil ochocientos dos.— Por presentado al Superior Decreto que se obedese con el respeto debido y para su execución y cumplimiento traygan a

la vista el expediente de su materia o dé razón el Escribano.— Jph Albaro Caverro.— Ante mí: Manuel Gómez Guevara.

Escrito

Sor. Juez Subdelegado. Dn. Gaspar Casusoli, Casique propietario del Pueblo de Pacora, de este Partido ante U. con el debido respeto paresco, y digo que el día cinco del presente Abril presenté en este Juzgado una providencia decretada por la savia piedad del Exelentísimo Señor Virrey para que a su consecuencia se practique lo que ordena dicha superioridad y es el que se me mantenga en quieta y pasífica posesión de la que tengo tomada de la tierras, y goze de los demás privilegios que me pertenecen como tal Casique sin permitirse ignove altere y que se remitan, a vuelta de correo los originales, sugeta materia que paran en el archivo del actuario Dn. Manuel Gómez Guevara, como lo tengo pedido, y suplicado y que se le haga así saver a aquel común notificándoseles igualmente que si tubiesen que deducir lo hagan en aquella superioridad según se ordena.

Tan distante está el que se halla practicado diligencia alguna en mi favor y en cumplimiento, de dicha superior orden que lo que he alcanzado hasta hoy sólo son actuaciones contrarias que hablando con el mayor respeto, son viciados en todas sus partes y de las que desde ahora y para quando llegue el caso digo de nulidad de ellas por los motibos que espondré a su debido tiempo donde me corresponda, son pues las que se han practicado aquellas que hasen en favor a mi venerable Sor. Cura en que insiste la máquina que ha tratado por mejor subsidio el tributo de los Indios que se aparentan, interesando de por medio el grave respeto de mi Párroco con quien no pretendo ni quiero entrar en juicio sino sólo de defender m's justos y recomendables derechos que la soberana piedad me ha concedido y la calumnia que se me tiene formada al principio que se me movió pleyto por una seducción a los Indios que se tienen lastimados no poco mi

honor, sana conducta y de regular manejo notorio, que justificaría con todo el vecindario la qual calumnia criminosa no pueden provar jamás a menos que los deponentes sean los de la facción contraria, o con Indios del citado Pueblo de Pacora a quienes les obligan como se tiene de experiencia sólo conseguirán incomodarme y hacerme gastar por puro odio que se me ha tomado sin más mérito que haber nacido e ingreso al Casicazgo, por empeño de los mismos Indios de Pacora, bajo de estos fundamentos y del que se me acaba de hacer saber por el Escribano que lo que se manda por este Juzgado es que se de razón del estado de los originales pedido dise estar protocolizados, y cosidos no se pideu directamente y por lo tanto tampoco el Escribano los entrega para la remisión se deja ver que las superiores órdenes de nada sirven que se miran con desprecio pues no se obedecen en esta inteligencia, no me queda otro advitrio que ocurrir nuevamente a la Grandeza del Excelentísimo Sor. Virrey, con el igual de este escrito, que presento con cargo de su proveído hoy veynte y nueve de Abril por el que esforzaré más mi recurso y reclamaré la sustansiasión de este injusto movido juicio bien sea favorable o adverso según el mérito, que yo quedaré gustosísimo de uno u otro modo, biniendo de la poderosa mano como alcanzar la quietud y tranquilidad de mi espíritu pues mi principal objeto, y lo que he observado hasta aquí, y no mis utilidades como se figuran por tener sobradamente como pasar y sostener mi familia, pues es notorio que desde mi ingreso en Pacora sólo he sembrado una corta chácara de granos en el año pasado a fuerza de mi dinero en cuya atención. A. U. pido y sosuplico se sirva en mérito de mi sobrada justicia mandar comparezca a este juzgado, dicho común o su Cavildo para que se les haga saber dicha superior providencia y en su virtud notificarles si tubiesen que dedusir lo hagan en aquella superioridad, como esta mandado el que el Escrivano actuario sin excusa ni pretesto entregue los originales en el Juzgado para la remisión de ellos, es justicia que pido, y espero alcanzar. Jurando a

Dios Nuestro Señor y a esta Señal de Cruz + que prosedo sin malisia.— Gaspar Casusoli.

Auto

Lambayeque, Julio 9 de 1802.—A los autos y traiganse para dar providencia.—Lecuona.

Escrito

Lambayeque, Julio nueve de mil ochocientos dos.—Vistos: respecto a constar por las diligencias de foxas veinte y dos, y foxas veinte y tres haverse puesto en posesión del Casique de Pacora Dn. Gaspar Cususoli, de las diez y siete fanegadas de tierra en el citio la Tembladera, y hallarse los Colonos apercividos sobre que lo reconociesen por dueño y Señor de ellas como a tal Casique, e igualmente a estar prevenido por la Superioridad según se ve en la Vista puesta por el Señor Fiscal Protector General del Reyno, y Decreto a su continuación proveído del Exelentísimo Sor. Virrey, que a dicho Cacique no se le perturbe ni despoje de la indicada Poceción por la Comunidad del Pueblo de Pacora, y que si tubiesen que deducir contra ella ocurran a aquella Superioridad. Por tanto: devo de mandar y mando que los actuales Colonos existentes en dichas tierras satisfagan al prenotado Cacique el respectivo arrendamiento conforme a la constumbre del lugar esto es, todos los que hubiesen havitado en ellas, sembrando, o gozado de sus pastos desde el día veinte y cinco de Agosto del año pasado de mil ochocientos y uno, que fué quando se le dió la posesión referida procediendo contra ellos executivamente: para todo lo que se librará orden separada con inserción de esta Providencia cometida al Capitán de Milicias Dn. Antonio Nevado, quien igualmente procederá a lanzar de dichas tierras a todos los Intrusos, y a los Colonos que no fuesen de la satisfacción del legitimo interesado, a quien le entregará originales las diligencias que practicare, y hágase saber. Así lo proveo mando y

firmando Yo el Alcalde Ordinario de primer voto, y Vice-Gerente que despachó por ausencia del Señor Juez Real, actuando con testigos por indisposición de los Escribanos, lo que certifico.—Xaveir Nicolás de Leeuona.— Testigo, José Valencia de Urvina.— Tgo. Francisco Benites.

1710

Consulta que hizo a la Real Audiencia el Licenciado don Gonzalo Remírez de Vaquedano, en el Juicio Sobre Oposición que Promovieron los Hacendados del Valle de Lima y sus Contornos, en el cumplimiento de la Real Cédula que le encomendaba las Visitas, Ventas y Composiciones de Tierras.

Muy Poderoso señor: El Licenciado Dn. Gonzalo Remírez de Vaquedano, del Orden de Santiago, vuestro Oidor de esta Real Audiencia, digo: que hace más de un año, que se me tiene suspensa la Composición de tierras y baldíos y recaudación de lo que de ellas se estuviere debiendo, que se me ha conferido por Real Despacho, por oposición que a su cumplimiento han hecho los hacendados de esta ciudad, representando varios inconvenientes para que se suspenda su ejecución y se de cuenta a su Majestad, refiriéndose a unos autos que se formaron en el Real Acuerdo en otra ocasión, que le vino esta misma Comisión a vuestro Oidor que fué de esta Real Audiencia, Dn. Juan de Peñaloza, ya difunto, en que se le suspendió el uso de ella. Y habiendo un Fiscal pedido se juntasen los autos con los que siguen los hacendados contra mi Comisión, en nueve de marzo del año pasado de setecientos nueve, por no parecer dichos autos se ha estado suspensa la causa hasta ahora, que con las diligencias repetidas de mi cuidado para poder dar razón a Vuestra Real Persona, de la cual he tenido para no haber usado de la Comisión, han parecido dichos autos, de que hago presentación en debida forma, como también del nuevo despacho

que he recibido de la dicha Comisión por delegación del señor Licenciado Dn. Luis Francisco Ramírez de Arellano, del Consejo de su Majestad en el Real y Supremo de las Indias y Junta de Guerra de él. Juez nombrado para las cobranzas de las condenaciones de ejecutorias, composición de tierras, etc.— En virtud de Comisión particular de su Majestad y señores del dicho Real Consejo, para que V. A. se sirva de mandar dar breve expediente a esta materia y el debido cumplimiento a la Comisión que nuevamente presenta respecto de venir con inhibición del Exmo. Señor Virrey y de V. A. y demás Tribunales y Justicias y Gobernadores, y que de lo contrario no se me pueda imputar, omisión ni descuido alguno en cosa que es tan del Real Servicio y aumento de sus intereses, que deseo cumplir como es de mi obligación y de justicia, etc.—Dn. Gonzalo Remírez de Vaquedano.

Decreto

Vista al señor Fiscal.— Seis rúbricas de los señores Oidores de la Real Audiencia.

Proveído lo de suso decretado y rubricado en el Real Acuerdo de Justicia, que hicieron los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, en los Reyes, en diez y siete de marzo de mil setecientos y diez años.

Auto de Fojas 66.

En la ciudad de los Reyes, en diez y seis días del mes de noviembre de mil setecientos y diez años, estando en Acuerdo Real de Justicia, su Excelencia el Exmo. señor doctor Dn. Diego Ladrón de Guevara, Obispo de Quito, Virrey y Gobernador y Capitán de estos Reynos y Provincias del Perú, y los señores Miguel Núñez de Sanabria, doctor Nicolás de Paredes y Armindaris Dn. Pablo Vásquez de Velasco. Dn. Miguel de Ormaza Ponce León, y Dn. José de Santiago Concha, Presidente y Oidores de esta Real Audiencia. Se vieron los autos sobre el cumplimiento de la Comisión Sub-

delegada que el señor Dn. Juan de Castro y Gallego, del Orden de Alcántara de los Consejos de su Majestad, en los Reales y Supremos de Castilla y Junta de Guerra de ella, al señor Dn. Gonzalo Remírez de Vaquedano, del Orden de Santiago, Oídor de esta Real Audiencia, para poner cobro en todas las cantidades que se estuvieren debiendo a su Majestad y a su Real Hacienda en el Distrito y jurisdicción de esta Real Audiencia, por razón de compras ventas y composiciones de tierras, baldios, villas, lugares, jurisdicciones, dehesas, aguas, bosques, y plantíos, en virtud de especial Cédula y Comisión, su data en Barcelona, en primero de octubre del año pasado de mil setecientos uno.— A que salieron los hacendados labradores de los valles del contorno de esta ciudad pidiendo se sobresea en el uso de dicha Comisión y se dé cuenta a su Majestad, donde protestan ocurrir a decir y alegar lo conviene a su defensa y que a la vista se traigan los autos que sobre esta misma Comisión se mandó suspender al señor doctor Juan de Peñaloza, Oídor más antiguo de esta Real Audiencia, por los inconvenientes que presentaron, los cuales se mandaron juntar. Y visto así mismo la consulta que ha hecho el señor Dn. Gonzalo Remírez de Vaquedano, en que pide se dé breve expediente a la materia y el debido cumplimiento a la Nueva Comisión que presenta delegado por el Licenciado Dn. Luis Francisco Remírez de Arellano, del Consejo de su Mejestad, en el Real y Supremo de las Indias y Junta de Guerra de él, en virtud de la Comisión particular de su Majestad y señores de dicho Consejo, para las cobranzas condenaciones de ejecutoriar las multas, proveídos, composiciones, débitos y restituciones que hayan resultado de determinaciones, autos y resoluciones del dicho Consejo. MANDARON: que por ahora use de su Comisión el señor Gonzalo Remírez de Vaquedano, en el **Distrito del Obispado del Cuzco y en el de Huamanga**, y así lo pronunciaron y señalaron dichos señores.— Rúbricas de los señores Oidores— Miguel Núñez de Sanabria.— Nicolás de Paredes y Armendaris.— Pablo Vásquez de Velasco.— Miguel de Ormazá Ponce de León.— José de Santiago Concha.

Recurso de Dn. Gonzalo Remírez de Vaquedano: fs. 75

Exmo. señor: En la Comisión de Visita y Composición de tierras que Dn. Luis Francisco Remírez de Arellano, del Consejo de su Majestad, en el Real y Supremo de las Indias y Junta de Guerra de él, que primero me dió uso el Exmo. señor Marqués de Castel Durríos, antecesor de V. E. que se suspendió por la contradicción que hicieron a ella los ladrones y hacendados de esta ciudad por la cual y lo pedido por el señor Fiscal, se sirvió V. E. de mandar con el Real Acuerdo de Justicia, por el auto proveído en 10 de noviembre del año pasado de 1710, que por ahora usase de dicha Comisión en los Distritos de los Obispos del Cuzco y Huamanga. Y aunque yo venero su justificada resolución, sin embargo por cumplir con mi obligación, me es preciso repetir a V. E. la representación de la inhibición que expresamente contiene dicha Comisión, para que no se pueda impedir su uso en todo ni en parte, por cuya razón es consiguiente que habiéndoseme dado por lo que toca a dichos Obispado se de así mismo para toda la jurisdicción de esta Real Audiencia que es lo que comprende dicha Comisión, por que cuando se considere que pueda tener algunos inconvenientes su uso en los Comisarios que yo hubiere de nombrar o por el exceso de salarios o vejaciones que puedan hacer a los vasallos, puedo asegurar a V. E. que estaré a la mira de no permitir uno ni otro ni nombrar Subdelegados para las partes donde no sean muy precisos; pero pudiéndose actuar con suavidad y sin perjuicio de los vasallos será muy conveniente su uso, así para que fructifique algún interés para las urgencias que tiene Su Majestad, en las presentes guerras, como para que sus vasallos puedan tener con justo título tierras que poseen y componer las demasías y comprar las que no tuviesen con ellos o estuviesen realengas y enterar a los indios en las que necesitasen que son los fines a que se dirige esta Comisión, y habiéndose publicado que yo la tengo ocurren de muchas partes y provincias muchas per-

sonas voluntariamente a pedir composiciones que parece necesario despachárselas, para que aunque V. E. por las facultades de su cargo ha dado siempre los títulos, y ha mandado hacer estas ventas de tierras y composiciones, hoy teniendo su Majestad, dada esta Comisión con inhibición de V. E. parece que cualesquier despachos que se dieren estarán sujetos a notoria nulidad, ni se debe extrañar su ejercicio, cuando en 41 años que corrieron desde el año de 1615 hasta el de 1656, se tuvo por conveniente dar 38 Comisiones semejantes y desde dicho año hasta ahora que han corrido 54, no se ha remitido ni actuado alguna, y en tan largo transcurso de tiempo, no se duda de su necesidad por la mutación de las cosas y para el mayor alivio de los vasallos, tengo prevenido en virtud del auto del Real y Supremo Consejo de las Indias del año pasado de 1695, que de los títulos que yo les diere por las ventas y composiciones de tierras, recurran a V. E. por Confirmación, sin que hayan de tener obligación de ocurrir a S. M., por ella como se ordena en mi despacho, que es providencia muy favorable por asegurarles su derecho sin este gravamen. De todo lo cual resulta que parece haber motivos justos para que V. E. se sirva de mandar que corra sin omisión alguna y dándoseme para su ejercicio todo el auxilio que necesitare por V. E., pues de ello resulta utilidad a Su Majestad y a sus vasallos.—V. E. mandará lo que fuere servido.—Lima, mayo 5 de 1711.—Dn. Gonzalo Remírez de Vaquedano.

Decreto: fs. 75, vta.

Vista al señor Fiscal.—Lima, 8 de mayo de 1711.—Una rúbrica.—Navarro.

Vista Fiscal

Exmo. Señor:—El Fiscal, vista la Consulta del señor Licenciado Dn. Gonzalo Remírez de Vaquedano, del Orden de Santiago, Oidor de esta Real Audiencia, dice: que por las

respuestas Fiscales de fs. 24 y fs. 65, reconociendo que en la Comisión dada a dicho señor Dn. Gonzalo, para la composición de tierras y baldíos de la jurisdicción de esta Real Audiencia no se deja arbitrio a los señores Virreyes para que con pretexto ni causa alguna puedan impedir su uso y cumplimiento, se pidió que se le diese el debido; aunque representando los muchos perjuicios y graves inconvenientes que de su ejecución se podían seguir, concurriendo así mismo los motivos que expresaron los hacendados y labradores de los contornos de esta ciudad, en su escrito de fs. 19, pidiendo que se sobreeseyese en ella hasta dar cuenta a Su Majestad. Y habiéndose visto en el Real Acuerdo, se determinó por auto de 10 de noviembre del año pasado de 1710, que por ahora corriese la dicha Comisión en el Obispado del Cuzco y Huamanga.— En cuya atención reproduce el Fiscal dichas respuestas de fs. 24 y fs. 65. Y si todavía considerase V. E. por eficaces los motivos representados, el corto interés que puede resultar a Su Majestad del uso de dicha Comisión y los grandes costos, daños y perjuicios que se seguirían a los vasallos, mayormente ejecutándose por jueces Subdelegados, se podían mandar que el uso de ella corra en aquellos lugares y Distritos donde pueda ir personalmente dicho señor Dn. Gonzalo, Observándose en cuanto a los salarios lo prevenido en la Cédula del año de 1642, como el Fiscal lo pidió en su otro sí de su respuesta a fs. 24. Y por lo que toca a los demás Distritos de esta Real Audiencia, haga publicar bando dicho señor Dn. Gonzalo, para que todos los vecinos y hacendados que posean tierras y quisieran componerse en caso de no tener título, o poseer algunas más de las que de ellos constan, ocurran por sí o sus podatarios a pedir dicha composición, pues a estos que voluntariamente ocurran no se les sigue perjuicio alguno.— Y que si dicho señor Dn. Gonzalo, tuviere noticia judicial, extrajudicial, por denuncia, o en otra manera de que algunas personas tienen o poseen tierras sin justo y legítimo título, o más de las que por ellos les pertenece, pueda usar de dicha Comisión, para que haciendo las diligencias necesarias se compongan o

vendan las demasías por cuenta de Su Majestad, cuyas noticias podrá adquirir y solicitar por medio de los Corregidores y Justicias de los Partidos, como también la de si hay algunas tierras realengas incultas y sin poseedor para que sacándolas a remate perciba la Real Hacienda su procedido, pues en todos estos casos se evitarán los perjuicios expresados en las respuestas Fiscales citadas.— Vuecelencia mandará lo que fuere servido.— Lima, mayo 13 de 1711.— Licenciado Bilbao.

1711

Auto

El Señor Dn. Gonzalo Remírez de Vaquedano, ejecutará la Comisión de Su Majestad en todo aquello que pudiere su persona, según se le ordena en Real Despacho, y dice el señor Fiscal en su respuesta para lo cual se le dará todo el auxilio de que necesitare.— Lima, mayo 23 de 1711.— Una rúbrica.— Navarro.

I N S T R U C C I O N E S

Instrucciones dadas por el Licenciado Dn. Gonzalo Remírez de Vaquedano, el año 1710 para el repartimiento y composición de tierras.

Instrucciones que ha de guardar el Comisario General Dn. Francisco de Munive, Marqués de Valdelirios, en la Comisión que le dá el señor Licenciado Dn. Gonzalo Remírez de Vaquedano, del Orden de Santiago, Oidor de esta Real Audiencia, Juez Privativo para poner cobro de todo lo que se estuviere debiendo por las compras, ventas y composiciones de tierras, en la que ha delegado a dicho Marqués, para los Obispados de Huamanga y Cuzco.

Primeramente, luego que el dicho Marqués, llegue a la jurisdicción de Huamanga o del Cuzco y distritos de ellas, en que ha de ejercer dicha Comisión, pedirá ante los Gobernadores, o Corregidores de ellos el uso de dicha Comisión, e incontinenti nombrará los Ministros de Escribano, Alguacil y Medidor para ella.

2.º—Ejecutada esta diligencia, pasará a publicar bando general en la cabeza del Partido, villas y lugares de las jurisdicciones de su Comisión, para que llegue a noticia de todos y que los que se hallasen estar debiendo cualesquiera cantidades de pesos por razón de dichas ventas y composiciones de tierras, o por razón de otras cualesquiera cosas que se hubiesen enajenado o vendido de la Corona, en todo o en parte, den satisfacción dentro del término que le señalare con la pena que si dentro de él, no hubiesen pagado a la Real Hacienda, queden adjudicadas de ella las tierras y posiciones que tuvieren las personas que las poseen y estan debiendo para que pueda disponerse de ellas como parece, sin exceptuar persona ni comunidades, y les señalará el término que le pareciere competente, para que los que se hallasen poseyendo aguas, tierras, u otras cosas sin justo título, puedan admi-

tirse a moderada composición, y e que las que se hallasen por componer, se puedan rematar en el mejor ponedor, y antes de pasar a rematarlos las hará tasar, averiguando por información sumaria su verdadero valor y así mismo mandará que dentro del término que señalare exhiban y pongan de manifiesto los títulos con que se hallasen poseyendo, según la Ley 14 del Libro 4º, Título XII, de la Recopilación de Indias.

3º.—Y por cuanto ha de obrar en todo conforme a derecho y justicia, y arreglarse al título de composición de tierras que es el Título XII del Libro 4º de la Recopilación de Indias, tomará por forma las Leyes del dicho Título y a las que a ellas se refieren para que dichas composiciones se ejecuten sin agravio de interesados particulares ni Comunidades y con interés de la Real Hacienda y para que este efecto recibirá de plano sin estrépito de juicio y extrajudicialmente sumaria información secreta por donde averigue la verdad; y con esta averiguación y lo que se manifestase de los títulos, papeles o escrituras que se exhibiesen, desagraviará y enterará en las tierras y posesiones de que se hallasen despojados los pueblos, indios o particulares, teniendo muy presente y arreglándose a la Ley 3º, Título VII, Libro 7º de la Recopilación de Castilla, que se refiere en la Ley 21 del dicho Título XII, Libro 4º del de las Indias.

4º.—Que en consecuencia de lo referido y las Leyes cinco, siete, ocho, nueve, diez, doce diez y siete y diez y ocho del Título citado de composición de tierras, con las demás concordantes de la Recopilación de Indias y en que se previene que por ningún caso sean damnificados en sus tierras, términos, pastos, aguas, chacras, ingenios y demás derechos que se les asista con todas las que, hubieren menester, aunque sea quitándolas a españoles, conmutándoseles a estos en otras partes, donde no puedan causar ofensa a dichos indios ni a sus aprovechamientos y ganados. observará con particular cuidado las dichas leyes y las ejecutará, restituyendo a los indios en las que hubiesen sido desposeídos por cualquier

título, causa o razón y los amparará y mantendrá en ellas y en las que actualmente estuviesen poseyendo; y así les repartirá todas las que hubiesen menester dentro de los términos y límites de sus pueblos, sin permitir que dentro de ellos quede estancia ni chacra de españoles, negros, mulatos, ni mestizos, ni admitirá composición de tierras que hubiesen estado repartidas a los indios hallándose dentro de los términos de sus pueblos, o habiéndolas menester fuera de ellos por que también se les repartirá conforme a su necesidad.

5º.—Item tendrá presente las Leyes catorce, quince y diez y seis del dicho Título de Composición de tierras, para que reconociendo por los títulos que extrajudicialmente se han de exhibir, fueron dados por los Virreyes, Presidentes o Cabildos u otras personas que tuvieren facultad para ello en tiempo hábil, que es hasta el día 26 de abril de 1618, que fué cuando se revocó la facultad general que tenían, según la Ley 21 del dicho Título y acordado del Consejo de 21 de junio de 1695, les amparará y mantendrá en su posesión y en las posesiones de tierras, chaeras o estancias en que se hubiesen entrado demás cualesquier personas o comunidades o personas eclesiásticas y del fuero del Tribunal de la Inquisición y Cruzada, se les admitirá en cuanto al exceso a composición moderada y como pudiere ajustarse, y se les despachará nuevos títulos y las que se hallasen compuestas desde dicho día 26 de abril de 1618, por dichos Virreyes, Presidentes, Cabildos u otros Jueces, que no estuviesen confirmadas por Su Majestad, o no se hubiesen ejecutado por Cédula especial para ello, sin excepción de persona alguna las declarará por del Real Patrimonio y las venderá en público pregón, rematándolas en el mayor ponedor y de mejores calidades, y se les despachará sus títulos.

6º.—Y si en los casos en que se debiese admitir la composición por la razón de dicho exceso o demasía de tierras, no quisiesen los poseedores venir a composición, adjudicará estas demasías o excesos a la Real Hacienda y también las pondrá en venta y público pregón y las rematará en el ma-

yor ponedor y de mejores calidades y se les despachará sus Títulos.

7º.—Y respecto de que las composiciones que se han de ejecutar han de hacer de demasías o excesos de las tierras que estaban compuestas hasta el año de seiscientos diez y ocho y de las posteriores que han sido confirmadas por Su Majestad y concedidas con facultad de Cédula especial que se han de reconocer, para la exhibición de dichos títulos, admitirá a los poseedores para sus composiciones por Consejos, en los que buenamente se pudiese sin usar el rigor de las medidas, ni más diligencia judicial que la extrajudicial y que de plano reconozca por la secreta averiguación, que ha de hacer en general, por los testigos y papeles, según lo referido en el Capítulo Tercero de esta Instrucción, y si a esta benignidad se resistiesen los poseedores y no quisiesen componerse por Consejos, como va referido, usará de las medidas de tierras, y en tal caso mantendrá a los poseedores en las tierras que justamente poseyeren por sus títulos y según sus medidas y las del exceso aplicará a la Real Hacienda y rematará en público pregón en el mayor ponedor, como queda dicho.

8º.—Y con la misma igualdad, se tratará la composición de tierras con las Comunidades eclesiásticas, clérigos y Ministros de la Inquisición y Cruzada, admitiéndoles si quisieren venir a composición con los Consejos, en los casos en que se hubiesen de admitir y no viniendo en dichas composiciones pasará de la misma suerte a la medida de ellas, y el exceso lo aplicará a la Real Hacienda, sin embargo de que pretendan valer el Fuero eclesiástico o excepción del Tribunal de la Inquisición o Cruzada, porque no gozan ni pueden gozar de él, ni de privilegio alguno, por ser dichas tierras realengas y sujetas por su naturaleza a la jurisdicción Real y se vendan rematándolas a pregón público en el mayor ponedor, con que no sea comunidad, ni persona eclesiástica o de fuero.

9º.—Y por cuanto por la Ley 10º del dicho Título de composición de tierras está prevenido, que las tierras que se re-

partieron a descubridores y pobladores y sus descendientes no las pudiesen ejenar ni vender a Iglesia, Monasterio ni a otra persona eclesiástica con la pena de que se diesen por perdidas y que pudiesen repartirse a otros, pondrá especial cuidado en no admitir a venta ni remate alguno de las tierras que se hubiesen de rematar en público pregón en ningún Monasterio, Comunidad ni persona eclesiástica por obstarles la prohibición de esta Ley y la razón común que obligó a dicha prohibición y de todo el producto de pesos que se causare y resultaren de dicha Comisión los pondrá en depósito, en persona segura y de entera satisfacción para que los vaya remitiendo en todas las ocasiones que se ofrezcan de seguridad dirigidos a mi dicho Juez Delegante para que lo ejecute, lo que se me está mandado por Su Majestad con ellos.

10^o.—Y respecto de que los salarios se han de satisfacer de lo mismo que importaren las composiciones teniendo consideración a esta causa procurará hacer todos los esfuerzos posibles para que las partes aumenten el precio de las composiciones y ventas de tierras, porque de no hacerlo así pudiera suceder que importasen más los salarios que el interés de Su Majestad y quedase infructuosa la Real intención, que es sacar algunos intereses para las presentes necesidades, a que primariamente se debe atender y sobre todas las causas que se ofrecieren obrará en todo como queda referido, conforme a derecho y hará justicia y si las partes se sintieran agraviadas, les otorgará las apelaciones para mi Juzgado y no para otra Juzgado ni Tribunal alguno, ni justicias por estar inhibidos como consta de la Comisión.—Fecha en la ciudad de los Reyes, en veinte y cuatro días del mes de noviembre año de mil setecientos y diez.—Licenciado Vaquedano. Por mandado del señor Oidor, Juez Privativo de Comisiones.—Dn. Gregorio de Urtazo, Escribano Público. (1).

(1).—A fs. 68 de los autos seguidos contra el Licenciado Dn. Gonzalo Remírez de Baquedano sobre la oposición al cumplimiento de una Real Cédula sobre Revisita de tierras en el Virreynato del Perú.—Real Audiencia.—1707-1718.

Forma en que debe practicarse el Capítulo octavo de las instrucciones

La forma en que se debe practicar el Capítulo Octavo de la Instrucción, en que manda Su Majestad componer por Comunidades y Consejos las tierras de venta y composición de tierras en que se previenen puedan los hacendados de ellas componer por Consejo o Comunidades es la siguiente:

Que siendo ciudad la que se componga por todos sus vecinos, hacendados y los de su jurisdicción se le proponga por el Juez si quiere componerse por Comunidad o Consejo, por excusar el rigor de las mensuras y costos y salarios de los Jueces Visitadores y sus Ministros y admitiendo el medio, se hará por uno o dos apoderados que nombre de la dicha ciudad, con el de todos los vecinos memoria de cada uno de los hacendados de ella y su jurisdicción y según la calidad de las haciendas que poseen, fanegadas de tierras que tuvieren y utilidad que les den, y las demasías que gozaren o los defectos que padecen de no tener título ni confirmación real de él de todas aquellas tierras que se hallaren compuestas desde el año pasado de mil seiscientos diez y ocho en adelante, que fue cuando se quitó la facultad a los señores Virreyes y Gobernadores de poder dar tierras realengas, se prorratará entre todas las dichas haciendas y vecinos hacendados que comprende el Partido o Partidos que se hubiesen de componer, la cantidad que pareciere competente por cada uno, porque los que tuvieren demasías se habrá de prorratar en mayor cantidad que los que no las tiene; y asimismo todos aquellos que se hallasen sin título ni confirmación para que la prorrata se haga con la equidad y justicia que se desea, se informará el Juez extrajudicialmente y por averiguaciones secretas de la cantidad que se podrá repartir a cada uno de los hacendados, que se contengan en la memoria de los que se han de componer y prorratar, que la han de hacer los apoderados concurriendo el

Juez Comisario, y en esta composición se han de comprender no solo los seculares sino también los eclesiásticos y regulares sin excepción de personas y solo se han de exceptuar de ella los indios y Comunidades y pueblos de ellos, porque a estos se les debe mantener en sus tierras sin gravamen alguno y aun demás repartirles todas las que necesitaren. Y se advierte que en ella no se han de comprender las tierras que tuvieren realengas y no poseídas, como tampoco aquellas que han sido de Comunidades de indios, que por haber estos faltado y desdoblándose los pueblos se han devuelto a la Real Corona, por no tener los indios tierras, sino el uso, menos que las hayan comprado con su dinero como los españoles y así todas las que se hallasen vacas y realengas, de esta calidad se han de vender tasándolas y midiéndolas y sacándolas a remates por cuenta de su Majestad, a quien más diere por ellas y de esta forma de composición como se previene en el dicho Capítulo Octavo de la Instrucción, resulta grande alivio y beneficio a los vasallos de su Majestad, como también al interés Real porque se excusarán los costos y gastos y salarios que ha de causar el Juez Visitador y sus Ministros, que llevan veinte pesos cada día y así mismo los costos y despachos y títulos que cada vecino había de costear para su seguridad, porque daré despacho general a la Provincia o ciudad que compusiere, haciendo relación del servicio que ha hecho por todos y cada uno de los vecinos, que sirva de título de composición a todos los compendidos en él, que se confirmará por el Gobierno Superior y tendrá menos de cien pesos de costo, quedando asegurado en su virtud de otras cualesquiera visitas sin el cargo de ocurrir al Real y Supremo Consejo de las Indias por confirmación y sacando cada vecino un tanto de este despacho o auto general que le podrá costar dos o tres pesos, quedará con título bastante, siendo el mayor beneficio que se pueda discurrir para el alivio de los vecinos hacendados, y que queden asegurados y compuestos en las tierras que poseen, debajo de los linderos que al presente tienen, los cuales podrán expresar en la Petición

que dieren para sacar el testimonio del auto general, como también en la expresión de lo prorratado a los que se compusieren por cada fanegada, y si fuese Provincias la que se componga, así mismo dispondrán el Corregidor que uno o dos apoderados de ella hagan la prorrata en la misma conformidad que digo se ejecute con las ciudades y cabildos; y si se ofreciere alguna dificultad en la más o menos de la contribución, se me dará parte por dichos apoderados a mi Juez Comisario que tengo nombrado para aquella ciudad o provincia, para dar últimas determinación y pondere la dificultad de los vasallos de su Majestad en cuan urgentísima necesidad le tienen puesto las guerras presentes para alentarse a servirle con lo mas que pudieren en memoria de la presente composición y siendo por Consejo y Comunidad redundante en tanto alivio.

Lima y Diciembre 3 de 1711.— El Licenciado Vaquedano.— (1).

**Instrucciones a los Visitadores y Repartidores de Tierras,
Señores don Juan de Peñaloza y don Gonzalo Remírez
de Vaquedano.**

Instrucción que han de observar los señores Don Juan de Peñaloza y Don Gonzalo Remírez de Vaquedano, Oidores de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes, en la Comisión que se les da por el Señor Licenciado Don Juan de Castro Gallego, Caballero del Orden de Alcántara, del Consejo de su Majestad en el Real de Castilla y del Supremo, Cámara y Junta de Guerra de Indias, Juez General y Privativo para poner cobro en todo lo que se estuviere debiendo a la

(1).—A fs. 17 del expediente seguido por Dn. Lorenzo de la Puente sobre aceptación de su nombramiento de Visitador de tierras del Arzobispado de Lima y Obispado de Huamanga.—Archivo Real Audiencia.—Año 1737-1740.

Real Hacienda en uno y otro Reino del Perú y Nueva España por razón de compras, ventas, composiciones de tierras, por Cédula de su Majestad, de primero de octubre de este año, firmada por el Licenciado Don Cristóbal Navarro de Melgar, Agente Fiscal más antiguo del Consejo y Abogado Fiscal de cobranzas, que es en la forma siguiente:

Primera

Primeramente, luego que los dichos Don Juan de Peñaloza y Don Gonzalo Remírez de Vaquedano, Subdelegados de estas comisiones las hayan recibido, pidan en la Real Audiencia o ante las justicias Ordinarias donde se hallare el uno de ellos y nombre incontinenti los ministros que le hubieren de asistir en la forma regular.

Segunda

Ejecutada esta diligencia y sin retardación alguna nombrará Subdelegados para todas las ciudades cabezas de partidos, y demás Villas y lugares del territorio de su Audiencia, que tuviese por conveniente y les subdelegar las dichas comisiones, con las prevenciones que les pareciese, para la mejor ejecución del contenido en la comisión y esta instrucción.

Tercera

Pasará de la misma forma el subdelegado a publicar bando general en la cabeza del Partido, Villas y lugares de la jurisdicción para que llegue a noticia de todos y que los que se hallasen estar debiendo cualesquiera cantidades de maravedices, por razón de dichas ventas o composiciones de tierras, o por razón de otras cualesquier cosas que se hubiesen enajenado o vendido de la Corona en todo o en parte, den

satisfacción dentro del año que se prescribe en la Cédula de su Majestad con la pena de que si dentro del año a el de la publicación, no hubieren pagado a la Real Hacienda, queden adjudicadas a ella las dichas tierras y posesiones, otras cosas, para que pueda disponerse de ellas como pareciere, sin exceptuar persona ni comunidades y se les señalará el término que pareciere competente, para que los que se hallasen poseyendo algunas tierras u otras cosas por espacio de diez años, sin justo título, puedan admitirse a moderada composición y que las que se hallasen por componer, se puedan rematar en el mejor ponedor despachándoseles el título que les correspondiese y que para que dentro del mismo término, exhiban y pongan de manifiesto los títulos con que se hallasen poseyendo según la LEY CATORCE DEL LIBRO CUARTO, TITULO DOCE DE LA RECOPIACION DE INDIAS.

Cuarta

Que por cuanto el subdelegado ha de obrar en todo conforme a Derecho y Justicia y arreglarse al título de composición de tierras que es el **Doce del Libro Cuarto de la Recopilación de Indias**, deberá por forma las Leyes del dicho Título y las que a ellas se refieren, para que dichas composiciones se ejecuten sin agravio de interesados particulares, y comunidades y con interés de la Real Hacienda y para este efecto recibirá de plano sin estrépido de juicio y extrajudicialmente sumaría información secreta, por donde averigüe la verdad, y con esta averiguación y lo que se manifieste de los títulos, papeles y escrituras que se exhibiesen desagravará y enterará en las tierras y posesiones de que se hallen despojados los pueblos o particulares, teniendo muy presente y arreglándose a la **Ley Tercera Título Siete de la Recopilación del dicho Título de Castilla** que se refiere en la veinte y una del dicho Título Doce Libro Cuarto de la de Indias.

Quinta

Que en consecuencia de lo referido y la Leyes Quinta, Séptima, Octava, Nona, Décima, Duodécima, Décima Sétima y Décima Octava del citado Título de Composición de Tierras, con las demás concordantes de la Recopilación de Indias y en que se previene que por ningún caso sean damnificados en sus tierras, términos, pastos, aguas, chacras ingenios y demás derechos y que se les asista con toda las demás que hubiesen menester aunque sea quitándoseles a españoles, conmutándoseles a estos en otras partes donde no puedan causar ofensa a dichos indios ni a sus aprovechamientos y ganados; observará el subdelegado con particular cuidado las dichas Leyes y las ejecutará, restituyendo a los indios en las que hubiesen sido desposeídos por cualquier título, causa o razón y los amparará y mantendrá en ellas y en la que estuviesen actualmente poseyendo, y así mismo, les repartirá todas las que hubieren menester, dentro de los límites de sus pueblos, sin permitir que dentro de ellos quede estancia ni chaera de españoles, mulatos ni negros o mestizos, ni admitir a composición de tierras que hubiesen estado repartidas a los indios, hallándose dentro de los términos de sus pueblos, o habiéndolas menester fuera de ellos por que también se le repartirá conforme a su necesidad.

Sexta

Que el dicho Subdelegado tendrá presente las Leyes Catorce, Quince y Diez y Seis del dicho Título de Composición de Tierras para que reconociendo por los títulos que extrajudicialmente se le han de exhibir, fueron dados por Virreyes, Presidentes o Cabildos, otras personas que tuvieron facultad para ello en tiempo hábil, que está hasta el día veinte y seis de abril de mil seiscientos y diez y ocho que fué

cuando se les revocó la facultad general que tenían según la Ley Veinte y Una, del dicho Título y su Acordado del Consejo del veinte de junio de mil seiscientos y noventa y cinco, les amparará y mantendrá en su posesión y en las porciones de tierras, chacras o estancias en que se hubiesen entrado demás cualesquier persona o comunidades o personas eclesiásticas o de Fuero del Tribunal de la Inquisición y Cruzada, se les admitirá en cuanto a el exceso o composición moderada y como pudiere ajustarse y se les despacharán nuevos títulos; y las que se hallaren compuestas desde dicho día veinte y seis de abril de mil seiscientos y diez y ocho por dichos Virreyes, Presidentes, Cabildos u otros Jueces, que no estuviesen confirmados por su Majestad, o no se hubiesen ejecutado por cédula especial para ello, sin excepción de persona alguna, las declarará por del Real Patrimonio y las venderá a vela pregón, rematándolas en el mayor ponedor y de mejores calidades se les despachá sus títulos.

Sétima

Y si en los casos en que se debiese admitir la composición por razón del dicho exceso o demasía de tierras, no quisiesen los poseedores venir a composición, adjudicará el Juez estas demasías o excesos a la Real Hacienda, y también las pondrá en venta, a vela y pregón y rematará en el mayor ponedor y de mejores calidades y les despachará sus títulos.

Octava

Y respecto de que las composiciones que se han de ejecutar han de ser de las demasías o excesos de las tierras que estaban compuestas hasta el dicho año de seiscientos y diez y ocho, y de las posteriores que no han sido confirmadas por su Majestad o concedidas con facultad de cédula especial que se han de reconocer por la exhibición de dichos

títulos admitirá el Juez a los poseedores para sus composiciones por Consejos en los que buenamente se pudiesen sin usar del rigor de las medidas, ni más diligencias judiciales que la extrajudicial, y que de plano reconociese el dicho Juez por la secreta averiguación que ha de hacer en general por los testigos y papeles según queda referido al Capítulo Cuarto de ésta Instrucción y si a esta benignidad se resistiesen los poseedores y no quisiesen componerse por Consejos, como va referido, podrá el Juez usar de las medidas de tierras, que justamente poseyesen por sus títulos y según sus medidas y las de el exceso las aplicará al Real Patrimonio y rematará a vela y pregón en el mayor ponedor como queda dicho.

Novena

Y de la misma forma para el mayor alivio de dichos poseedores y mejor expediente de esta comisión despachará el Subdelegado los títulos que correspondiesen así de las tierras que se compusiesen como las que se vendiesen y rematasen a vela y pregón y también de las que se restituyesen y aplicación a dicho indios, con calidad de que no tenga obligación de ocurrir a Su Majestad al Consejo para su confirmación, sino que puedan ocurrir al Señor Virrey de aquella Real Audiencia para que con intervención del Fiscal de ella, y dándosele vista, les despachase las confirmaciones, como así está prevenido por auto acordado del Consejo del año de seiscientos y noventa y cinco.

Décima

I con la misma igualdad se tratará la composición de tierras con las Comunidades eclesiásticas, clérigos, y Ministros de la Inquisición y de la Cruzada, admitiéndoles si quisiesen venir a componer con los Consejos en los casos en que se hubiesen de admitir y no viniendo en dichas composiciones,

podrá el Juez de la misma suerte, pasar a la medida de ellas y el exceso lo aplicará a la Real Hacienda, sin embargo de que se pretendan valer del Fuero Eclesiástico o excepción del Tribunal de la Inquisición o Cruzada, por que no gozan ni pueden gozar de él, ni del privilegio alguno por ser dichas tierras realengas y sujetas por su naturaleza a la Jurisdicción Real, y se venderán rematándolas a vela y pregón en el mayor ponedor con que no sea Comunidad, ni personas eclesiásticas se pretendiese eximir por razón de fuero y pasasen a diligencias, se procederá conforme a derecho por vía de fuerza y los demás recursos estatuidos y auxilios necesarios; y si esta excepción se intentase por el Tribunal de la Inquisición o Cruzada, se formará competencia en la forma regular, ante el Señor Virrey, y en su casa se hará la Junta, que se previene por las Concordias y Leyes Recopiladas de Título de Competencias y Tribunal de la Inquisición y a ella concurrirá el Ministro togado de la Audiencia, que se previene por las Concordias, y el Señor Comisario que asistiere en Lima, para que con asistencia de dicho Señor Virrey, determinen según las Concordias y que en el caso de no conformarse el Señor Comisario que asistiese si fuese competencia de la Inquisición, que proponga tres Prevendados de la Catedral, que de ellos elija el Señor Virrey, el uno, para que concorra en dicha Junta y no concordando con el Ministro de la Audiencia o con el del Tribunal, que dicho Señor Virrey determine y dirima la competencia arrojándose al voto que tuviese por más conveniente y si la competencia fuese con Cruzada, dirima dicho Señor Virrey la competencia, sin necesitar del tercero en discordia.

Udécima

I por cuanto por la Ley Décima del dicho Título de Composición de Tierras está prevenido que las tierras que se repartieron a Descubridores o Pobladores y a sus descendien-

tes no las pudiesen vender ni enajenar a iglesia ni Monasterio, ni otra persona eclesiástica con la pena de que se diesen por perdidas y que pudiesen repartirse a otros; pondrá especial cuidado el Subdelegado en no admitir a venta ni remate alguno de las tierras que se hubiesen de rematar a vela y pregón en ningún Monasterio, Iglesia, Comunidad ni persona eclesiástica por obstarles la prohibición de ésta Ley y la razón común que promovió su decisión.

Duodécima

Y en fuerza de dicha comisión tendrá muy especial cuidado el Juez de remitir en todas las ocasiones de Armadas, los caudales que hubieren procedido de dichas composiciones o ventas de tierras y de los demás efectos que se cobrasen, a entregar a los Maestros de Plata de Capitanas y Almirantas por cuenta aparte y con toda separación en la forma hasta aquí observada, informando muy por menor a dicho señor Juez del estado de ellas.

Décima Tercera

Y por estar resuelto por el citado Acordado del Consejo de veinte de junio de seiscientos noventa y cinco el señalar a todos los Subdelegados de estas comisiones el dos por ciento de todo el producto que cada uno cobrará por razón de dichas composiciones y ventas de tierras, con que en dos por ciento se incluyesen los gastos de cobranzas podrá el Juez percibir y librarse en el Depositario que nombrase para estos caudales, el dos por ciento que se le señala.

Décimo Cuarto

Y sobre todas las causas que se ofreciesen obrará en todo como queda referido, conforme a derecho, y hará justi-

cia si las partes se sintiesen agraviadas, les otorgará las apelaciones en el defecto devolutivo y no en el suspensivo, en los casos que hubiesen lugar a la apelación, sólo para el Consejo y no para otro Tribunal ni Justicias por estar inhibidos como lo están según la cédula de dicha composición. **Madrid y diciembre veinte y dos de mil setecientos y dos años.**— Licenciado **Don Cristóbal Navarro de Melgar.**

DON DIEGO FERNANDEZ PIÑEIRO, Secretario del Rey Nuestro Señor y su Escribano de Cámara que residió en su Real y Supremo Consejo de las Indias y Junta de Guerra de ellas, CERTIFICO: Que la instrucción de arriba, firmada del Licenciado Don Cristóbal Navarro de Melgar, Agente Fiscal del Consejo de la Comisión de Composición de Tierras y Valdíos, es la misma que se cita, y a que se remite la subdelegación del señor don Juan de Castro Gallego, Caballero del Orden de Alcántara de veinte y dos de este presente mes, en los señores don Juan de Peñaloza y don Gonzalo Remírez de Vaquedano y don Lucas de Vilbao la Vieja, Oidores de la Real Audiencia de Lima, para la composición de tierras y valdíos en el Reino del Perú y distrito de aquella Audiencia, y que para que conste doy la presente en Madrid a veinte y tres de diciembre de mil setecientos y dos años.— Don Diego Fernández Piñeiro.

Concuerda con la instrucción original de donde se sacó éste traslado y queda en los autos de la visita.— Don Gregorio de Urtazo, Escribano de la Visita.

Y también se ordena que demás de los capítulos expresados se observe y cumpla la siguiente:

Décima Quinta

Yten, se hará publicar por bando en la ciudades y provincias a donde se subdelegaré, por los Jueces que se nombraren que todas y cualesquier personas de cualquier estado calidad y condición que sea que hubieren comprado en

público remate o fuera de él cualesquier pastos, tierras y valdíos o se hubieren compuesto con los Jueces visitadores de tierras que hayan habido en dichas ciudades y provincias, Villas y lugares subdelegados de mis antecesores o con los suso dichos que dentro de un breve término exhiban los títulos por donde poseen lo comprado o compuesto y los vean y reconozcan y los sitios y parajes que se expresaren en ellos; y si están conforme con lo que hubiere comprado y compuesto, y sino lo estuvieren los admita a nueva composición en las demasías que se hallaren en lo que así estuviere compuesto y poseyeren, procurando que esto sea de contado para que todo se traiga con lo demás que produjere la comisión que se diere a poder de los Oficiales Reales de esta Real Caja, como su Majestad lo tiene ordenado y mandado en su Real Despacho de esta comisión.

Concuerta con la instrucción original que está en los autos de la visita de tierras de que fue Juez Privativo el Señor Don Gonzalo Remírez de Vaquedano del Orden de Santiago del Consejo de su Majestad en el Real y Supremo de las Indias por lo perteneciente al distrito de esta Real Audiencia que se compone de catorce capítulos, y el quince se sacó del que se añadió en la visita de tierras que corrió a cargo del Señor Conde de las Torres, Oídor de esta Real Audiencia que todo consta y parece de los autos pertenecientes a dichas visitas que por ahora paran en mi poder y oficio de mi cargo, a que me remito, con los cuales se corrigió y concertó y va cierto y verdadero y para que conste en virtud de lo mandado por el auto de las fojas antes de esta que está en estos autos de la presente visita doy la presente por testimonio para los efectos que haya lugar de derecho, en la ciudad de los Reyes del Perú en veinticuatro días del mes de mayo de mil setecientos treinta y siete años, siendo testigos a lo ver sacar, corregir y concertar, Francisco de Aviles, Marcos Flores y Pedro Dávila, presente.— En testi-

monio de verdad, Pedro de Espino Alvarado, Escribano de Visita.— Un signo.—(1).

Testimonio del Auto Proveído por don Gonzalo Remírez de Vaquedano, Relevando a los Compradores de Tierras de Confirmación de Títulos en España (1)

En la ciudad de los Reyes del Perú, en treinta días del mes de abril año de mil setecientos y once, el señor don Gonzalo Remírez de Vaquedano, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Majestad, su Oídor en esta Real Audiencia, Juez Privativo para la composición y ventas de tierras en la jurisdicción de esta Real Audiencia por Subdelegación que de ella le ha hecho el señor Licenciado don Luis Francisco Remírez de Arellano del Consejo de su Majestad en el Real y Supremo Consejo de las Indias y Junta de Guerra de ellas, a quien su Majestad (que Dios guarde) tiene Delegada esta Comisión para todos los dominios de las Indias, etc.—Dijo que habiéndosele dado el uso de dicha Comisión por el Real Acuerdo de Justicia y nombrado Subdelegado para los Obispados de Huamanga y el Cuzco al Marqués de Valdelirios; quien en virtud del uso de la Subdelegación le ha remitido algunos despachos de composiciones se ha hayado para poderles dar el título necesario con el reparo de mandarse en dicho Real Despacho, que los títulos se den con el cargo de traer confirmación dentro del término que está dispuesto para las Encomiendas; respecto de que habiéndose de poner este cargo en los despachos de las composiciones que para su Majestad se van ajustando de cuarenta y cincuenta pesos y otras cantidades, así importará mucho más el costo de sacar los títulos y pagar los salarios del Juez y Escribano y demás Oficiales; y el Real Derecho

(1).—A fs. 3, del expediente seguido por Dn. Lorenzo Antonio de La Puente sobre aceptación de su nombramiento de Visitador de tierras del Arzobispo de Lima y Obispado de Huamanga.—Archivo Real Audiencia.—Año 1737-1740.

de la Media Anata y el de traer la confirmación que no las composiciones y lo que frutificase a su Majestad de ellas cediendo el perjuicio de sus vasayos así por estos costos, como porque quedarían sin seguridad en las ventas y composiciones que hiciesen de las tierras y baldíos siendo de tan poca entidad las que componen y para obviar este inconveniente y que pueda correr sin embarazo esta Comisión: **Declaro que por ahora y en el interín que se de cuenta a su Majestad de estos motivos y el estilo y práctica corriente de estos Reynos y Provincias de haber despachado los señores Virreyes, Presidentes y Gobernadores de inmemorial tiempo o esta parte los títulos de estas ventas y composiciones sin el cargo de traer Real Confirmación, sin embargo de estar prevenidos por la Ley DIES Y SEIS, TITULO DOCE, LIBRO CUARTO DE LA RECOMPILACIONES DE INDIAS, que se les imponga a los compradores o personas que se compusieren este cargo; debe excusarse el imponerles esta calidad y que ocurren con el título que su merced les despachare habiendo primero pagado el Real Derecho de la Media Annata; a que el Excelentísimo señor Virrey de estos Reynos les despache las confirmaciones, según que así está prevenido por auto acordado del Real y Supremo Consejo de las Indias del año pasado de mil seiscientos y noventa y cinco para el mayor alivio de los poseedores y mejor expediente de esta Comisión y se previno en el CAPITULO NUEVE DE LA INSTRUCCION que para el uso de esta Comisión se despachó al señor Don Juan de Peñalosa, Oídor que fué de esta Real Audiencia, en veinte y dos de setiembre de mil setecientos y dos, firmada del Licenciado Don Xptóval Navarro de Melgar, Agente Fiscal del Real Consejo de Indias, y así lo proveyó y firmó.— Don Gonzalo Remírez de Vaquedano.—Ante mí: Don Gregorio de Urtazo, Escribano Público.—(1).**

(1).—A Fs. 15 del expediente seguido por Dn. Lorenzo de la Puente sobre aceptación de su nombramiento de Visitador de tierras del Arzobispado de Lima y Obispado de Huamanga.—Archivo Real Audiencia.—Año 1737-1740.

DECRETOS DICTADOS POR EL LIBERTADOR DON
SIMON BOLIVAR, ENCARGADO DEL PODER DICTA-
TORIAL DE LA REPUBLICA DEL PERU, SOBRE VEN-
TA, REPARTIMIENTO Y COMPOSICION DE
TERRENOS. (1).

No. 1465

8 de abril de 1824

Disponiendo la venta de todos los terrenos de la pertenencia del Estado, con exclusión de los poseídos por los indígenas a quienes se declara propietarios de ellos.

Simón Bolívar, Libertador, Presidente de Colombia, encargado del Poder Dictatorial de la República del Perú, etc.

Teniendo presente:

Que la decadencia de la agricultura de estas provincias, depende en mucha parte del desaliento con que labran las tierras, por hallarse las más de ellas en posesión precaria, o en arrendamiento;

II

Que nada es más justo que admitir a composición, y vender todas las tierras sobrantes de las que han sido rematadas, compuestas o adjudicadas conforme a la ley;

(1) En Colección de Leyes del Perú, por el Dr. Juan Oviedo, T. IV, págs. 290-295, y en Colección de Leyes de Quiroz, T. 2º.

III

Que el Estado a quien todas estas pertenecen, como propiedad nacional, se halla sin fondos para llevar a su término la actual contienda contra la dominación española, y salvar el país conforme al voto nacional;

IV

Que la Constitución política de la República radica en el progreso de la Hacienda, en el fomento de ramos productivos a fin de disminuir las imposiciones personales;

He venido en decretar y decreto lo siguiente:

Art. 1.

Se venderán de cuenta del Estado todas las tierras de su pertenencia, por una tercera parte menos de su tasación legítima.

Artº 2.

No se comprenden en el artículo anterior las tierras que tienen en posesión los denominados **Indios**; antes bien se les declara propietarios en ellas, para que puedan venderlas o enajenarlas de cualquier modo.

Artº 3.

Las tierras llamadas de **comunidad** se repartirán conforme a ordenanza entre todos los Indios que no gocen de alguna otra suerte de tierra, quedando dueños de ellas, como las declara el artículo 2º, y vendiéndose las sobrantes, según el artículo 1º.

Artº 4.

Se hará este repartimiento con consideración al estado de cada porcionero, asignándole siempre más al casado, que al que no lo sea, y de manera que ningún Indio pueda quedarse sin su respectivo terreno.

Artº 5.

Esta mensura se hará con consideración a las circunstancias locales de cada provincia, reduciéndose a la extensión correspondiente las tierras que con perjuicio de unos se han aplicado a otros Indios por vía de posesión.

Artº 6.

Serán preferidos, en la venta de que hablan los artículos 1 y 3, los que actualmente las poseyeren, habitaren, o tuvieren en arrendamiento.

Artº 7.

Se nombrarán para la venta y repartimiento que ordena este decreto, visitadores en todas las provincias del Perú libre, a fin de que todo se haga con la debida exactitud, imparciabilidad y justicia.

Artº 8.

Es extensiva esta disposición a las haciendas que por la ley corresponden al Estado, vendiéndose por suertes el terreno para que al mismo tiempo de promoverse por este medio la agricultura, y el aumento del Tesoro, puedan fundarse nuevos pueblos en ellas.

Publíquese por bando, circúlese e insértese en la Gaceta. Dado en Trujillo, a 8 de Abril de 1824.— **Simón Bolívar.**
Por orden de S. E.— José Sánchez Carrión.

No. 1466

4 de julio de 1825

Dictando algunas disposiciones
para el repartimiento de terrenos.

Simón Bolívar, Libertador, Presidente de la República de
Colombia, Libertador de la del Perú y encargado del
Supremo Mando de ella, etc.

Considerando:

I

Que a pesar de las disposiciones de las leyes antiguas
nunca se ha verificado la repartición de las tierras con la
proporción debida;

II

Que la mayor parte de los naturales han carecido del
goce y posesión de ellas;

III

Que mucha parte de dichas tierras aplicables a los lla-
mados **Indios** se hallan usurpadas con varios pretextos por
los caciques y recaudadores;

IV

Que el uso precario que se les concedió en el Gobierno
Español ha sido sumamente perjudicial a los progresos de
la agricultura y a la prosperidad del Estado;

V

Que la Constitución de la República no conoce la autoridad de los caciques sino la de los intendentes de provincias y gobernadores de sus respectivos distritos;

He venido en decretar y decreto:

Artº 1.

Que se ponga en ejecución lo mandado en los artículos 3º 4º y 5º del decreto dado en Trujillo a 8 de abril de 1824, sobre repartición de tierras de comunidad.

Artº 2.

En la masa repartible se incluirán aquellas de que se han aprovechado los caciques y recaudadores por razón de su oficio, esclareciéndolas los comisionados para la venta y distribución de las tierras.

Artº 3.

La mensura, repartición y venta de tierras de cada provincia, se ejecutará por personas de probidad e inteligencia que proponga en terna al prefecto la junta departamental, luego que se establezca bajo su responsabilidad; formándose por ella misma el arancel de las dietas y derechos que deban llevar aquellos en el desempeño de esta comisión.

Artº 4.

No se comprenden en el artículo 2º, los caciques de sangre en posesión y los que acrediten su legítimo derecho, a quienes se declara la propiedad absoluta de las tierras que en repartimiento les hayan sido asignadas.

Artº 5.

Los caciques que no tengan ninguna posesión de tierra propia, recibirán por su mujer y cada uno de sus hijos la medida de cinco topos de tierra, o una igual a esta en los lugares donde no se conozcan la medida por topos.

Artº 6.

Cada indígena de cualquiera sexo o edad que sea, recibirá un topo de tierra en los lugares pingües y regados.

Artº 7.

En los lugares privados de riego y estériles recibirán dos topos.

Artº 8.

Los indígenas que fueron despojados de sus tierras en tiempo del Gobierno Español, para recompensar con ellas a los llamados pacificadores de la revolución del año de 1814, se les compensará en el repartimiento que se haga de las tierras de comunidad con un tercio más de terreno que el que se asigne a los demás que no hayan experimentado este perjuicio.

Artº 9.

Que la propiedad absoluta declarada a los denominados Indios en el artículo 2º, del citado decreto, se entienda con la limitación de no poderlos enajenar hasta el año 1850; y jamás en favor de manos muertas, so pena de nulidad.

Artº 10.

El secretario general interino queda encargado de la ejecución y cumplimiento de este decreto.

Imprímase, publíquese y circúlese.

Dado en el Cuzco, a 4 de julio de 1825.—**Simón Bolívar.**

Por orden de S. E.— Felipe Santiago Estenós.

No. 1467

6 de agosto de 1825

Ampliando el artículo 5 del decreto de 4 de julio último.

REPUBLICA PERUANA
SECRETARIA GENERAL

Cuartel General, en Puno, a 6 de agosto de 1825.

Al señor Ministro de Estado en el departamento de Gobierno.

Señor Ministro:

S. E. el Libertador ha dispuesto que los cinco topos de tierra que el artículo 5º del decreto, dado en el Cuzco a 4 de julio último, señala para la mujer y cada uno de los hijos de los caciques se entiendan aplicados también al mismo cacique, como si el referido artículo dijera así: **Recibirán los caciques, por sí, por su Mujer y por cada uno de sus hijos,** etc — De orden de S. E. tengo el honor de comunicarlo a U. S. para que lo ponga en conocimiento del Consejo de Gobierno para su debido cumplimiento.— Soy de U.S. muy atento obsecuente servidor.— Señor Ministro.— Felipe Santiago Estenós.

No. 1469

1º de setiembre de 1826

Disponiendo que se señale un plaza de tierras sobrantes a los individuos que carezcan de propiedad.

CIRCULAR
A LOS PREFECTOS
REPUBLICA PERUANA

Palacio del Gobierno, en la Capital de Lima, a 1º de setiembre de 1826

Los decretos expedidos por S. E. el Libertador con fechas 8 de abril de 1824 y 4 de julio de 1825, sobre repartición de tierras de comunidad, no han tenido todavía cabal cumplimiento. Y como esta materia la considera el Consejo de Gobierno de la mayor importancia para la prosperidad de una porción muy numerosa y recomendable de la población de la República; me manda S. E. encargar a U. S. eficazmente que aprovechando la oportunidad de la revista que debe hacerse en las provincias con el fin de plantear las contribuciones nuevamente establecidas, ordene U.S., que se proceda a completar el beneficio concedido por aquellos decretos, repartiéndose las tierras sobrantes a aquellos individuos que carecen de propiedad, y llevándose a debido efecto las providencias dictadas sobre este asunto, para asegurar el mejor y más justo método de tan útil operación.

No necesito encarecer a U. S. la importancia de esta medida, pues conoce perfectamente cuanto importa aumentar el número de propietarios y de productores, aliviar la suerte de los indígenas; poner en circulación y cultivo una riqueza estancada y estéril; preparar nuevos ingresos al Erario Público; y formar ciudadanos de la masa de nuestros infelices proletarios.

Reitero a U. S. en esta ocasión las seguridades de mi distinguido aprecio.— **J. M. de Pando.**

No. 1470

7 de setiembre de 1826

Disponiendo que se señale un plazo a los encargados de la remensura y repartimiento de terrenos.

**CIRCULAR
A LOS PREFECTOS
REPUBLICA PERUANA**

Palacio del Gobierno, en la capital de Lima, a 7 de setiembre de 1826.

Consiguiente a lo que digo a U.S. en la circular número 18 sobre el cabal cumplimiento de los decretos expedidos por S. E. el Libertador con fecha 8 de abril de 1824, y 4 de julio de 1825, ha dispuesto el Gobierno que los SS. prefectos cuiden de señalar un plazo prudente para que ejecuten su comisión los encargados de la remensura y repartimiento de tierras, abonándoles mensualmente la gratificación de ciento cincuenta pesos por único derecho o emolumento.

Reitero a U.S. las distinguidas consideraciones con que soy su muy atento obediente servidor.

José María de Pando.

No. 1471

19 de octubre de 1826

Disponiendo que los revisadores formen un cuaderno en que indiquen las tierras que pueden repar-

tirse y que se abstengan de extender títulos de propiedad.

CIRCULARES
A LOS PREFECTOS DE LA REPUBLICA
REPUBLICA PERUANA

Palacio del Gobierno, en la capital de Lima, a 19 de octubre de 1826.

Cerciorado el Gobierno Supremo de que los derechos que cobran los visitadores de Hacienda son generalmente suficientes para recompensar el trabajo que empleen en la repartición de tierras de comunidad, sólo ha creído justo señalar tres pesos diarios a los peritos que les acompañen en esta operación. Para guardar el orden que corresponda seguirse en ella, deberán los revisitadores formar un cuaderno en que especifiquen las tierras que pueden repartirse, su demarcación, y las personas a quienes convenga adjudicarlas; pero en ninguna manera procederán a extender títulos de propiedad, respecto a que el Gobierno se ha reservado expedirlos por sí mismo, después de examinar las tareas de los revisitadores, y los informes que ministren los celosos señores prefectos.

Dios guarde a U.S.
J. M. de Pando.

No. 1472

2 de noviembre de 1826

Disponiendo que se repartan las tierras de comunidad que no tengan dueños.

REPUBLICA PERUANA

Palacio de Gobierno, en la capital de Lima, a 2 de noviembre de 1826.

Sr. Prefecto:

Para evitar cualquiera duda sobre la distribución de tierras ordenadas a los señores prefectos por la circular No. 18, debe advertir a U.S. que esta no envuelve el objeto de que se ejecute una remensura general capaz de turbar a los indígenas propietarios en su posesión pacífica. El Gobierno solamente quiere que las tierras sobrantes de ese departamento se pongan en cultivo sin agravio de nadie, repartiéndolas a aquellos Peruanos que no tengan propiedad legal, con la precisa obligación de que las trabajen dentro de un año, y sin facultad de enajenarlas; pues bajo de esta única traba les concederá S.E. el título de propiedad, y logrará impedirse que se estanquen en pocas manos, como verosímelmente sucedería si se dejase a los indígenas la libertad de traspasar el dominio.

Salvados con esta aclaración los graves inconvenientes que acarrearía una remensura general de tierras, desea el Gobierno que respetándose religiosamente la posesión actual en que se hallen los Peruanos se repartan **las tierras sobrantes** en la proporción que señalan los decretos de S.E. el Libertador. Esta operación es sencilla y muy fácil de practicarse sin tropiezos: los revisitadores pueden realizarla bajo la celosa inspección de U.S.; y sus resultados serán siempre inapreciables; pues va a conseguirse el ocupar útilmente a muchas familias que yacen en el ocio, y a hacer productivos algunos topos de tierra ahora infructíferos.

Comunicó a U.S. para su inteligencia y cabal obediencia.

Dios guarde a U.S.

J. M. de Pando.

(Continuará).

GOBIERNO COLONIAL

Preocupaciones y gastos ocasionados al Gobierno español, con motivo de la sublevación de Joseph de Tupac Amaru.—Gestiones a favor de la Corona, por el visitador Don José An- tonio de Areche.

En la labor de clasificación que se está practicando en la Sección Histórica para la confección del Catálogo, y en el Renglón del Consulado; se han encontrado los manuscritos que comenzamos a publicar en éste número de la Revista del Archivo Nacional, y que son los primeros de una serie de importantes documentos conexos con la sublevación de Tupac Amaru.

Dichos documentos contienen las cuentas detalladas de los gastos ocasionados a la Corona de España, por la sublevación de Tupac Amaru; la relación de las contribuciones voluntarias que aportaron los adictos al Gobierno Español; anotaciones de cantidades y nombres de los donantes; órdenes e instrucciones de los principales Jefes Realistas, para el éxito de las expediciones destinadas a la pacificación de las Provincias alteradas; ya que la rebelión se extendía, y se abrigaba el temor de que los indios que se mantenían fieles, pudieran unirse a los rebeldes.

Se revelan también, los fuertes y considerables gastos que tuvo que hacer el Gobierno, para sostener un Ejército capaz de combatir a los sublevados; dejando puede decirse exhaustas las Cajas Reales.

Don José Antonio de Areche, personaje principal en el escenario de estos acontecimientos, en vista de la grave situación económica, solicitó ayuda a los realistas, invocándoles su fidelidad al Rey. Los resul-

tados no se hicieron esperar, ya que los vecinos hicieron gustosos varios donativos. Se nombraron para la colecta de la contribución personas solventes y de responsabilidad moral.

“Los receptores de la contribución, debían buscarse entre los personajes de elevada jerarquía social y aun entre los eclesiásticos. Fueron nombrados para tales fines, los señores Melchor Jacob Ortiz Rojano, don Pedro Echeverz, el Marqués de Corpa, Du. José Razabal aparte del Regente y Oidores de la Real Audiencia. A nombre de la ciudad actuaría el Alcalde Ordinario de primer voto; también los Marqueses de Sotoflorido y Zelada de la Fuente, el Prior del Consulado, los señores Antonio Boza, José Salazar y Breña, Diego Bravo etc.”

“Por el Cuerpo Eclesiástico, debían actuar para completar el número de 24 sujetos prominentes, don Joaquín de Carbajal y Vargas, Dean de la Iglesia Metropolitana, don Francisco Santiago Concha, Provisor y Vicario General del Arzobispado, don Tomás de Orrantia, Canónigo Teológico, Don Antonio de la Cuadra, Prebendado. Todos estos personajes fueron escogidos con el fin de que su poder e influencia gravitara sobre los contribuyentes, para que la recaudación no tropezara con dificultades”.

Surgió la duda que si las señoras de la ciudad, las mujeres más distinguidas que dirijían sus casas o haciendas, estaban o no obligadas a contribuir con sus respectivas cuotas en servicio de las necesidades públicas del Reyno. La consulta formulada por el Regente de la Real Audiencia, ante el Visitador Areche, fué absuelta en el sentido “de que no debían de ser exceptuadas, empleando términos elogiosos para las damas.” (1)

Felipe Márquez Abanto.

(1).—En Guerra Separatista “Revoluciones de Indios en Sur América” “La sublevación de Tupac Amaru” Crónica de Melchor de Paz. (Inédito de la Library of New York) por Luis Antonio Eguiguren.

Data de todas las pagas hechas en virtud de libranzas de la Real Junta de Guerra, contra ésta Real Caja, para Prest a las tropas, cuja cuenta no se lleva en el Libro Común Real de su administración del corriente año de 1780, por hallarse éste arreglado y distribuído así en sus cargos como en las Dastas de todos sus Ramos al método que se ha observado.

En trece de noviembre de
MES DE NOVIEMBRE. mil setecientos y ochenta
 años fueron pagados en
 virtud de tres libranzas de la Real Junta cinco mil
 trescientos cincuenta pesos a Dn. Tiburcio Landa
 a Dn. Francisco Antonio de Escajadillo y Dn. Fernán-
 do de Cabrera para socorros de la tropa y de-
 más precisos gastos de la expedición como consta
 de dichos documentos numerados de 1 a 3. 5,350

En quince de dicho mes de noviembre se libra-
 ron y pagaron a favor de Dn. Francisco de Berna-
 les, dos mil pesos para auxilio de la expedición
 que manda Dn. Fernando Cabrera como consta de
 la Libranza número 4. 2,000

En dies y seis de dicho se libraron y pagaron
 a favor de Dn. Isidro Gutiérrez un mil ochocientos
 setenta pesos por los mismo que tenía suplidos en
 auxilio de la tropa de Urubamba como consta de
 la Libranza No. 5. 1,870

En dies y siete de dicho mes se libraron a fa-
 vor de Guillermo Bastínes Director de Artillería
 para gratificación y sueldos según el documento
 número 6. 100

<p>En dies y ocho del mismo mes de noviembre se libraron y pagaron trescientos cincuenta y quatro pesos a favor de Dn. Francisco Celorio y Dn. Simón Gutiérrez para socorro y Prest de las tropas de Paucartambo y Urubamba, según consta por las dos Libranzas de la Real Junta, número 7 y 8.</p>	354
<p>En dies y nueve de dicho mes se libraron doscientos ochenta y tres pesos a favor de Dn. Francisco Celorio para socorros de la tropa de Paucartambo como consta de la libranza número 9.</p>	283
<p>En veinte y cinco del propio mes de noviembre se libraron a favor de Dn. Francisco Celorio un mil pesos para socorros de la tropa de Paucartambo según parece del documento número 10. . .</p>	1,000
<p>En veinte y siete de noviembre de dicho año de 1780 se libraron a favor de Dn. Josef de Castañeda dos mil pesos para subsistencia de las tropas de Abancay como consta del documento número 11.</p>	2,000
<p>En éste día comenzo Dn.— Josef de Lagos en la comisaría por nombramiento de la Junta.</p>	<p>En veinte y nueve de dicho mes de noviembre fueron librados y pagados seiscientos quarenta y nueve pesos seis y medio reales a favor de barios</p>
<p>interesados para pagas y auxilios de tropas de la ciudad y auxiliares de las provincias en virtud de 12 libranzas de la Junta numerados desde el N° 12 hasta 23.</p>	649/6
<p>En treinta del propio mes de noviembre fueron librados y pagados ciento cincuenta y siete pesos, siete y medio reales a favor de varios interesados para pagas de tropas como consta de las dies libranzas numeradas desde N° 24 hasta el 33.</p>	157/7

<p>En primero de diciembre de MES DE DICIEMBRE. mil setecientos y ochenta fueron librados y pagados por ésta tesorería ciento cincuenta pesos medio rea- les a favor de baríos interesados para pagar y so- corros de tropas, como lo persuaden las 12 libran- zas numeradas desde el número 34 hasta el 45. . .</p>	150
<p>En dos de dicho mes de diciembre fueron li- brados y pagados quinientos ochenta y seis pesos dos reales a favor de baríos interesados para pagas de tropas como consta de la 17 libranzas numeradas desde el número 46 hasta el 62.</p>	586/2
<p>En tres del propio mes fueron librados y pa- gados doscientos noventa y siete pesos dos y me- dio reales a favor de baríos interesados para pa- gas y auxilios de tropas como lo persuaden las 15 libranzas numeradas desde el número 63 hasta el 77.</p>	297/2
<p>En quatro del expresado mes de diciembre fueron librados y pagados doscientos treinta y siete pesos tres y medio reales a favor de baríos interesados para pagas y auxilios de las tropas co- mo consta de las trece libranzas numeradas desde el número 78 hasta el 90.</p>	237/3
<p>En cinco del mismo mes fueron librados y pa- gados doscientos treinta pesos cinco y medio rea- les a favor de baríos interesados para pagas de las tropas como lo persuaden las 10 libranzas nu- meradas desde el número 91 hasta el 100.</p>	230/5
<p>En seis de dicho mes fueron librados y paga- dos por ésta tesorería ochocientos catoree pesos siete tomines a favor de baríos interesados para pagas y socorros de tropas como consta de las quince libranzas numeradas desde el N^o 101 hasta el 115.</p>	814/7
<p>En siete del referido mes de diciembre fueron librados y pagados tres mil doscientos sesenta y</p>	

cuatro pesos dos reales a favor de barios interesados para pagas y auxilios de tropas de la ciudad y auxiliares de las provincias como lo persuaden las tres Libranzas numeradas desde el número 116 hasta 128. 3,254/2

En ocho del propio mes fueron librados y pagados ochocientos quarenta y cinco pesos quatro reales a favor de barios interesados para pagas de tropas, como consta de las 17 Libranzas numeradas desde el N° 129 hasta el 145. 845/4

En nueve de dicho mes fueron librados y pagados quatrocientos cincuenta y quatro pesos tres reales a favor de barios interesados para pagas de tropas como parece de las 12 libranzas numeradas desde el N° 146 hasta 157. 454/3

En diez del expresado mes fueron librados y pagados setecientos quarenta y quatro pesos a favor de varios interesados para pagas y auxilios de las tropas como lo persuaden las 12 Libranzas numeradas desde el N° 159 hasta el 170. 744

En once del mismo mes fueron librados y pagados doscientos veinte y ocho pesos seis reales a favor de varios interesados para pagas de tropas como consta de las once Libranzas numeradas desde el N° 171 hasta el 181. 228/6

En dose del propio mes fueron librados y pagados doscientos noventa y un pesos a favor de varios interesados para pagar y auxilios de tropas, según parece de las trece libranzas numeradas desde el número 182 hasta 194. 291

En trece del referido mes fueron librados y pagados doscientos veinte y nueve pesos, siete reales a favor de varios interesados para pagas de tropas, como consta de las dose libranzas numeradas desde el número 195 hasta el 206. 229/7

En catorce de diciembre de mil setecientos y

ochenta fueron librados y pagados noventa y siete pesos cinco y medio reales a favor de varios interesados para pagas de tropas como lo percuden las cuatro libranzas, numeradas desde el N° 207 hasta el 210. 97/5

En el mismo día catorce de diciembre fueron pagados por ésta tesorería novecientos treinta y tres pesos siete y medio reales para pagas de Prest en virtud de nueve libranzas numeradas desde el número 211 hasta el 219.

(En cuyo día dió principio a correr con la comisaría en virtud de nombramiento de la Junta Dn. José de Lagos por cuyo motivo se separa el importe de las Libranzas de éste día.) 933/7

En quince de dicho mes fueron librados y pagados doscientos quatro pesos tres y medio reales a favor de varios interesados para pagas de tropas como parece de las diez libranzas numeradas desde el N° 220 hasta el 229. 204/3

En dies y seis del propio mes fueron librados y pagados ochocientos ochenta y cinco pesos seis reales a favor de barios interesados para pagas de tropas como lo persuaden las quince Libranzas numeradas desde el número 230 hasta el 244. . . . 885/6

En 17 del referido mes fueron librados y pagados un mil trescientos ochenta pesos siete reales a favor de barios interesados para pagas y auxilios de tropas según parece de las once Libranzas numeradas desde el N° 245 hasta 255. 1,380/7

En 18 del mismo mes fueron librados y pagados trescientos noventa y un pesos tres reales a favor de barios interesados para pagas de tropas como parece de las dose libranzas numeradas desde el número 256 hasta el 267. 391/3

En 19 del propio mes fueron librados y paga-

dos un mil ciento quarenta y ocho pesos cinco reales a favor de barios interesados para pagas y auxilios de las tropas en virtud de 18 Libranzas numeradas desde el número 268 hasta el 285. . . . 1,148/5

En veinte del mencionado mes fueron librados y pagados dos mil trescientos quarenta y cinco pesos quatro reales a favor de barios interesados para pagas de tropas como lo persuaden las dose libranzas numeradas desde el N° 286 hasta el 297. . 2,345/4

En veinte y uno del expresado mes fueron librados y pagados trescientos dies y seis pesos un real a favor de varios interesados para pagas y auxilios de tropas, según consta de nueve Libranzas numeradas desde el N° 298 hasta el 306. 316/1

En 22 de dicho mes de diciembre fueron librados y pagados un mil trescientos quince pesos a favor de barios interesados para pagas de tropas según parece de las dose Libranzas numeradas desde el número 307 hasta el 318. 1,315

En 23 del referido mes fueron librados y pagados doscientos setenta y quatro pesos seis reales a favor de varios interesados para pagas de tropas en virtud de 10 Libranzas numeradas desde el N° 319 hasta el 328. 274/6

En veinte y quatro del mencionado mes fueron librados setecientos sententa pesos a favor de barios interesados para pagas de tropas según parece de las quince libranzas numeradas desde el número 329 hasta el 343. 770

En 25 del propio mes fueron librados y pagados a favor de varios interesados dos mil ciento dos pesos seis reales para pagas de tropas como lo persuaden las quince Libranzas numeradas desde el número 344 hasta el 358. 2,102/6

En 26 del mismo mes fueron librados y pagados seiscientos noventa y nueve pesos dos reales a

favor de varios interesados para pagas de tropas como parece de las diez Libranzas numeradas desde el número 359 hasta el 368. 699/2

En 27 del expresado mes fueron librados y pagados dos mil quatrocientos quarenta y tres pesos a favor de barios interesados para pagas de tropas en virtud de dose libranzas numeradas desde el número 369 hasta el 380 2,443

En 28 de dicho mes fueron librados y pagados quatrocientos quarenta y siete pesos tres reales a favor de varios interesados para pagas de tropas como consta de las dose libranzas numeradas desde el número 381 hasta el 392. 447/3

En 29 del mismo mes fueron librados y pagados doscientos quarenta y ocho pesos tres reales a favor de barios interesados para pagas de tropas como lo pedsuaden las nueve libranzas numeradas desde el No. 393 hasta el 401 248/3

En treinta de dicho mes de diciembre fueron librados y pagados novecientos cincuenta y seis pesos a favor de barios interesados para pagas de tropas como parece de las doce Libranzas numeradas desde el número 402 hasta el N° 413. 956

En treinta y uno de diciembre de mil setecientos y ochenta años fueron librados y pagados dos mil seiscientos quarenta y cinco pesos siete reales a favor de barios interesados para pagas y auxilios de tropas como lo persuaden las diez y nueve Libranzas numeradas desde el N° 415 hasta el 433 2,645/7

27,981/0

Fdos: Joséph de Toledo.— Joséph de Andia.

41,745/6

Data de todas las pagas hechas en virtud de Libranzas de la Real Junta contra esta Real Caja para gastos de guerra cuya cuenta no se lleva en el Libro Común Real de su administración del corriente año de 1780 por hallarse éste arreglo y distribuido, así en sus cargos como en las datas de todos sus ramos al método que se ha observado.

<p>En trece de noviembre de MES DE NOVIEMBRE. mil setecientos y ochenta fueron librados y pagados dos mil quatrocientos quarenta y siete pesos a fa- vor de varios interesados para gastos de guerra como lo persuaden las cinco Libranzas numeradas desde el número 1 hasta el 5.</p>	2,447
<p>En quince de dicho mes fueron librados y pa- gados quinientos pesos para víveres de los quar- teles de los quales no habiendo gastado más de quarenta y siete pesos seis reales devolvió los 452 pesos 2 reales restantes a ésta terorería como consta de la Libranza N^o 6.</p>	47/6
<p>En dies y seis del mismo mes fueron librados setecientos pesos los 100 a favor del Ayudante de Cavallería, Dn. Tomás Valverde para el refresco de la tropa de Paucartambo y los 600 a favor de Dn. Domingo Pagaza para 450 rejonos, según pa- rece de las Libranzas número 7 y 8.</p>	700
<p>En diez y siete del referido mes fueron libra- dos ochocientos pesos los 200 a favor de Dn. An- tonio Solis para propios de provincias y los 600 restantes a favor de los Comandantes para gas- tos y disposiciones presisas en la expedición de Sangarará, como parece de los Documentos nú- meros 8 y 9.</p>	800
<p>En dies y ocho de dicho mes fueron librados y pagados dos mil quarenta pesos a favor del Co-</p>	

mandante Dn. Joaquín Valcárcel por el Prest de cuatro días de 2,400 indios que ivan a la expedición de Sangarará y de los 60 cestos de coca que se les repartió en virtud de la Libranza número 11. 2,040

En dies y nueve del mencionado mes fueron librados dos mil quinientos quarenta y un pesos dos reales a favor de diferentes interesados para gastos de guerra en virtud de dos Libranzas del número 12 a 13. 2,541/2

En veinte y dos del nominado mes fueron librados dos mil setecientos noventa y siete pesos siete y medioreales a favor de Dn. Francisco Torres y Dña. Micaela López para gastos de la Guerra según los documentos números 14 y 15. . . . 2,797/7

En veinte y quatro del nominado mes fueron librados quinientos pesos a favor de Dn. Juan de Salas para víveres como parece de la Libranza número 16. 500

En 28 de dicho mes fueron librados y pagados un mil y doscientos pesos a favor de Dn. Andrés Gordillo y Dn. Francisco Paulino Pérez para fundición de granadas y para Anta, Curahuasi y Abancay para asuntos del Real servicio según los documentos números 17 y 18. 1,200

En veinte y nueve del referido mes de noviembre fueron librados y pagados doscientos setenta y dos pesos siete reales a favor de varios interesados para gastos de la presente guerra, según consta de las seis libranzas numeradas desde el N° 19 hasta el 24. . . 272/7

Advertencia desde éste día corrió la comisaría a cargo de Dn. José Lagos.

En treinta del mismo mes fueron librados y pagados dos mil quinientos ochenta y cinco pesos y medio reales a favor de varios interesados para

gastos de la presente guerra, como parece de las 5 libranzas numeradas desde el número 25 hasta el 29. 2,585/5

En primero de diciembre
MES DE DICIEMBRE. de mil setecientos y ochenta fueron librados y pagados por esta tesorería ciento quarenta y nueve pesos uno y medio reales para gastos de la guerra a favor de varios interesados como lo persuaden las quatro Libranzas numeradas de el número 30 hasta el 33. 149/1

En dos de dicho mes fueron librados y pagados trescientos noventa y siete pesos, medio reales a favor de varios interesados para los gastos de la guerra en virtud de siete Libranzas numeradas desde el número 34 hasta el 40. 397

En 3 del mismo mes fueron librados y pagados setenta y quatro pesos uno y medio reales a favor de diferentes interesados para gastos de guerra como consta de tres documentos numeradas 41, 42, y 43. 74/1

En quatro del propio mes fueron librados y pagados quatrocientos treinta y siete pesos seis reales a favor de varios interesados para gastos de guerra según las quatro libranzas numeradas desde el número 44 hasta el 47 437/6

En cinco del expresado mes fueron Librados y pagados quatrocientos treinta y tres pesos quatro reales a favor de varios interesados para pagas de gastos de la presente guerra como consta de las nueve libranzas numeradas desde el número 48 hasta el 56. 433/4

En seis de dicho mes fueron librados y pagados y pagados un mil trescientos cincuenta y seis pesos y siete y tres quartillos reales a favor de

varios interesados como lo persuaden las diez Libranzas numeradas desde el N° 57 hasta el 66. . 1,356/7 $\frac{3}{4}$
4

En siete del mismo mes fueron librados y pagados dos mil ciento ochenta y dos pesos cinco y medio reales a favor de barios interesados para los gastos de guerra según parece de las siete Libranzas numeradas desde el N° 67 hasta el 76. . . 2,182/5

En 8 de diciembre fueron Librados y pagados quatrocientos diez y nueve pesos a favor de varios interesados para los gastos de guerra como parece de tres documentos numerados 74, 75 y 76. . . 419

En 9 de dicho mes de diciembre fueron librados y pagados doscientos noventa pesos seis reales a favor de diferentes interesados para los gastos de la presente guerra en virtud de quatro Libranzas numeradas desde el N° 77 hasta el 80. 290/6

En dies de propio mes fueron Librados y pagados tres mil ciento veinte y ocho pesos siete reales a favor de barios interesados para gastos de guerra, según lo persuaden las nueve Libranzas numeradas desde el número 81 hasta el 89. . . 3,128/7

En once del mismo mes fueron librados y pagados setecientos ochenta y seis pesos un real a favor de varios interesados para los gastos de guerra como consta de las quatro Libranzas numeradas desde el N° 90 hasta el 93. 786/3

En dose del expresado mes fueron librados y pagados doscientos quarenta y quatro pesos siete reales a favor de diferentes interesados para gastos de la presente guerra en virtud de tres documentos números 94, 95, y 96 244/7

En trece del referido mes fueron librados y pagados quatrocientos diez y ocho, siete reales a favor de varios interesados para los gastos de la guerra, según parece de las cinco Li-

- branzas numeradas desde el N° 97 hasta el 101. 418/7
- En catorce del mismo mes fueron librados y pagados cuatrocientos dies y ocho, siete reales a favor de Dn. Miguel Velasco para la paga de las obras que estaban a su cargo, según el documento número 102. 27/4
- En dicho día catorce de diciembre fueron librados y pagados trescientos cinco pesos siete y medio reales a los interesados en las tres Libranzas y numeradas desde 103 a 105 sirven de comprobantes
- Preveniéndose que en éste día
- ADVERTENCIA.** ceso en la comisaría Dn. José de Lagos y comensó a correr por
- Oficiales Reales en virtud de orden del Señor Visitador General. 305/7
- En quince del propio mes fueron librados y pagados setecientos pesos cinco reales a favor de varios interesados para los gastos de guerra como parece de las cinco Libranzas numeradas desde el número 106 hasta el 110. 700/5
- En 16 del mismo mes fueron librados y pagados doscientos setenta y seis pesos seis reales a favor de varios interesados en virtud de los siete documentos numerados desde el número 111 hasta el 117. 276/6
- En dies y ocho de dicho mes se libraron y pagaron doscientos quarenta y quatro pesos cinco y medio reales a favor de varios interesados, como lo persuaden las cinco Libranzas numeradas desde el N° 118 hasta el 122. 244/5
- En dies y nueve del propio mes fueron Librados y pagados novecientos noventa y un pesos un real a favor de diferentes interesados, como cons-

ta de los cinco documentos numerados desde el 123 hasta el 127.	991/1
En Veinte del nominado mes fueron Librados y pagados seiscientos quatro pesos dos y medio reales a favor de barios interesados, según parece de las seis libranzas numeradas desde el N° 126 hasta el 133.	604/2
En veinte y uno del mencionado mes fueron librados y pagados trescientos cincuenta y nueve pesos, uno y medio reales a favor de varios interesados, como parece de los cinco documentos, numerados desde el N° 134 hasta el 138.	359/1
En 22 de dicho mes de diciembre fueron librados y pagados novecientos cinco pesos, tres reales, a favor de las quatro Libranzas numeradas desde el N° 139 hasta el 142.	905/3
En 23 del expresado mes fueron librados y pagados quatrocientos sesenta pesos dos y medio reales a favor de diferentes interesados para los gastos de guerra según parece de las nueve Libranzas numeradas desde el número 143 hasta el 151.	460/2
En 24 del mismo mes fueron librados y pagados dos mil novecientos quarenta y siete pesos a favor de diferentes interesados como parece de los seis documentos numerados desde el N° 152 hasta el de 157.	2,947
En 25 del referido mes fueron librados y pagados quatrocientos noventa y dos pesos quatro reales a los interesados en las quatro Libranzas, que numeradas desde N° 158 a 161, sirven de comprobantes.	492/4
En 26 del mencionado mes fueron librados y pagados un mil trescientos catorce pesos cinco reales a favor de varios interesados como lo per-	

suaden las siete Libranzas numeradas desde el número 162 hasta el 168. 1,314/5

En 27 del nominado mes, fueron librados y pagados novecientos ochenta y un pesos cinco y medio reales a favor de diferentes interesados como consta de los nueve documentos numerados desde el N° 169 hasta el 177. 981/5

Nota: De la libranza de la cantidad de los 2,000 pesos, sólo se le entregaron 500 pesos como consta de su recivo y se quedaron deviendo 1,500 pesos.

En 28 del propio mes fueron librados y pagados un mil y un pesos a favor de barios interesados, según parece de las 8 libranzas numerados desde el N° 178 hasta el 185. 1,000

Nota: En 16 de febrero de 1781, devolvió el Señor Dn. Miguel Torrejón 500 pesos por no haber podido entregar los granos.

En veinte y nueve de dicho mes de diciembre, fueron librados y pagados cincuenta y seis pesos a los interesados en las tres Libranzas que numeradas desde el N° 186 hasta el 188 sirven de comprobantes. 56

En treinta del mismo mes fueron librados y pagados quatrocientos y setenta y cinco pesos, tres reales a favor de barios interesados, como lo persuaden los seis documentos numerados desde el N° 186 hasta el 194. 475/3

En treinta y uno de diciembre de mil setecientos ochenta, fueron librados y pagados siete mil quinientos ochenta y seis pesos, cinco reales a favor de varios interesados como consta de las nueve Libranzas numeradas desde el N° 195 hasta el 203. 7,586/5

Fdos: Joséph de Toledo.— José de Andía

En 13 de febrero de 1781 entregó Dn. Gazpar-
de Ugarte la cantidad de cinco mil pesos, los mis-
mos que se le entregó en barras para su cambio.

45,982/7-

4

Cargo de los pesos que han entrado en esta Real Thesore-
ría para subvenir a las precisas impensas de la presen-
te guerra, desde que ésta dió principio mediante los
atentados cometidos por el rebelado Josef Gabriel de
Tupac Amaro Cacique de Tongasuca, cuya cuenta no se
llena en el Libro Común Real de la Administración de
ésta Real Caja, que corre en el presente año de 1780,
por estar éste reglado al methodo que devio llenarse, así
en sus cargos como en sus respectivas Latas por lo qual
se forma ésta cuenta en Libro separado, extractada de
lo que se han llevado así de cargos como de Datas para
la toma de razón por menor de las libranzas diarias de
todo gasto.

En quince de noviembre de
DN. PEDRO JOSE mil setecientos y ochenta
VELEZ. años, nos hacemos cargo los

Oficiales Reales de ésta Real
Caja de dos mil pesos corrientes de a ocho, que
éste día puso en ella Don Pedro Josef Velez, por
vía de donativo gracioso para subvenir a los
gastos de la guerra contra el Revelde a la Co-
rona, José Tupa Amaro, Casique de Pampamar-
ca y Tongasuca

2.000

Fdos: Joseph de Toledo.— Josep de Andia.

En veinte y ocho de noviem-
DN. JOSE SALAS bre de mil setecientos y
 ochenta años. Nos hacemos
 cargo los Oficiales Reales de ésta Real Caja de
 un mil pesos corrientes de a ocho por los mis-
 mos que éste día puso en ella Don José de Salas,
 por via de donativo gracioso para los gastos
 de la presente guerra 1.000
 Fdos: Joseph de Toledo.— Joseph de Andia.

En veinte y nueve de noviem-
DN. SEBASTIAN bre de mil setecientos y
DE OCAMPO ochenta años. Nos hacemos
 cargo los Oficiales Reales de
 ésta Real Caja de un mil pesos corrientes de
 a ocho, por los mismos que éste día puso en ella
 Don Sebastián de Ocampo **Alcalde Ordinario**
 de segundo voto de ésta ciudad, por via de do-
 nativo gracioso, para los gastos de la presen-
 te guerra 1.000
 Fdos: Joseph de Toledo.— Joseph de Andia.

En cuatro de diciem-
ESTADO ECLESIASTICO bre de mil setecientos
 y ochenta años nos ha-
 cemos cargo los Oficiales Reales de ésta Real
 Caja del Cusco de veinte y dos mil ciento trein-
 ta y ocho pesos cinco reales corrientes de a ocho
 que éste día por mano de Dn. Bernardo Jayo
 puso en ésta Real Caja el Ilustrísimo Señor Dr.
 Dn. Juan Manuel Moscoso, Dignísimo Obispo
 de ésta Diócesis para las presentes urgencias de
 la Guerra contra el traidor Tupac Amaro, que
 contribuyeron S. S. Itma., las Religiones y
 Monasterios de ésta ciudad y el Estado Ecle-
 siástico de Curas en virtud de acuerdo celebra

do por Su Señoría Ilustrísima, como consta de una razón presentada por su Secretario Dr. Don José Frías la que asciende a 28,249 pesos 7 reales, entre sumas a saver. La primera que compone la suma de los expresados 22,138 pesos 5 reales de donativo del Gremio Eclesiástico, 2874 pesos 3 reales que importa el segundo sumario de partidas que deven entregar los demás Eclesiásticos contenidos en ella, y de cuya cobranza se hace cargo Su Señoría Ilustrísima. Y los 3236 pesos 7 reales restantes del tercer sumario en onse libransas de curas, dadas contra sus sínodos devengados en el tercio de San Juan de este año inclusa una de 454 pesos 5 reales del Cura de Cavana, en la Provincia de Pampa, Don José Arias contra los Oficiales Reales de Chucuito
Fdos: Joseph de Toledo.— Joseph de Andia.

22.138 5

DON JOSE DE ALOSILLA En cinco de diciembre de mil se-
tecientos y ochenta años. Nos ha-
cemos cargo los Oficiales de ésta
Real Caja de veinte y cinco
pesos corrientes de a ocho que éste día puso en
ésta Real Caja Dn. José Alosilla del comercio
de ésta ciudad por vía de donativo a Su Majes-
tad para ayuda de los gastos en la presente Gue-
rra, contra el traidor Josef Tupa Amaro
Fdos: Joseph de Toledo.— Joseph de Andia.

25

DON MIGUEL NAVARRO. En siete de diciembre de mil se-
tecientos y ochenta años, nos ha-
cemos cargo los Oficiales Reales
de ésta Real Caja de un mil pe-
sos corrientes de a ocho, que éste día puso en
ella Dn. Miguel Navarro por via de donativo a

Su Majestad para los gastos de la presente Guerra contra el indio Tupac Amaro 1.000

Fdos: Joseph de Toledo.— Joseph de Andia.

DON MARCOS DE LA CAMARA. En diez de diciembre de 1780 años, nos hacemos cargo los Oficiales Reales de ésta Real Caja de

un mil pesos corrientes de a 8, que éste día puso en ella el señor Alcalde Dn. Marcos Antonio de la Cámara por via de donativo con que sirve a Su Majestad para ayuda de los gastos de la presente Guerra contra Tupac Amaro

1.000

Fdos: Joseph de Toledo.— Joseph de Andia.

DON FRANCISCO TORRES Y MATO. En veinte y uno de diciembre de 1780 años, nos hacemos cargo los Oficiales

Reales de ésta Real Caja de quinientos pesos corrientes de a ocho que éste día puso en ella, Dn. Francisco de Torres y Mato del comercio de ésta ciudad, por via de donativo gracioso con que sirve a Su Majestad para ayuda de los gastos de la presente guerra contra el rebelde a la corona José Gabriel Tupac Amaro.

500

Fdos: Joseph de Toledo.— Joseph de Andia.

Suplemento al ramo de guerra de los caudales existentes pertenecientes a Su Majestad y particulares interesados de la administración de ésta Real Caja, hasta 31 de diciembre de 1780. En treinta y uno de diciembre de 1780 años, nos hacemos cargo los Oficiales Reales de ésta Real Caja de setenta y ocho mil setecientos pesos tres tomines diez granos corrientes de a ocho los 78,525 pesos, 6 to-

mines 2 granos de ellos que quedaron de existencia, después de actuado el corte y tanteo de ésta Real Caja, hoy día de la fecha de todos los ramos de la Administración de ella en el año que expira, pertenecientes a Su Majestad e interesados particulares como lo instruye por menor nuestro Libro Común Real y el Plan General de entrada y salida colocado al fin de él, y el mismo corte, y tanteo, y los 174 pesos 5 reales 7t granos pertenecientes al Seminario de ésta ciudad que por no haver ocurrido a percivirlos en tiempo su administración se aplican al ramo de Guerra, mediante la escases de caudales, cuyo cargo nos ponemos en éste Libro por vía de suplemento al dicho ramo para darle como a todo el demás de que nos llevamos hecho cargo en él la individual salida y descargo de pagas diarias en virtud de Libranzas de la Junta para subvenir a los presisos gastos de la guerra, contra el revelado José Tupac Amaro; pues aunque ésta cuenta devio llevarse en el Libro Común Real del presente año de 1780, no fue dable verificarlo por hallarse éste, quando acaesieron estos movimientos reglados según el método observado y si hubiera expuesto dicha cuenta a padecer confusión 78.700/3/10

Fdos: Joseph de Toledo.— Joseph de Andia.

Nota.— En ésta partida se hallan incluso 6146 pesos 2/ 4 reales cobrados de los bienes de Dn. Joseph de Oblitius Corregidor que fué de Paucarcolla, por resulta en sus cuentas fundadas en las Cajas de Chucuyto

Suplemento a éste Ramo de Guerra de tres depósitos particulares, En dicho treinta y uno de diciembre de 1780 años, nos hacemos cargo los dichos

Oficiales Reales de tres mil quinientos dies y siete pesos un tomín y nueve granos corrientes por los mismos a que ascienden tres depósitos particulares, que se hallan en ésta Caja fuera de los que se tienen incorporados en la cuenta de su Administración del año que espira, pasados al Común General cuio cargo hacemos en calidad de suplemento al Ramo de Guerra para dar cuenta de dichos depósitos al tiempo que no sea pedida, cuyo origen y aplicaciones es en la manera siguiente:

Por los depósitos antiguos que en barías partidas se enteraron en ésta Real Caja pertenecientes a la Real Audiencia de los Charcas importe de varias tierras eriasas que se remataron en las doctrinas de la Provincia de Lampa por el Corregidos que fué de ella Dn. Isidro de Guisasola en virtud de comisión privativa del Dr. Dn. Francisco Xavier de Palacios, Oydor Decano y Alcalde de Corte que fué de aquella Real Audiencia, a cuía disposición se han tenido en depósitos de f 121 a f 124 del libro que corrio en el año 1762 sin incluirse nunca en las cuentas de la Administración de ésta Caja por correr como ramo separado

2-541

Por setecientos ochenta y cinco pesos, un tomín y nueve granos que de último resto pertenecen al Conde de San Isidro, cobrados por ésta Real Caja en virtud de baríos órdenes del Superior Gobierno de los vienes de Dn. Juan Luque Moreno, Corregidor que fué de Asangaro, por cantidad de pesos que le hera, deudor a dicho Conde, según las partidas de f 130, hasta 131, del Libro Corriente de Depósitos

785/1/09

Por ciento noventa y uno pesos cobrados por ésta Real Caja de Dn. Sabastián de Ocampo pertenecientes a la Real Caja de Huancavelica por exorto de los Oficiales Reales de ella que no se han incluido en las razones, respecto de estar pendiente el juicio que sigue dicho Ocampo al cargo que le resulta por los arrendamientos de la Hacienda de Condormarca y Cacsín según dicho libro corriente de Depósitos 191

Que juntas estas partidas de cargo ascienden a la suma total de ciento dies mil ochocientos ochenta y un pesos dos tomines, siete granos, según y como por menor queda individuado, en las respectivas glosas de cada una de dichas partidas 110.881/2/7

Unión de Datas.

Por las pagas de prest de tropas desde 13 de noviembre hasta 31 de diciembre 1780 desde f 16 a f 18 vta. 41745 /6t	} = 87.728/5/1/4
Por los gastos de Guerra en dicho tiempo	
desde f 19 a f 21 vta. 45.982 /71/4	

Resumen y calculación de cargo y data.

Total cargo desde f 1 a f 3	110.881 /2 /7
Total data según la unión	87.728 /5 /3
<hr/>	
Existencia liquida para el siguiente año de 1781	23.152 /5 /4

Según parece de la figuración que antecede ascendió el cargo total aplicado al ramo de guerra por los Ramos que se

individuan a la suma de ciento diez mil ochocientos ochenta y un pesos dos tomines, siete granos y las datas de todo lo consumido en los gastos de ella según su unión a la de ochenta y siete mil setecientos veinte y ocho pesos cinco tomines, tres granos y quedando veinte y tres mil ciento cincuenta y dos pesos, cinco tomines quatro granos de existencia liquida nos formaremos el correspondiente cargo a f del Libro Común General de la administración de ésta Caja del siguiente año de 1781, en donde se deberá llevar la cuenta mensual de cargo y descargo de éste Ramo de Guerra, sin embargo de llevar la diaria en Libros separados. Real Contaduría del Cusco y diciembre 31 de 1780.—Fdos: Joseph de Toledo.—Joseph de Andia.

Descifración Paleográfica.

José Sánchez Regal.

SECCION HISTORICA

INDICE

LEGAJO XXVI.—Contiene veinte y tres cuadernos numerados del 768 a 790

Cuaderno N.º 768. — Año 1818. — N.º de fojas útiles, 100.

Autos seguidos por varios vecinos de la Villa de Chancay, solicitando no figurar en el padrón de indios tributarios de aquél partido, por no pertenecer a esta casta probando su filiación con sus respectivas partidas.

Cuaderno N.º 769. — Año 1819. — N.º de fojas útiles, 5.

Autos promovidos por Dn. Manuel Carrasco, a nombre del común del Pueblo de Vegueta y Mazo en el Partido de Chancay, contra los militares de dicho pueblo, sobre los excesos y abusos que se cometen contra los indios del mencionado lugar.

Cuaderno N.º 770. — Año 1819. — N.º de fojas útiles, 3.

Autos promovidos por Dn. Manuel Opaso, indio contra el propietario de la Hacienda Chillón, sobre que se le devuel-

van unas bestias que le tenían retenidas en dicha hacienda, por los daños que dichos animales habían ocasionado en dicho fundo.

Cuaderno N.º 771. — Año 1820. — N.º de fojas útiles, 8.

Autos promovidos por Dn. Ambrosio Gutierrez, Alcalde Ordinario de los indios de la Pachaca de Piscamarca, Aylo Racanya en Cajatambo, sobre el donativo que hacen a la Corona Real de los arrendamientos de las tierras denominadas HUANCACocha, con el fin de cooperar a las urgencias económicas en que se halla el Estado.

Cuaderno N.º 772. — Año 1821. — N.º de fojas útiles, 8.

Autos promovidos por Dn. Manuel Hernández, personero del Pueblo de Santo Domingo de Chíncha, por sí y en representación de su común, sobre los daños y perjuicios que le irrogan el enrolamiento al ejército de 40 jóvenes entre contribuyentes y próximos a tributar.

Cuaderno N.º 773. — Año 1827. — N.º de fojas útiles, 24.

Autos promovidos por Dn. Gregorio Vento Vásquez, en nombre de la Comunidad y Municipalidad de Canta, contra la Comunidad de Pomacocha, sobre el mejor derecho a las tierras denominadas "San Pedro de Caujo", situadas en aquella jurisdicción.

Cuaderno N.º 774. — Año 1830. — N.º de fojas útiles, 16.

Estracto del valor de las contribuciones generales de las costas y derechos eclesiásticos de las Provincias de Canes y Canchis, en Tinta, jurisdicción de la ciudad del Cuzco, con deducción de lo abonado a los Gobernadores, Alcaldes, Maestros de Pastos y postillones, extracto practicado por el Subprefecto Dn. Evaristo de Gamarra.

Cuaderno N.º 775. — Año 1830. — N.º de fojas útiles, 143.

Libro Padrón de los contribuyentes de la Provincia de Pampas, capital de la provincia de Tayacaja.

El libro contiene la relación de los predios rústicos y urbanos, como también los pueblos y ayllos que constituyen la provincia. Igualmente está la relación de los habitantes y las tazas que pagaban trimestralmente.

Cuaderno N.º 776. — Año 1842. — N.º de fojas útiles, 19.

Autos promovidos por algunos vecinos del Distrito de Mollepata, ante el Juez de Matrículas de la Provincia de Huamaehuco, sobre que se les exonere de la obligación de tributar y se les matricule en el Registro de castas.

Cuaderno N.º 777. — Año 1842. — N.º de fojas útiles, 2.

Fragmento de expediente seguido para que se rehaga la matrícula de contribuciones de la Provincia de Patáz, por que la últimamente confeccionada, adolece de graves defectos.

Cuaderno N.º 778.— Año 1842.— N.º de fojas útiles, 119.

Autos promovidos por algunos indígenas del distrito de Huambacho, provincia del mismo nombre, ante el Juez General de Matrículas, con el fin de que se les exonere de la obligación de tributar y se les inscriba en el Registro de Castas.

Cuaderno N.º 779.— Año 1842.— N.º de fojas útiles, 26.

Expediente seguido por algunos vecinos del Pueblo de Cascabal, de la provincia de Huamachuco, Departamento de la Libertad, para acreditar que se hallan reservados de la contribución de tributos.

Cuaderno N.º 780.— Año 1842.— N.º de fojas útiles, 9.

Expediente promovido por algunos vecinos del Distrito de Mollepata, Provincia de Huamachuco, en la Libertad, ante el Juez de Matrículas de contribuyentes, con el fin de acreditar que están reservados de la obligación de contribuciones.

Cuaderno N.º 781.— Año 1842.— N.º de fojas útiles, 14.

Autos seguidos por algunos vecinos del Pueblo de Cajabamba, Provincia de Huamachuco, ante el Subprefecto de la jurisdicción, sobre que se les exonere de la inscripción en los padrones de contribuyentes, alegando fundadas razones.

Cuaderno N.º 782.— Año 1842.— N.º de fojas útiles, 5.

Autos promovidos por Dn. José M. Villa, hijo legítimo de Dn. Antonio Villa, indígena del pueblo de Chusgón, sobre se le inscriba en el padrón de Castas, reservándolo de contribuciones.

Cuaderno N.º 783.— Año 1842.— N.º de fojas útiles, 19.

Autos seguidos por varios vecinos de la Provincia de Huamachuco, en el Departamento de la Libertad, ante Dn. Antonio Vera, Juez de Matriculas de aquella jurisdicción, con el fin de comprobar sus edades y quedar libre del pago de contribuciones.

Cuaderno N.º 784.— Año 1843.— N.º de fojas útiles, 18.

Expediente que contiene la visita médica practicada por Dn. José Gabriel Navarro, con el fin de constatar la invalidéz de los indígenas del distrito de Salpo, Departamento de la Libertad y concederles la exoneración de tributos.

Cuaderno N.º 785.— Año 1843.— N.º de fojas útiles, 92.

Expediente que contiene la visita médica practicada en la provincia de Otuzco, por Dn. José Segundo Cueva, con el fin de constatar la invalidéz de los indígenas que se hallan reservados de pagar tributos.

Cuaderno N.º 786. — Año 1841-44. — N.º de fojas útiles, 136.

Autos promovidos ante la Prefectura de la Provincia de Huamachuco, para el reconocimiento médico, que debe practicarse a los indios del Pueblo de Cajabamba, para establecer quienes se hallan reservados del pago de contribuciones por causas de invalidéz.

Cuaderno N.º 787. — Año 1844. — N.º de fojas útiles, 55.

Expediente que contiene la visita médica practicada por Dn. José Segundo Cueva, en el distrito de Usquil, de la provincia de Otuzco, con el fin de constatar la invalidéz de los indígenas reservados de pagar tributos.

Cuaderno N.º 788. — Año 1844. — N.º de fojas útiles, 11.

Expediente que contiene la visita médica practicada por Dn. José Segundo Cueva, en el distrito de Lucma, provincia de Otuzco, para establecer quiénes son los indígenas que se hallan inválidos e impedidos de tributar.

Cuaderno N.º 789. — Año 1844. — N.º de fojas útiles, 32.

Autos seguidos por varios vecinos del pueblo de Usquil, provincia de Otuzco, Departamento de la Libertad, ante Dn. Vicente N. Rodríguez, Juez nombrado para la revisita y matrícula de los contribuyentes de aquél pueblo, para la acotación de sus tributos. — Los vecinos con calidad de reserva-

dos, piden exoneración de la contribución, por no pertenecer a las castas obligadas a tributar.

Cuaderno N.º 790.—Año 1845.—N.º de fojas útiles, 359.

Libro que contiene la matrícula o padrón de los indios de los nueve Repartimientos de la Provincia de Chumbivilcas, del Departamento del Cuzco, padrón confeccionado de conformidad con los libros parroquiales.

REAL TRIBUNAL DEL PROTOMEDICATO

El Catálogo del Real Tribunal del Protomedicato, que se publica, es un legajo único. Contiene los expedientes de los distintos postulantes, solicitando rendir exámenes de CIRUJANOS ROMANCISTAS, CIRUJANOS LATINOS, MEDICOS, FARMACEUTICOS, Y FLEBOTOMICOS O SANGRADORES. Los Jurados estaban formados por los doctores: Juan José de Aguirre, José Vicente Villarreal, José Antonio de Irigoyen, José Vergara, José Pezet, Pedro Belomo, Miguel Tafur, Licenciado Agustín de Arenas, Manuel Rubín, Manuel Chávez, José María Dávila, Clemente Alcedo, y Cayetano Heredia.— Existen peticiones de FLEBOMATICOS GRADUADOS, reclamados ser exonerados del Servicio Militar por su condición de SANGRADORES; otra para recibirse de CIRUJANO LATINO, con una certificación del doctor Hipólito Unánue; UN TITULO DE MEDICO, otorgado a un Bachiller de Artes y Medicina de la Academia de la ciudad de Arequipa; y una Información de un Médico de la ciudad de Ica, nombrado Visitador desde el pueblo de Lurín hasta el de Nazca, para REVISAR LOS TITULOS DE LOS QUE EJERCIAN EL ARTE QUIRURGICO, SANGRADORES etc; con la atribución de suspender a los que no tuviesen título para ejercer la profesión. Fué combatido fuertemente por los EMPIRICOS.— Nuestro acucioso investigador el doctor Juan B. Lastres, se ha ocupado en la Revista del Archivo Nacional, con verdadera competencia bibliográfica y documental de éste renglón.

La Dirección.

LEGAJO UNICO

Cuaderno N.º 1. — Año 1789. — N.º de fojas útiles, 16.

Autos seguidos ante el Real Tribunal del Protomedicato, por el Bachiller Dn. Alejo de Vásquez y Urbina, médico de la ciudad de Ica, comisionado con el carácter de Teniente de Proto-médico Examinador y Visitador de la zona comprendida desde el Pueblo de Lurín hasta el de Nazca, con el fin de revisar los títulos de las personas que ejercían el arte quirúrgico, sangradores etc., con facultad de suspender a los que no tuviesen título para ejercer la profesión.

El comisionado tuvo gran oposición para el cumplimiento de su labor; las personas que ejercían ilícitamente la profesión emprendieron una campaña contra su persona y actividades administrativas, imputaciones que el agraviado desvaneció con sendas informaciones favorables expedidas por los médicos de cada uno de los pueblos visitados.

Cuaderno N.º 2. — Año 1797. — N.º de fojas útiles, 7.

Expediente seguido ante el Tribunal del Protomedicato por Dn. Antonio Tena, solicitando ser examinado de CIRUJANO ROMANCISTA, ofreciendo al efecto información sumaria de testigos, certificados de práctica en la facultad quirúrgica; acreditada su capacidad con los exámenes rendidos,

el Tribunal, compuesto por los doctores Juan José de Aguirre, José Vicente Villarreal y José Antonio de Irigoyen, expidió el auto que lo aprobaba para el ejercicio de su profesión.

Publicado en el tomo 21 entrega 1ª de esta Revista.

Cuaderno N.º 3.— Año 1806.— N.º de fojas útiles, 10.

Expediente seguido ante el Real Tribunal del Protomedicato, por Dn. Cayetano Suárez, solicitando ser examinado de CIRUJANO LATINO, acompaña al efecto los certificados de práctica, la sumaria información de testigos y finalmente se expide el auto aprobatorio, facultándolo para el ejercicio de la profesión, formaban el Tribunal los doctores Juan José Aguirre, José Vergara, José Pezet y Pedro Belomo.

Cuaderno N.º 4.— Año 1807.— N.º de fojas útiles, 7.

Expediente promovido ante el Real Tribunal del Protomedicato, por Dn. Bernabé Asalde, solicitando se le examine de CIRUJANO, acompaña para el examen su título de Bachiller, expedido por la Real Universidad de San Marcos, certificados de práctica, información de testigos y finalmente se expide el auto por el Real Tribunal aprobándolo para el ejercicio de su profesión, formaban el Tribunal los doctores, Miguel Tafur, José Vergara, José Manuel Falcón José Manuel Valdez, Ldo. Agustín de Arenas.

Cuaderno N.º 5.—Año 1807.—N.º de fojas útiles, 13.

Expediente seguido ante el Real Tribunal del Protomedicato por Dn. Manuel Travi y Tazu, solicitando ser axaminado de **médico latino**, acompaña al expedinte certificaciones de práctica, entre las que figura la expedida por el Dr. Hipólito Unánue, la sumaria información de testigos y la vista Fiscal. Fue aprobado como médico latino, en virtud del auto expedido por el Tribunal que estaba compuesto por los doctores, Juan Aguirre, Miguel Tafur, José Vergara.

Cuaderno N.º 6.—Año 1814.—N.º de fojas útiles, 2.

Autos seguidos por ante el Real Tribunal del Protomedicato, por Dn. Luis Ratera y otros feblomáticos graduados, solicitando ser exonerados del servicio militar, por su condición de sangradores.

Fueron exceptuados del servicio militar de conformidad con las Constituciones del Tribunal y Ordenanzas dictadas sobre la materia.

Cuaderno N.º 7.—Año 1823.—N.º de fojas útiles, 4.

Autos seguidos ante el Tribunal Real del Protomedicato, por Dn. José Pascual Mari, solicitando ser examinado de **FLEBOTOMICO O SANGRADOR**.

Se actuaron las diligencias, ante Dn. Jerónimo de Villafuerte, escribano del Tribunal, se hallan en el expediente la información de testigos presentados por el solicitante, las certificaciones de práctica y finalmente el auto que lo aprueba, para que practique el oficio de sangrador, el auto está firmado por los Doctores, José Vergara, Manuel Rubín, Manuel Chávez, firma también el auto el examinado.

Cuaderno N.º 8. — Año 1827. — N.º de fojas útiles, 4.

Autos seguidos por ante el Real Tribunal del Protomedicato, por Dn. Mateo Moranda, solicitando ser examinado de CIRUJANO ROMANCISTA, acompaña como recaudos de la solicitud, los certificados de sus prácticas.

Cuaderno N.º 9. — Año 1828. — N.º de fojas útiles, 2.

Título de médico otorgado a favor de Dn. Francisco de Granado Bachiller de artes y medicina de la Academia de la ciudad de Arequipa.

Por auto expedido por el Dr. Miguel Tafur, ante el Escribano Dn. Jorónimo Villafuerte, se le otorgó título de médico, previo el pago de los derechos de la Media Anata.

Cuaderno N.º 10. — Año 1828. — N.º de fojas útiles, 4.

Expediente seguido ante el Real Tribunal del Protomedicato, por Dn. Diego Pollet, solicitando ser examinado de FARMACEUTICO, acompaña al efecto certificados de práctica, la información de los testigos y finalmente se expide el auto aprobatorio de su examen firmado por los miembros del Tribunal, que a la sazón lo formaba los doctores Miguel Tafur, José Vergara, José María Dávila, Clemente Alcedo.

Cuaderno N.º 11. — Año 1829. — N.º de fojas útiles, 7.

Expediente seguido ante el Tribunal del Protomedicato, por Dn. Vicente Chacón y Becerra, solicitando se le examine de FARMACEUTICO, acompañando al efecto, certifi-

cados de práctica, hecha en la ciudad de Cuzco, en virtud de las cuales se le expidió el título correspondiente por el Dr. Miguel Tafur, con fecha 9 de febrero de 1829.

Publicado en el tomo 21 entrega 1.^a de esta Revista.

Cuaderno N.º 12.—Año 1832.—N.º de fojas útiles, 4.

Expediente seguido ante el Real Tribunal del Protomedicato, por Dn. Eustaquio Fernández, solicitando ser examinado de SANGRADOR O FLEBOTOMICO.—Corren en el expediente como trámites para el examen, la información de testigos, certificaciones de prácticas de sangrador y finalmente el auto expedido por el Tribunal que lo aprueba como sangrador. — Dicho Tribunal estaba compuesto por los doctores: Miguel Tafur, José Manuel Valdez, **Cayetano Heredia**, Manuel Chávez; firma también el auto el examinado.— Todas estas diligencias se actuaron ante Dn. Jerónimo de Villafuerte, Escribano del Tribunal.

Cuaderno N.º 13.—Año 1833.—N.º de fojas útiles, 9.

Autos promovidos por ante el Real Tribunal del Protomedicato por el Bachiller Dn. José María Febres, solicitando ser examinado de MEDICO, acompaña como recaudos, su título de Bachiller, expedido en la ciudad de Arequipa y otros documentos, en virtud de los cuales obtuvo el título de médico, en mérito del auto dictado por el Dr. Miguel Tafur.

Las diligencias se actuaron ante Dn. Jerónimo de Villafuerte, Escribano del Tribunal.

Cuaderno N.º 14. — Año 1843. — N.º de fojas útiles, 2.

Expediente promovido ante el Real Tribunal del Protomedicato por Dn. Manuel Zavala, solicitando se le expida certificación o constancia del examen que rindió para graduarse de médico.

(Expediente incompleto).

PUBLICACIONES RECIBIDAS

ARGENTINA:

"Anales de la Sociedad Científica Argentina". — Entrega I, II, III, IV, V y VI. — Tomo CLXIII. — Buenos Aires 1957.

"Biblios". — Publicación de la Cámara Argentina del Libro. — Octubre 1957. No. 81.

"Revista de Educación". — Nos. 3, 4, 5 y 6. — Año 1957.

"Revista del Instituto de Historia del Derecho". — No. 7. — Buenos Aires 1955-1956.

Suplemento de la Revista de Educación". — Aspectos de la personalidad del niño del Jardín de Infantes. — Ines Culler. — La Plata 1956.

"Suplemento de la Revista de Educación". — Advertencias sobre el uso de la Lengua Castellana. — Balbanera Raquel Enriquez. — La Plata 1956.

"Suplemento de la Revista de Educación". — Divina proporción tipográfica. — Raúl Mario Rosarivo. — La Plata 1956.

AUSTRIA:

Institut für Auslandsbeziehungen". Mitteilungen. — April-Juni 1957.

BRASIL:

"Revista do Museu Julio de Castilhos e Arquivo Histórico do Rio Grande do Sul". — Nos. 7, 8. — Porto Alegre 1957.

COLOMBIA:

"Archivo del Gral. José Antonio Paez". — Documentación del Archivo Nacional de Colombia. — Bogotá 1957.

"Boletín de Historia y Antigüedades". — Nos. 504-5-6 y 507-8-9. — Bogotá 1956-1957.

"Ilustración Nariñense". — No. 131. — Pasto. — Colombia. — Julio 1957. — "Universidad de Antioquía". — No. 129. — Medellín.

CUBA:

"Boletín del Archivo Nacional". — Publicación Bimestral. — Tomo LV. — La Habana 1957.

"Cuadernos de Historia Sanitaria". — La Habana 1956.

"Memorias" Años 1955-1956. — Publicación del Archivo Nacional de Cuba. — La Habana 1957.

"Revista Bimestre Cubana de la Sociedad Económica de Amigos del País". — La Habana 1956. — Vol. LXXI.

"Universidad de la Habana". — Publicación Bimestral. — La Habana 1957.

"Vida Universitaria". — Organo de la Comisión de Extensión Universitaria. — Universidad de La Habana. — 1957.

CHILE:

"Fuentes para la Historia del Trabajo en el Reyno de Chile". — Alvaro Jara. — Santiago de Chile 1957. — I y II.

ECUADOR:

"Museo Histórico". — Organo del Museo de Historia. — Nos. 27 y 28. — Quito 1957.

ESPAÑA:

"Boletín Informativo". — Instituto de Cultura Hispánica. — Madrid. — 1957.

"Cuatro siglos después". — José Sanz y Díaz.

"Estudios Americanos". — No. 62. — Noviembre 1956. — Sevilla.

"Índice Cultural Español". — Nos. 136 y 137. — Madrid 1957.

"Información Española". — Publicación de la Embajada Española en Lima. — No. 14. — 1957.

"Información Jurídica". — Nos. 168-169. — Madrid 1957.

"La carta de Colón". — Carlos Sanz. — Madrid 1957.

"Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos". — Enero-Junio 1957. — Madrid.

"Revista de Estudios Extremeños". — 1-4.—Badajoz 1956.

"Temas Españoles". — Alonso de Madrigal. — Madrid 1957.

"Trabajos y Conferencias". — Seminario de Estudios Americanistas. — Madrid 1956.

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA:

- "Annual Report of the American Historical Association". — Washington.
- "Anthropological Records". — Año 1957.
- Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento". — Washington 1957.
- "Corporación Financiera Internacional. — Washington.
- "El papel que desempeñan los capitales de los E.E.U.U. en la economía de América Latina". — Washington 1957.
- "Handbook of Latin American Studies". — University of Florida Press-Gainesville. — Nos. 16, 17, 18 y 19.
- "Invitación a la paz mundial". — John Foster Dulles.
- "International Bank for Reconstruction and Development. — 1956-1957.
- "International Finance Corporation". — 1956-1957.
- "Schweizer Zeitung Amerikanische". — Uvittwoch 1957.
- "Parson Clapp of the Atrangers Church of New Orleans. — 1957.
- "The Pacific Lowlands of Colombia". — Robert C. West. — 1957.

FRANCIA:

- "Bulletin de Commande a Adresser Are". — Publications du Centre de Rechercher Historiques. — París.
- Boletín de la Unesco para las Bibliotecas. — Unesco. — París. — Julio 1957.
- "Ministere de L' Education Nationale". — Services d' Edition et de Vente des Publications de Education Nationale.

HONDURAS:

- Código Civil. — 1898. — República de Honduras.
- Código Penal. — 1898. — Estado de Honduras.
- "Historia documentada de los límites entre la República de Honduras y las de Nicaragua, El Salvador y Guatemala. — Tomo I. — Antonio R. Vallejo. Año 1938.
- "Revista de la Sociedad de Geografía e Historia de Honduras". — Julio-Diciembre 1955. — Enero-Marzo 1956. — Honduras.

INGLATERRA:

- British Bulletin of Publications on Latin America, the west Indies, Portugal and Spain. — London 1957.
- "Panorama Británico". — No. 7. — London.

"The new vida Hispanica". — Organ of the Association of Teachers of Spanish and Portuguese. — Vol. V. — No. 2. — Summer 1957.

"Woeld air Trasport Statistics. — 1957.

MEXICO:

"América Indígena". — Vol. XVII. — No. 4. — Octubre 1957. — México.

"Anales". — Publicación del Instituto Nacional de Antropología e Historia. — Tomo VIII. — México 1956.

"Armas y Letras". — Boletín Mensual de la Universidad de Nuevo León. — Febrero a Mayo de 1957. — Monterrey.

"Boletín Cultural Mexicano". — Nos. 63, 64 y 65. — Año 1957.

"Boletín Indigenista". — Vol. XVII. — No. 2-3. — México 1957.

"Revista de Historia de América". — Instituto Panamericano de Geografía e Historia. — Diciembre 1956. — México.

"Revista Internacional y Diplomática". — Nos. 80, 81, 82 y 83. — México 1957.

"Historia de las Ideas en América". — México 1957.

PUERTO RICO:

"Boletín Informativo" Publicación del Instituto de Cultura Puertorriqueña. — Nos. 2 y 3. — San Juan Puerto Rico. — 1957.

REPUBLICA DOMINICANA:

"Boletín del Archivo General de la Nación". — Vol. XX. — No. 92. — Ciudad Trujillo. — 1957.

VENEZUELA:

"Actas de Cabildos de Caracas". — 1620-1624. — Tomo V. — Caracas 1956.

"Boletín de la Academia Nacional de la Historia". — No. 157. — Caracas. — 1957.

"Boletín de Publicaciones recibidas". — Universidad Central de Caracas. — Nos. 7, 8 y 9. — 1957.

"Boletín del Archivo General de la Nación". — Nos. 176 y 177. — Caracas. — 1957.

"Crónica de Caracas". — Nos. 31 y 32. — Caracas 1957.

"Índice de las memorias del Gral. Daniel Florencio O' Leary". — Manuel Pérez Vila. — Tomos I y II. — Caracas 1957.

"La protección penal del cheque en el Código de Comercio de 1955".

— Simón González Urbaneja. — Colección de estudios Jurídicos. — Caracas 1957.

"Revista de la Facultad de Derecho". — Universidad Central de Venezuela. — Nos. 12 y 13. — Caracas 1957.

"Studia Jurídica". — Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela. — No. 1. — Caracas 1957.

"Teoría General de la Tutela de Menores en el Derecho Venezolano". — José Luis Aguilar Gorrondona. — Caracas 1957.

PERU:

"Boletín de la Sociedad Geográfica de Lima". — Tercer y Cuarto Trimestre 1957.

"Boletín del Banco Central de Reserva del Perú". — Junio a Setiembre de 1957.

"Boletín Municipal". — Organó autorizado del Concejo Provincial de Lima. — Nos. 1633 al 1638. — Año 1957.

"Boletín Mensual de la Cámara de Comercio de Lima". — No. 333. — Año 1957.

"Boletín de la Sociedad Nacional de Minería y Petróleo". — No. 54. — 1957.

"Boletín Bibliográfico". — Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas. — No. 13. — 1957.

"Balance y Cuenta General de la República". — Año 1956.

"Escena". — Organó de ENAE. — Nos. 1 al 8. — Lima.

"El Financista". — Nos. 489 al 491. — Lima 1957.

"Fénix". — Revista de la Biblioteca Nacional. — No. 11. — Lima 1955.

"Gotas Parlamentarias". — Augusto Peñaloza. — Lima 1956.

"Hechos no Palabras". — Educación Rural. — Nos. 1 y 2.

"Informaciones Comerciales". — Organó de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Hacienda y Comercio. — 84 al 94. — Año 1957.

"Industria Peruana". — Publicación Mensual de la Sociedad Nacional de Industrias. — Nos. 302, 303 y 304. — Lima 1957.

"Leyes y Resoluciones de carácter general de la República del Perú". — No. 15. — Tercer Trimestre 1957.

"Memoria del Director de la Biblioteca Nacional". — Año 1956. — Lima 1957.

"Minería". — Organó del Instituto de Ingenieros de Minas del Perú. — Mayo a Agosto de 1957.

"Octava Cuenta Patrimonial de Bienes Muebles e Inmuebles". — Ministerio de Agricultura. — Lima.

"Por incremento de la cultura popular". — Asociación Gráfica Unión de Imprentas. — 1957.

"Revista del Instituto Sanmartiniano del Perú". — Lima. — Junio 1957.

"Revista". — Publicación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. — Nos. 43, 44. — Año 1956.

"Revista Universitaria". — Publicación de la Universidad Nacional de Cuzco. — Nos. 11 y 12. — Años 1956, 1957. — Cuzco.

"Revista de la Escuela Superior de Guerra". — Nos. 2 y 3. — Chorrillos. — 1957.

"Revista de la Escuela Militar de Chorrillos". — Nos. 374 y 375. — Año 1957.

"Superintendencia de Bancos". — Memoria y Estadística del año 1956.

Lima, 31 Diciembre de 1957.

INDICE DEL TOMO XXI — AÑO 1957

ENTREGAS I Y II

	Págs.
EL REPARTIMIENTO DE CHICAMA AGREGADO AL CERCADO DE TRUJILLO, PERU, Y LAS RENTAS PARA SUS IGLESIAS.—Año 1792.—Comentario del Director del Archivo Nacional Doctor Oscar Malca Olguín	3- 33
TRIBUNAL MAYOR DEL CONSULADO DE LA CIUDAD DE LOS REYES.	34- 47
INFORMACIONES SOBRE ENCOMENDEROS Y ENCOMIENDAS.—Año 1562.—Continuación. . .	48-300
INFORMACION DE LAS MISIONES DOMINICAS DEL CERRO DE LA SAL, HECHA POR FRAY DIEGO GONZALES DE VALDOSERA.—Año 1661	82- 98
APORTE PARA LA BIOGRAFIA DE Dn. PEDRO DE OÑA.—Año 1610.	99-345
HISTORIA DE LA MEDICINA PERUANA. EL REAL TRIBUNAL DEL PROTOMEDICATO.—Siglo XVIII.—Doctor Juan B. Lastres.	116-137
LAS BELLAS ARTES EN EL VIRREYNATO DEL PERU EN EL SIGLO XVII.—Retablos con Cris-	

	<u>Págs.</u>
tales y Espejos.—Ingeniero Emilio Harth Terré.—Alberto Márquez Abanto	138-188
COMENTARIO SOBRE LOS AYLLUS DEL REPARTIMIENTO Y PUEBLO DE SAN ILDEFONSO DE LA BARRANCA.—Año 1655.—Doctor José M. Valega.	189-191
COMPILACION DE REALES CEDULAS, PROVISIONES, LEYES, ORDENANZAS, INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS SOBRE TIERRAS A FAVOR DE LOS INDIOS DESDE EL AÑO 1571 a 1754 INCLUYENDO LOS DECRETOS Y DISPOSICIONES DICTADAS POR EL LIBERTADOR DON SIMON BOLIVAR.—Continuación.	192-396
ARCHIVO ADMINISTRATIVO DE TACNA.—Creación e Instalación de la Corte Superior de Tacna.—Año 1856.—Comentario del Director del Archivo Nacional Doctor Oscar Malca Olguín. .	263-281
ORDENANZAS PARA EL GOBIERNO DEL CONSULADO Y COMERCIO DE CHILE CONFECIONADAS POR EL DOCTOR DOMINGO MARTINEZ DE ALDUNATTE, OIDOR Y ALCALDE DE CORTE DE LA REAL AUDIENCIA DE CHILE.—Cédula Real de 29 de Julio de 1767.—Ligero Apunte del Director del Archivo Nacional.—Continuación.	282-299
INFORMACION DE FRAY FRANCISCO DE TORRES DE LA ORDEN DE PREDICADORES DE SANTO DOMINGO PARA REDUCIR A LOS INDIOS INFIELES RACHES, MOSOTIES, MANICHES Y MOJOS DE LA CUENCA DEL PURUS, DEPARTAMENTO DE LORETO.—Siglo XVII.—Por Alberto Márquez Abanto. . .	335-344
HISTORIA DE LA MEDICINA PERUANA.—La entrega de la Botica del Hospital del Espíritu	

	<u>Págs.</u>
Santo a don Guillermo Geraldino.—Por el Doctor Juan B. Lastres	359-369
LAS BELLAS ARTES EN EL VIRREYNATO DEL PERU EN EL SIGLO XVII.—Historia de la Iglesia de Nuestra Señora de los Desamparados y Costo de su Fábrica.—Por el Ingeniero Emilio Harth Terré y Alberto Márquez Abanto. . .	370-395
PREOCUPACIONES Y GASTOS DEL GOBIERNO ESPAÑOL CON MOTIVO DE LA SUBLEVACION DE DON JOSEPH DE TUPAC AMARU.—Gestiones a favor de la Corona por el Visitador don José Antonio de Areche.—Siglo XVIII.—Por Felipe Márquez Abanto.	473-496

SECCION HISTORICA

Indice o Catálogo del Archivo Nacional del Perú.—Instrumentos sobre Derecho Indígena y Encomiendas.—Año 1776-1845	236-503
Indice del Real Tribunal del Protomedicato.—Año 1789-1843	504-510

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Durante el 1º y 2º Semestre del año 1957	253-511
--	---------
